



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00201-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: CONEQUIPOS ING LTDA Y OTROS.

DEMANDADO: CORELCA-MINISTERIO DE MINAS-SUPERTINDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-MINISTERIO DE JUSTICIA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 336-616.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2013050731 16-08-2013 12:43 PM
Anexos: UN LEGAJO
Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Serie:

1

1306

Bogotá D. C.; Agosto 16 de 2013.-

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Secretaría General
M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez
Cartagena Bolívar

2
Algea, Agosto 16/2013
Presentado por Juan
Benavides CC 11280436,
19 Folios -
Carik [Signature]
Asistente

Radicación: 13001-23-33-000-2013-00201-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CONEQUIPOS ING LTDA.
Demandados: CORELCA S.A ESP. Y OTROS
Asunto: Contestación a la demanda y presentación de excepciones.

I. Presentación:

CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36'066.405 expedida en Neiva Huila y portadora de la tarjeta profesional número 122.734 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de La Nación - Ministerio de Minas y Energía (MME), en los términos del poder especial a mí conferido por la doctora María Clemencia Díaz López, Asesora del Despacho del Ministro de Minas y Energía, respetuosamente acudo ante este Honorable Despacho dentro del término legal, para dar respuesta a la demanda radicada en el Ministerio bajo el No 2013046317 el 29 de julio de 2013, en los siguientes términos:

II. De la demanda, sus pretensiones y supuestos fácticos:

1. Posición frente a las pretensiones:

Respetuosamente me permito manifestar que me opongo categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de los actores en tanto la Entidad que represento no participo en el negocio jurídico irregular que adelantó el representante legal de Corelca S.A ESP., y CONEQUIPOS ING LTDA.,

Finalmente, es preciso indicar que con la simple lectura de los hechos se observa que no existe referencia alguna que permita siquiera presumir la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía, en la situación que expone el demandante, máxime cuando esta Cartera Ministerial legalmente tiene asignada la labor de adoptar la política nacional en materia de generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de energía eléctrica, sobre el uso racional de energía, más no la de controlar técnica y/o administrativamente las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.



1



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00201-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: CONEQUIPOS ING LTDA Y OTROS.

DEMANDADO: CORELCA-MINISTERIO DE MINAS-SUPERTINDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-MINISTERIO DE JUSTICIA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 336-616.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



337

2. Posición frente a la fundamentación fáctica de la demanda:

Al hecho 1: No nos consta.

Al hecho 2: No nos consta, en tanto los movimientos y transacciones contables-financieras de las empresas no son públicas debido a la confidencialidad brindada por los socios o accionistas del ente social.

Al hecho 3: No nos consta, por cuanto Ecopetrol S.A., es una empresa independiente de la Nación- Ministerio de Minas y Energía que cuenta con su respectiva personería jurídica para actuar.

Al hecho 4: No nos consta, debido a que el Ministerio de Minas y Energía no fue sujeto procesal dentro del proceso ejecutivo seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual instaurado por los señores Carlos Barranza, Raquel Guzmán viuda de Alemán, Luis Alfredo Henao Henao, Jesús María Molina Mendoza contra Corelca S.A. ESP., que se surtió en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompóx Bolívar.

Al hecho 5: No nos consta, en tanto el Ministerio de Minas y Energía no participó directamente en el negocio jurídico objeto de discusión.

Al hecho 6: No nos consta, en tanto la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. ESP., CORELCA S.A. ESP., fue creada mediante Ley 59 de 1967, como una empresa de servicios públicos domiciliarios que cuenta con su respectiva personería jurídica para actuar independiente de la Nación- Ministerio de Minas y Energía.

Al hecho 7: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho 8: No es un hecho es una apreciación subjetiva del actor.

Al hecho 9: No nos consta, el inmueble no estaba a cargo del Ministerio de Minas y Energía, el titular es Corelca S.A. ESP., empresa de servicios públicos domiciliarios independiente de la Nación- Ministerio de Minas y Energía.

Al hecho 10: No nos consta las operaciones administrativas que realizó Corelca S.A. ESP., en el desarrollo de su objeto social. Adicionalmente esta afirmación no constituye un hecho que soporte la pretensión de la demanda.

Al hecho 11: No nos constan las condenas y el trámite judicial adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompóx, en tanto el Ministerio de Minas y Energía no fue sujeto procesal. No obstante si es cierto que el representante legal de la época sin contar con la debida autorización de la junta directiva del ente social, procedió a entregar un inmueble de propiedad de Corelca S.A. ESP., en el marco de un negocio jurídico irregular el cual está siendo investigado por la jurisdicción penal.

Al hecho 12: No es cierto. Sin embargo es importante referir como lo afirma el demandante la responsabilidad omisiva de atribuir la titularidad del inmueble "El mamonal" en cabeza de los señores Duque y Ballestas no fue por decisión del Ministerio de Minas y Energía, sino directamente del Juzgado Primero Promiscuo





del Circuito de Mompóx, lo que facilitó la materialización de un negocio jurídico afectado en su legalidad por un vicio en el consentimiento.

Al hecho 13: No nos consta, el negocio jurídico irregular no intervino el Ministerio de Minas y Energía.

Al hecho 14: No nos consta, el Ministerio de Minas y Energía no intervino en el negocio jurídico objeto de discusión.

Al hecho 15: No nos consta.

Al hecho 16: No nos consta. No obstante es importante referir que los negocios jurídicos realizados por el gerente de Corelca S.A. ESP., de la época junto con los Señores Luis Ballestas, Gustavo Adolfo Duque, y Conequipos está siendo investigada por la jurisdicción penal.

A los hechos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34: No nos constan por cuanto el Ministerio de Minas y Energía no intervino en las transacciones comerciales irregulares realizadas por los demandantes. Es importante mencionar que esta investigación ya está cursando ante las autoridades penales competentes.

III. Fundamentos de Defensa

La Ley 59 de 1967 creó la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, como un establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y administración y patrimonio propio con jurisdicción en los Departamentos del Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y Guajira. Posteriormente el Decreto 2515 de 1999 transformó a Corelca de Empresa Industrial y Comercial del Estado a una Empresa de Servicios Públicos Oficial, la cual cuenta con su respectiva personería jurídica para actuar conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 cuyo tenor literal señala:

“Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”

Conforme a lo anterior, consideramos importante resaltar la improcedencia jurídica de vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que esta cartera ministerial no participó en la suscripción de los negocios jurídicos a que hace mención el demandante. Ahora bien, y de manera general sin que ello implique alguna responsabilidad de la Entidad que represento, a continuación procedo a relacionar las irregularidades que se surtieron en el proceso de traspaso de la titularidad del inmueble reseñado, obtenida por el Delegado del Ministerio de Minas y Energía cuando participó en las juntas directivas de la empresa prestadora



309

de servicios públicos en tanto el capital social está conformado con capital público, así:

En la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de marzo de 2009, según constan en el acta No 027 de Corelca S.A. ESP., el entonces Gerente de la empresa expuso la situación crítica en que se encontraba la compañía, particularmente con la ejecución de unos procesos ejecutivos que eran adelantados en el Municipio de Mompóx, y planteó la posibilidad de cancelar la obligación de todos los acreedores-demandantes de Mompóx por medio de una transacción o una dación en pago con el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-121486 ubicado en la ciudad de Cartagena, ante lo cual se concluyó que era necesario adelantar un estudio de costo-beneficio.

Una vez se realizó el estudio correspondiente, el cual fue elaborado y presentado en varias oportunidades al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa, y solo en la reunión del 18 de agosto de 2009 se logró efectuar una aprobación condicionada de la dación en pago con los siguientes requerimientos previos:

- Analizar las posibles acciones de repetición.
- La elaboración de un documento de desistimiento previo de todas las pretensiones jurídicas de los demandantes.
- Convocatoria de Asamblea General de Accionistas para obtener su aprobación.
- Revisar la legalidad de los embargos decretados en otros lotes de propiedad de CORELCA.
- Satisfacción de las pretensiones en un 100%
- La conciliación deberá efectuarse ante la Procuraduría o en su defecto se efectuó la conciliación judicialmente.
- Revisar las actuaciones del Juez.
- Verificación del estado actual de las denuncias penales y disciplinarias que CORELCA S.A. ESP. haya instaurado con el fin de defender sus intereses en estos procesos a efectos de determinar que no exista una prejudicialidad.
- Gestión de disponibilidad presupuestal.

La reunión antes citada se llevó a cabo en las instalaciones del Ministerio de Minas y Energía el día 18 de agosto de 2009, contando con la asistencia de las personas que a continuación se enuncian: JULIO MENDOZA BULA, en calidad de Gerente General de CORELCA S.A. ESP., de la época, VICTOR AHUMADA MARRUGO en calidad de Secretario Técnico de la reunión, DANIEL ALSINA GALOFRE, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de CORELCA S.A. ESP., GLORIA ORTÍZ CAICEDO, en calidad de miembro del Comité en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BETTY MARISOL BELTRAN (Q.E.P.D.), en calidad de miembro del Comité por parte del Ministerio de Minas y Energía, y los doctores GUILLERMO LEÓN VALENCIA y FERNANDO ALVAREZ, asesores jurídicos del Ministerio del interior y de Justicia, en calidad de invitados al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.



210

En la mencionada sesión el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORELCA S.A. E.S.P., se decidió acoger la propuesta de conciliación presentada por el Dr. JULIO MENDOZA BULA Gerente de CORELCA, siempre y cuando se cumplieran los siguientes condicionamientos sujetos a la gestión que adelantaría el Gerente:

- *“Que se tengan firmadas todas las actas de las sesiones que se adelantaron a efecto de tomar la decisión pertinente frente al predio de Cartagena – Sector Mamonal.*
- *Elaborar un documento de desistimiento previo, de todas las pretensiones jurídicas de los demandantes.*
- *Que los apoderados de la parte demandante tengan poder expreso y especial para conciliar.*
- *Convocar a la Asamblea General de Accionistas para obtener su aprobación.*
- *Revisar la legalidad de los embargos decretados en otros lotes de propiedad de CORELCA.*
- *Verificar que las pretensiones sean satisfechas en un 100%*
- *Efectuar la conciliación ante la Procuraduría o en su defecto judicialmente. En todo caso solicitar el acompañamiento de la Procuraduría.*
- *Revisar las actuaciones del Juez.*
- *Verificación del estado actual de las denuncias penales y disciplinarias que CORELCA haya instaurado con el fin de defender sus intereses en estos procesos a efectos de determinar que no exista una prejudicialidad.*
- *Analizar las posibles acciones de repetición”.*

Los anteriores condicionamientos fueron ratificados por la Junta Directiva, en su reunión celebrada el día 31 de agosto de 2009. Una vez elaborados los proyectos de actas de conciliación Nos. 1, 2 y 3 de 2009, suscritos por los doctores Julio Mendoza Bula, Víctor Ahumada Marrugo y Daniel Alsina Galofre, el Gerente General, Doctor Julio Mendoza envió el día 8 de septiembre de 2009, las mencionadas actas mediante comunicación No. 0722, a efecto de ser aprobadas y firmadas por las Doctoras Gloria Ortiz Caicedo y Betty Marisol Beltrán. Sin embargo las mencionadas actas nunca fueron suscritas por las representantes del Gobierno Nacional, porque consideraron que el contenido de las mismas no guardaba relación con las decisiones adoptadas en cada reunión, en especial, la de fecha 18 de agosto de 2009, correspondiente al acta No 3, en tanto que la decisión de conciliar había quedado sujeta al cumplimiento de unos condicionamientos previos anteriormente relacionados, que no fueron ejecutados por el Gerente Julio Mendoza Bula.

En ese orden de ideas, el día 10 de septiembre de 2009, la doctora Betty Marisol Beltrán (Q.E.P.D.) envió correo electrónico al doctor Julio Mendoza Bula, dándole instrucciones expresas de que se abstuviera de firmar o constituir cualquier compromiso relacionado con el tema de Mompox. Sin embargo contrariando las instrucciones y condicionamientos dados por el Comité de Conciliación en la sesión del 18 de agosto de 2009, el doctor Julio Mendoza Bula suscribió un documento denominado “Acuerdo Conciliatorio” de fecha septiembre 1 de 2009, con el doctor Luis Ballestas Martínez, apoderado de los demandantes dentro de los procesos que cursan en Mompox, documento del cual solo se tuvo conocimiento por parte de CORELCA S.A. ESP., el día 25 de septiembre de 2009, fecha en que el ex-gerente doctor Julio Mendoza Bula lo entregó en las instalaciones de la empresa, acompañado del oficio emanado de la Procuraduría 22 Judicial II ante el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 3 de septiembre de 2009, suscrito por JORGE





6
241

ELIECER RODRIGUEZ HERRERA, mediante el cual ese ente "se abstiene de abrir etapa de conciliación extrajudicial entre la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P., en su calidad de convocante y los señores URIEL CASTRO MARTINEZ Y OTROS, GUILLERMO CASTRO Y OTROS, MERCEDES CASTRO Y OTROS..."

El fundamento de la abstención de la Procuraduría fue que la solicitud se interpuso directamente, siendo que debió haberse hecho mediante abogado titulado y no en calidad de representante legal de la empresa como lo hizo el Doctor Mendoza Bula; así mismo se omitió la relación de las pruebas que se debían acompañar y que se harían valer en el proceso, entre otras.

Con base en el mencionado documento "Acuerdo Conciliatorio", el 9 de septiembre de 2009 el doctor Julio Mendoza Bula, suscribió la Escritura Pública No 2552 de la Notaría 10 del Circulo de Barranquilla, mediante la cual se efectuó contrato de transacción según el cual CORELCA S.A., se obliga a entregar a título de dación en pago el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-121486, inmueble embargado dentro de uno de los procesos ejecutivos adelantados en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

El día 18 de septiembre de 2009, la Junta Directiva de CORELCA, separó del cargo de Gerente General al doctor Julio Mendoza Bula, por justas causas, como consta en su carta de retiro. Como se puede deducir, CORELCA solo tuvo conocimiento de las presuntas actuaciones irregulares del Sr. Mendoza, con posterioridad a la fecha de retiro de éste de su cargo de gerente de CORELCA S.A EP.

El día 28 de septiembre de 2009, el nuevo Gerente General de CORELCA S.A. E.S.P., doctor Daniel Alsina Galofre, dió a conocer al Juez Primero Promiscuo de Mompox que el señor JULIO MENDOZA BULA, (i) ya no era el Gerente General del CORELCA, (ii) no había tenido facultades para suscribir un acuerdo de conciliación ni contrato de transacción en nombre de CORELCA S.A. E.S.P., (iii) que llegado el momento de conciliar o transar, esto debía hacerse judicialmente y deberá allegarse copia de la decisión favorable del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la cual deberá estar debidamente suscrita y autenticada por sus miembros (iv) y que actualmente ya no ostentaba el cargo de Gerente General. Lo anterior mediante memoriales presentados en cada uno de los diferentes procesos que cursan en ese despacho, con el fin de suspender los tramites de negociación que había realizado el anterior gerente.

Visto lo anterior el comité de conciliación consideró que el doctor Mendoza Bula no tenía facultad para realizar acuerdos conciliatorios dado que no había cumplido con los condicionamientos expresados en el comité de conciliación celebrado el día 18 de agosto de 2009, ya enunciados en el punto 1 y de los cuales tenía pleno conocimiento, por lo que su accionar al suscribir el documento "Acuerdo Conciliatorio" y la Escritura Pública Nro 2552 del 09 de septiembre de 2009, desbordó su competencia y facultades en su calidad de Gerente General de CORELCA.



MinMinas
Ministerio de Minas y Carbón

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

7
212

Por su parte el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, profirió providencia de fecha noviembre 5 de 2009 dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

	DEMANDANTE	RADICACIÓN
1	JOSE ISABEL CARO CARO, ADRIANO CARO BAÑOS, MIGUEL ALCANGEL CARO BAÑOS, BENANCIA ORTIZ DE CARO, ANGEL MARIA CASTRO MARTIZ	2009- 0011
2	FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, SEBASTIAN CASTRO DE LEON, ELIAS ELJAUDE ABUBARA	2009- 0012
3	CARLOS BARRAZA BARRAZA, RAQUEL GUZMAN VDA. DE ALEMAN, LUIS ALFREDO HENAO HENAO, JESUS MARIA MOLINA MENDOZA, CARMELO LOPEZ MULETH, MINU ELENA BARRAZA BARRAZA, LEDYS BARRAZA DE GARCIA, CAMILA BARRAZA BARRAZA	2008-0130
4	MARITZA CASTRO DE DUQUE, SALOMON RIBON CASTRO, AMERICA VILLALOBOS DE ZABALETA, ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO, JUANA CASTRO BENTHAM	2009- 0047
5	GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, ANA AMPARO ANGULO CARO, DOMINGO ANGULO CARO	2009- 008
6	ALVARO ARDILA TORRES, BENECIO JOSE NAVARRO ANGULO, NELSON ARIAS ORTIZ, ANTENOR ROJAS ORTIZ, INES ARIAS MELENDEZ	2009- 0010
7	FARINA ESTER CARO CARO, JULIAN CARO CASTRILLO, INOCENCIO CARVAJAL CORRALES, NUBIA MARIA CASTRO CARO, OLGA MARIA ARIAS DE CASTRILLO	2000-007
8	RAUL ARGUELLES OCHOA, MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA, MARIA A. ESCORCIA BARRAZA, MARIELA ANGULO DE SUAREZ	2000-0034
9	URIEL CASTRO MARTINEZ, NORMA DEL AMPARO JIMENEZ RENDON	2000- 0073
10	MERCEDES CASTRO CABRALES, DIOFANOR GARCIA CARO, FRANCISCO CABRALES CARO, GLADYS MARIA NAVARRO DURAN, RAMON NAVARRO RODRIGUEZ, ELVIRA MACHADO CERVANTES	2000-03
11	GUILLERMO GOMEZ QUIROZ, JOSE VIDEZ CARO, MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ, CELSA JULIA CASTRILLO DE CARO, ROBERTO TOSCANO AREVALO	2000-0069
12	JUAN JOSE ANGULO CARPIO, TITO VALEST HERRERA, MANUEL CORRALES PINTO, JUSTO TORRES CASTRILLO, MANUEL CARO CASTRILLO, EXIDELIA CABALLERO TORRES	2000-01
13	MIRIAM ELENA MARTINEZ, GENIS PEREZ CORRALES, FERNANDO NATIVIDAD CADENA, JESUS MARIA MOLINA MENDOZA, AUGUSTO CASTRO LEON, MARIA BENITA JIMENEZ DE CASTRO	2009-002

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



7



213

La providencia indicada, decretó la terminación de los procesos ejecutivos en los cuales CORELCA S.A. ESP., es parte en calidad de demandado, pese a memorial presentado por el doctor Daniel Alsina como se indicó anteriormente y resolvió adjudicar a título de dación en pago uno de los bienes embargados, para lo cual el Juzgado hizo valer:

- El proyecto de acta de comité de conciliación llevado a cabo el día 18 de agosto de 2009, el cual no contaba con la aprobación de todos sus miembros.
- Escritura Pública No 2552 de septiembre 9 de 2009 de la Notaria 10 de Barranquilla, suscrita el día 8 de septiembre, por el doctor Julio Mendoza Bula, mediante la cual se efectuó contrato de transacción según el cual CORELCA, se obligaba a entregar a título de dación en pago el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-121486.

Frente a la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Mompos, CORELCA S.A. E.S.P. presentó a través de su apoderada mediante escritos de fecha 17 de noviembre de 2009, recurso de apelación contra auto de fecha noviembre 5 de 2009 y escrito de nulidad (Art. 140 Numeral 9 del CPC) porque no se practicó en legal forma la notificación a personas determinadas contra el mismo auto.

Conforme a lo anterior Corelca S.A ESP., presentó denuncia penal en contra de las cinco (5) personas involucradas, la cual se adelanta en el Juzgado 6 Penal del Circuito de Cartagena y en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, por el apoderamiento de un bien público de propiedad de Corelca S.A. ESP, localizado en el sector Mamonal de la ciudad de Cartagena.

En ese orden de ideas, es claro que existió una irregularidad de orden penal de parte del gerente de la época de la empresa Corelca S.A. ESP., junto con los intervinientes en el negocio jurídico situación que está siendo investigada por la jurisdicción penal.

Conforme a lo anterior, procedo a elevar las siguientes excepciones:

1. Excepción previa y de fondo- falta de legitimación en la causa por pasiva

En este orden de ideas y conforme lo prescrito en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala que son funciones de los Ministerios en General, las siguientes:

1. Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.
2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.
3. Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.
4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.
5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.
6. Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.
7. Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.





314

- 8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
- 10. mover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.
- 11. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.
- 12. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

De forma más concreta y específica el Decreto 381 de 2012, establece como funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes:

“ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

- 1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
- 2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.
- 3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- 4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternativas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.
- 5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.
- 6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.
- 7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
- 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refracción, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.
- 9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.
- 10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.
- 11. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.
- 12. Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.
- 13. Formular la política en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI).
- 14. Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.
- 15. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.
- 16. Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.
- 17. Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
- 18. Definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.
- 19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua.
- 20. Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.
- 21. Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.
- 22. Administrar los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.
- 23. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI).
- 24. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER).
- 25. Administrar el Fondo Especial Cuota de Fomento.
- 26. Administrar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE).
- 27. Administrar el Fondo de Energía Social (FOES).





28/5

28. Asistir al Gobierno Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país en lo referente a convenios, acuerdos y tratados en materia minero-energética.

29. Liderar la participación del Gobierno colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero-energética

30. Las demás que se le asignen".

Ahora bien, las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cada entidad debe responder por los actos u omisiones comprendidas dentro de la órbita de sus respectivas competencias, al respecto cabe mencionar lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Nacional que textualmente preceptúa:

"Artículo 121.- Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley"

Así mismo y en desarrollo de las normas constitucionales citadas, la Ley 489 de 1998 en su artículo 5°, establece que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo, que para el caso bajo análisis el Ministerio no le corresponde ejercer control sobre las empresas prestadoras de servicios públicos.

En consecuencia, no es legalmente factible exigir a una entidad el ejercicio de acciones que se encuentran por fuera de las funciones que expresamente le señale la Constitución y la ley o que como en el caso de marras las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son personas jurídicas independientes a la Nación.

Por lo anterior éste Ministerio no tiene injerencia en las operaciones técnicas o administrativas que desarrollen estas empresas, particularmente Corelca S.A. ESP., toda vez que gozan de plena autonomía para disponer de sus derechos u obligaciones, no obstante supeditados a las órdenes impartidas por los órganos sociales. Las funciones que el Estado le asigno al Ministerio en relación con el servicio público de energía eléctrica, están orientadas a asegurar el abastecimiento eficiente de la demanda de electricidad, más no la de controlar los actos particulares, administrativos y comerciales que desplieguen las Empresas Prestadoras en ejercicio de su objeto social.

Finalmente es perentorio reiterar que por parte del Ministerio de Minas y Energía no existió actuación, omisión o extralimitación alguna relacionada con los hechos que fundamentan la demanda de reparación directa, y por ello no le son imputables los hechos alegados por el demandante.

Así las cosas, se encuentra demostrada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Ministerio de Minas y Energía.

2. Excepción de Fondo.- Autonomía Administrativa y Financiera de la Corporación de la Costa Atlántica Corelca S.A. ESP. -

El Ministerio de Minas y Energía no es responsable de las actuaciones administrativas que el Gerente de la época de los hechos de la Corporación Electrifica de la Costa Atlántica S.A. ESP., haya desarrollado en el ejercicio pleno de sus funciones, máxime cuando el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 claramente señala:



"Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

"La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Luego, el artículo 8 de la Ley 143 de 1994 frente a la autonomía de las empresas prestadoras de servicios públicos dispuso:

"Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria..."

Ahora bien, y de conformidad con el certificado de existencia y representación de Corelica S.A ESP., se logra comprobar que es una empresa de servicios públicos con capital mixto de nacionalidad colombiana con autonomía administrativa y financiera, la cual está sometida al régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos, razón por la cual sus actuaciones solo se circunscriben al ámbito de su responsabilidad y no la del Ministerio de Minas y Energía.

3. Excepción de Fondo: Ausencia de los requisitos que originan la responsabilidad extracontractual e inexistencia del nexo de causalidad del Ministerio de Minas y Energía

Para el efecto debemos recordar que de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre el tema de la cláusula general de responsabilidad ha consignado lo siguiente;

*"La responsabilidad patrimonial del Estado encuentra su fundamento en principios y normas constitucionales que protegen y garantizan los derechos y libertades de los asociados. Es así como el artículo 90 de la Carta Política de 1991 establece la **cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, tanto a nivel contractual como extracontractual**".*
(Subrayas y negrillas al margen del texto jurisprudencial).

Por lo tanto, debe resaltarse que el problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en el artículo 90 de la Constitución Política, según el cual, la administración debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

¹ Sentencia de 12 de noviembre de 1998; Consejero Ponente Dr. Juan de Dios Montes Hernández; Anales, Tomo CLXVII, 4 trim. 2ap; pág 82





Handwritten signature or initials

En tal sentido, ha de establecerse si existen los elementos previstos en esta disposición, para que surja la responsabilidad administrativa por parte del Ministerio, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo, tomando en consideración que los supuestos fácticos narrados en el escrito de demanda, se observa que la Cartera Ministerial de Minas y Energía, no tomó acciones en el contrato de transacción suscrito entre el gerente de Corelca S.A. ESP., y los demandantes de los procesos ejecutivos surtidos en el Municipio de Mompox. No obstante, es menester resaltar que si bien es cierto el representante del Ministerio de Minas y Energía participó en la junta directiva de Corelca S.A. ESP., donde se le condicionó al gerente de la época para la suscripción del acuerdo conciliatorio, ello no quiere significar que exista alguna responsabilidad al respecto.

En consecuencia, no existe uno de los parámetros necesarios para que se configure el cubrimiento de la responsabilidad por parte del Ministerio de Minas frente a los hechos relacionados en la demanda, siendo este el de la imputación, el cual es definido por el profesor Benoit de la siguiente manera; *"Establecer la imputación del autor de un hecho dañino es establecer que ese hecho es debido a la intervención inmediata de este autor"*.

En cuanto a la imputabilidad del daño, en Sentencia del año 1999, el Consejo de Estado expresó:

*"Establecido el primero de los elementos, que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.
Imputar para nuestro caso - es atribuir el daño que padeció la demandante al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.
De allí que elemento indispensable aunque no siempre suficiente- para la imputación, es el nexa causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea efecto del primero."*²

Respecto al tema de la imputabilidad, concepto establecido en el artículo 90 de La Constitución Política, La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C/333 del 1 de agosto de 1996 (Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero), ha dicho:

*"... 10. Igualmente **no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública**. Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un "título jurídico" distinto de la simple causalidad*

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Proceso 109-48-11643 (acumulados). C. P. Dr. Alier Hernández. Octubre 21 de 1999.





215

material que legitime la decisión; vale decir, la imputatio juris además de la imputatio facti". (Negrillas al margen del texto)

En este orden de ideas es menester igualmente traer a colación lo señalado por el doctrinante Juan Carlos Henao quien frente al tema del cubrimiento de la responsabilidad señaló; "Para que la responsabilidad civil, pueda ser declarada, se deben presentar tres elementos: que el daño, como lesión de un derecho, exista; que el mismo pueda imputar a una persona diferente del lesionado y, finalmente que aquella tenga el deber de reparar. Bajo esta óptica se admite, tanto que se pueden causar daños sin que exista la obligación de reparar, como que para que ésta nazca, deben estar presentes los tres elementos mencionados. El primero de ellos es el daño, puesto que su reparación es el objeto de la responsabilidad civil. Es un elemento constante y su inexistencia supone que ni siquiera haya necesidad de pasar al segundo elemento, porque si nada se ha lesionado, nada se puede imputar. Pero su presencia no es suficiente para que se declare la responsabilidad civil. Es menester, además, que la lesión del derecho sea imputable a una persona distinta de quien la sufrió..."³ (Subrayas al margen del texto)

Por lo tanto y a voces de los anteriores referentes jurisprudenciales y doctrinales, es claro que si no coexisten los tres (3) elementos de la responsabilidad, no se configura el deber de reparar los posibles daños ocasionados al actor, situación que en el caso en estudio se presenta, por cuanto no se podrá demostrar fehacientemente que exista el nexo de causalidad entre el acto jurídico demandado y las acciones y/o actuaciones desarrolladas por el Ministerio de Minas y Energía, resultando por ende excluido de toda responsabilidad patrimonial.

El Ministerio de Minas y Energía es ajeno a los hechos de la demanda, por lo que no puede ser considerado como demandado dentro de éste proceso y, menos aún, como responsables de la suscripción de un negocio jurídico irregular el cual está siendo investigado por la autoridad penal.

4. Excepción de Fondo –Hecho de un tercero y/o culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad de la Nación-Ministerio de Minas y Energía

En el caso que nos ocupa, los supuestos normativos de la responsabilidad estatal del Ministerio de Minas y Energía no se cumplen por cuanto no existe nexo de causalidad, toda vez que el daño que se alega no se le puede imputar ni directa ni indirectamente a esta Entidad. Por consiguiente es viable dar aplicación al siguiente texto Jurisprudencial;

*"El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado."*⁴(Negrilla fuera del texto).

En el caso bajo estudio se observa que el contrato de transacción lo suscribió de manera irregular el gerente general de Corelca S.A. ESP., para la época de los

³ Artículo de Juan Carlos Henao Pérez. De Tal Derecho lesionado, Tal acción. -Universidad Externado de Colombia.

⁴ Sentencia de Octubre 28 de 1976 del Consejo de Estado, Sección Tercera. Reiterada por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 13 de Septiembre de 1993.





219

hechos, sin contar con la debida autorización de la junta directiva de la Entidad, junto con los señores Duque y Ballestas con la presunta cooperación del Juez Promiscuo de Mompóx, la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena y el Notario Décimo de Barranquilla, y la empresa Conequipos, configurándose un comportamiento posiblemente ilícito, en tanto se utilizaron maniobras fraudulentas y engañosas con el propósito de traspasar la titularidad de un inmueble de naturaleza pública a cargo de la empresa prestadora.

Conforme a lo anterior, resulta clara la aplicación del principio universal <Nemo auditur propriam turpitudinem allegans>, según el cual, nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa", y por tanto, si la empresa demandante realizo un negocio jurídico que adolece de vicios en el consentimiento, no puede entonces posteriormente invocar su propia culpa o negligencia para adquirir beneficios económicos.

5. No existe daño antijurídico reparable en el negocio realizado por la empresa demandante.

Con la expedición de la nueva Constitución Política y especialmente con la incorporación del concepto de "daño antijurídico" el artículo 90 de la misma carta textualmente señala *"El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas..."*

En ese orden de ideas, el concepto de daño antijurídico se erige como fundamento o pilar de toda la responsabilidad de la administración pública, apartándola del elemento subjetivo (culpa o dolo), y centrándolo en el daño, entendido éste como todo *"perjuicio que el titular del patrimonio considerado no tiene el deber jurídico de soportarlo, aunque el agente que lo ocasione obre él mismo con toda licitud"*⁵

No obstante lo anterior, el artículo 58 de la Constitución política establece que el Estado garantiza los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, es decir, que solo entran dentro de la tutela del Estado los derechos que se adquieren con arreglo a la ley y por tanto, si no entran dentro de la protección del Estado, cuando quiera que esos bienes se lesionen, esa lesión no será constitutiva de un daño antijurídico reparable.

En ese orden de ideas, en el caso de marras, no existe un daño antijurídico de la empresa demandante por cuanto el negocio jurídico que se suscribió posee vicios en el consentimiento que afectan la validez del mismo, motivo por el cual no existe daño antijurídico reparable.

Para el efecto se adjunta copia del oficio dirigido a la Procuraduría General de la Nación el 16 de septiembre de 2009, en la cual la junta directiva de Corelca le solicita ejercer vigilancia especial sobre los 14 procesos que cursaban en el Juzgado 1 y 2 Promiscuo de Mompox.

Así mismo se adjunta copia del oficio suscrito por el Gerente General de Corelca S.A. ESP., la época de los hechos, calendada el 18 de septiembre de 2009, en la cual se evidencia que no asistió a la reunión de junta directiva convocada para ajustar las actas del Comité de Conciliación.

⁵ García de Enterría, Eduardo. Los principios de la nueva ley de expropiación forzosa. Madrid : Editorial Civitas S.A. Reedición, 1984. Pág. 176





310

En ese orden de ideas, es preciso recordar que el negocio jurídico realizado por los demandantes fue irregular y está siendo investigado por la jurisdicción penal.

6. Inexistencia de Representación Legal⁶ y capacidad del Gerente de Corelca S.A. ESP., para suscribir el contrato de transacción, generando invalidez en el acto suscrito.

El régimen legal Colombiano consagra a través del artículo 2470 del Código Civil, que sólo puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. El fundamento de esta exigencia está identificado en que la transacción implica en que a través de la misma se disponen derechos en aras de llegar al acuerdo correspondiente.

Así las cosas, solamente pueden transigir quienes tengan facultad para disponer de los derechos y de los bienes sobre los cuales recae la relación jurídica materia de diferencia que se quiere solucionar.

Los entes jurídicos desarrollan su capacidad de transigir a través de sus representantes legales, quienes deben actuar conforme a los estatutos que rigen su funcionamiento, lo cual implica que para la celebración válida del contrato de transacción debe concurrir la acreditación de la calidad de representación legal, como demostrar la capacidad de disposición de acuerdo al respectivo reglamento.

Luego, es menester resaltar que en la Asamblea General de Accionistas N° 27 de Corelca S.A. ESP., fueron modificados los estatutos sociales, particularmente las funciones de la Junta Directiva del Ente social contenidas en el Artículo 42 de los mismos quedando de la siguiente manera:

Artículo 42: funciones Reunida la Junta Directiva con el quorum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

(...)

*28. Decidir previamente acerca de la celebración de todo compromiso o **contrato** que deba suscribir la empresa sin importar su cuantía y autorizar al Gerente General de CORELCA, para la celebración de dichos actos, salvo en los casos expresamente previstos en el Reglamento e Contratación de Corelca S.A. ESP"*

En ese orden de ideas, resulta claro deducir que la Junta Directiva de Corelca S.A. ESP., impuso al Señor Bula Gerente General, una serie de condicionamientos previo al otorgamiento de un posible contrato de concesión, valga decir no estaba autorizado para suscribir el contrato de transacción con los Señores Ballestas y Duque, afectando la validez del acto jurídico.

No obstante lo anterior vale la pena señalar lo dispuesto en el Artículo 640 del Código Civil, cuyo tenor literal señala:

⁶ ARTICULO 639. <REPRESENTACION LEGAL>. Las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de una y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter





Handwritten signature or initials

ARTICULO 640. <ACTUACION DEL REPRESENTANTE LEGAL>. Los actos del Representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante. (Negrillas al margen del texto)

En ese orden de ideas, no existe actos jurídicamente creados y que comprometan la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía y menos aún de la Corporación Eléctrica Corelca S.A ESP., en tanto el Gerente General no estaba autorizado para ello, y procedió a suscribir un negocio jurídico que afecta el patrimonio público de la Corporación e incurriendo en posibles conductas delictivas que están siendo investigadas en la jurisdicción penal.

7. Caducidad

El medio de control de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa, no obstante la empresa demandante señala que el hecho generador del daño ocurrió con la suscripción de un negocio jurídico realizado con los señores Ballestas y Duque, el 9 de septiembre de 2009, motivo por el cual se encuentra la acción caducada.

8. Excepciones Genéricas

Cualquier otra excepción de mérito que resulte probada y cuya declaración resulte oficiosa.

IV. Peticiones:

1. Declarar probadas las excepciones previas y de fondo incoadas en el presente escrito.
2. Se denieguen las pretensiones de la parte actora con respecto a la Nación- Ministerio de Minas y Energía.
3. Se ordene la terminación del proceso.
4. Se condene en costas judiciales
5. Se me reconozca personería para actuar conforme el poder aportado.

V. Estimación de la Cuantía

Se destaca que el demandante no cumplió con la carga procesal que el impone, en virtud a que simplemente se limitó tanto en el acápite de las "pretensiones" como en la "cuantía", a realizar enunciados generales que no se encuentran enmarcados bajo la gravedad del juramento, razón por la cual los objeto por desatender los referentes legales aplicables y vigentes.

VI. Medios de Prueba

Solicito al Honorable Despacho se decreten y tengan como pruebas las siguientes:



17
7/2

• **Documentales:**

Solicito se tengan como pruebas documentales los siguientes:

- Copia del Acta de reunión N° 027 del 25 de marzo de 2009, en la cual el Gerente de la época expone la situación de los procesos judiciales e Corelca S.A ESP.
- Copia del Acta de reunión N° 2010 de 2009, la cual contiene una síntesis de la Asamblea ordinaria de accionistas N° 27
- Oficio N° 0763 suscrito por Julio Mendoza Bula.
- Oficio de la Junta Directiva de Corelca S.A. ESP., en la cual solicita vigilancia especial a los procesos de Mompox.
- Acta del comité de Conciliación que se llevó a cabo en el Ministerio de Minas y Energía el 14 de agosto de 2009, la cual no fue suscrita por las representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, en tanto no estaban de acuerdo con su contenido.

VII. Anexos

1. Poder especial debidamente otorgado por la Dra. María Clemencia Díaz López, Asesora del Despacho del Ministro de Minas y Energía.
2. Copia auténtica de la Resolución No.9 1534 del 10 de septiembre de 2012, "Por la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad".

VIII. Notificaciones

Las notificaciones las recibiré en la Calle 43 No. 57 – 31 (CAN, Edificio del Ministerio de Minas y Energía), quinto piso, en la ciudad de Bogotá, en la secretaría de su despacho, Teléfono 2200391, o en el correo electrónico notijudiciales@minminas.gov.co

Del Honorable Despacho.

Respetuosamente

CLAUDIA ROCÍO CASTRO ORDÓÑEZ
C.C. 36.066.405 de Neiva.
T.P. 122.734 del C. S. de la J.

Rad. 2013046317 29-07-2013



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

18
263

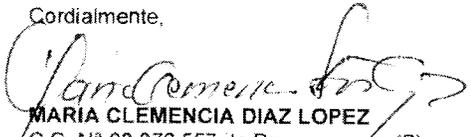
Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL
E. S. D.

Referencia. REPARACIÓN DIRECTA
Radicación. 13001-23-33-000-2013-00201-00
Demandante. CONEQUIPOS ING LTDA
Demandado. NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTRO

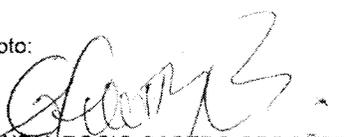
MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 63.276.557 de Bucaramanga (Santander), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 45.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesora del despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 9 1534 del 10 de septiembre de 2012 "*Por la cual se delegan unas funciones de representación judicial y extrajudicial de la entidad*", otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDÓÑEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 36.066.405 de Neiva (Huila), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 122.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, en calidad de demandado en el proceso de la referencia.

La citada profesional queda facultada para ejercer las acciones inherentes al presente mandato judicial, en especial conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma, a la apoderada le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita por el poderdante. Por lo anterior, agradezco reconocer personería a nuestra apoderada en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ
C.C. N° 63.276.557 de Bucaramanga (S)
T.P. N° 45.999 del C.S.J.

Acepto:


CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDÓÑEZ
C.C. N° 36.066.405 de Neiva (Huila)
T.P. N° 122.734 del C. S. J.

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Comutador [57 1] 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co



C0135208

C0135208

NOTARIA 14
NOTARIA 14 DEL CIRCOLO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Tribunal
Fue presentado ante el suscrito
ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **CASTAÑO MARÍA CLEMENCIA**
Identificada con: C.C. 63278567
Y.T.P. 45998 DEL C.S.J.
Bogotá 09/08/2013 a las 03:55 p.m.

www.notariaenlinea.com
111KLCU4RER00DZE

ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



María Clemencia Castaño

NOTARIA 14
NOTARIA 14 DEL CIRCOLO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito dirigido a: Tribunal
Fue presentado ante el suscrito
ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **CASTAÑO GÓMEZ CLAUDIA ROCIO**
Identificada con: C.C. 36066405
Y.T.P. 122734 C.S.J.
Bogotá 09/08/2013 a las 03:58:11 p.m.

www.notariaenlinea.com
W4JDPX627RUVZG7YT

ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



Claudia Rocio Castaño

855

Senores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE DOCTOR LUIS MIGUEL VILLALOBOS
E. S. D.

REF. PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA DE CONEQUIPOS ING LTDA, LUIS ORLANDO BARRAGÁN GOMEZ, HONORATO GALVIS PANQUEVA, JORGE AUGUSTO DAVILA PALACIO CONTRA CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA, RAMA JUDICIAL DEL PODERO PUBLICO - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.
EXPEDIENTE No. 13 - 001 - 23 - 33 - 000 - 2013 - 00201 - 00

HERNANDO PINZÓN RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.974 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 105.543 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de la **Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, empresa de servicios públicos mixta, conforme a poder especial conferido por el Apoderado General de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, entidad encargada de adelantar la liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. conforme lo establecido en el Decreto 3000 de 2011, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla que se anexa, estando en oportunidad debida me permito contestar la demanda, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento fáctico y jurídico. Por el contrario será la demandante quien deba sufragar por las costas y agencias del proceso.

FRENTE A LOS HECHOS

Me pronuncio a cada uno de los hechos, así:

PRIMERO: No me consta lo manifestado por la parte demandante. Debe probarse dentro del proceso.

SEGUNDO: No me consta lo manifestado por la parte demandante. Debe probarse dentro del proceso.

NOTARIA
ALVARO RUJAS CH
Notario

356

TERCERO: No me consta lo manifestado por la parte demandante. Debe probarse dentro del proceso

CUARTO: Contiene varios hechos, que paso a contestar a continuación:

No me consta que en la ciudad de Cartagena fueron contactados telefónicamente representantes de CONEQUIPOS, ni la persona que los contacto. Ni la documentación que se presentó, pero debe resaltarse que la escritura pública 2552 del 9 de septiembre de 2009 de la notaria decima de Barranquilla contiene una transacción ilegal, toda vez que recae sobre un lote que era de propiedad de mi representada CORELCA S.A. E.S.P. hoy en Liquidación, y que fue sustraído a esta como consecuencia de que el señor JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, sin estar autorizado para ello por la entidad, lo entregó en dación en pago a los señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE, quienes no tenían ningún derecho a recibir el inmueble. Así mismo, el oficio al que se hace referencia identificado con el numero 414 del 26 de marzo de 2010, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompóx, también se considera ilegal dado que pese a la advertencia de CORELCA sobre el particular, ordena la inscripción de una dación en pago claramente ilegal. Por estos hechos se encuentran respondiendo penalmente los señores Julio Alberto Mendoza Bula (Ex Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION,) Argemiro Lafont Díaz (Abogado Particular), ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO (Notario Decimo de Barranquilla), Luis Alberto Ballestas Martínez (Particular) y Emilia Bitar Fadul Rosa (Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena), en un proceso cuyo juzgamiento se adelanta en el Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Cartagena, radicado 110016000717201100091.

Así mismo, y por tener fuero legal, se adelanta proceso penal en contra del Juez Primero promiscuo del Circuito de Mompox, Orlando Luis Puello Ortega ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

QUINTO: No es un hecho, son consideraciones subjetivas del demandante sobre la voluntad de negociar que en nada atañe a mi representada. Si debo resaltar que los demandantes confiesan en este hecho que mas que una oferta de un inmueble recibieron las "explicaciones del señor Ballestas" lo que denota que la situación del inmueble ameritaba una profundización que los demandantes advertían.

SEXTO: Contiene varios hechos, los cuales pasó a analizar así:

En lo que tiene que ver con la solicitud de que le permitan un espacio a explicar la situación del inmueble, no es un hecho.

Sobre la forma de adquisición de CORELCA S.A. E.S.P., me atengo a los documentos aportados a la demanda.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO FONTALVO
Notario

357

Sobre la otras consideraciones efectuadas, nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

SEPTIMO: Contiene varios hechos, los cuales pasó a analizar así:

Con relación la dación en pago efectuada por el Ministerio Me atengo a lo que resulte probado en la documentación correspondiente.

No es cierto, que CORELCA haya dado un lote como dación en pago , pues dicho documento no goza de legalidad, pues fue suscrito desestimando las instrucciones de la junta directiva.

OCTAVO: No es un hecho que corresponda responder a mi representada.

NOVENO: No es cierto.

DECIMO: Frente a las consideraciones que se hacen en este hecho sobre la utilización de servidumbres por parte de CORELCA y las razones que motivaron al inicio de procesos judiciales en su contra, son ajenos a los hechos de esta acción y por lo tanto resultan inconducentes e impertinentes.

Frente a lo señalado en el modo de adquisición de derechos litigiosos y acreencias por parte de Luis Orlando Barragán, quiero manifestar que la misma no me consta, así como tampoco los porcentajes de tales adquisiciones.

En todo caso, hago ver que transacciones, como la adquisición y la cesión de derechos litigiosos y acreencias, así como la compra del lote de CORELCA han sido medios que de mala fe ha utilizado el señor Luis Orlando Barragán Gómez, la firma CONEQUIPOS y los demás demandantes de este proceso, a efectos de sustraer a CORELCS S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, el predio del sector Mamonal - Barrio Cospique.

De hecho, la actuación de Luis Orlando Barragán en la adquisición del inmueble y la cesión de derechos litigiosos, están siendo investigadas por la Fiscalía 14 delegada ante el Tribunal Superior Sala Penal de Bogotá, bajo el radicado: 110016000717201200830.

DECIMO PRIMERO: No es cierto, aclaro que la mencionada dación en pago no fue autorizada por la Junta Directiva de CORELCA S.A. E.S.P. y en tal sentido la escritura publica que contiene la misma fue suscrita ilegalmente por el entonces representante legal de CORELCA S.A. E.S.P.;

Decimo primero: Reitero que no es cierto que se hubiera efectuado una dación en pago, toda vez que el señor JULIO MENDOZA BULA no estaba autorizado para celebrar la misma.

NOTARIA 37
Bogotá D.C.
ALVARO ROJAS CM
Notario

Luis Alberto Ballestas y Gustavo Adolfo Duque, nunca se hicieron a la propiedad legal del predio.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto. Frente a supuesto error en que incurrió el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, nos atenemos al resultado del proceso, pero desde ya, coincidimos con el demandante cuando afirma que el juzgado no podía válidamente tener por copropietarios a los mencionados señores LUIS ALBERTO BALLESTAS y GUSTAVO ADOLFO DUQUE.

DECIMO TERCERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado. Aclarando que los actos del señor Juez Primero Promiscuo de Mompox, están siendo investigadas por las autoridades y adicionalmente no pueden generar responsabilidad para mi representado teniendo en cuenta que no hay vinculación con ella.

DECIMO CUARTO: Es cierto, y aclaro que resulta inexplicable que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena hubiera registrado la dación en pago teniendo en cuenta las graves irregularidades que se presentaban en dicho acto, pero debo nuevamente reiterar que los errores y aun la mala fe que se pueda demostrar en la actuación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no constituye fuente de responsabilidad para mi representada.

Sin embargo, reitero que CORELCA S.A. E..SP. es victima de las diferentes maniobras que se desarrollaron y que generaron como consecuencia la sustracción del lote de propiedad de la empresa localizado en Mamonal - sector Cospique de la ciudad de Cartagena.

DECIMO QUINTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado. Sin embargo reitero que Luis Alberto Ballestas Martínez junto con la firma CONEQUIPOS ING LTDA y Luis Orlando Barragán han tenido un papel protagónico en la sustracción ilícita del inmueble de propiedad de CORELCA, como en efecto lo investiga y juzga la justicia penal.

DECIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado. Sin embargo quiero destacar que conforme a lo afirmado por la parte demandante llama la atención que la firma CONEQUIPOS ING LTDA, a sabiendas de la ilegalidad de la dación en pago contenida en la escritura pública N° 2552 de 2009, haya procedido a pagar suscripción en el registro de instrumentos públicos, actuación que sin duda contribuyó en la apropiación ilícita del bien de propiedad de CORELCA.

DECIMO SEPTIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado. Se trata en todo caso de otra de las actuaciones encaminadas a hacerse con la propiedad del lote de CORELCA, y obstaculizar su posterior recuperación.

DECIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

NOTARIA 97
BOGOTÁ D.C.
ALVARO ROJAS CIB
Notario

329

DECIMO NOVENO: Frente a los actos de división y registro, me atengo a lo que se pruebe así como a la división de las matriculas. En cuanto a que la apreciación de que la cesión de derechos litigiosos recaía en los lotes 1 y 3, debo manifestar que no es cierto, toda vez que los embargos recaían sobre el folio matriz, por cuanto eran anteriores a la división material, y al momento de hacer lo registros el lote no se encontraba desenglobado y no existían matrículas.

Con relación a las escrituras otorgadas que contienen la venta que se hiciera a CONEQUIPOS ING LTDA, no me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

VIGESIMO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado, sin embargo queda claro que existió una actuación irregular por parte del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, que para nada involucra la responsabilidad de CORELCA S.A. E.S.P.

VIGESIMO SEGUNDO: No es cierto, pues el medio idóneo para probar la calidad de propietario consiste en el folio de matrícula inmobiliaria, que no puede ser suplido por oficios expedidos por un juez.

VIGESIMO TERCERO: No es cierto, los señores LUIS BALLESTAS Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE no fueron demandantes ni apoderados de los demandantes de los procesos cursantes en Mompox.

Frente al supuesto tiempo que se toman los vendedores en la búsqueda de posibles ofertantes por ser un hecho ajeno a CORELCA no me consta, pero resalto que cualquier obra fraudulenta desplegada por el señor BALLESTAS y GUSTAVO DUQUE no involucra la responsabilidad de mi mandataria.

VIGESIMO CUARTO: Lo que tiene que ver con las supuestas obras y tramites de licencias, no me consta y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

VIGESIMO QUINTO: No es un hecho, contiene una serie de pretensiones subjetivas del demandante.

VIGESIMO SEXTO: No es cierto, no

VIGESIMO SEPTIMO: No es cierto.

VIGESIMO OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

VIGESIMO NOVENO: No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

NOTARIA 37
BOGOTÁ, D.C.
ALVARO FIGUEROA
Notario

360

TRIGESIMO: No es cierto, pues CORELCA ha visto menoscabado los derechos que tiene sobre el inmueble debido a maniobras fraudulentas que se pusieron en conocimiento de la autoridades correspondientes.

TRIGESIMO PRIMERO: No es cierto, no existen campesinos beneficiados con la dación en pago.

Con relación a los hechos y omisiones de la oficina de registro me atengo a lo resulte probado, advirtiendo que fueron hechos cometidos por un tercero, no generan responsabilidad alguna a mi representada.

No es cierto que los demandantes hayan obrado de buena fe.

TRIGESIMO SEGUNDO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva y errada del demandante. No es dable desde el punto de vista jurídico equiparar la conducta de todas las demandadas.

TRIGESIMO TERCERO: No es un hecho.

TRIGESIMO CUARTO: No es un hecho.

EXCEPCIONES

1. AUSENCIA DE CULPA

Ningún reproche puede hacerse de la conducta desplegada por mi representada CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION quien por el contrario, ha sido la principal víctima de todas las actuaciones fraudulentas desplegadas por terceros que pretendían desconocerle el derecho de propiedad sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 060 - 141286.

En efecto, un breve resumen de la situación presentada en torno a este inmueble nos permite evidenciar lo siguiente:

En la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de marzo de 2009, según constan en el acta No 027 se presentó como situación crítica para la compañía los procesos ejecutivos llevados contra la empresa por demandantes varios en diferentes procesos que cursan en el municipio de Mompox. En dicha reunión de accionistas, se concluyó que dada la situación planteada por el entonces Gerente General, que consistía en cancelar la obligación de todos los acreedores-demandantes de Mompox por medio de una transacción o dación en pago con el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-121486 ubicado en la ciudad de Cartagena, se efectuara un estudio COSTO-BENEFICIO, el cual fue elaborado y presentado en varias

NOTARIA 37
Reg. D.C.
ALVARO FIGUEROA C.M.
Notario

oportunidades al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, y solo en la reunión del 18 de agosto de 2009 se condicionó una eventual entrega a los demandantes al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

- Análisis de las posibles acciones de repetición.
- La elaboración de un documento de desistimiento previo de todas las pretensiones jurídicas de los demandantes.
- Convocatoria de Asamblea General de Accionistas para obtener su aprobación.
- Revisar la legalidad de los embargos decretados en otros lotes de propiedad de CORELCA.
- Satisfacción de las pretensiones en un 100%
- La conciliación deberá efectuarse ante la Procuraduría o en su defecto se efectuó la conciliación judicialmente.
- Revisar las actuaciones del Juez.
- Verificación del estado actual de las denuncias penales y disciplinarias que CORELCA haya instaurado con el fin de defender sus intereses en estos procesos a efectos de determinar que no exista una prejudicialidad.
- Gestión de disponibilidad presupuestal.

El día 18 de agosto de 2009 se llevó a cabo reunión de comité de conciliación y defensa judicial de CORELCA S.A. E.S.P. la cual se desarrolló en el Ministerio de Minas y Energía y contó con la asistencia de las personas que a continuación se enuncian: JULIO MENDOZA BULA, en calidad de Gerente General de CORELCA, VICTOR AHUMADA MARRUGO en calidad de Secretario Técnico de la reunión, DANIEL ALSINA GALOFRE, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de CORELCA, GLORIA ORTIZ CAICEDO, en calidad de Miembro del Comité, quien también es miembro de Junta Directiva de la misma empresa, BETTY MARISOL BELTRAN (Q.E.P.D.), en calidad de Miembro del Comité, quien también ostentaba en esa fecha el cargo de miembro de Junta Directiva de CORELCA y los doctores GUILLERMO LEON VALENCIA y FERNANDO ALVAREZ, asesores jurídicos del Ministerio del interior y de Justicia, en calidad de invitados al COMITÉ DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL. En dicha sesión el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORELCA S.A. E.S.P., decidió reiterar los condicionamientos para continuar con el análisis de una eventual dación en pago, así:

- Que se tengan firmadas todas las actas de las sesiones que se adelantaron a efecto de tomar la decisión pertinente frente al predio de Cartagena - Sector Mamonal.
- Elaborar un documento de desistimiento previo, de todas las pretensiones jurídicas de los demandantes.
- Que los apoderados de la parte demandante tengan poder expreso y especial para conciliar.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas para obtener su aprobación.
- Revisar la legalidad de los embargos decretados en otros lotes de propiedad de CORELCA.

361

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ABRIL ROJAS C/A
Secretario

262

- Verificar que las pretensiones sean satisfechas en un 100%
- Efectuar la conciliación ante la Procuraduría o en su defecto judicialmente. En todo caso solicitar el acompañamiento de la Procuraduría.
- Revisar las actuaciones del Juez.
- Verificación del estado actual de las denuncias penales y disciplinarias que CORELCA haya instaurado con el fin de defender sus intereses en estos procesos a efectos de determinar que no exista una prejudicialidad.
- Analizar las posibles acciones de repetición.

Los anteriores condicionamientos fueron ratificados por la Junta Directiva, en su reunión celebrada el día 31 de agosto de 2009, como consta en el acta No 125.

Una vez elaborados los proyectos de actas de conciliación Nos. 1, 2 y 3 de 2009, suscritos por los doctores JULIO MENDOZA BULA, VICTOR AHUMADA MARRUGO y DANIEL ALSINA GALOFRE, el Gerente General Doctor Julio Mendoza, envió el día 8 de septiembre de 2009 a la doctora GLORIA ORTIZ, las mencionadas actas mediante comunicación No. 0722, a efecto de ser aprobadas y firmadas por las Doctoras GLORIA ORTIZ CAICEDO y BETTY MARISOL BELTRAN.

Las mencionadas actas nunca fueron suscritas por las doctoras GLORIA ORTIZ CAICEDO y BETTY MARISOL BELTRAN, por cuanto consideraron que el contenido de las mismas no guardaba relación con las decisiones adoptadas en cada reunión, en especial, la de fecha 18 de agosto de 2009, correspondiente al acta No 3, en tanto que la decisión de conciliar había quedado sujeta al cumplimiento de unos condicionamientos previos anteriormente relacionados, que no fueron ejecutados por el Gerente JULIO MENDOZA BULA.

El día 10 de septiembre de 2009, la doctora Betty Marisol Beltrán (Q.E.P.D.) envió correo electrónico al doctor Julio Mendoza Bula, dándole instrucciones expresas de que se abstuviera de firmar o constituir cualquier compromiso relacionado con el tema de Mompox.

Contrariando las instrucciones y condicionamientos dados por el Comité de Conciliación, y las facultades conferidas mediante los estatutos y que se pueden apreciar en el certificado de existencia y representación legal de CORELCA S.A. E.S.P. de la época (julio 2009) en la sesión del 18 de agosto de 2009, el doctor Julio Mendoza Bula suscribió un documento denominado "Acuerdo Conciliatorio" de fecha septiembre 1 de 2009, con el señor LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, quien NO era demandante ni podía representar a los demandantes como quiera que no ostentaba la calidad de abogado, documento del cual solo se tuvo conocimiento por parte de CORELCA el día 25 de septiembre de 2009, fecha en que el ex-gerente doctor Julio Mendoza Bula lo entregó en las instalaciones de la empresa, acompañado del Oficio

NOTARIA 97
 Eloy de la Cruz, D.C.
 ALVARO ROSAS CUI
 Notario

263

emanado de la Procuraduría 22 Judicial II ante el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 3 de septiembre de 2009, suscrito por JORGE ELIECER RODRIGUEZ HERRERA, mediante el cual ese ente “se abstiene de abrir etapa de conciliación extrajudicial entre la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P. , en su calidad de convocante y los señores URIEL CASTRO MARTINEZ Y OTROS, GUILLERMO CASTRO Y OTROS, MERCEDES CASTRO Y OTROS...” fundamentando la motivación de la abstención en que la solicitud se interpuso directamente, siendo que debió haberse hecho mediante abogado titulado y no en calidad de representante legal de la empresa como lo hizo el Doctor Mendoza Bula; asimismo se omitió la relación de las pruebas que se debían acompañar y que se harían valer en el proceso, entre otras. (documento que se anexa). Con base en el mencionado documento “Acuerdo Conciliatorio”, el 9 de septiembre de 2009 el doctor Julio Mendoza Bula suscribió la Escritura Pública No 2552 de la Notaría 10 del Círculo de Barranquilla, mediante la cual se efectuó contrato de transacción según el cual CORELCA, se obligaba a entregar a título de dación en pago el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-121486, inmueble embargado dentro de uno de los procesos ejecutivos adelantados en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. De este último hecho CORELCA S.A. E.S.P. tan solo tuvo conocimiento el día 12 de noviembre de 2009.

El día 18 de septiembre de 2009, la Junta Directiva de CORELCA, separó del cargo de Gerente General al doctor Julio Mendoza Bula, por justas causas, como consta en su carta de retiro. Como resulta apenas natural, CORELCA solo tuvo conocimiento de las actuaciones irregulares del Sr Mendoza, con posterioridad a la fecha de retiro de éste de su cargo de gerente de CORELCA.

El día 28 de septiembre de 2009, el Gerente General de CORELCA S.A. E.S.P., doctor Daniel Alsina Galofre, dió a conocer al Juez Primero Promiscuo de Mompox que el señor JULIO MENDOZA BULA, (i) ya no era el Gerente General del CORELCA, (ii) no había tenido facultades para suscribir un acuerdo de conciliación ni contrato de transacción en nombre de CORELCA S.A. E.S.P., (iii) que llegado el momento de conciliar o transar, esto debía hacerse judicialmente y deberá allegarse copia de la decisión favorable del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la cual deberá estar debidamente suscrita y autenticada por sus miembros en el evento de celebrarse la conciliación y (iv) que actualmente ya no ostentaba el cargo de Gerente General. Lo anterior mediante memoriales presentados en cada uno de los diferentes procesos que cursan en ese despacho.

El día 8 de octubre de 2009 falleció la doctora Betty Marisol Beltrán, sin que a la fecha hubiese suscrito las actas en atención a lo mencionado antes.

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CHE
Notario

264

Visto lo anterior, el comité de conciliación consideró que el doctor Mendoza Bula no tenía facultad para realizar acuerdos conciliatorios dado que no había cumplido con los condicionamientos expresados en el comité de conciliación celebrado el día 18 de agosto de 2009 ya enunciados, de los cuales tenía pleno conocimiento, por lo que su accionar al suscribir el documento "Acuerdo Conciliatorio" y la Escritura Pública Nro 2552 del 09 de septiembre de 2009, desbordó su competencia y facultades en su calidad de Gerente General de CORELCA.

Por su parte el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, profirió providencia de fecha noviembre 5 de 2009 dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

	DEMANDANTE	RADICACION
1	JOSE ISABEL CARO CARO, ADRIANO CARO BAÑOS, MIGUEL ALCANGEL CARO BAÑOS, BENANCIA ORTIZ DE CARO, ANGEL MARIA CASTRO MARTÍZ.	2009- 0011
2	FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, SEBASTIAN CASTRO DE LEON, ELIAS ELJAUDE ABUBARA	2009- 0012
3	CARLOS BARRAZA BARRAZA, RAQUEL GUZMAN VDA. DE ALEMAN, LUIS ALFREDO HENAO HENAO, JESUS MARIA MOLINA MENDOZA, CARMELO LOPEZ MULETH, MINU ELENA BARRAZA BARRAZA, LEDYS BARRAZA DE GARCIA, CAMILA BARRAZA BARRAZA	2008-0130
4	MARITZA CASTRO DE DUQUE, SALOMON RIBON CASTRO, AMERICA VILLALOBOS DE ZABALETA, ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO, JUANA CASTRO BENTHAM	2009- 0047
5	GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, ANA AMPARO ANGULO CARO, DOMINGO ANGULO CARO	2009- 008
6	ALVARO ARDILA TORRES, BENECIO JOSE NAVARRO ANGULO, NELSON ARIAS ORTIZ, ANTENOR ROJAS ORTIZ, INES ARIAS MELENDEZ	2009- 0010
7	FARINA ESTER CARO CARO, JULIAN CARO CASTRILLO, INOCENCIO CARVAJAL CORRALES, NUBIA MARIA CASTRO CARO, OLGA MARIA ARIAS DE CASTRILLO	2000-007
8	RAUL ARGUELLES OCHOA, MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA, MARIA A. ESCORCIA BARRAZA, MARIELA ANGULO DE SUAREZ	2000-0034

NOTARIA 37
 Bogotá D.C.
 ALVARO ROJAS CUE
 Notario

- 965
- 9 URIEL CASTRO MARTINEZ, NORMA DEL AMPARO 2000- 0073
JIMENEZ RENDON
- 1 MERCEDES CASTRO CABRALES, DIOFANOR GARCIA 2000-03
0 CARO, FRANCISCO CABRALES CARO, GLADYS MARIA
NAVARRO DURAN, RAMON NAVARRO RODRIGUEZ,
ELVIRA MACHADO CERVANTES
- 1 GUILLERMO GOMEZ QUIROZ, JOSE VIDEZ CARO, 2000-0069
1 MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ, CELSA JULIA
CASTRILLO DE CARO, ROBERTO TOSCANO AREVALO
- 1 JUAN JOSE ANGULO CARPIO, TITO VALEST 2000-01
2 HERRERA, MANUEL CORRALES PINTO, JUSTO
TORRES CASTRILLO, MANUEL CARO CASTRILLO,
EXIDELIA CABALLERO TORRES
- 1 MIRIAM ELENA MARTINEZ, GENIS PEREZ 2009-002
3 CORRALES, FERNANDO NATIVIDAD CADENA, JESUS
MARIA MOLINA MENDOZA, AUGUSTO CASTRO LEON,
MARIA BENITA JIMENEZ DE CASTRO

La providencia indicada, decretó la terminación de los procesos ejecutivos en los cuales CORELCA era parte en calidad de demandada, pese a memorial presentado por el doctor Daniel Alsina y resolvió adjudicar a título de dación en pago uno de los bienes embargados, para lo cual el Juzgado hizo valer:

- (i) El proyecto de acta de comité de conciliación llevado a cabo el día 18 de agosto de 2009, el cual no contaba con la firma de todos sus miembros.
- (ii) Escritura Pública No 2552 de septiembre 9 de 2009 de la Notaria 10 de Barranquilla, suscrita el día 8 de septiembre, por el doctor Julio Mendoza Bula, mediante la cual se concretó contrato de transacción según el cual CORELCA, se obligaba a entregar a título de dación en pago el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 060-121486.

Frente a la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox, CORELCA S.A. E.S.P. presentó a través de su apoderada mediante escritos de fecha 17 de noviembre de 2009, lo siguiente: a) Recurso de apelación contra auto de fecha noviembre 5 de 2009 y Escrito de Nulidad (Art. 140 Numeral 9 del CPC: NULIDAD CUANDO NO SE PRACTICA EN FORMA LEGAL LA NOTIFICACION A PERSONAS DETERMINADAS) contra el mismo auto. El Juzgado Primero Promiscuo de Mompox jamás tramitó el recurso de apelación y la negó la nulidad.

266

Ante las graves irregularidades que se han relacionado suscintamente, CORELCA S.A. E.S.P. se vio compelida a presentar una denuncia penal en contra de los involucrados en las maniobras fraudulentas. Dicha investigación fue asumida por la Fiscalía 13 Delegada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, que hace parte de una unidad Nacional que investiga delitos cometidos por funcionarios de la rama judicial y la Fiscalía General de la Nación, al resultar evidente desde el comienzo que en los hechos criminales denunciados podía tener una notoria responsabilidad el titular del Juzgado Primero Promiscuo de Mompox doctor Orlando Luis Puello Ortega.

Como consecuencia de la investigación, el día 27 de abril de 2012 el despacho de Fiscalía mencionado después de haber obtenido una autorización judicial, capturó a los señores Julio Alberto Mendoza Bula (Ex representante legal de CORELCA), Luis Orlando Puello Ortega (Juez Primero Promiscuo de Mompox), Emilia Vital Fadul Rosa (Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena), Argemiro Lafont Díaz (particular-abogado), Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo (Notario 10 de Barranquilla) y Luis Alberto Ballestas Martínez (particular), a quienes trasladó a la ciudad de Bogotá.

En diferentes sesiones de audiencias que se desarrollaron los días siguientes, el Juzgado 6 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá legalizó la captura de los involucrados, avaló la imputación hecha por la Fiscalía y cobijó a todos los imputados con medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario.

Una vez repartida la acusación por los delitos de concierto para delinquir, prevaricato por acción, peculado por apropiación y falsedad material en documento público en concurso heterogéneo y sucesivo; el conocimiento de la fase de juicio correspondió al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento.

En audiencia de acusación en este despacho judicial, la firma Conequipos Ing Ltda., representada legalmente por Luis Orlando Barragán Gómez, a través de apoderado judicial, de la forma más descarada y cínica y no obstante haber contribuido en importante medida a la apropiación del bien inmueble de Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación en el sector Mamonal, barrio Conspique de la ciudad de Cartagena; solicitó ser reconocida como "víctima" dentro del proceso, solicitud que por supuesto fue negada por el despacho y confirmada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

El proceso actualmente se encuentra en la etapa de acusación.

De otro lado y como quiera que el juez Orlando Luis Puello Ortega tiene fuero legal, la etapa de juzgamiento de su proceso se desarrolla actualmente ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena y se encuentra también en la fase de acusación.

Dentro de esta investigación, de nuevo uno de los demandantes en este proceso, esta vez el señor Honorato Galvis Panqueva, intentó sin éxito constituirse en víctima,

NOTARIA 97
Bogotá, D.C.
ALVARO SOJAS CUI
Notario

369

solicitud que fue negada en primera instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena y confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente cabe destacar que la Fiscalía no solo considera que Conequipos ING Ltda. y Luis Orlando Barragán Gómez no son víctimas dentro de las investigaciones penales antes mencionadas, sino que están involucrados en los hechos que conllevaron la apropiación del inmueble de Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación en el sector Mamonal, barrio Conspique de la ciudad de Cartagena.

Es así como la misma Fiscalía 13 Delegada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, adelanta la investigación No 110016000717201200083 en contra de Luis Orlando Barragán Gómez y otros, proceso dentro del cual dicho despacho fiscal imputó cargos por los delitos de concierto para delinquir, peculado por apropiación, cohecho por dar u ofrecer, falsedad material en documento público y fraude procesal en concurso heterogeno y sucesivo ante un Juez 18 Penal con Función de Control de Garantías de Bogotá, a partir del día 14 de junio de 2013.

Adicionalmente, CORELCA S.A. E.S.P. inició acción de repetición en contra de JULIO MENDOZA BULA, cuyo estudio correspondió al Tribunal Administrativo de Bolívar, magistrado ponente

Efecto de los mismos hechos irregulares ya descritos, se tiene que CORELCA S.A. E.S.P. se ha visto impedida de ejercer los derechos que como legítimo propietario del inmueble ya referido, y conecuentemente se han generado cuantiosos perjuicios.

Así las cosas, lejos de haber desplegado una conducta culposa o reprochable a cualquier título, tenemos que ha sido mi representada la principal perjudicada por las graves conductas desplegadas por terceros ajenos a su radio de responsabilidad.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Al no existir una conducta reprochable de mi representada, necesariamente ha de concluirse que tampoco se configura un nexo causal entre aquella y el daño alegado por los demandantes, pues por sustracción de materia no puede haber relación de causa / efecto con una inexistente conducta.

Como ya se explicó, lejos de generar daño alguno, es CORELCA S.A. E.S.P. la principal víctima de la irregular situación que se ha presentado en torno al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 060 - 121486, toda vez que ha sido privada del ejercicio del derecho de propiedad que legítimamente le pertenece.

De manera que, al no existir ningún comportamiento reprochable que endilgar a mi representada, no puede validamente establecerse un nexo causal entre esta y un eventual daño, en el caso de que los demandantes llegaren a probarlo, y por lo mismo

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
LEVARO ROLAS CUE
Notario

366

las pretensiones afincadas en la existencia de responsabilidad, se encuentran llamadas a fracasar.

3. NO CONFIGURACION DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD

Doctrina y jurisprudencia nacionales, coinciden en establecer como elementos constitutivos de la responsabilidad: i) daño; ii) culpa y; iii) nexo causal.

Por las razones expuestas en las dos anteriores excepciones, forzoso es el concluir que en el presente caso NO puede hablarse de responsabilidad de mi representada, en tanto y en cuanto, es evidente que al menos dos de los mencionados elementos no se presentan.

Es por lo anterior, que aún en el eventual, hipotetico y remoto caso de que los demandantes llegaren a acreditar la existencia del daño, situación que solo se acepta en gracia de discusión, el mismo no implicaría la responsabilidad de mi representada por carecer de los otros dos elementos esenciales para la configuración de la responsabilidad.

4. CULPA EXCLUSIVA DE LOS DEMANDANTES

Confiesan los demandantes, en el escrito introductorio, que la negociación adelantada, por valor aproximado de ocho mil millones de pesos (\$ 8.000.000.000.00) se hizo con fundamento en un oficio del Juzgado Primero Promiscuo de Mompox, en el que a juicio de los actores, se demostraba que las personas con quienes se encontraban discutiendo los terminos de compra del bien, detentaban la calidad de propietarios.

Sin pretender adentrarme en las consideraciones que son propias del proceso penal que actualmente se adelanta, entre otros, en contra del titular del despacho referido, si causa extrañeza que por el monto y las condiciones del negocio, los demandantes se hubieran abstraído de contratar la asesoría legal que requiere un tramite de estas dimensiones.

De todas formas, con la simple lectura del certificado de existencia y representación de CORELCA S.A. E.S.P. vigente para la epoca de la supuesta dación en pago, se evidencia que cualquier acto que superara la cuantía de 250 salarios minimos legales mensuales vigentes, requería autorización de la Junta Directiva para que el Gerente pudiera adelantarlos.

En consecuencia, la mínima diligencia que requería desplegar la parte actora no fue suplida, y por lo mismo no es posible que valiendose de su propia negligencia pretenda ahora derivar un provecho de contenido economico.

NOTARIA 797
Eusebio D.C.
ALVARO RUIZ CAS
Notario

369

En el mismo sentido, como los mismos demandantes confiesan, particularmente en el hecho , las personas que les presentaban la documentación y proponían adelantar el negocio NO detentaban la calidad de propietarios, ni de demandantes, ni de representantes de los demandantes como quiera que no eran abogados, y aún así CONEQUIPOS, sus representantes y los otros demandantes, decidieron pasar por alto esta inocultable circunstancia y preseguir con el negocio, invirtiendo la suma, según ellos de ocho mil millones de pesos (\$ 8.000.000.000.ºº)

En suma, es evidente que los demandantes no desplegaron la debida diligencia que requería un negocio de la significancia que aducen, y por lo mismo en el remoto, hipotetico y eventual caso, no aceptado, de que lleguen a probar la existencia de perjuicio alguno, el mismo será única y exclusivamente producido por su negligencia y por lo mismo no habra lugar a indemnización a cargo de mi representada.

5. HECHOS DE TERCEROS

En la confusa redacción de la demanda, parece la parte demandante identificar que sus eventuales, y no probados perjuicios, son generados por una actuación conjunta y equivalente de todas las demandadas. Nada más lejano a la realidad. Pretender equiparar la conducta de un juez que profiere providencias abiertamente ilegales, y que hoy lo tienen privado de la libertad, y funcionarios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que calificaban y ordenaban el registro de actos contrarios no solo al derecho sino a la más simple lógica, con la de mi representada, no tienen ningún asidero en la realidad ni en las normas.

En el eventual caso de que los demandantes llegaran a acreditar, cosa que no han hecho, perjuicio alguno, el mismo estaría generado por la propia negligencia, como se explicó anteriormente, o en las conductas desplegadas por el Juez Primero Promiscuo de Mompos o en los funcionarios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, pero bajo ninguna óptica en cabeza de mi representada que repito es la principal víctima de la irregular situación que se presenta en torno al bien inmueble. De hecho, dentro del proceso penal, CORELCA S.A. E.S.P. ha sido reconocida como víctima y viene desempeñando un activo papel en el mismo.

6. MALA FE

La que sustento en el hecho de que tal y como lo investiga la Fiscalía, el señor Luis Orlando Barragán Gómez, la sociedad Conequipos Ing. Ltda. y otros de los demandantes en este caso, han contribuido con sus actuaciones a que mi representada pierda la propiedad sobre el lote del sector Mamonal, Barrio Conspique de la ciudad de Cartagena.

A tales efectos, todos los hechos parecen indicar que Conequipos y su representante legal eran plenamente conscientes de que la dación en pago del lote a los señores Luis

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS COT
Notario

370

Alberto Ballestas Martínez y Gustavo Adolfo Duque, quienes posteriormente le vendieron una parte a Conequipos, era ilegal y se había verificado a raíz de actuaciones ilícitas desarrolladas por el ex representante legal de Corelca Julio Alberto Mendoza Bula.

En tal sentido, mal puede ahora Conequipos y Luis Orlando Barragán Gómez alegar que tiene un derecho para proteger, cuando con su actuación de mala fe ha contribuido a despojar a Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación de un bien perteneciente al Estado.

7. CADUCIDAD

En su confuso escrito, aducen los demandante que el daño que reclaman de mi representada, se encuentra configurado por el otorgamiento de una dación en pago, que ellos conocieron antes de registrarse y que, a su juicio, los conllevó al insalvable error de tener por propietarios a unos terceros, señores LUIS ALBERTO BALLESTAS y GUSTAVO ADOLFO DUQUE. Y confiesan, en el hecho decimocuarto, que la escritura publica contentiva de tal, supuesto, acto es la 2552 del 9 de septiembre de 2.009. Igualmente confiesan, hecho cuarto de la demanda, que CONEQUIPOS y los demás demandantes conocieron tal escritura en el mes de mayo de 2.010.

Ahora bien, si ese fue el motivo para que los demandantes incoaran la acción de reparación directa en contra de mi representada, tal y como, reitero, lo confiesan expresamente, es forzoso el concluir que el termino de caducidad frente a mi representada se encuentra caducado toda vez que conforme a la normatividad colombiana vigente este termino es de dos años y la demanda solamente se vino a presentar en el mes de abril de 2.013.

Y la presentación de la solicitud de conciliación previa extrajudicial, radicada por los demandantes se efectuó una vez vencido el termino aludido de dos años, contados desde la configuración del supuesto hecho dañoso.

8. GENERICA

Ruego al H. Tribunal, en caso de encontrar probada cualquier otra excepción no propuesta declararla en sentencia.

PRUEBAS

A. Documentales:

1. Certificado de existencia y representación legal de Corelca que contiene las facultades del ex representante legal Julio Alberto Mendoza Bula

NOTARIA 37
 Bogotá, D.C.
 ALVARO ROJAS CRI
 Notario

97

2. Acta de la Reunion No. 125 de la Junta Directiva de Corelca
3. Carta de terminación del contrato de trabajo de Julio Alberto Mendoza Bula.
4. Certificación expedida por la doctora María Leonor Oviedo Pinto, Fiscal 13 Delegada ante el Tribunal de Bogotá, de fecha 13 de agosto de 2013, en el que se hace constar la existencia del proceso No 110016000717201200083 en contra de Luis Orlando Barragán Gómez y otros por los delitos de concierto para delinquir y otros, en el cual ya se hizo formulación de imputación.
5. Copia simple del escrito de acusación proferido en contra de Julio Alberto Mendoza Bula, Emilia Vital Fadul Rosa, Argemiro Lafont Díaz, Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo y Luis Alberto Ballestas Martínez, dentro de proceso que se tramita en el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, radicado No 110016000717201100091.
6. Copia simple del escrito de acusación proferido en contra del juez de Mompox Luis Orlando Puello Ortega, dentro de proceso penal que se tramita ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena.

B. Oficios:

Con el mayor respeto solicito que se oficie a las siguientes entidades para lo siguiente:

1. Al Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, para que remita al proceso con relación a la investigación que se adelanta bajo el radicado No 110016000717201100091 en contra de Julio Alberto Mendoza Bula y otros, los siguientes documentos:
 - (i) Decisiones más importantes proferidas dentro del proceso
 - (ii) Escrito de acusación.
 - (iii) Decisión por medio de la cual se negó a la firma Conequipos la calidad de víctima dentro de la audiencia de acusación.
 - (iv) Decisión de segunda instancia de la Sala Penal del Tribunal de Cartagena que confirmó la negativa de Conequipos como víctima.
 - (v) Audios de las audiencias hasta la fecha en que se libre el oficio.
2. A la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para que remita al proceso con relación a la investigación que se adelanta en contra del juez Orlando Luis Puello Ortega lo siguiente:
 - (vi) Decisiones más importantes proferidas dentro del proceso

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROSAS CRI
Notario

322

- (vii) Escrito de acusación.
- (viii) Decisión por medio de la cual se negó al señor Honorato Galvis Panqueva la calidad de víctima dentro de la audiencia de acusación.
- (ix) Decisión de segunda instancia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia que confirmó la negativa a reconocer al señor Honorato Galvis Panqueva como víctima.
- (x) Audios de las audiencias hasta la fecha en que se libre el oficio.

3. A la Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, perteneciente a la Unidad Nacional para la Investigación de Funcionarios de la rama Judicial de la Fiscalía General de la Nación, localizada en la Carrera 30 No 13 - 24 Piso 5° de Bogotá, para que remita con relación a las investigaciones identificadas con los radicados Nos 110016000717201100091 y 110016000717201200083, los siguientes documentos:

- (i) Denuncia o noticia criminal que dio nacimiento al denominado “Caso Corelca”
- (ii) Noticia criminal o decisión que dio inicio a la investigación No 110016000717201200083 en contra de Luis Orlando Barragán Gómez y otros.
- (iii) Decisiones más importantes dictadas dentro de ambas investigaciones.
- (iv) Escritos de acusación.

C. Testimoniales:

Solicito que se cite a declarar a las siguientes personas

- (i) Daniel Alsina Galofre, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla. Ex representante legal de Corelca S.A. E.S.P., para que rinda declaracion sobre las circunstancias que rodearon el ilegal traspaso del inmueble. En liquidación, quien puede ser localizado en la Carrera 55 No. 72 109 Piso 9 de Barranquilla.
- (ii) Rosario Movilla Suárez, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, ex asesora jurídica de Corelca S.A. E.S.P. En Liquidación, para que rinda declaracion sobre las circunstancias que rodearon el ilegal traspaso del inmueble. En liquidación, quien puede ser localizado en la Carrera 55 No. 72 109 Piso 9 de Barranquilla.
- (iii) María Leonor Oviedo Pinto, Fiscal 13 delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, perteneciente a la Unidad Nacional para la Investigación de Funcionarios de la rama Judicial de la Fiscalía General de la Nación, quien ha adelantado los procesos penales por el denominado “Caso

NOTARIA 37
 Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CH.
 Notario

323

Corelca”, quien puede ser localizada en la Carrera 30 No 13 - 24 Piso 5° de Bogotá, teléfono 5702000, ext. 1366-1280.

- (iv) Juan Camilo Córdoba Escamilla, abogado que ha representado a Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación dentro de las diferentes investigaciones penales, quien puede ser citado a la Carrera 8 No 67 - 51, teléfono 5404020 de Bogotá.

PREJUDICIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en este específico punto al procedimiento administrativo, con todo respeto solicito a los Honorables Magistrados DECRETAR LA PREJUDICIALIDAD del presente proceso, mientras se resuelven los diferentes litigios penales a los que se ha hecho referencia en este escrito de contestación de demanda, relacionados con el inmueble localizado en el Sector Mamonal, Barrio Conspique en la Ciudad de Cartagena, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 170 del Código de Procedimiento Civil establece los casos en que hay lugar a la suspensión de un proceso en los siguientes términos:

“Art. 170. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1º, mod 88. El juez decretará la suspensión del proceso:

1. *Cuando iniciado un proceso penal, el fallo que corresponda dictar en él haya de influir necesariamente en la decisión del civil, a juicio del juez que conoce de éste...”*
2. Como se ha explicado a lo largo del presente escrito de contestación, en la actualidad se adelantan tres investigaciones penales relacionadas con la apropiación del lote localizado en el Sector Mamonal, Barrio Conspique en la Ciudad de Cartagena, a saber: (i) proceso penal en contra de Julio Alberto Mendoza Bula, Emilia Vital Fadul Rosa, Argemiro Lafont Díaz, Álvaro de Jesús Ariza Fontalvo y Luis Alberto Ballestas Martínez que se tramita en el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena, radicado No 110016000717201100091, (ii) proceso penal en contra del juez Luis Orlando Puello Ortega que cursa en la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, y (iii) investigación penal en contra de Luis Orlando Barragán Gómez (demandante en este proceso y otros) que se adelanta en la Fiscalía 13 delegada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, radicado No 110016000717201200083

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ÁLVARO ROJAS CH.
Notario

574

3. El desarrollo de tales procesos penales puede incidir en el objeto de debate dentro del presente proceso contencioso administrativo, si se tiene en cuenta que el parecer las pretensiones de los demandantes van encaminadas al pago de perjuicios relacionados con la adquisición del inmueble localizado en el Sector Mamonal, Barrio Conspique en la Ciudad de Cartagena, FMI 060-121486, adquirido irregularmente de manos de los señores Luis Alberto Ballestas Martínez y Gustavo Adolfo Duque Castillo, quienes se habían apropiado del mismo en connivencia con el ex representante legal de Corelca S.A. E.S.P. En Liquidación Julio Mendoza Bula, y otros de los involucrados en las investigaciones penales referenciadas.
4. En efecto, dentro de dichos procesos penales se deberán dilucidar entre muchos aspectos relacionados con el presente proceso contencioso administrativo, lo siguiente:
 - (i) Si Julio Mendoza Bula cometió delito y excedió sus facultades como representante legal de Corelca S.A. al celebrar la escritura pública No 2552 de 9 de septiembre de 2009 en la Notaría 10 de Barranquilla, por medio de la cual se entregó en dación en pago el localizado en el Sector Mamonal, Barrio Conspique en la Ciudad de Cartagena a los señores Luis Alberto Ballestas Martínez y Gustavo Adolfo Duque Castillo.
 - (ii) Si dicha escritura pública es un documento falso.
 - (iii) Si Luis Alberto Ballestas Martínez y Gustavo Adolfo Duque Castillo cometieron delito al apropiarse gracias a la dación en pago a su favor, del lote de propiedad de mi representada Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación.
 - (iv) Si el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompo Luis Orlando Puello Ortega, cometió algunas conductas punibles en ejercicio de sus funciones, en particular al aprobar la dación en pago pese a la oposición de la nueva administración de Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación, cancelar un embargo preexistente de la Dian sobre el lote de propiedad de Corelca e insistir en el registro de la transacción ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
 - (v) Si la registradora de Cartagena Emilia Vital Fadul Rosa, incurrió en alguna conducta punible por el hecho de haber efectuado diferentes anotaciones sobre el inmueble de Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación, que finalmente contribuyeron a la apropiación de este bien público.
 - (vi) Si el señor Luis Orlando Barragán Gómez, quien es también demandante en este proceso junto con la firma que representa

NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CH.
Notario

375

Conequipos Ing Ltda., contribuyó en la apropiación del lote de Corelca y cometió algún tipo de conducta reprochable desde la órbita penal, en particular al adquirir de los señores Luis Alberto Ballestas Martínez y Gustavo Adolfo Duque Castillo parte del inmueble y celebrar negocios de adquisición de derechos litigiosos.

- 5. Además, cabe destacar que las normas procedimentales penales contemplan la posibilidad de cancelar los registros como escrituras públicas y anotaciones en el registro cuando han resultado fraudulentas y consecuencia de un delito, de manera que incluso el Juez Penal está facultado para anular la escritura pública de dación en pago (E.P. No 2552 de 9 de septiembre de 2009 en la Notaría 10 de Barranquilla) y con ella todas las transacciones posteriores. A tales efectos no sobra recordar el contenido del artículo 101 de la Ley 906 de 2004 (C.P.P.):

“Artículo 101. Suspensión y cancelación de registros obtenidos fraudulentamente. En cualquier momento y antes de presentarse la acusación, a petición de la Fiscalía, el juez de control de garantías dispondrá la suspensión del poder dispositivo de los bienes sujetos a registro cuando existan motivos fundados para inferir que el título de propiedad fue obtenido fraudulentamente.

En la sentencia (condenatoria) se ordenará la cancelación de los títulos y registros respectivos cuando exista convencimiento más allá de toda duda razonable sobre las circunstancias que originaron la anterior medida.

Lo dispuesto en este artículo también se aplicará respecto de los títulos valores sujetos a esta formalidad y obtenidos fraudulentamente.

Si estuviere acreditado que con base en las calidades jurídicas derivadas de los títulos cancelados se están adelantando procesos ante otras autoridades, se pondrá en conocimiento la decisión de cancelación para que se tomen las medidas correspondientes”.

NOTARIA 37
 Bogotá, D.C.
 ALVARO ROJAS CH
 Notario

Por las razones expuestas, con todo respeto solicito a los Honorables Magistrados decretar la prejudicialidad solicitada.

ANEXOS

- 1. Certificado de existencia y representación de mi representada
- 2. Poder a mi conferido en debida forma.

376

NOTIFICACIONES

Mi mandante recibe notificaciones en la la Carrera 55 No. 72 109 Piso 9 de Barranquilla.

Las más las recibo en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 8 No. 67 - 51 de Bogotá.

NOTA
Bogotá

Del Señor Magistrado, atentamente,

[Handwritten Signature]
HERNANDO PINZÓN RUEDA
C.C. 79.779.974 de Bogotá
T.P. 105.543 del C. S. de la J.

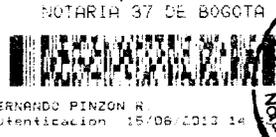
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA - ARTÍCULO 84 - C.P.C.-
El Notario Treinta y Siete de Bogotá, D.C. E que el anterior escrito dirigido a:

..... Honorables magistrados
fue presentado personalmente por: *Hernando Pinzon Rueda*
quien exhibió la *CC 79.779.974* 300

T.P.No. *105543* mandante que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

✓ *[Handwritten Signature]*

Bogotá, D.C., *15 AGO 2013*
NOTARIO TREINTA Y SIETE DE BOGOTÁ, D.C.



HERNANDO PINZÓN R
Autenticación 15/06/2013 14



NOTARIA 37
Bogotá, D.C.
ALVARO ROJAS CH.
Notario

9:08 AM

TRIBUNAL ADITIVO DE BOGOTÁ
AGOSTO 16-2013
PRESENCIA DE SIENHERRAS 612
Nº C.P.: 55.305.980
Nº FOLIOS: 168.

[Handwritten Signature]
F. 0125



27

HONORABLE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E. S. D.

REFERENCIA : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : CONEQUIPOS ING LTDA
DEMANDADO : CORELCA Y OTROS
RADICACION : 13001-23-33-000-2013-00201-00
MAGISTRADO : LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ

GERARDO MAURICIO CORTES POMAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.291.280 expedida en Bogotá DC, actuando en calidad de apoderado General de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A - FIDUPREVISORA S.A, identificada con NIT 860. 525.148-5, domiciliada en la ciudad de Bogotá, tal como consta en la Escritura Pública número 4307 del 25 de junio de 2013, otorgada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, entidad que fue designada como Liquidadora de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA - CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN de acuerdo al Decreto 3000 de 2011, identificada con NIT 890.103.010-6 tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, con domicilio social en Barranquilla, manifiesto a usted respetuosamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor HERNANDO PINZON RUEDA, Abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 109.543 del Consejo Superior de la Judicatura, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.974 de Bogotá DC, para que asuma la defensa y representación de los intereses de CORELCA S.A. E.S.P. dentro del proceso de la referencia, en primera instancia ante su despacho, y si fuere el caso, en segunda instancia ante el Honorable Consejo de Estado.

Mi apoderado tendrá las facultades propias del Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y las especiales de desistir, recibir, tachar de falso documentos, denunciar bienes, solicitar medidas cautelares, e interponer los recursos necesarios para el logro del fin encomendado.

Solicito reconocerle personería a la mandataria en los términos y para los efectos del poder conferido.

De usted, atentamente

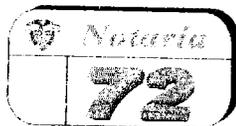
Acepto,

GERARDO MAURICIO CORTES POMAR
C. C. No. 79.954.376 de Bogotá
Apoderado General de Fiduprevisora S.A.
Entidad Liquidadora de Corelca S.A. E.S.P. en Liquidación

HERNANDO PINZON RUEDA
C.C. No. 79.779.974 de Bogotá DC
T.P. No. 109.543 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

**PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.**



El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

CORTES POMAR GERARDO MAURICIO

quien exhibió. C.C. 79954376

expedida en: BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. 162612

del C.S.J.

Bogotá D.C. 15/08/2013

3ffd23esdxwxsC



JJN



Paula F. B.



CORELCA S.A E.S.P
ACTA DE JUNTA DIRECTIVA ORDINARIA
REUNION No. 125

En Barranquilla, el día 31 de agosto de 2009, siendo las 8:00 a.m., previa convocatoria realizada por el Gerente General de la empresa, se reunieron en la Sala de Juntas de CORELCA S.A. E.S.P. los doctores Gloria Ortíz Caicedo, Betty Marisol Beltrán Ruiz y Oliberto González Álvarez en calidad de miembros de la Junta Directiva con el objeto de celebrar una reunión ordinaria de Junta Directiva de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA S.A. E.S.P.

Por parte de la administración de CORELCA S.A. E.S.P. asistieron los doctores: Julio Mendoza Bula, Gerente General, Daniel Alsina Galofre, Gerente Administrativo y Financiero, y Erika De Armas Sierra, Abogada Externa de la empresa.

Se propuso el siguiente Orden del Día:

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
4. INFORME DEL GERENTE GENERAL
5. INFORME DE PROCESOS
 - 5.1 Informe Administrativo y Financiero
 - 5.2 Informe Procesos Jurídicos
6. AUTORIZACIONES
 - 6.1 Presentación Conciliación EEDAS S.A. E.S.P.
 - 6.2 Traslado Presupuestal
 - 6.3 Reestructuración Organización del Archivo





6.4 Anteproyecto 2010

- 7. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO
- 8. APROBACIÓN DE ACTAS
- 9. PROPOSICIONES Y VARIOS

DESARROLLO DE LA JUNTA

1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Una vez verificada la asistencia de todos los miembros de Junta Directiva, se indicó que existe quórum para deliberar y decidir válidamente.

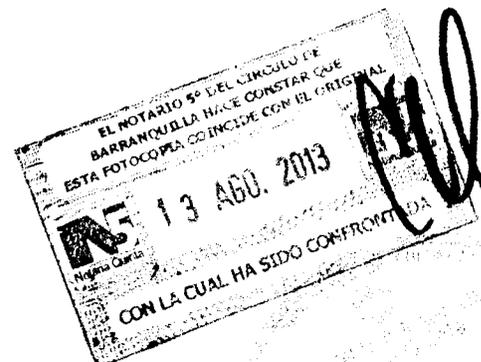
2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

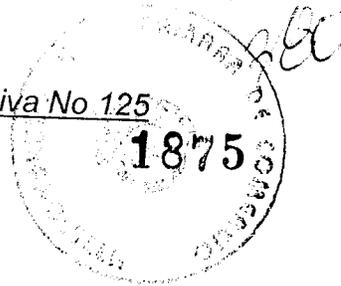
La Junta Directiva eligió como Presidente de la misma al doctor Oliberto González Álvarez. Así mismo, de acuerdo con los estatutos sociales de la empresa y teniendo en cuenta que actualmente la Secretaría General está coordinada directamente por el Gerente General de la misma, se designa como Secretaria Ad Hoc de la presente reunión a la Doctora Erika De Armas Sierra.

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA

Los Miembros de Junta Directiva presentan modificaciones al orden del día quedando de la siguiente manera:

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
- 2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE
- 3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA
- 4. INFORME DEL GERENTE GENERAL





5. APROBACION DE ACTA No 123

6. AUTORIZACIONES

- 6.1 Prórroga del Convenio Interempresarial CORELCA – GECELCA
- 6.2 Licencia de Maternidad Contadora de la empresa.
- 6.3 Traslado Presupuestal

7. INFORME DE PROCESOS

- 7.1 Informe Administrativo y Financiero
- 7.2 Informe Procesos Jurídicos

8. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

9. PROPOSICIONES Y VARIOS

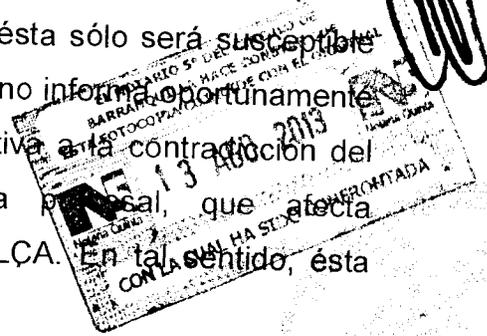
Una vez modificado el orden del día fue aprobado por unanimidad por los Miembros de la Junta Directiva.

4. INFORME DEL GERENTE GENERAL

El Dr. Julio Mendoza Bula, informó a la Junta Directiva sobre el estado y avance de los siguientes temas relevantes:

✓ **LOS PROCESOS JUDICIALES DE MOMPOX (riesgo de remate)**

Los ejecutantes presentaron el avalúo del inmueble ubicado en la zona industrial de Mamonal, en Cartagena, con base en el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), lo que nos da un avalúo de CATORCE MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$14.300.000.000,00) aproximadamente. Como regla general, el avalúo es inobjetable, según lo previsto en el Art. 516 del C. de P. C., sin embargo, cuando se trata de que el valor se hubiere acreditado con certificación catastral, ésta sólo será susceptible de objeción por error grave. Nuevamente Lupa Jurídica no informó oportunamente sobre la publicación por estado de la providencia relativa a la contratación del avalúo, lo cual constituye una falta de garantía procesal, que ateca ostensiblemente los intereses patrimoniales de CORELCA. En tal sentido, ésta





empresa encargada de la vigilancia y control de los procesos, está incumpliendo gravemente con sus deberes en materia contractual.

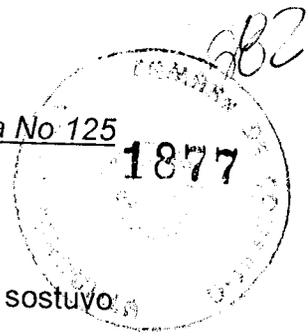
De acuerdo a lo manifestado la Junta Directiva manifiesta su preocupación, frente al tema y solicita al Gerente inicie las acciones jurídicas pertinentes contra Lupa Jurídica, contra la Abogada Libia De La Hoz, quien presta vigilancia especial, y solicita la intervención de la procuraduría en este asunto, a efectos de que se defiendan los intereses de la empresa.

Continúa el doctor Mendoza con la presentación del informe del Gerente en los siguientes términos:

DÍALOGO CON LA CONTRAPARTE PARA CONCILIAR SUS PRETENSIONES Y EVITAR UN DETRIMENTO PATRIMONIAL

Afortunadamente la semana pasada se reanudaron las conversaciones con la parte demandante, ya que no querían hablar con nosotros debido a que nos habían otorgado una nueva oportunidad de cinco (5) días hábiles, para considerar la propuesta de entregar el inmueble a título de dación en pago, sino presentarían el avalúo del mismo bien raíz, pero que la respuesta siempre fue de aplazamiento y actos dilatorios de los procesos. Que por tales motivos se han quejado ante el señor Presidente de la República, cuando estuvo en Mompox y que se designó una Comisión, para trasladarse al Palacio de Nariño. Inicialmente fueron radicales en su posición de rematar el inmueble, pues con ello sostienen que se satisfacen parcialmente las obligaciones emanadas de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, en virtud de las cuales hicieron tránsito a cosa juzgada y además, que perseguirían los demás bienes de CORELCA, para poder cancelar la totalidad de las obligaciones insatisfechas.



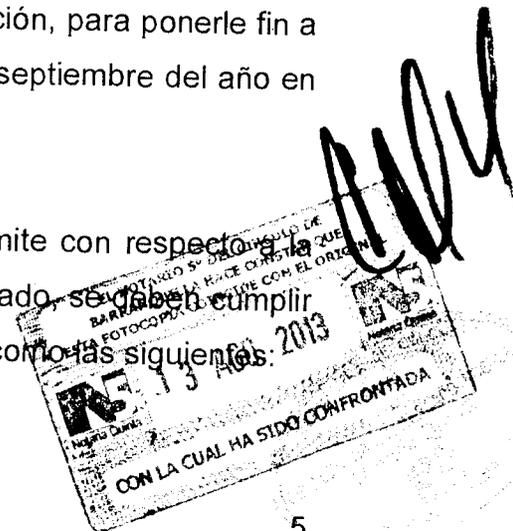


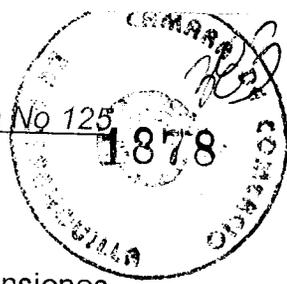
El día viernes veintiocho (28) de agosto próximo pasado, en Mompox se sostuvo un diálogo extenso con la contraparte, la cual reclama que éstos procesos, se han demorado casi 10 años y por tanto, están llegando a una profunda reflexión y sacrificio, en aras a cumplir con una sana economía procesal, ya que CORELCA, no sólo perdería el inmueble en una venta en pública subasta, cuya base de la licitación será del 70% de su avalúo, sino que también surgen las posibilidades de que si fracasa la diligencia de remate por ausencia de postores, habría lugar a una segunda licitación, cuya base será del 50% del avalúo y si tampoco hubiere postores, se declara el remate desierto y procede una tercera fecha, con el mismo objetivo, en la cual la base será el cuarenta por ciento del avalúo, acontecimientos procesales éstos que gradualmente afectarían el patrimonio de CORELCA, quedando a favor de los acreedores la exigibilidad de sus créditos en miles de millones de pesos, constituyéndose un detrimento patrimonial, en contra de la Empresa.

Estamos insistiéndole a los Ejecutantes, en la entrega del inmueble de Cartagena, a título de dación en pago, para la extinción de todas las obligaciones contenidas en los fallos condenatorios, con sus capitales, intereses, indexaciones, costas procesales y por todo concepto, para quedar a paz y salvo con la totalidad y pluralidad de acreedores y se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre los inmuebles de San Andrés, Chinú, Sincelejo, etc.

El diálogo con la contraparte, en miras a obtener la conciliación, para ponerle fin a estos procesos judiciales, continuará el día martes 1º. de septiembre del año en curso.

La Junta Directiva señala que para adelantar cualquier trámite con respecto a la conciliación y posterior dación en pago del inmueble embargado, se deben cumplir las condiciones señaladas por el comité de conciliación, así como las siguientes:

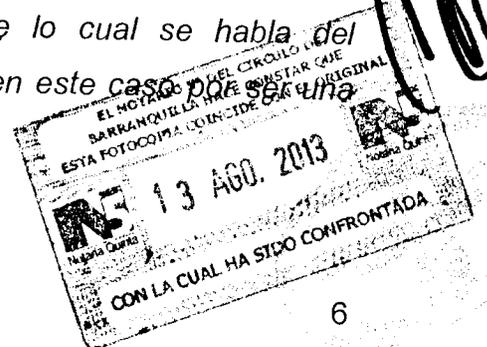




- Elaborar un documento de desistimiento previo de todas las pretensiones jurídicas de los demandantes.
- Convocar a la Asamblea General de Accionistas para obtener su aprobación.
- Revisar la legalidad de los embargos decretados en otros lotes de propiedad de CORELCA.
- Verificar que las pretensiones sean satisfechas en un 100%
- Efectuar la conciliación ante la Procuraduría o en su defecto judicialmente.
- Revisar las actuaciones del Juez.
- Verificación del estado actual de las denuncias penales y disciplinarias que CORELCA haya instaurado con el fin de defender sus intereses en estos procesos a efectos de determinar que no exista una prejudicialidad.
- Analizar las posibles acciones de repetición.

SOLICITUD AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

La Dra. FRANCIA BANDA, investigadora, profesional laureada en leyes y líder de damnificados se dirige al excelentísimo señor Presidente de la República, para recordar *la temática de las servidumbres de Conducción de Energía Eléctrica, caso en virtud del cual está pendiente el pago de pasivo por concepto de afectación por tales servidumbres a propietarios de predios que resultaron afectados por el trazado de las redes eléctricas, obra que hizo CORELCA. Que nadie ha atendido la Instrucción Presidencial, en el sentido de que atiendan este asunto y le encuentren una buena solución. Y recuerda que se trata de los propietarios de predios ubicados en distintos sitios de todos y cada uno de los Departamentos del Caribe colombiano, especialmente en la Guajira, Magdalena y Bolivar. Y que ciertamente no es ético, ni moral, ni legal que nadie espere aprovecharse del transcurso del tiempo, en virtud de lo cual se habla del fenómeno de la llamada **prescripción**, “ que no opera en este caso por ser una*





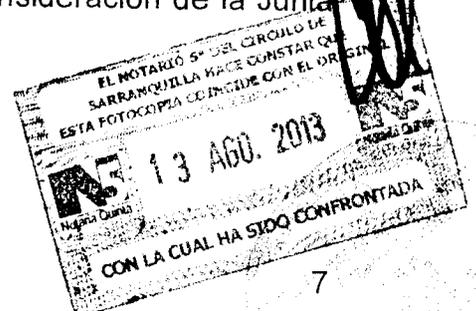
servidumbre legal" como para que el Estado resulte vergonzosamente pasando por encima de la necesidad y de los derechos de los colombianos damnificados.

La Asesora de la Secretaría Privada de la Presidencia de la República, trasladó dicha comunicación dirigida al señor Presidente Dr. ALVARO URIBE VELEZ al Ministerio de Minas y Energía y el señor Director de Energía Dr. Andrés Taboada Velásquez, a su vez, en reciente oficio calendado 28 de agosto pasado, nos solicita al Dr. Yabrudy y al suscrito expresar nuestras apreciaciones sobre el particular, en un oficio dirigido al mismo Ministerio, con el objeto de darlo a conocer a los interesados

Por consiguiente, es inminente la contestación de ésta comunicación, para aclarar lo relativo a la competencia actual de CORELCA, en cuanto al pago de pasivo por concepto de afectación de servidumbres de conducción de energía eléctrica.

La Junta Directiva solicita que se dé respuesta a dicha comunicación manifestando todas las actuaciones que la empresa ha efectuado en relación con la legalización de servidumbres, y adicionalmente se le aclare que lo pendiente por legalizar se debe a que existen procesos judiciales en curso en los cuales se está debatiendo este tema.

✓ **EEDAS S.A. E.S.P.:** Se efectuó reunión en la ciudad de Bogotá, en la que participaron ambas empresas con el acompañamiento del Doctor Fernán Bejarano, en la cual por sugerencia de este último, se acordó que preferiblemente se manejaran las cifras con intereses corrientes. Posteriormente se efectuó una nueva reunión en San Andrés, en donde se lograron conciliar las cifras de capital de las deudas entre las empresas y esto fue llevado a consideración de la Junta Directiva de EEDAS quien lo aprobó.





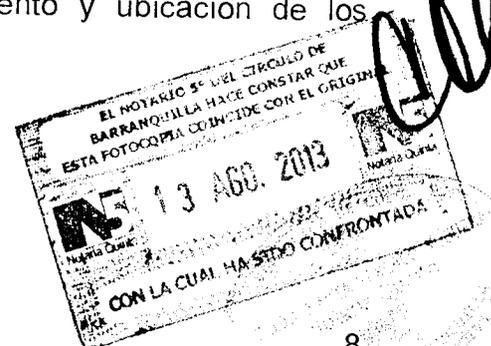
En razón a lo anterior se presentaran las cifras y se adjuntan para que hagan parte integral de la presente acta.

- ✓ **IPSE:** Se hizo el estudio de los documentos presentados por el IPSE y de lo cual se emitió un concepto, el cual se anexa y forma parte integral del acta.

El concepto emitido, debe corrérsele traslado al IPSE, para que estudie la posición de la empresa.

- ✓ **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:**
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL – AÑO 2007: Como se indicó en la Reunión de Junta Directiva No 124, el pasado 22 de Julio de 2009, recibimos una CITACIÓN de la SSPD para efectos de notificarnos personalmente de la RESOLUCIÓN por medio de la cual resolvieron las excepciones que CORELCA presentó ante esta entidad, dentro del proceso de JURISDICCIÓN COACTIVA, adelantado por esa entidad, en razón a la LIQUIDACIÓN OFICIAL – CONTRIBUCIÓN ESPECIAL AÑO 2007. En dicha resolución, se declaran probadas las excepciones que propusimos consistente en la suspensión del proceso de Jurisdicción Coactiva, teniendo en cuenta que se encuentra admitida demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por CORELCA contra el acto sancionatorio expedido por la SSPD ante el Tribunal de Cundinamarca.

- ✓ **TRANSELCA:** Se presenta el avalúo de los terrenos ubicados en la ciudad de Cartagena que se hallan contiguos a la subestación temera. Cabe destacar que por solicitud expresa de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena se brindó acompañamiento de la empresa, para el reconocimiento y ubicación de los predios.





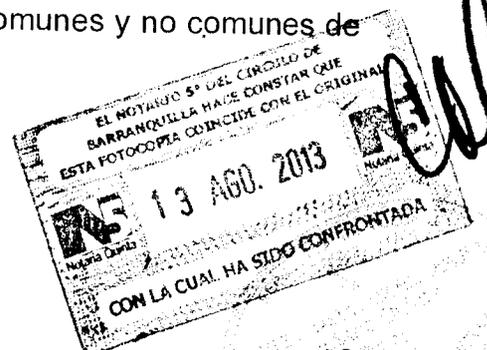
1881

La Junta Directiva solicita al Gerente, remitir los resultados del avalúo a Transelca y se revise definitivamente cual era la estrategia jurídica mas conveniente para la empresa, para dar solución a este tema.

✓ **EMBARGO DE TERRENOS DE PROPIEDAD DE CORELCA:** Se decretaron medidas cautelares en contra de CORELCA, dentro de los procesos que se atienden en Mompox, resultando embargados los terrenos de propiedad de CORELCA, ubicados en Chinú, Sincelejo y San Andrés. Igualmente se decretó la medida para embargar un inmueble ubicado en el corregimiento de Mingueo, donde funciona la planta de TERMOGUAJIRA y se logro aclarar que el inmueble es de propiedad de GECELCA y no de CORELCA.

La Junta Directiva indicó que el tema de terrenos se maneje en el cuadro ilustrativo, como se ha presentado en juntas anteriores y no en el informe del Gerente General. Igualmente indica que Mompox no es el único problema relacionado con terrenos de propiedad de CORELCA.

✓ **CONVENIO DE SUSTITUCIÓN PATRONAL SUSCRITO ENTRE CORELCA Y GECELCA:** En atención a las directrices impartidas por la Junta Directiva en la pasada reunión, se conformó una mesa de trabajo a la que asistieron los departamentos jurídicos de ambas empresas, para debatir acerca de la intervención de terceros en el proceso dada la sustitución patronal suscrita entre las empresas, por lo cual se estudio el tema de la conformación del litis consorte necesario, facultativo y cuasi necesario; así como la figura del llamamiento en garantía para conceptuar y establecer una directriz conjunta, en las nuevas demandas notificadas, para salvaguardar los intereses comunes y no comunes de ambas empresas.





✓ **CONVENIO INTEREMPRESARIAL SUSCRITO ENTRE CORELCA Y GECELCA:** El ingeniero Andrés Yabrudi, Presidente de Gecelca, presentó comunicación dando por notificada la terminación del convenio interempresarial. En este estado de la reunión, se preguntó al Gerente si solicitó la prórroga del Convenio. El doctor Mendoza informa que a pesar de haber dialogado en dos oportunidades con el presidente de Gecelca, no ha presentado solicitud escrita.

Los miembros de Junta Directiva, indicaron que se presente inmediatamente la comunicación en este sentido, ya que la prórroga requiere autorización por parte de la Junta Directiva de GECELCA, la cual se encuentra sesionando en este momento.

5. APROBACIÓN DE ACTAS

La Junta Directiva presentó comentarios que deben ser incorporados en las actas de Junta Directiva No 123 y 124, por lo cual se someterá a su aprobación en la próxima reunión.

6. AUTORIZACIONES

6.1 Prórroga del Convenio Interempresarial CORELCA – GECELCA

El punto anterior fue autorizado en desarrollo del informe del Gerente General.

6.2 Licencia de Maternidad Contadora de la empresa.

La Junta Directiva autoriza que la contadora María Nuris Cañas, quien actualmente es asesora tributaria de la empresa, asuma las funciones de la contadora Claudia Paredes en el tiempo en que esta se encuentre en licencia de maternidad, reconociéndosele un ajuste en su contrato.





308

El orden del día, no pudo agotarse en su totalidad, debido al avanzado estado del tiempo y los miembros de Junta Directiva deben regresar a sus lugares de origen, por lo tanto no se pudieron desarrollar los siguientes puntos:

6.3 Traslado Presupuestal

7. INFORME DE PROCESOS

7.1 Informe Administrativo y Financiero

7.2 Informe Procesos Jurídicos

8. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

9. PROPOSICIONES Y VARIOS

Siendo las 3:00 p.m. del día 31 de agosto de 2009, se levanta la sesión y para constancia se firmó por parte del Presidente y Secretaria de la Junta

OLIBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ

Presidente de la Junta

ERIKA DE ARMAS SIERRA

Secretaria Ad Hoc





***** Pag. 1
CAMARA DE COMERCIO
DE BARRANQUILLA
11*****

29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

NIT: 890.103.010-6.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,371 del 20 de Agosto de 1999, otorgada en la Notaria 450.de Santafe de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Agosto de 1999 bajo el No. 82,725 del libro respectivo, fue constituida la sociedad----- de servicios publicos oficial denominada CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP CORELCA S.A. ESP-----

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 591 del 31 de Mayo de 2005, otorgada en la Notaria 4. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 10 de Junio de 2005 bajo el No. 118,092 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada----- cambio de razon social, por la denominacion CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ----- CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. con naturaleza de ---- empresa de servicios publicos mixta-----

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. 3,000 del 19 de Agosto de 2011, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 04 de Octubre de 2011 bajo el No. 174,122 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada fue declarada disuelta y en estado de liquidación.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
1,669	2000/09/15	Notaria 9a. de Barranquilla	88,996	2000/09/18
2,146	2002/12/19	Notaria 9. de Barranquilla	102,715	2003/01/08
2,119	2004/11/08	Notaria 8. de Barranquilla	114,482	2004/11/22
591	2005/05/31	Notaria 4. de Barranquilla	118,092	2005/06/10
3,187	2007/11/16	Notaria 9 a. de Barranquilla	135,886	2007/11/23
508	2008/08/11	Notaria Unica de Puerto colom	142,067	2008/08/19
862	2008/09/18	Notaria Unica de Baranoa	143,200	2008/10/03

5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.-----

NIT: 890.103.010-6.

987 2009/10/23 Notaria Unica de Baranoa 157,333 2010/03/16

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.-----

SIGLA: CORELCA S.A. E.S.P..

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 890.103.010-6.

MATRICULA MERCANTIL: 280,734.

C E R T I F I C A

Direccion Comercial:

CR 54#72-147 PI 4 OF 401 402 403 en Barranquilla.

Email Comercial: cparra@fiduprevisora.com.co

Telefono: 3605006.

Direccion Judicial:

CR 54#72-147 PI 4 OF 401 402 403 en Barranquilla.

Email Notificaciones Judiciales: cparra@fiduprevisora.com.co

Telefono: 3605006.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra por objeto social principal la comercializacion de energia en las Zonas no interconectadas de la Costa Atlantica, asi como la prestacion de servicios conexos, complementarios y relacionados con esta actividad, de acuerdo con el marco legal y regulatorio, en estas mismas Zonas. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podra: (i) Celebrar y ejecutar cualesquiera actos y contratos relacionados con la compra y venta de energia, asi como todos aquellos que resulten necesarios para el desarrollo de su objeto social. (ii) Constituir o enajenar a cualquier titulo, intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma indole o de afines que se relacionen directamente con su objeto. (iii) Prestar servicios de asesoria, consultoria, interventoria e intermediacion y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. La sociedad no podra constituirse garante de obligaciones distintas de las suyas propias.-----

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Accion
Autorizado		
\$*****1,333,853,720,000	*****1,333,853,720,000	*****1
Suscrito		

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 2
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

NIT: 890.103.010-6.

\$*****133,385,372 *****133,385,372 *****1
Pagado
\$*****133,385,372 *****133,385,372 *****1

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La direccion, y la administracion de la sociedad seran ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes organos principales: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y Gerente General. Son funciones de la Junta Directiva, entre otras: Decidir previamente acerca de la celebracion de todo compromiso o contrato que deba suscribir la empresa sin importar su cuantia y autorizar a la Gerente General de CORELCA, para la celebracion de dichos actos, salvo en los casos expresamente previstos en el Reglamento de contratacion de CORELCA S.A. E.S.P.. La administracion de la sociedad estara a cargo de un Gerente General, quien sera su representante legal. El Gerente General tendra un Suplente, y cuando actue tendra la misma capacidad de representacion legal de la sociedad y lo reemplazara en sus faltas absolutas y/o temporales. Entiendase por falta absoluta del representante legal, su muerte, su renuncia aceptada o su remocion, o la separacion del cargo sin licencia o permiso por mas de tres dias y por falta temporal, la enfermedad, licencia otorgada por la Junta Directiva, suspension transitoria y las vacaciones. Corresponde al Gerente General, entre otras: Administrar la sociedad y representarla judicial y extrajudicialmente. El Gerente General podra delegar la representacion judicial y extrajudicial de la sociedad; ejercer control y seguimiento de los procesos judiciales donde CORELCA S.A. E.S.P. sea parte, ya sea como demandante, demandado o tercero interviniente; velar por el adecuado servicio y suministro de energia electrica en las Islas de San Andres; realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interes personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de las cuales exista conflicto de intereses, salvo autorizacion expresa de la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas; adoptar las decisiones y velar por la ejecucion de los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social de la sociedad, dentro de los limites legales y estatutarios; velar por que se ejecuten y cumplan estrictamente todos los actos, contratos y obligaciones que contraiga la sociedad; adelantar las acciones necesarias para el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

NIT: 890.103.010-6.

cobro oportuno de las ventas de energia y la cancelacion de las compras de potencias y energia; Adelantar las acciones necesarias para el cobro oportuno de las ventas de energia y la cancelacion de las comprar de potencia y energia; suscribir los contratos de la sociedad y delegar, total o parcialmente, la competencia para celebrarlos, en funcionarios que desempeñen cargos de nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratacion establecido por la Junta Directiva; fijar las cuantias de los actos o contratos cuya celebracion delegue. Lo anterior de conformidad con el reglamento interno de contratacion establecido por la Junta Directiva; comparecer como actor, coadyuvante o demandado, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a funcionarios de la sociedad o a profesionales ajenos a la misma, en quienes podra delegar las facultades que juzgue necesarias, solicitarles conceptos, fijarle sus honorarios, y delegarle las atribuciones que considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones; representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa; cumplir de manera estricta con elCodigo de Buen Gobierno Corporativo. En ejercicio de sus funciones, el Gerente General podra, dentro de los limites y con los requisitos que le senalen los estatutos y la ley, comparecer en los procesos que tenga interes la sociedad, ejercitar todos los actos que le confiere la ley a los administradores, y en general ejecutar todos los actos y velar por la celebracion de todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia, proteccion de los intereses y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como Gerente General y las limitaciones de sus propias atribuciones. En ejercicio de sus funciones, el Gerente General puede, dentro de los limites y con los requisitos que le senalen los estatutos y la ley, adquirir y enajenar a cualquier titulo bienes muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a titulo prendario, alterar la forma de los bienes raices por su naturaleza y por su destino, comparecer en los procesos que tenga interes la sociedad, desistir, conciliar, interponer todo genero de recursos y ejercitar todos los actos procesales que le confiere la ley, transigir los negocios sociales, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, hacer depositos en bancos, suscribir encargos fiduciarios, girar, extender, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar cheques, letras, pagares, bonos, cartas de porte, facturas cambiarias, certificados negociables de deposito a termino y cualesquiera otros titulos valores, aceptar y ceder creditos, novar obligaciones, adquirir en el pais o en el exterior equipos adecuados para el cumplimiento del objeto social, y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean

***** C O N T I N U A *****



***** Pag. 3
C A M A R A D E C O M E R C I O
D E B A R R A N Q U I L L A
11*****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.
NIT: 890.103.010-6.

necesarios para el cumplimiento del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad, siempre que tales facultades sean compatibles con sus funciones como representante legal y las limitaciones de sus propias atribuciones.

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 31 del 31 de Marzo de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SER cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Julio de 2010 bajo el No. 160,651 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

CLASE:	JUNTA DIRECTIVA	
Principales		
1. Ortiz Caicedo Gloria Elvira		CC.*****51,808,162
2. Rojas Hernandez Carlos		CC.*****79,683,688
3. Mendoza Burgos Daniel		CC.*****91,516,483

C E R T I F I C A

Que por Providencia Administrativa No. 3,000 del 19 de Agosto de 2011, emitido por el Ministerio de Minas y Energía cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Octubre de 2011 bajo el Nro 174,123 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Liquidador	
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	Ni.*****860525148

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 27 del 25 de Marzo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Mayo de 2009 bajo el No. 148,816 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
--------------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

NIT: 890.103.010-6.

Revisor Fiscal

PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA

Ni.*****860,002,062

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 25 de Julio de 2012, otorgado en Bogota, por PRICE WATER HOUSE COOPERS LTDA. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 08 de Agosto de 2012 bajo el Nro 244,931 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Rodriguez Bovea Alvaro	CC.*****72,132,141

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 01 de Octubre de 2012, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 03 de Enero de 2013 bajo el Nro 250,432 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Taylor Pupo Leonardo	CC.*****72,334,134

C E R T I F I C A

Que por Documento Privado del 28 de Sep/bre de 2011, otorgado en Bogotá, Fiduciaria LA PREVISORA S.A. inscrito en esta Cámara de Comercio, el 04 de Octubre de 2011 bajo el Nro 4,622 del libro respectivo,

consta que el señor EDUARDO ARCE GAICEDO, mayor y vecino de Bogota D.C. identificado con cedula de ciudadanía No. 79.556.024 de Bogota D.C., obrando en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S:A. - FIDUPREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Publica No. 25 del 29 de Marzo de 1985, de la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogota D.C., transformada de sociedad Limitada a sociedad anonima mediante Escritura Publica No. 0462 del 24 de enero de 1994 del Circulo Notarial de Bogota, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representacion lega expedido por la Superintendencia financiera de Colombia que forma parte del presente poder, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor CARLOS ALBERTO PARRA SATIZABAC, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogota, portador de la Cedula de Ciudadania No: 93,291.280 del Libano - Tolima, ABOGADO EN EJERCICIO CON TARJETA PROFESIONAL 64.401 DEL Consejo Superior de la Judicatura, para ADELANTAR LAS DILIGENCIAS RELACIONADAS AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE LA CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION - CORELCA EN LIQUIDACION; Y PRACTICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS SEÑADAS EN LA LEY.

C E R T I F I C A

***** C O N T I N U A *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

NIT: 890.103.010-6.

Que por Escritura Pública No. 4,307 del 25 de Junio de 2013, otorgada en la Notaria 72a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 08 de Julio de 2013 bajo el No. 5,139 del libro respectivo,-----
consta, que el señor JUAN JOSE LALINDE SUAREZ, identificado con ----
cédula de ciudadanía No. 79.464.750 de Bogotá, quien obra en su ----
calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ----
entidad que obra única y exclusivamente como LIQUIDADOR de la -----
CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN -----
LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, según designación
hecha mediante Decreto 3000 del 19 de Octubre de 2011 expedido por
el Presidente de la República, en adelante LIQUIDADOR, quien -----
manifestó lo siguiente: Que por medio del presente instrumento, se
otorga PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, con mandato con -----
representación, al Doctor GERARDO MAURICIO CORTES POMAR, -----
identificado con la cédula de ciudadanía número 79.954.376 de Bogotá
D.C. TERCERO: Que el Apoderado General arriba indicado, en su -----
calidad de mandatario, desarrollará en nombre y representación de
Fiduciaria La Previsora S.A. los actos, acciones y contratos -----
tendientes a la liquidación de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA
ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN -----
LIQUIDACION, Conforme a las facultades y limitaciones que se -----
establezcan en este documento y en el contrato de prestación de ----
servicios No.200 de 2011 celebrado entre la Fiduciaria La Previsora
S.A. y la apoderada, incluidos los contemplados en las siguientes
normas. a) Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, b) Estatuto -----
Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen,
modifiquen o adicionen, y aquellas normas a las cuales remite el
citado Estatuto; b) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles
con la naturaleza de la entidad en liquidación; c) Decreto Ley 254
de 2000 d) Ley 1105 d 2006; e). Demás normas pertinentes y -----
concordantes que apliquen de acuerdo a la naturaleza del proceso
liquidatorio (liquidaciones voluntarias o forzosas administrativas)
CUARTO: Que el Apoderado General queda investido de las facultades
que le otorgue el liquidador en forma expresa en el presente -----
mandato; por tanto responderá de su ejercicio en los términos que
establecen los artículos 2142 y ss del Código Civil, 1262 y 832 y
ss del Código de Comercio, y demás normas concordantes y -----
pertinentes. QUINTO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: El
Apoderado General tendrá en el ejercicio de sus funciones, las ----
siguientes facultades, limitaciones y obligaciones específicas en
nombre y representación del LIQUIDADOR, sin perjuicio de las -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

NIT: 890.103.010-6.

limitaciones previstas en este instrumento y en el contrato ya citado. a). Suscribir los actos y contratos de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, con sujeción al Decreto No 3000 del 19 de agosto de 2011 expedido por el Presidente de la República, y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen. b). Otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, sin perjuicio de los poderes generales otorgados por el mandante a otros apoderados. c). El apoderado aquí constituido deberá, dentro de los ocho(8) primeros calendario de cada mes, rendir informes a la Fiduciaria La Previsora S.A. de todas y cada una de las gestiones y actividades relacionadas con la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, y con el presente mandato, el cual deberá contener, entre otras cosas, la relación de los actos y contratos suscritos, señalando la cuantía de los mismos cuando sea del caso; su objeto y la justificación o motivación que se tuvo en cuenta para su celebración. d) Adelantar todas las gestiones propias para la pronta y efectiva liquidación de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente documento. e). Llevar a cabo, organizar, coordinar y llevar control de las gestiones adelantadas ante los entes de control y asistir o delegar la asistencia a las reuniones y proyectos adelantados. Los informes que deban presentarse como desarrollo de esta gestión deberán contener toda la información relevante sobre la liquidación de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, sin perjuicio del apoyo que puedan brindarle las personas que laboran y se desempeñan en dicha entidad. f). Asistir a las citaciones convocadas por el Ministerio de Minas y Energía y demás entidades y autoridades públicas de orden nacional, territorial y municipal para tratar el asunto relacionado con la liquidación de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION. g). Presentar a la Fiduciaria para su revisión y aprobación el informe detallado con el proyecto de cierre del proceso de liquidación y el proyecto de rendición final de cuentas del proceso liquidatorio. h) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionados con la terminación y cierre del proceso de liquidación de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION. i) Gestionar el cobro de los honorarios de la Fiduciaria La Previsora S.A. en su condición de liquidadora de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION. j) Todas las demás



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.

NIT: 890.103.010-6.

funciones, facultades y obligaciones que hayan sido expresamente otorgadas a la mandataria se mantendrán en cabeza del mandante, ---- salvo notificación en contrario realizada por esta mediante ----- comunicación por escrito. Estas obligaciones y todas las derivadas del mandato aquí conferido persistirán en cabeza del mandatario ---- durante los cinco(5) años siguientes al cietre del proceso de ----- liquidación de la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, ello con sujeción a las normas que regulan el contrato de mandato. Para su ejecución bastará simple requerimiento. El Apoderado general solo tendrá facultad para transigir, desistir, recibir y conciliar, en aquellos casos expresamente autorizados por el liquidador de forma escrita, autorización que deberá presentarse ante la autoridad ---- competente junto con el presente poder y en todo caso observando las limitaciones de ley y el reglamento interno de la entidad en liquidación, si lo hubiere. SEXTO: Adicional a las funciones y ---- facultades que por medio del presente PODER GENERAL se otorgan, el Apodero general queda además investido, para que en nombre y ---- representación de la CORPORACION ELECTRIGA DE LA COSTA ----- ATLANTICA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION CORELCA S.A. E.S.P. EN ----- LIQUIDACION, de respuesta a: derechos de petición y acciones de ---- tutela. SEPTIMO: LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las ----- facultades otorgadas, El Apoderado General requiere autorización previa, expresa y escrita del LIQUIDADOR para poder realizar en su nombre y representación los siguientes actos, acciones y contratos propios de la entidad en liquidación: La celebracion de toda clase de contratos, actos, aclaraciones, modificaciones, sin importar la naturaleza jurídica de los mismos incluyendo todos los actos de ---- administración que se causen en desarrollo de la liquidación y ---- aquellos que implique la representación judicial de la Entidad ---- objeto de la liquidación, cuya cuantía sea igual o superior a ----- cien(100)s.m.m.l.v. OCTAVO: TERMINACION DEL PODER: El presente ---- Poder General se terminará por las siguientes causales: 1. Cuando cese la condición de Liquidador por cualquier causa. 2. Por ----- renuncia del Apoderado. El ejercicio del presente poder general no causa honorarios a favor del apoderado. El la, los) ----- compareciente(s) manifiesta(n) que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de ---- cédula(s), igualmente que declara(n) que todas la informaciones ---- consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en ----- consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. -----

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.-----

NIT: 890.103.010-6.

C E R T I F I C A

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

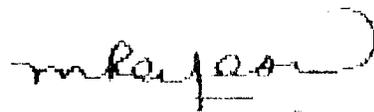
C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 05 de Abril de 2013.

La información sobre embargos de establecimiento se suministra en Certificados de Matrícula, la de contratos sujetos a registro, en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.





MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
ENERGÍA FIRME Y CONFIABLE
NIT: 890.103.010-6

0786

Barranquilla, septiembre 18 de 2009

Señor
JULIO ALBERTO MENDOZA BULA
Carrera 57 No. 86 - 90
Ciudad.

Por medio de la presente y en cumplimiento de las decisiones tomadas por los miembros de la Junta Directiva en sesión de fecha 18 de septiembre de 2009, según consta en Acta No 126, me permito comunicarle que la Junta Directiva de la empresa ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo por justa causa, entre otras por las siguientes razones:

1. Revisando el Certificado de Cámara de Comercio de CORELCA S.A. E.S.P. expedido el día 8 de septiembre de 2009, observamos que no ha sido elevada a Escritura Pública la modificación de los estatutos sociales y, en consecuencia, no ha sido registrada en la Cámara de Comercio la reforma estatutaria, aprobada en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en sesión 027, realizada el día 25 de marzo de 2009, con lo cual ha incumplido el numeral 19 del Artículo 47 de los estatutos sociales.
2. El día 19 de agosto de 2009, vía correo electrónico, nuestro dependiente judicial, informó a usted que el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, había proferido los autos de liquidación del crédito en los procesos de Álvaro Ardila, Maritza Castro, Gustavo Gutiérrez, y José Isabel Castro en los cuales CORELCA S.A. E.S.P. es parte demandada; sin embargo, usted no realizó ninguna gestión administrativa dirigida a desplazar al abogado para que ejerciera la defensa técnica en los citados procesos, como era su deber. Esta negligencia suya ha dado lugar a que los autos de liquidación del crédito, se encuentren debidamente ejecutoriados, sin posibilidad de controvertirlos generándose con ello un detrimento al patrimonio de CORELCA S.A. E.S.P.
3. De otra parte, en reunión de Junta Directiva del 21 de mayo de 2009, tal como consta en el acta No. 121 se le solicitó presentar un informe sobre el estado de los procesos adelantados por el Dr. ARMANDO ZABARAIN y un concepto en relación a la defensa técnica realizada por el mismo abogado, dados los inconvenientes que se han

Carrera 55 No. 72-109 • Piso 5 • PBX: (5) 3605008 • Fax: 3608997 • Barranquilla - Colombia
Visitar nuestra página en internet www.corelca.com.co

295

21



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.
ENERGIA FIRME Y CONFIABLE
NIT: 890.103.010-6**

0766

presentado con los procesos encomendados al profesional del derecho entre los cuales se encuentra la del proceso administrativo en contra de la Gobernación del Atlántica, por falta de gestión, y otras circunstancias inherentes a la defensa técnica que ponen en peligro el patrimonio de CORELCA S.A. E.S.P.; sin embargo, a la fecha usted no ha cumplido con esta orden impartida por la Junta Directiva de la empresa, lo cual evidencia su negligencia en el cumplimiento de sus funciones y de las órdenes impartidas por este órgano directivo.

- 4. El día 23 de abril de la presente anualidad, en reunión de Junta Directiva, según acta No 120, se le autorizó contratar un abogado laboralista, por el término de 2 meses, con honorarios de \$ 2.700.000 mensuales; sin embargo se constató que usted ignoró, sin razones válidas, las directrices de la Junta Directiva, debido a que el profesional del derecho contratado por usted no cuenta con el perfil recomendado y la contratación fue por cinco meses, hecho éste que pone de manifiesto su negligencia y desinterés para aceptar las órdenes y las directrices impartidas por la Junta Directiva de CORELCA S.A. E.S.P.
- 5. De igual manera, en Acta 120 del 23 de abril de 2009, se le solicitó hiciera los trámites necesarios para contratar a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena para avaluar los predios ubicados en el municipio de Turbaco, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con las empresas TRANSELCA y TUBOCARIBE; sin embargo, en la junta del 21 de mayo de 2009, tal como consta en el Acta No. 121, usted informó que aún se encontraba pendiente la contratación del servicio de avalúo.
- 6. En Acta No. 120 del 23 de abril de 2009, se solicita que realice todos los trámites necesarios para avaluar los predios de Turbaco, como uno de los compromisos adquiridos, como consecuencia de la reunión sostenida con TRANSELCA, TUBOCARIBE Y PROMIGAS.

Un mes después en la Junta 121 del 21 de mayo, los miembros de Junta preguntan que paso con el avalúo de Turbaco. El gerente informa que esta pendiente la contratación de un perito avaluador, situación a la cual la Junta señala que le parece imposible que después de un mes no se haya contratado la lonja de propiedad raíz para efectuar dicho avalúo.

En ese mismo sentido la Junta le pone de presente al Gerente que el procedimiento contractual adelantado no es el adecuado y no corresponde a lo que se encuentra establecido en el Manual de contratación de la Empresa, toda vez que lo que procede por

41



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
ENERGÍA FIRME Y CONFIABLE
NIT: 890.103.010-6

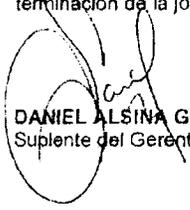
- 0766

transparencia, conforme a los procedimientos contractuales adoptados por CORELCA, es contratar con la lonja y no con personas naturales. Por lo anterior se requiere al gerente para que cumpla con los procedimientos establecidos y dé prioridad al asunto, hecho éste que es violatorio del numeral 20 del artículo 47 de los estatutos sociales de la empresa.

7. En la reunión de Junta Directiva No. 123 del 24 de junio de 2009 dos (2) meses después, usted aún no había contratado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por CORELCA S.A. E.S.P., no obstante la prioridad establecida por la Junta, por ésta, generándose un incumplimiento de los compromisos adquiridos por la empresa.
8. Las conductas antes descritas desplegadas por usted, denotan negligencia en el cumplimiento de sus funciones, renuencia en el acatamiento de las órdenes impartidas por la Junta Directiva, incumplimiento que adquiere mayor preponderancia por su cargo de Gerente General que requiere toda la diligencia en el ejercicio del cargo, cabal cumplimiento de las directrices impartidas por la Junta Directiva y Asamblea de Accionistas y una defensa a ultranza de los intereses de la empresa, lo cual en su caso no se ha cumplido.

Por tales razones la empresa ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo por las justas causas antes mencionadas, por ser violatorias de sus obligaciones contractuales, del reglamento interno de trabajo, de los estatutos sociales de la empresa y de las disposiciones pertinentes del código sustantivo del trabajo.

La terminación del contrato de trabajo se hace efectiva a partir de la terminación de la jornada de trabajo del día de hoy 18 de septiembre de 2009.


DANIEL ALSINA GALOFRE
Suplente del Gerente.



FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD NACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL

Bogotá, 13 de agosto de 2013

Honorables

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA BOLÍVAR**

Ref.: Rad. 110016000717201200083.

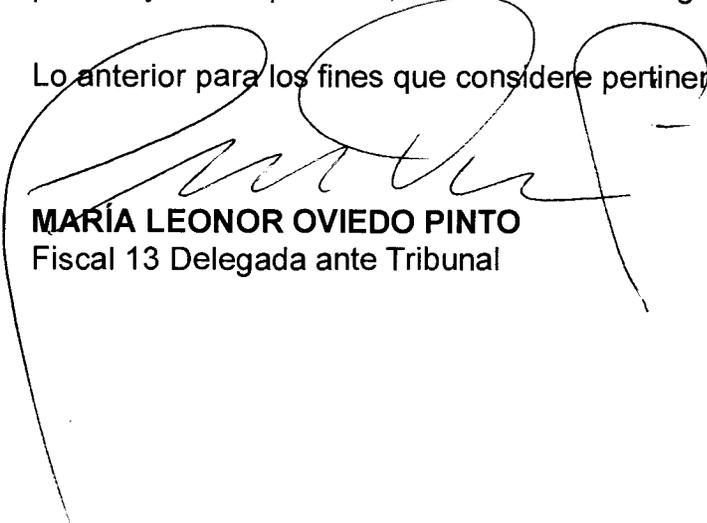
Delitos: Peculado por apropiación, concierto para delinquir, falsedad material
Documento público y otros.

Estimados señores:

Reciba un atento y cordial saludo y mis votos por el éxito en sus labores.

Por medio del presente me permito CERTIFICAR, que el señor LUIS ORLANDO BARRAGÁN GÓMEZ, identificado con la C.C. Nro. 19.061.861 expedida en Bogotá, nacido el 28 de junio de 1948, de 64 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, residente en CARRERA 9B No. 113-57 Barrio Santa Bárbara central, teléfono 6203540, Representante Legal de la empresa INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS "CONEQUIPOS ING. LTDA" con NIT Nro. 860.037.232-2, se encuentra vinculado mediante formulación de imputación a la investigación de la referencia por los delitos de concierto para delinquir, peculado por apropiación, cohecho por dar u ofrecer, falsedad material en documento público y fraude procesal, en concurso heterogéneo y sucesivo.

Lo anterior para los fines que considere pertinentes.


MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO
Fiscal 13 Delegada ante Tribunal

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 54

318

CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 03-07-12 Hora:

1	1	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	7	1	7	2	0	1	1	0	0	0	9	1
Dpto		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

Señor:

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.

Atendiendo el contenido del artículo 336 del Código de Procedimiento Penal, de manera respetuosa acudo a señoría con el propósito de presentar escrito de acusación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 337 Y 339 de la normatividad en cita, en consideración a que de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, se puede afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta punible ha tenido ocurrencia real y que los imputados JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, ARGEMIRO LAFONT DIAZ, LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, ÁLVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO y EMILIA BITAR FADUL ROSA, tienen la calidad de coautores de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, PREVARICATO POR ACCIÓN en concurso homogéneo y sucesivo, PECULADO POR APROPIACIÓN y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO en concurso heterogéneo¹.

2. Individualización del acusado:

IDENTIFICACIÓN DE LA ACUSADA											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Primer Nombre	EMILIA					Segundo Nombre	BITAR				
Primer Apellido	FADUL					Segundo Apellido	ROSA				
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año	19	Edad		Sexo		
Lugar de Nacimiento											

¹ Código Penal. Artículo 31.
UNIDAD NACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
BOGOTÁ D. C. CARRERA 30 No. 13-24 PISO 5 TEL. 5879750 EXT. 1366-1280

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 2 de 54

País	COLOMBIA	Departamento		Municipio	
Alias o apodo		Profesión u ocupación			
Nombre de la madre		Apellidos			
Nombre del padre		Apellidos			
Rasgos Físicos					
Estatura		Color de piel		Contextura	Normal
				Limitaciones físicas	Ninguna
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)					
Lugar de residencia					
Dirección		Barrio		Sector	
Municipio		Departamento		Teléfono	

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Primer Nombre	JULIO						Segundo Nombre	ALBERTO			
Primer Apellido	MENDOZA						Segundo Apellido	BULA			
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año	19	Edad		Sexo		
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA	Departamento		Municipio							
Alias o apodo		Profesión u ocupación									
Nombre de la madre		Apellidos									
Nombre del padre		Apellidos									
Rasgos Físicos											
Estatura		Color de piel		Contextura	Normal	Limitaciones físicas	Ninguna				
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)											
Lugar de residencia											
Dirección		Barrio		Sector							
Municipio		Departamento		Teléfono							

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO											
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	
Expedido en	Departamento:						Municipio:				
Primer Nombre	ARGEMIRO						Segundo Nombre				
Primer Apellido	LAFONT						Segundo Apellido	DIAZ			
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año	19	Edad		Sexo		
Lugar de Nacimiento											
País	COLOMBIA	Departamento		Municipio							
Alias o apodo		Profesión u ocupación									
Nombre de la madre		Apellidos									

319

49

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 3 de 54

400

Nombre del padre					Apellidos		
Rasgos Físicos							
Estatura		Color de piel		Contextura	Normal	Limitaciones físicas	Ninguna
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							
Lugar de residencia							
Dirección				Barrio			Sector
Municipio			Departamento			Teléfono	

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:								Municipio:			
Primer Nombre	ÁLVARO				Segundo Nombre	DE JESÚS						
Primer Apellido	ARIZA				Segundo Apellido	FONTALVO						
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año	19	Edad		Sexo			
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA			Departamento				Municipio				
Alias o apodo					Profesión u ocupación							
Nombre de la madre					Apellidos							
Nombre del padre					Apellidos							
Rasgos Físicos												
Estatura		Color de piel		Contextura	Normal	Limitaciones físicas	Ninguna					
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)												
Lugar de residencia												
Dirección				Barrio			Sector					
Municipio			Departamento			Teléfono						

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO												
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	X	Pas.		C.E.		Otro		No.		
Expedido en	Departamento:								Municipio:			
Primer Nombre	LUIS				Segundo Nombre	ALBERTO						
Primer Apellido	BALLESTAS				Segundo Apellido	MARTINEZ						
Fecha de Nacimiento	Día		Mes		Año	19	Edad		Sexo			
Lugar de Nacimiento												
País	COLOMBIA			Departamento				Municipio				
Alias o apodo					Profesión u ocupación							
Nombre de la madre					Apellidos							
Nombre del padre					Apellidos							
Rasgos Físicos												

46

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 01 Página 4 de 54

401

Estatura		Color de piel		Contextura	Normal	Limitaciones físicas	Ninguna
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)							
Lugar de residencia							
Dirección				Barrio			Sector
Municipio			Departamento			Teléfono	

3. Determinación de la Competencia:

Por el factor objetivo, el juez penal del circuito, es competente para conocer en primera instancia de los delitos que son motivo de investigación, por cuanto no se encuentran asignados a otra jurisdicción, de conformidad con el artículo 36 del C. de P.P.

Por el factor territorial, será competente, el funcionario del lugar de la ocurrencia del delito, pero si éste ocurrió en diferentes jurisdicciones, cualquiera de ellos será competente para conocer el asunto.

En el caso sometido a consideración, los hechos ocurrieron en el municipio de Mompox Bolívar, lugar donde el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEA, prestaba sus servicios como Juez Primero Civil del Circuito, donde se tramitaron los procesos ejecutivos y donde ordenó que se corriera la escritura pública. Esa escritura pública ilegal, suscrita por un funcionario incompetente, ocurrió en la ciudad de Barranquilla Atlántico, la cual fue registrada en connivencia con la Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena, lugar donde se encuentra el lote de terreno motivo de apropiación y objeto del delito de peculado por apropiación, por lo cual, es competente por el factor territorial el Juez Penal del Circuito de Cartagena Bolívar, de conformidad con el artículo 43 del C. de P.P.

4. Hechos jurídicamente relevantes:

•

5. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA										
Nombres y apellidos del acusado			EMILIA BITAR FADUL ROSA							
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T.P. No.	49.479	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	79.157.086	

4

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 01 Página 5 de 54

402

Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Nombres:	JAIME AUGUSTO		Apellidos:	LOMBANA VILLALBA
Lugar de notificación				
Dirección:	Calle 100 Nro. 8 A 55 Edificio World Trade Center Torre C Of. 803		Barrio:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	6-109525 6-109615 FAX 6-210008	Correo electrónico:		

DATOS DE LA DEFENSA											
Nombres y apellidos del acusado			JULIO ALBERTO MENDOZA BULA								
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T.P. No.	94.150		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	79.576.818		
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ			
Nombres:	FERMÍN					Apellidos:	CAMARGO MORENO				
Lugar de notificación											
Dirección:	Carrera 4ta. Nro. 18-50. Of. 1506					Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	3204461591				Correo electrónico:						

DATOS DE LA DEFENSA											
Nombres y apellidos del acusado			ARGEMIRO LAFONT DIAZ								
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T.P. No.	164.425		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	80.804.602		
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ			
Nombres:	MAJER NAYI					Apellidos:	ABUSHIHAB COLLAZOS				
Lugar de notificación											
Dirección:	Carrera 7ma. Nro. 16-56 Of. 604					Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	5410800 - 3114483009				Correo electrónico:						

DATOS DE LA DEFENSA										
Nombres y apellidos del acusado			ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO							
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T.P. No.	164.553	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	80.166.075	

48

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 01 Página 6 de 54

403

Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTÁ
Nombres:	LUIS GUSTAVO		Apellidos:	MORENO RIVERA
Lugar de notificación				
Dirección:	Calle 100 Nro. 11-B-70 Penthouse 502 Calle 16 Nro. 7-25 Oficina 705		Barrio:	
Departamento:	CUNDINAMARCA		Municipio:	BOGOTÁ
Teléfono:	3134503180	Correo electrónico:		

DATOS DE LA DEFENSA											
Nombres y apellidos del acusado		LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ									
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T.P. No.	48.764		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	19.393.108		
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ			
Nombres:	MANUEL HUMBERTO					Apellidos:	CÁCERES FORERO				
Lugar de notificación											
Dirección:	Avenida 15 Nro. 122-39 Oficina 501					Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	6206775 -3205217600			Correo electrónico:							

6. Datos Ministerio Público Agencia Especial:

DATOS DEL MINISTERIOR PÚBLICO											
AGENCIA ESPECIAL							T.P. No.				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.			
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ			
Nombres:	JOSÉ EDWIN					Apellidos:	HINESTROSA PALACIOS				
Lugar de notificación											
Dirección:	CARRERA 10 Nro. 16-82 Piso 10°					Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	3113721915			Correo electrónico:							

7. Datos de las VICTIMAS:

DATOS DE LA VÍCTIMA										
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 01 Página 7 de 54

4104

CORELCA S.A ESP		EN LIQUIDACIÓN				T.P. No.	94.309		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	79.600.646
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ		
Nombres:	JUAN CAMILO				Apellidos:	CÓRDOBA ESCAMILLA			
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 8va. Nro. 67-51				Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTÁ			
Teléfono:	5404020 5407496			Correo electrónico:					

DATOS DE LA VÍCTIMA										
DEMANDANTES		PROCESOS EJECUTIVOS				T.P. No.				
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	33.136.151	
Expedido en	Departamento:	BOLÍVAR				Municipio:	CARTAGENA			
Nombres:	NURY				Apellidos:	BARRIOS HURTADO				
Lugar de notificación										
Dirección:	Transversal 72-36 Calle I Casa 3				Barrio:	Los Alpes				
Departamento:	BOLÍVAR				Municipio:	CARTAGENA				
Teléfono:	3135654685			Correo electrónico:						

8. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	Especialidad	T	R	I	B	U	N	Código Fiscal	0	0	1	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		MARIA LEONOR OVIEDO PINTO											
Dirección:	Carrera 30 No. 13 – 24 piso quinto										Oficina:	024	
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA							
Teléfono:	5879750 ext. 1366 – 1280			Correo electrónico:									

MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO
Fiscal 13 Delegada ante Tribunal UNIFUJ

9

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 8 de 54

406

6. ANEXOS.

SA

406

CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

1	1	0	0	1	6	0	0	0	7	1	7	2	0	1	1	0	0	0	9	1
Dpto		Municipi			Entid		Unidad recept				Año			Consecutivo						

En los términos del artículo 337-5 de la Ley 906 de 2004, la Fiscalía General de la Nación, procede a efectuar el descubrimiento probatorio, de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	Anexo	
		SI	NO
1.	HECHOS QUE NO REQUIEREN PRUEBA		x
2.	TRANSCRIPCIÓN DE PRUEBAS ANTICIPADAS		x
3.	TESTIGOS y/o PERITOS CUYA DECLARACIÓN SE SOLICITARÁ SE PRACTIQUEN EN EL JUICIO: 3.1. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA, C.C. No. 9.146.912 de Cartagena, Dirección Calamares Manzana 70 Lote 18 Etapa 5, Cartagena, teléfono 3116945956. 3.2. FIDELINA ALFARO CANTILLO, C.C. No. 33.217.905 de Mompox, Dirección Corregimiento de Rinconadas Barrio La Unión, Mompox (Bolívar), teléfono 3145913858. 3.3. FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ C.C. No. 938.100 de Mompox, Dirección Corregimiento de Rinconadas Barrio La Unión, Mompox (Bolívar), teléfono 3145913858. 3.4. DANIEL ALSINA GALOFRE.C.C. No. 8.744.849 de Barranquilla, Dirección residencia Carrera 66 No. 80-94 Barranquilla, laboral Carrera 55 No. 72-109 Piso 9 Barranquilla, teléfono 3303090 – 3000850 – 3116600307. 3.5. BETTY MARISOL BELTRÁN Dirección residencia Carrera 66 No. 80-94 Barranquilla, laboral Carrera 55 No. 72-109 Piso 9 Barranquilla, teléfono 3303090 – 3000850 – 3116600307. 3.6. VICTOR AHUMANADA MARRUGO, Dirección residencia Carrera 66 No. 80-94 Barranquilla, laboral Carrera 55 No. 72-109 Piso 9 Barranquilla, teléfono 3303090 – 3000850 – 3116600307. 3.7. CECILIA ZABALETA VILLALOBOS C.C. No. 33.210.113 de Mompox, Dirección Calle 21 No. 2-100 Mompox (Bolívar), teléfono 6856010. 3.8. DIAFANOR GARCÍA CARO C.C. No. 19.767.008 de Mompox, Dirección Ancón Corregimiento de Mompox,	X	

52

407

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 10 de 54

	<p>Mompox (Bolívar), teléfono 3135199721.</p> <p>3.9. ADRIANO CARO BAÑO, C.C. No. 938.077 de Mompox, Dirección Parte de Atrás del Acueducto del Corregimiento de Ancón (Bolívar).</p> <p>3.10. FARINA MARÍA PONTÓN CARO C.C. No. 33.212.777 de Mompox, Dirección Calle 5 No. 17-11 Aguachica (César) teléfono 3145808371.</p> <p>3.11. CARMEN CECILIA COCK CHÁVEZ C.C. No. 33.215.545 de Mompox, Dirección Calle 22 No. 1-14, Mompox (Bolívar), trabajo Lomas de Simón, Mompox (Bolívar), teléfono 320 5291041.</p> <p>3.12. JUANA CASTRO BENTHAN C.C. No. 33.213.373 de Mompox, Dirección Calle 21 No. 1-26, Mompox (Bolívar), teléfono 3126009761 – 6855769.</p> <p>3.13. URIEL CASTRO MARTÍNEZ C.C. No. 938.016 de Mompox, Dirección Corregimiento Las Boquillas Municipio de Mompox (Bolívar), teléfono 3205019237 – 3116858886.</p> <p>3.4 ROBERTO TOSCANO ARÉVALO C.C. No. 9.264.293 de Mompox, Dirección Residencia Al lado del Cementerio Corregimiento de Ancón (Bolívar), teléfono 3122730521.</p> <p>3.5 GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN C.C. No. 51.604.630 de Bogotá, Dirección Carrera 5 No. 16- 32 Barrio Facio Lince Mompox (Bolívar), teléfono 3114247145 – 6856045.</p> <p>3.6 NURY BARRIOS HURTADO C.C. No. 33.136.151 de Cartagena, Dirección Barrio Los Alpes Transversal 72-36 Calle I Casa No. 3 Cartagena (Bolívar), teléfono 3135654685.</p> <p>3.7 NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN C.C. No. 22.416.587 de Barranquilla, Dirección Carrera 35 C No. 80-108 Barrio La Florida Barranquilla (Atlántico), y/o en Corregimiento Ancón, teléfono 3005694579.</p> <p>3.8 CARLOS BARRAZA BARRAZA C.C. No. 17.088.202 de Bogotá, Dirección Carrera 2 No. 19-58 Barrio Centro, Cartagena (Bolívar), teléfono 3103528008.</p> <p>3.9 FRANCISCO CABRALES VIDES C.C. No. 9.260.752 de Mompox, Dirección La Rinconada Corregimiento de Mompox (Bolívar), teléfono 3126706211.</p> <p>3.10 ROSARIO MOVILLA SUÁREZ, C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla, Dirección Carrera 51 No. 76-76 Apto. 502 Barrio Alto Prado Barranquilla (Atlántico), teléfono 3106302773.</p> <p>3.11 FERNANDO ARGUELLES THORRENS C.C. No. 9.263.689 de Mompox, Dirección Carrera 1 No. 16 A- 33 Centro Mompox (Bolívar), teléfono 3205150508.</p>		
--	---	--	--

53

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 11 de 54

408

<p>3.12</p>	<p>ARMANDO OSCAR MEJÍA CARRANZA C.C. No. 14.195.594 de Ibagué, Dirección Carrera 1 A No. 18 - 38 Centro Mompox (Bolívar), teléfono 3145893888.</p>		
<p>3.13</p>	<p>ALVARO ARDILA TORRES, C.C. No. 6.868.731 de Montería, Conjunto Residencial Las Palmas, Casa No. 10 Mompox (Bolívar), teléfono 3014485050.</p>		
<p>3.14</p>	<p>FERNANDO NATIVIDAD CADENA CADENA C.C. No. 9.261.917 de Mopox, Dirección Calle 17 No. 9-88 Barrio Olaya, Municipio de Magangué (Bolívar), teléfono 3107282924.</p>		
<p>3.15</p>	<p>AUGUSTO CASTRO LEON C.C. No. 937.782 de Mompox, Dirección Verada La Rinconada Mompox (Bolívar), teléfono 3215634755.</p>		
<p>3.16</p>	<p>GUILLERMO GÓMEZ QUIRÓZ C.C. No. 19.767.040 de Mompox, Dirección Corregimiento Ancón, Finca La Victoria, Mompox (Bolívar), teléfono 3126652412.</p>		
<p>3.17</p>	<p>ISABEL CARO BALDOVINO C.C. No. 20.818.013 de Mompox, Dirección Verada Ancón, Finca Santa Isabel, Mompox (Bolívar), teléfono 3126652412.</p>		
<p>3.18</p>	<p>ELIZABETH CARO GASTÓN C.C. No. 33.218.994 de Mompox, Dirección Carrera 2 No. 21-182 Jaen, Mompox (Bolívar), teléfono 3135172814.</p>		
<p>3.19</p>	<p>MARITZA CASTRO DE DUQUE C.C. No. 30.818.029 de Mompox, Dirección Calle 31 No. No. 2 A -13 Medellín Antioquia, teléfono 4515554 – 3128313800.</p>		
<p>3.20</p>	<p>RONALD EDUARDO ROCHA MALDONADO C.C. No. 73.142.744 de Cartagena, Dirección Calle Cochera Edificio Colseguros Apto. 703 Centro, Cartagena (Bolívar), teléfono 3145357237.</p>		
<p>3.21</p>	<p>HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO C.C. No. 9.270.010 de Mompox, Dirección Calle Atrás entre el Callejón de Santa Bárbara y San Miguel, Segundo Piso, Mompox (Bolívar), teléfono 3205226943 3126559559.</p>		
<p>3.22</p>	<p>CLAUDIA PATRICIA VALDEZ BOHÓRQUEZ C.C. No. 45.765.628 de Cartagena, Dirección Canapote Carrera 17 No. 62 -28 Cartagena y laboral en centro Calle Baloco No. 2-40 Cartagena (Bolívar), teléfono 6662173 – 6644514.</p>		
<p>3.23</p>	<p>SI. ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p>		
<p>3.24</p>	<p>Te. EDUARDO YEPES ALFONSO, Patrullero de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25</p>		

54

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 12 de 54

VOG

	<p>Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.25 PT. ANDRÉS FELIPE VILLALBA, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.26 PT. ANGÉLICA MARÍA FRANCO, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrita a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.27 PT JOSÉ LEONARDO ORTIZ, Analista de Audio, de la Policía Nacional – DIJIN de Bogotá, dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.28 LUIS HERNÁN QUINTERO GARCÍA, Patrullero de la Policía Judicial con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.29 PT. JHON ALEXANDER BARRETO, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la Sijin Mear de Cartagena, dirección -----, teléfono -----.</p> <p>3.30 DARIO JULIO DIAZ, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la SIJIN de Cartagena, técnico profesional en documentología y grafología, dirección Cuerpo Técnico de Investigación de la Dirección Seccional de Cartagena teléfono ---</p> <p>3.31 LUIS GUILLERMO JIMENEZ CORONADO, Investigador Criminalístico, Cuerpo Técnico de Investigación, Riohacha Guajira Dirección ----, teléfono</p> <p>3.32 OMAR AUGUSTO HIDALGO SALAZAR, Investigador Criminalístico, Cuerpo Técnico de Investigación, Riohacha Guajira Dirección ----, teléfono</p> <p>3.33 Arquitecto CESAR ERNESTO JAIMES SANDOVAL, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación de Cartagena (Bolívar), Dirección C.T.I Cartagena.</p> <p>3.34 LUDWING RYMEL PORRAS ARIAS, Perito dactiloscopista de la DIJIN,</p> <p>3.35 JORGE LEONEL RODRIGUEZ ZAMORA, Perito dactiloscopista de la DIJIN,</p> <p>3.36 MAURICIO MARTÍNEZ MAHECHA, técnico profesional en fotografía judicial de la DIJIN</p> <p>3.37 EDGAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, código 5000-05, Dirección Calle 19 No. 29-18 Piso 1 Bloque D, Teléfono 4069977 extensión 1910.</p> <p>3.38 DIEGO MAURICIO CERON SALCEDO servidor del Cuerpo</p>		
--	--	--	--

55

410

	<p>Técnico de Investigación.</p> <p>3.39 ANDRES MARTNEZ TORRES, servidor del Cuerpo Técnico de Investigación,</p> <p>3.40 EDILBERTO AUGUSTO HERNÁNDEZ LOZANO</p> <p>3.41 EDWIN ALEXANDER CERVANTES HIDALGO, investigador Sección Control Telemático Sala Oro, del Cuerpo Técnico de Investigación</p> <p>3.42 EDUARDO GUERRERO ARDILA, investigador de policía judicial del Cuerpo Técnico de Investigación.</p> <p>3.43 TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ, técnico del grupo de soporte de la sección de control telemático.</p> <p>3.44 SKARLING LEON HERNANDEZ, Calle 6 # 5- 25 edificio Boca Bahía Teléfono 310-6021802. Cartagena.</p> <p>3.45 GUIDO ALEJANDRO CHAVEZ MALDONADO, Investigador del C.T.I., Perito Avaluador, podrá ser citado a través de la suscrita Delegada.</p> <p>3.46 NUBIA MARÍA CASTRO CARO C.C. No. 49.731.937 de Mompox, Dirección Calle 21 No. 2-29 Mompox (Bolívar), teléfono 3126028071.</p>		
4.	<p>DOCUMENTOS, OBJETOS U OTROS ELEMENTOS QUE QUIERAN ADUCIRSE.</p> <p>La Fiscalía aducirá los siguientes documentos, por intermedio de los testigos de acreditación ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, Te. EDUARDO YEPES ALFONSO, ANDRÉS FELIPE VILLALBA, ANGÉLICA MARÍA FRANCO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ, LUIS HERNÁN QUINTERO GARCÍA, GUIDO ALEJANDRO CHAVEZ MALDONADO, EDUARDO GUERRERO ARDILA, TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ (peritos) Investigadores con funciones de Policía Judicial adscritos a la SIJIN y del Cuerpo Técnico de Investigaciones C.T.I., quienes los recaudaron:</p> <p>4.1 Cartilla decadactilar expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA C.C. No. 73.122.886 de Cartagena (Bolívar).</p> <p>4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 73.122.886 de Cartagena (Bolívar), a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p>	X	

86

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 14 de 54

4/11

<p>4.3</p> <p>4.4</p> <p>4.5</p> <p>4.6</p> <p>4.7</p> <p>4.8</p> <p>4.9</p> <p>4.10</p> <p>4.11</p> <p>4.12</p> <p>4.13</p>	<p>Fotocopia de libreta militar a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p> <p>Fotocopia del pasado judicial a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p> <p>Fotocopia de Ponencia para nombramiento de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA para el cargo de Juez Primero del Circuito de Mompox, fechada 30 de octubre de 2008, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.</p> <p>Acta de posesión de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, suscrita en la Alcaldía Municipal de Sata Cruz de Mompox, el 1 de septiembre de 2008, en el cargo de Juez Primero del Circuito de Mompox, según acuerdo N. 068 del 3 de septiembre de 2008.</p> <p>Declaración extrajuicio de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, de fecha 7 de septiembre de 2009, en la que indica no tener inhabilidades, incompatibilidades ni impedimentos para desempeñar el cargo de Juez Primero del Circuito de Mompox.</p> <p>Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p> <p>Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p> <p>Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p> <p>Fotocopia de tarjeta profesional de abogado No. 102634, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p> <p>Auto Interlocutorio Civil del 27 de mayo de 2009 proferido dentro del proceso radicado bajo el No. 2000-0034 contra CORELCA por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, mediante el cual declara improcedentes las peticiones relacionadas con objeción a la liquidación de costas efectuada por el secretario del despacho; incidente de nulidad; y adición del auto del 13 de marzo de 2009 que condena en costas a la parte demandante; y además compulsas copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para investigar la conducta del apoderado judicial de la parte demandada.</p> <p>Sentencia No. 0583-2007, proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2008-010, ejecutivo singular seguido del</p>		
--	--	--	--

57

412

	<p>ordinario de responsabilidad civil extracontractual de CARLOS BARRAZA y otros contra CORELCA, tomada el día 19 de mayo de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$2.967.558.968.oo.</p> <p>4.14 Sentencia proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2009-011, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de JOSE ISABEL CARO CARO y otros contra CORELCA, tomada el día 27 de mayo de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$1.188.917.180.oo.</p> <p>4.15 Sentencia No. 0583-2007, proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2008-010, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de ALVARO ARDIA TORRES y otros contra CORELCA, tomada el día 12 de junio de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$1.559.803.564.oo.</p> <p>4.16 Sentencia No. 0583-2007, proferida dentro del radicado 2000-007, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de FARINA ESTHER CARO CARO y otros, contra CORELCA, tomada el día 12 de junio de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena adelantar el proceso de ejecución, libra orden de pago por vía ejecutiva por la suma de \$1.083.880.142.oo., no decreta medidas cautelares.</p> <p>4.17 Acuerdo conciliatorio celebrado el 1 de septiembre de 2009, entre LUIS BALLESTAS MARTINEZ, como apoderado sustituto del Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ, y JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, como representante de CORELCA S.A., acuerdo que recae en 13 procesos ejecutivos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual, y para suspenderlos se acuerda entregar a</p>		
--	--	--	--

8

413

	<p>título de dación en pago del lote de terreno situado en la ciudad de Cartagena sobre la carretera Cartagena – Mamonal en el Barrio Cospique, en el Kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas, 1.979,37 metros cuadrados, con presentación personal en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.</p> <p>4.18 Sentencia ejecutiva singular proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2009-012, seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ y otros contra CORELCA, tomada el día 15 de septiembre de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$1.677.786.660.oo.</p> <p>4.19 Memorial dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. suscrito por DANIEL ALSINA GALOFRE, Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. informando que JULIO MENDOZA BULA, no ha tenido ni tiene las facultades para suscribir el acuerdo conciliatorio ni contrato de transacción en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, con sello de presentación del 28 de septiembre de 2009.</p> <p>4.20 Auto de octubre 7 de 2009, dentro del radicado 13-468-31-89-001-2000-0034, ejecutivo civil seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de RAUL ARGUELLES y otros contra CORELCA, suscrito por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, con el cual reconoce a ARGEMIRO LAFONT DIAZ, como apoderado de ELIZABETH TORENS DE ARGELLES.</p> <p>4.21 Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2009, suscrita por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, declara la terminación de 13 procesos contra CORELCA S.A., por dación en pago.</p> <p>4.22 Auto de sustanciación civil No. 0077 dentro del proceso 13-468-31-89-001-20000034, fechado 4 de noviembre de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena conciliación dentro de incidente de nulidad.</p> <p>4.23 Auto interlocutorio dentro de los 13 procesos ejecutivos, fechado 5 de noviembre de 2009, por ORLANDO LUIS</p>	
--	--	--

89

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 17 de 54

414

	<p>PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.24 Auto del 23 de noviembre 2009 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena comunicar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena para que registren escritura pública número 2552 de septiembre 9 de 2009, sin que el embargo registrado de la DIAN produzca efectos jurídicos frente a esa dación en pago.</p> <p>4.25 Auto del 22 de enero de 2010 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena emitir comunicación a la Registradora de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena para que cancele los embargos decretados el 13 de marzo de 2009, inclusive el decretado por la DIAN.</p> <p>4.26 Oficio JPPC No. 0058 de enero 25 de 2010, suscrito por SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL, Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, a la Registradora, Oficina de instrumentos públicos de Cartagena, mediante el cual le comunica el auto del 22 de enero de 2010.</p> <p>4.27 Auto del 22 de febrero de 2010 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena entre otros, requerir a la Registradora de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, para que explique en término de tres días, motivos de no dar cumplimiento al auto del 5 de noviembre de 2009.</p> <p>4.28 Memorial suscrito por ARGEMIRO LAFONT DIAZ, dirigido al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, con fecha de recibido 28-02-2010.</p> <p>4.29 Auto del 26 de marzo de 2010, dentro de los 13 procesos ejecutivos civiles seguidos de ordinario de responsabilidad civil extracontractual contra CORELCA S.A. E.S.P., mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox resuelve entre otros, comunicar a la registradora de instrumentos públicos de Cartagena registre escritura pública 2552 sin que el embargo registrado de la DIAN produzca efectos jurídicos, frente a la dación en pago.</p> <p>4.30 Auto del 26 de marzo de 2010 mediante la cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero</p>	
--	--	--

80

415

	<p>Promiscuo del Circuito de Mompox, declara improcedente la nulidad planteada por la Dra. PILAR DEL CARMEN SÁNCHEZ ANDRADE, y ordena compulsarle copias.</p> <p>4.31 Oficio 0414 del 26 de marzo de 2010 mediante el cual SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL, Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox le comunica a la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena la decisión de fecha 26 de marzo de 2010, entre los cuales ordena cancelar embargos decretados por ese Juzgado.</p> <p>4.32 Auto N. 0278 del 14 de octubre de 2010, mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox ordena celebrar audiencia, para que rindan informes LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y a GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, con la presencia de los demás abogados demandantes.</p> <p>4.33 Auto del 8 de noviembre de 2010, mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox ordena compulsar copias respecto de LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y a GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, por no comparecer a audiencia, y oficiar a la Registradora de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena a fin de que registre el folio de matrícula inmobiliario número 060-1214 86.</p> <p>4.34 Auto del 17 de enero de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros, revoca las facultades de venta o cualquier enajenación o disposición del derecho gravamen del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 060-121486 a los Señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO.</p> <p>4.35 Auto del 3 de marzo de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros, declara que la venta del lote número 2 contenida en la escritura pública número 1035 del 2 de septiembre de 2010 y 1046 del 3 de septiembre de 2010 efectuada por GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ a favor de la sociedad CONEQUIPOS ING. LTDA, es real, válido y ajustado a derecho.</p> <p>4.36 Oficio No. ODR. 0602011EE02640 de mayo 4 de 2011,</p>	
--	---	--

81

9/16

	<p>suscrito por EMLIA FADUL ROSA, Registradora de instrumentos públicos de Cartagena, mediante el cual responde el oficio No. 585 del 15 de abril de 2011, y entre otros, pone en conocimiento que la Dra. SKARLING LEÓN HERNÁNDEZ, Curadora Urbana No. 1, informa que las resoluciones Nos. 0048 de 2010 y 0334 de 2009 son falsas.</p> <p>4.37 Auto interlocutorio del 15 de julio de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros reconoce el contrato de cesión de derechos litigiosos y sesión de derechos de crédito celebrado entre los Señores Carmelo López y Honorato Galvis.</p> <p>4.38 Poder Especial de DOMICIANO HERNANDEZ a SIMON BAÑOS.</p> <p>4.39 Memorial de ARGEMIRO LAFONT DIAZ, mediante el cual aporta al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, radicado 2000-0034, poderes especiales de MARITZA, RICARDO, SHIRLEY, FERNANDO y RAUL ARGUELLES TORRES otorgado a ELIZABETH THORRENS DE ARGUELLES.</p> <p>4.40 Poder Especial de CAMILA BARRAZA a JOSE TOMÁS ARRIETA.</p> <p>4.41 Poder Especial de CARLOS BARRAZA a JOSE TOMÁS ARRIETA.</p> <p>4.42 Escritura pública número 2552 del nueve (9) de septiembre de 2009, de la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla donde se protocolizó la dación en pago suscrita entre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO.</p> <p>4.43 Factura de pago de impuesto predial unificado, respecto del predio identificado con matrícula 060-121486, de propiedad de CORELCA, con fecha de emisión el 8/09/2009.</p> <p>4.44 Certificado de existencia y representación legal de CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P.</p> <p>4.45 Acta Comité de conciliación 003-2009, de fecha 14 de agosto de 2009.</p> <p>4.46 Promesa de transferencia a título de dación en pago suscrita entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, del lote de terreo situado en Cartagena, sobre</p>	
--	--	--

82

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 20 de 54

417

	<p>la carretera Cartagena – Mamonal, en el Barrio Cospique, kilómetro 56, área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, fechada 1 de septiembre de 2009.</p> <p>4.47 Adición a la promesa de transferencia a título de dación en pago, entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, suscrita el 9 de septiembre de 2009.</p> <p>4.48 Transacción suscrita entre JULIO MENDOZA BULA, en calidad Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, fechada 9 de septiembre de 2009.</p> <p>4.49 Oficio JPPC No. 4072, sin fecha, suscrito por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, dirigido a EMILIA FADUL ROSAS, Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, comunicando decisión tomada de cancelar embargo ordenado por la DIAN, dada la dación de pago presentada en el radicado 2009-060-6-20-536, respecto del bien inmueble con folio de matrícula 060-121486.</p> <p>4.50 Formulario de calificación, constancia de inscripción, correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria 060-121 486, 060-253809, 0602538 09.</p> <p>4.51 Folios de matrícula inmobiliaria 060-121486, 060-253809, 060-253536, 060-253508.</p> <p>4.52 Escritura número 0767 del 1 de Julio de 2010 de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, hipoteca en 500 millones de pesos a CONEQUIPOS ING. LTDA, el 50% del predio que se encuentra ubicado en la zona industrial de Mamonal.</p> <p>4.53 Escritura 1095 del 24 de agosto de 2010, ante la Notaría Séptima de Cartagena suscrita entre LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, en representación de GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, mediante la cual se realiza división material del lote de terreno ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, en tres lotes, Lote 1, Lote 2 y Lote 3 (Isla Cocosolo), según resolución 0048 del 16 de julio de 2010, de la Curaduría Urbana No. 1.</p> <p>4.54 Escritura 1035 del 2 de septiembre de 2010, de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual GUSTAVO ADOLFO</p>	
--	---	--

63

418

	<p>DUQUE CASTILLO vende a CONEQUIPOS ING. LTDA., el cincuenta por ciento (50%) del pleno derecho de dominio y posesión material que tiene ella ejerce en común y proindiviso con LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, sobre el Lote No. 2 que corresponden a los lotes A y B Gaza ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56.</p> <p>4.55 Memorial Poder otorgado por HONORATO GALVIS PANQUEVA a NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.56 Memorial presentado por NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, mediante el cual solicita aclaración y adición del auto del 15 de julio de 2011 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.57 Informe de investigador de laboratorio fechado 10 de abril de 2012, mediante el cual se realizó estudio grafológico a la resolución número 0048 del 16 de Julio de 2010 que concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, firmada por SKARLING LEON HERNÁNDEZ, arrojando como conclusión que luego de realizar cotejo con muestras manuscriturales obtenidas de SKARLING LEON HERNÁNDEZ, no se identifican o no son iguales con las obrantes en la resolución analizada.</p> <p>4.58 Resolución 0048 del 19 de febrero de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia a ISRAEL DE J. MORENO Y CIA LTDA para desarrollar el cerramiento provisional del lote de su propiedad ubicado en el barrio Boca Grande de Cartagena.</p> <p>4.59 Resolución 0048 del 16 de julio de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión a LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ del lote ubicado sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-121486.</p> <p>4.60 Auto de fecha 22 de enero de 2010, del juzgado 1 del circuito de Mompox, emitido dentro de los trece procesos ejecutivos, mediante el cual se ordena comunicar a la registradora de instrumentos públicos que se cancelaron los embargos.</p> <p>4.61 COPIA DEL PROCESO No. 2005-0052, DEMANDANTE CARLOS BARRAZA Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito</p>	
--	--	--

64

419

	<p>de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.62 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0075, DEMANDANTE GUILLERMO GÓMEZ QUIROZ Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.63 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0066, DEMANDANTE RAUL ARGUELLES Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.64 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0068, DEMANDANTE MIRIAM E. MARTÍNEZ Y OTROS, CONTRA CORELCA que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.65 COPIA DEL PROCESO No. 2009-008, DEMANDANTE GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.66 COPIA DEL PROCESO No. 2009-0047, DEMANDANTE MARITZA CASTRO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.67 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0063, DEMANDANTE FARINA E. CARO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.68 COPIA DEL PROCESO No. 2009-009, DEMANDANTE ALVARO ARDINA Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.69 COPIA DEL PROCESO No. 2009-0011, DEMANDANTE JOSE ISABEL CARO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.70 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0064, DEMANDANTE MERCEDES CASTRO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que</p>	
--	---	--

65

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 23 de 54

170

	<p>se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.71 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0067, DEMANDANTE JUAN JOSÉ ANGULO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.72 COPIA DEL PROCESO No. 2009-0012, DEMANDANTE FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ Y OTROS, CONTRA CORELCA que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.73 COPIA COPIA DEL PROCESO No. 2008-0073, DEMANDANTE URIEL CASTRO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.74 Copia del proceso Nro.- 199900142, que la DIAN, sigue en contra de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA S.A, que consta de 5 libros: Libro 1. Saldos y pagos CORELCA contenido en 194 folios, Libro 2. Intervención de la Administración en procesos especiales en 200 folios. Libro 3. CORELCA Tomo I en 112 folios. Libro 4. Intervención de la Administración en Procesos Especiales 2, en 202 folios. Libro 5. Corporación de la Costa Atlántica CORELCA, en 360 folios. Libro Anexo: Ejecutivo DIAN en 360 folios.</p> <p>4.75 Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha Julio 13 de 2010, contra la orden de cancelación de embargo decretado por la DIAN Barranquilla, suscrito por ALEXIS FELICIA FERNANDEZ PAVA jefe de división de gestión de cobranzas de la DIAN.</p> <p>4.76 Resolución No. 201 del 11 de octubre de 2010, por medio de la cual se decide un recurso de reposición, suscrito por EMILIA FADUL ROSA.</p> <p>4.77 Copia de los documentos que integran la actuación administrativa iniciada por la registradora principal de instrumentos públicos a fin de establecer la verdadera situación jurídica del inmueble Mamonal objeto de cuestionamiento en 81 folios.</p> <p>4.78 Copia completa de la indagación preliminar ordenada por la Superintendencia Delegada para el notariado en contra de ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, Ex-notario décimo</p>	
--	---	--

66

421

	<p>de Cartagena, consta de 269 folios.</p> <p>4.79 Copia del Formulario de calificación de constancia de inscripción dentro de la matrícula inmobiliaria No, 060 - 121486 / 060-253536 / 060-253808, y 060-253809 de fecha 31 de agosto de 2010.</p> <p>4.80 Copia del Formulario de calificación de constancia de inscripción dentro de la matrícula inmobiliaria No, 060 - 121486 / 060-253536 / 060-253808, y 060-253809 de fecha 19 de octubre de 2010.</p> <p>4.81 Oficio No. 1515 de fecha 19 de octubre de 2011, emanada del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.82 Copia de la Sentencia de fecha 2 de marzo de 2012 emanada del Juzgado 35 civil del circuito de Bogotá, dentro del radicado 2012-001. Copia del auto del 21 de marzo de 2012, emanada del Juzgado 35 civil del circuito de Bogotá, dentro del radicado 2012-001, mediante el cual complementa la Sentencia de fecha 2 de marzo de 2012.</p> <p>4.83 Copia del fallo del 25 de enero de 2012, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>4.84 Oficio del 28 de marzo de 2012, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, donde solicitan el cumplimiento de acción de tutela de los juzgados 29 civil municipal y 35 civil del circuito de Bogotá, suscrito por NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO.</p> <p>4.85 Escritura No. 2551 de fecha 9 de septiembre de 2009, de la notaría 10 de Barranquilla suscrita por ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.86 Escritura No. 2553 de fecha 9 de septiembre de 2009, de la notaría 10 de Barranquilla suscrita por ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.87 Copia de registro civil de nacimiento No. 30350009, NUIP 990525, del menor JESUS DAVID PEREZ HERRERA, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.88 Copia de registro civil de nacimiento No. 43681910, NUIP 1010107702, del menor JESUS DAVID PEREZ HERRERA, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.89 Copia de Certificado de Nacido Vivo número A1586614, expedido por el DANE.</p> <p>4.90 Copia del autorización de permiso de salida del país para menor de edad de JESUS DAVID PEREZ HERRERA, con destino a Miami Florida.</p> <p>4.91 Copia de registro civil de nacimiento No. 43681910, NUIP 1010107702, del menor JESUS DAVID PEREZ HERRERA, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO,</p>		
--	--	--	--

83

102

	<p>fecha de inscripción 14 de septiembre de 2009.</p> <p>4.92 Memorial suscrito por OLGA MARIA HERRERA PEREZ y OSWALDO RUBEN PEREZ ENRIQUEZ salida del país de un menor.</p> <p>4.93 Segunda fiel Copia de la escritura 2552 del 9 de septiembre de 2009, en la cual en la primera hoja aparece folio de matrícula inmobiliaria 060-1218486.</p> <p>4.94 Oficio 1515 de fecha 19 de octubre 2011, suscrito por IVAN JOSE DAU FLOREZ, secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena.</p> <p>4.95 Certificación de la empresa V.P. GLOBAL LTDA. Empresa de vigilancia y seguridad privada, donde certifica, las entradas y salidas del doctor JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, de CORELCA del día 1 de septiembre de 2009.</p> <p>4.96 Fotocopia de los oficios Nros. 0758, 0759, 0760 y 0761 dirigidos al Juez primero civil del circuito de Riohacha por DANIEL ALSINA GALOFRE, donde le informa que el Dr. JULIO MENDOZA BULA, no podrá asistir a las audiencias del 17 y 18 de septiembre de 2009.</p> <p>4.97 Copia del oficio 0763 dirigido a la Junta Directiva de CORELCA, por JULIO MENDOZA BULA, donde se excusa de asistir a la Junta Extraordinaria el 18 de septiembre porque debe asistir a audiencias en Riohacha.</p> <p>4.98 Copia del oficio 0766 de septiembre 18 de 2009, donde dan por terminado el contrato laboral de MENDOZA BULA, con CORELCA.</p> <p>4.99 Oficio suscrito por DANIEL ALSINA GALOFRE sin fecha dirigido al Juzgado primero promiscuo del circuito de Mompox.</p> <p>4.100 Escritura 1046 del 3 de septiembre de 2010, de la notaría sexta del círculo de Cartagena, mediante la cual LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ vende a favor de CONEQUIPOS el 50% del lote 2.</p> <p>4.101 Escritura pública No. 1148 de fecha 24 de septiembre de 2010, con matricula inmobiliaria No, 060-253536 y 060-253809, hipoteca de GUSTAVO ADOLFO DUQUE a RUBEN DARIO CEBALLOS, valor del acto diez millones de pesos.</p> <p>4.102 Oficio Nro. NDB-2012-553 de fecha 21 de agosto de 2012, suscrito por RUBY ASTRIT DUARTE ROBAYO, Notaría 10° del Círculo de Barranquilla.</p> <p>4.103. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RESPECTO DE JULIO ALBERTO MENDOZA BULA</p>		
--	--	--	--

68

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 26 de 54

423

	<ul style="list-style-type: none"> • Cartilla decadactilar expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903. • Registro civil de nacimiento a nombre de JULIO ALBERTO MENDOZA BULA. • Copia de diploma de abogado, de la Universidad Libre seccional Atlántico, a nombre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, de fecha 7 de julio de 1978. • Copia de diploma que acredita como Especialista en Derecho de Familia de la Universidad Externado de Colombia y Universidad Autónoma de Bucaramanga, a nombre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903, de fecha 26-VI-1992. • Certificación sin fecha, expedida por la Secretaría Académica de la Universidad Libre de Barranquilla, en la que se indica que JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903, se encuentra vinculado como docente desde el 3 de marzo de 1980, siendo decano de la facultad de derecho y ciencias sociales en el año 1989. • Copia de certificado de judicial del Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., a nombre de JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903, de fecha 24 de diciembre de 2008. • Fotocopia de tarjeta de reservista de las fuerzas militares, a nombre de JULIO ALBERTO MENDOZA BULA. • Declaración extraproceso de JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903, en la que manifiesta no encontrarse incurso en incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones legales y/o constitucionales para el ejercicio de cargos públicos. • Certificación del Consejo Superior de la Judicatura donde indica que JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, no tiene antecedentes disciplinarios. • Certificación del Consejo Superior de la Judicatura No. 17767 del 27 de octubre de 2011, indica que JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, se encuentra inscrito como abogado, con tarjeta profesional 19964. • Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903. • Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903. 	
--	--	--

68

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 27 de 54

4/24

	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de trabajo celebrado el 26 de enero de 2009, entre DANIEL ALSINA GALOFRE, Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., y JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, mediante el cual es contratado el segundo como Gerente General. • Manual de funciones de los cargos de Gerente y Presidente de CORELCA. • Oficio No. 0766 de fecha 18 de septiembre de 2009, mediante la cual DANIEL ALSINA GALOFRE, Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., le comunica a JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, la terminación del contrato de trabajo por justa causa. • Consulta realizada al Fosyga respecto JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903. • Consulta realizada en la Cámara de Comercio respecto JULIO ALBERTO MENDOZA BULA C.C. No. 8.687.903. • Acuerdo conciliatorio celebrado el 1 de septiembre de 2009, entre LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, como apoderado sustituto del Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ, y JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, como representante de CORELCA S.A., acuerdo que recae en 13 procesos ejecutivos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual, y para suspenderlos se acuerda entregar a título de dación en pago del lote de terreno situado en la ciudad de Cartagena sobre la carretera Cartagena – Mamonal en el Barrio Cospique, en el Kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas, 1.979,37 metros cuadrados, con presentación personal en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena. • Promesa de transferencia a título de dación en pago suscrita entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, del lote de terreo situado en Cartagena, sobre la carretera Cartagena – Mamonal, en el Barrio Cospique, kilómetro 56, área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, fechada 1 de septiembre de 2009. • Adición a la promesa de transferencia a título de dación en pago, entre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, suscrita el 9 de septiembre de 2009. 	
--	---	--



475

- Transacción suscrita entre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, en calidad Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, fechada 9 de septiembre de 2009.
- Escritura pública número 2552 del nueve (9) de septiembre de 2009, de la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla donde se protocolizó la dación en pago suscrita entre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO.
- Factura de pago de impuesto predial unificado, respecto del predio identificado con matrícula 060-121486, de propiedad de CORELCA, con fecha de emisión el 8/09/2009.
- Certificado de existencia y representación legal de CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P.
- Acta Comité de conciliación 003-2009, de fecha 14 de agosto de 2009.
- Memorial dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. suscrito por DANIEL ALSINA GALOFRE, Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. informando que JULIO MENDOZA BULA, no ha tenido ni tiene las facultades para suscribir el acuerdo conciliatorio ni contrato de transacción en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, con sello de presentación del 28 de septiembre de 2009.
- Sentencia del día 5 de noviembre de 2009, suscrita por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, declara la terminación de 13 procesos contra CORELCA S.A., por dación en pago.
- Escritura número 0767 del 1 de Julio de 2010 de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, hipoteca en 500 millones de pesos a CONEQUIPOS ING. LTDA, el 50% del predio que se encuentra ubicado en la zona industrial de Mamonal.
- Escritura 1095 del 24 de agosto de 2010, ante la Notaría Séptima de Cartagena suscrita entre LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, en representación de GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, mediante la cual se realiza división material del lote de terreno ubicado en la ciudad de

71

476

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 29 de 54

	<p>Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, en tres lotes, Lote 1, Lote 2 y Lote 3 (Isla Cocosolo), según resolución 0048 del 16 de julio de 2010, de la Curaduría Urbana No. 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escritura 1035 del 2 de septiembre de 2010, de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO vende a CONEQUIPOS ING. LTDA., el cincuenta por ciento (50%) del pleno derecho de dominio y posesión material que tiene ella ejerce en común y proindiviso con LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, sobre el Lote No. 2 que corresponden a los lotes A y B Gaza ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56. • Cuarenta y Seis (46) Poderes dirigidos a la Notaría Décima del círculo de Barranquilla mediante los cuales personas con firmas ilegibles y otras legibles confirieron poder especial amplio y suficiente a los Señores doctores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO para que en su nombre y representación suscriban con CORELCA escritura pública que contenga transferencia de dominio sobre inmuebles que se reciban a título de dación en pago el lote ubicado en el sector industrial de Mamonal barrio Cospique. • Informe de investigador de laboratorio fechado 10 de abril de 2012, mediante el cual se realizó estudio grafológico a la resolución número 0048 del 16 de Julio de 2010 que concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, firmada por SKARLING LEON HERNÁNDEZ, arrojando como conclusión que luego de realizar cotejo con muestras manuscriturales obtenidas de SKARLING LEON HERNÁNDEZ, no se identifican o no son iguales con las obrantes en la resolución analizada. • Resolución 0048 del 19 de febrero de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia a ISRAEL DE J. MORENO Y CIA LTDA para desarrollar el cerramiento provisional del lote de su propiedad ubicado en el barrio Boca Grande de Cartagena. • Resolución 0048 del 16 de julio de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión a LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ del lote ubicado sobre 	
--	---	--

82

427

la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, Matrícula Inmobiliaria 060-121486.

- Oficio del 25 de septiembre de 2009, dirigido a DANIEL ALSINA donde se le solicita revisión del trámite de documentos de las actas de conciliación 01, 02 y 03 del 2009, porque no se compadecen con lo discutido en los respectivos comités ejecutivos.
- Constancia de correo electrónico remitido por BETTY MARISOL BELTRAN a JULIO MENDOZA BULA, en donde le solicitan que se abstenga de firmar o constituir cualquier compromiso relacionado con el tema de Mompox, fecha jueves 10 de septiembre de 2009.
- Acta de comité de conciliación y defensa judicial No. 4 de 2009 de CORELCA S.A., celebrada el 24 de noviembre de 2009, suscrita por los miembros del comité en 8 folios.
- Acta de reunión de junta directiva extraordinaria No 128 CORELCA S.A., celebrada el 29 de septiembre de 2009, suscrita por los miembros del comité en 11 folios.

4.104. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RESPECTO DE LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ.

- Cartilla decadactilar expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ C.C. No. 7.422.997 de Barranquilla (Atlántico).
- Certificación del Consejo Superior de la Judicatura que demuestra que LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, no se encuentra inscrito como abogado.
- Sentencia No. 0583-2007, proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2008-010, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de CARLOS BARRAZA y otros contra CORELCA, tomada el día 19 de mayo de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$2.967.558.968.oo.
- Acuerdo conciliatorio celebrado el 1 de septiembre de 2009, entre LUIS BALLESTAS MARTINEZ, como apoderado sustituto del Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ, y JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, como representante de CORELCA S.A., acuerdo que recae en 13 procesos

7b

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 31 de 54

420

	<p>ejecutivos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual, y para suspenderlos se acuerda entregar a título de dación en pago del lote de terreno situado en la ciudad de Cartagena sobre la carretera Cartagena – Mamonal en el Barrio Cospique, en el Kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas, 1.979,37 metros cuadrados, con presentación personal en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promesa de transferencia a título de dación en pago suscrita entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, del lote de terreo situado en Cartagena, sobre la carretera Cartagena – Mamonal, en el Barrio Cospique, kilómetro 56, área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, fechada 1 de septiembre de 2009. • Adición a la promesa de transferencia a título de dación en pago, entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, suscrita el 9 de septiembre de 2009. • Transacción suscrita entre JULIO MENDOZA BULA, en calidad Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, fechada 9 de septiembre de 2009. • Escritura pública número 2552 del nueve (9) de septiembre de 2009, de la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla donde se protocolizó la dación en pago suscrita entre JULIO ALBERTO MENDOZA ULA, LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO. • Factura de pago de impuesto predial unificado, respecto del predio identificado con matrícula 060-121486, de propiedad de CORELCA, con fecha de emisión el 8/09/2009. • Certificado de existencia y representación legal de CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. • Acta Comité de conciliación 003-2009, de fecha 14 de agosto de 2009. • Sentencia del día 5 de noviembre de 2009, suscrita por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompos, en la parte resolutive, entre otros, declara la terminación de 13 	
--	--	--

74

429

	<p>procesos contra CORELCA S.A., por dación en pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorial fechado 19 de enero de 2010 dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos del círculo de Cartagena, suscrito por LUIS BALLESTAS MARTINEZ, mediante el cual solicita la cancelación del embargo de la DIAN sobre el predio entregado como dación en pago por CORELCA S.A. E.S.P. • Acta de Conciliación 0002 suscrita en la Notaría Sexta de círculo de Cartagena por NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, LUIS ORLANDO BARRAGAN GOMEZ, LUIS ALBERTO BALLESTAS, GUSTAVO ADOLFO DUQUE, RUBEN DARIO CEBALLOS, ante la Notaria MARTA LUZ MÉNDEZ DE ORDOZGOITIA. • Escritura número 0767 del 1 de Julio de 2010 de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, hipoteca en 500 millones de pesos a CONEQUIPOS ING. LTDA, el 50% del predio que se encuentra ubicado en la zona industrial de Mamonal. • Escritura 1095 del 24 de agosto de 2010, ante la Notaría Séptima de Cartagena suscrita entre LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ y NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, en representación de GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, mediante la cual se realiza división material del lote de terreno ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, en tres lotes, Lote 1, Lote 2 y Lote 3 (Isla Cocosolo), según resolución 0048 del 16 de julio de 2010, de la Curaduría Urbana No. 1. • Escritura 1035 del 2 de septiembre de 2010, de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO vende a CONEQUIPOS ING. LTDA., el cincuenta por ciento (50%) del pleno derecho de dominio y posesión material que tiene ella ejerce en común y proindiviso con LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, sobre el Lote No. 2 que corresponden a los lotes A y B Gaza ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56. • Cuarenta y Seis (46) Poderes dirigidos a la Notaría Décima del círculo de Barranquilla mediante los cuales personas con firmas ilegibles y otras legibles confirieren poder especial amplio y suficiente a los Señores doctores LUIS 		
--	---	--	--

✕

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 33 de 54

420

	<p>ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO para que en su nombre y representación suscriban con CORELCA S.A. E.S.P. escritura pública que contenga transferencia de dominio sobre inmuebles que se reciban a título de dación en pago el lote ubicado en el sector industrial de Mamonal barrio Cospique.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorial suscrito por el abogado ARGEMIRO LAFONT DÍAZ autorizando al Sr. LUIS BALLESTAS MARTINEZ para realizar las ventas necesarias del predio dado en dación de pago por CORELCA S.A. • Acción de tutela de LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, contra la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, presentada ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, con fecha de recibido 28 de marzo de 2012. • Informe de investigador de laboratorio fechado 10 de abril de 2012, mediante el cual se realizó estudio grafológico a la resolución número 0048 del 16 de Julio de 2010 que concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, firmada por SKARLING LEÓN HERNÁNDEZ, arrojando como conclusión que luego de realizar cotejo con muestras manuscriturales obtenidas de SKARLING LEON HERNÁNDEZ, no se identifican o no son iguales con las obrantes en la resolución analizada. • Resolución 0048 del 19 de febrero de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia a ISRAEL DE J. MORENO Y CIA LTDA para desarrollar el cerramiento provisional del lote de su propiedad ubicado en el barrio Boca Grande de Cartagena. • Resolución 0048 del 16 de julio de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión a LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ del lote ubicado sobre la carretera Cartagena - Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, matrícula inmobiliaria 060-121486. • Oficio No. 3-00048 de fecha marzo 2 de 2012, mediante el cual los servidores de Policía Judicial OMAR HIDALGO y LUIS JIMENEZ CORONADO, remiten solicitud y respuesta dada por el Banco Agrario. • Oficio 3-016 del 3 de febrero de 2012 mediante el cual servidores de policía judicial del C.T.I. Seccional Riohacha, solicitan al Banco Agrario de Mompo (Bolívar), que se informe si a partir del 5 de noviembre de 2009 los Señores 	
--	--	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 34 de 54

021

	<p>LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO han realizado depósitos judiciales en dicho Banco, a órdenes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito, respecto de los trece (13) procesos ejecutivos singulares.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio 00731 del 27 de febrero de 2012 suscrito por la profesional de depósitos especiales, CLAUDIA YANET RINCÓN LEGUIZAMO dando cuenta que al revisarla bases de depósitos especiales del Banco Agrario de Colombia, no se evidenció registro alguno en los que figure el Sr. LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ o GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, realizando los pagos mencionados en el oficio suscrito por los servidores del C.T.I. • Dibujos topográficos realizados por el Arquitecto CESAR ERNESTO JAIMES SANDOVAL, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación de Cartagena (Bolívar), en informe de fecha 28/03/2012. • Resolución 90040 del 28 de mayo de 2010 mediante la cual la DIAN no accede a petición de LUIS BALLESTAS MARTINEZ de levantar las medidas cautelares decretada por la división de gestión de cobranzas por medio de la resolución de embargo 90039, respecto del bien identificado con el folio de matrícula 060-121486. <p>4.104. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RESPECTO DE EMILIA BITAR FADUL ROSA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartilla Decadactilar obtenida en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de EMILIA BITAR FADUL ROSA C.C. No. 33.155.548 de Cartagena (Bolívar). • Decreto de nombramiento No. 2277 fechado 22 de diciembre de 1995, mediante el cual se nombra en interinidad como Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena a EMILIA BITAR FADUL ROSA. • Acta de posesión de fecha 19 de enero de 1996 de EMILIA BITAR FADUL ROSA, como Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena. • Hoja de vida de EMILIA BITAR FADUL ROSA, enviada por el coordinador del grupo de administración de Talento Humano e la Superintendencia de Notariado y Registro en Bogotá, al servidor de policía judicial ALEXANDER ROJAS RONCANCIO. • Derecho de petición presentado por JOSÉ TOMÁS 	
--	--	--

77

932

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 35 de 54

	<p>ARRIETA ACOSTA, al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, en fecha del 27 de abril de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none">• Oficio ORP No. 0602011EE02729 del 2 de mayo de 2011 mediante el cual EMILIA FADUL ROSA, en calidad de Registradora principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, responde peticiones a José Tomás Arrieta, entre ellas que la escritura de dación en pago número 2552 del 9 de septiembre de 2009 fue registrada por haberlo autorizado el Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, y que las resoluciones 0049 de 20120 y 0334 de 2009 “son falsas”.• Memorial presentado al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. suscrito por DANIEL ALSINA GALOFRE, Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. informando que JULIO MENDOZA BULA, no ha tenido ni tiene las facultades para suscribir el acuerdo conciliatorio ni contrato de transacción en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, con sello de presentación del 28 de septiembre de 2009.• Oficio 0602010EE04541 del 28 de julio de 2010 mediante el cual EMILIA FADUL ROSA, en calidad de Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena le comunica al jefe de división gestión de cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Barranquilla, que la medida cautelar de embargo ordenada por la DIAN fue cancelada por orden judicial, mediante oficio 414 del 26 de marzo de 2010 del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.• Oficio fechado 1 de julio de 2010 mediante el cual ALEXIS FELICIA FERNÁNDEZ PAVAS, en calidad de Jefe de División Gestión de Cobranzas de la DIAN Cartagena, solicita a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, le remite el acto administrativo por medio del cual determinó de levantamiento cautelar ordenado por la DIAN.• Manuscrito de solicitud de copia de actuación administrativa relacionada con el folio de matrícula No. 060 121486, solicitante NURYS BARRIOS HURTADO y comprobante de solicitud de documentos a ser fotocopiados, con logo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, radicación 2011060-5-108.• Memorial suscrito por NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, fechado 25 de junio de 2010, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, donde peticona le notifique personalmente de toda la	
--	---	--

8



433

actuación iniciada en ese despacho relativo al predio del Mamonal y solicitándole se abstenga de procesar, aceptar, autorizar o registrar toda actuación que sea contraria a lo acordado en el acta de conciliación número dos cuya copia adjuntó.

- Oficio CJ.ORIP. No. 0602010EEO3818 del 6 de julio de 2010, mediante el cual EMILIA FADUL ROSA Registradora principal de Instrumentos Públicos de Cartagena, da respuesta a NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, en relación a petición recibida el 25 de junio de 2010.
- Edicto Emplazatorio suscrito por la secretaría de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena notificando la iniciación de la actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula números 060-121486, 060-253808, 060-253809 y 060-253536.
- Auto 008 del 9 de mayo de 2011 por el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, inicia actuación administrativa para establecer la real situación jurídica de los folios de matrícula números 060-1214 86, 060-253808, 060-253809 y 060-253536.
- Oficios mediante los cuales EMILIA FADUL ROSA, en calidad de Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena le comunica a los Señores ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, RUBEN DARIO CEBALLOS MENDOZA, Sociedad CONEQUIPOS ING LTDA., GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, SKARLING LEÓN HERNÁNDEZ Y LUIS ALBERTO BALLESTAS el auto número 008 del 9 de mayo de 2011.
- Oficio del 3 de noviembre de 2010, mediante el cual SKARLING LEON HERNÁNDEZ, Curadora Urbana N. 1 de Cartagena, le remite a EMILIA FADUL ROSA, Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena las resoluciones falsas 0048 de 2010 y 0334 de 2009, las cuales dieron lugar a folio de matrícula inmobiliaria en uno de los cuales se identifica la Isla de Coco Liso como lote resultante de una subdivisión.
- Oficio C.U. No. 1-036A-2011 del 27 de abril de 2011 mediante el cual SKARLING LEON HERNÁNDEZ, Curadora Urbana N. 1 de Cartagena, remite a la Registradora principal de instrumentos públicos de Cartagena, encargada, copia de denuncia penal presentada a la fiscalía de Cartagena por la falsedad de la resolución 0048 del 16 de julio de 2010, protocolizada entre la

20

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 37 de 54

434

	<p>escritura pública número 1095 del 24 de agosto de 2010 de la notaría séptima de Cartagena y que fue registrada en la anotación dieciséis del folio de matrícula inmobiliaria 060-211486.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio No. 01-244-445-8177 del 1.º de julio de 2010, mediante el cual el Jefe de División Gestión de Cobranzas de la DIAN, solicita a EMILIA FADUL ROSAS Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, el acto administrativo por medio del cual se determinó el levantamiento cautelar ordenado por la DIAN, respecto del predio con matrícula inmobiliaria 060-121486. • Oficio 0602010EEO8314 del 24 de noviembre de 2010 mediante el cual EMILIA FADUL ROSAS Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, le comunica al Sr. RUBÉN CEBALLOS MENDOZA, que acorde a oficio de la Curadora Urbana No. 1 de Cartagena en el cual da a conocer sobre la falsedad de las resoluciones 0048 de 2010 y 0334 de 2009, próximamente se iniciará una actuación administrativa. • Oficio DR. 060211EE02446 del 25 de abril del 2011, mediante el cual la Registradora principal de instrumentos públicos de Cartagena, encargada, le solicita a SKARLING LEON HERNÁNDEZ, Curadora Urbana N. 1 de Cartagena, le suministre copia de la enal, presentada con ocasión a las resoluciones 0048 de 2010 y 0334 de 2009, que ella informó son "falsas". • Auto del 22 de enero de 2010 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox ordena, entre otros, emitir comunicación a la Registradora de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena comunicándole que por autos del 05, 23 de noviembre de 2009 y 22 de enero de 2010 se cancelaron los embargos decretados por el Juzgado e inclusive el decretado por la DIAN., respecto del inmueble de matrícula 060-121486. • Oficio No. 0058 de enero 25 de 2010, mediante el cual el Secretario del juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox comunica a la Registradora de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, la anterior decisión del juez del 22 de enero de 2010. • Folio de matrícula inmobiliaria 060-121486, relacionado con NOTA DEVOLUTIVA. • Oficio CJ ORIP No. 0602012EE00013 del 2 de enero de 2012, enviado por EMILIA FADUL ROSAS Registradora de 	
--	--	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 38 de 54

435

	<p>Instrumentos Públicos de Cartagena, al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en el cual da respuesta al oficio 1515 del 19 de octubre de 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución 90040 del 28 de mayo de 2010 mediante la cual la DIAN no accede a petición de LUIS BALLESTAS MARTINEZ de levantar las medidas cautelares decretada por la división de gestión de cobranzas por medio de la resolución de embargo 90039, respecto del bien identificado con el folio de matrícula 060-121486. • Oficio No. 01-244- 445-8037 del 21 de junio de 2010, mediante el cual la DIAN le solicita a EMILIA FADUL ROSAS Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, comunique la decisión tomada sobre el levantamiento de las medidas cautelares respecto del bien identificado con la matrícula 060-121486. • Oficio 585 del 15 de abril de 2011 mediante el cual el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox le comunica a EMILIA FADUL ROSAS Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, del auto de fecha 14 de abril de 2011. • Oficio del 24 de noviembre de 2010 mediante el cual EMILIA FADUL ROSAS Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, responde a SKARLING LEON HERNÁNDEZ, Curadora Urbana N. 1 de Cartagena, solicitud contenida en escrito del 4 de noviembre de 2010. • Oficio DR. ORIP. No. 0602010EEO3688 del 29 de junio de 2010, de noviembre de 2010 mediante el cual EMILIA FADUL ROSAS Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, responde al Jefe de Cobranzas de la DIAN, el oficio recibido el 22 de junio de 2010, relacionado con el levantamiento de la medida cautelar de origen judicial. • Auto del 26 de marzo de 2010, mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena comunicar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena a fin de que registren escritura pública 2552 del 9 septiembre de 2009, sin que el embargo registrado de la DIAN produzca efectos jurídicos, rechaza solicitud de nulidad y orden compulsas de copias por maniobras dilatorias. • Oficio 0414 del 26 de marzo de 2010 mediante el cual el Secretario Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, comunica a EMILIA FADUL ROSAS Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, el contenido del auto del 26 de marzo de 2010. 	
--	--	--

81

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 39 de 54

476

- Memorial suscrito por ARGEMIRO LAFONT DÍAZ con destino al Juez Primero Promiscuo del Circuito Mompox, con fecha de recibido 16 de diciembre de 2010, mediante el cual revoca las facultades conferidas de vender y la suscripción de la respectiva escritura a los Señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, en relación con el bien recibido en dación en pago, de trece (13) procesos ejecutivos civiles seguidos de los ordinarios de responsabilidad civil extracontractual.
- Auto del 17 de enero de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, atiende memoriales recibidos y revoca facultades de venta o cualquier enajenación disposición del derecho gravamen del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 060-1214 86 a los Señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO.
- Informe de investigador de laboratorio fechado 10 de abril de 2012, mediante el cual se realizó estudio grafológico a la resolución número 0048 del 16 de Julio de 2010 que concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, firmada por SKARLING LEON HERNÁNDEZ, arrojando como conclusión que luego de realizar cotejo con muestras manuscriturales obtenidas de SKARLING LEON HERNÁNDEZ, no se identifican o no son iguales con las obrantes en la resolución analizada.
- Resolución 0048 del 19 de febrero de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia a ISRAEL DE J. MORENO Y CIA LTDA para desarrollar el cerramiento provisional del lote de su propiedad ubicado en el barrio Boca Grande de Cartagena.
- Resolución 0048 del 16 de julio de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión a LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ del lote ubicado sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-121486.
- Impresión simple de folio de matrícula inmobiliaria número 060-121486, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

4.105. ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RESPECTO DE ARGEMIRO LAFONT DÍAZ

82

437

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 40 de 54

	<ul style="list-style-type: none"> • Cartilla Decadactilar obtenida en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de ARGEMIRO LAFONT DIAZ C.C. No. 9.266.599 de Mompos (Bolívar). • Certificado No. 24828 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura donde indica que ARGEMIRO LAFONT DIAZ C.C. No. 9.266.599 de Mompos (Bolívar), no tiene antecedentes disciplinarios. • Certificado No. 17770 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura del 27 de octubre de 2011, indica que ARGEMIRO LAFONT DIAZ C.C. No. 9.266.599 de Mompos (Bolívar), se encuentra inscrito como abogado, con tarjeta profesional 75352. • Memorial presentado al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, el 23 de octubre de 2009, con referencia demanda de responsabilidad civil extracontractual a continuación del ejecutivo de RAUL ARGUELLES y otros, contra CORELCA S.A., por el abogado ARGEMIRO LAFONT DIAZ en el que manifiesta que consiente, coadyuva, y ha autorizado al Sr. LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, para que en su nombre y representación suscriba, como en efecto lo hizo, ACUERDO CONCILIATORIO, TRANSACCIÓN, y PROMESA DE TRANSFERENCIA A TÍTULO DE DACIÓN EN PAGO. • Memorial presentado al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, el 23 de octubre de 2009, con referencia demanda de responsabilidad civil extracontractual de RAUL ARGUELLES y otros, contra CORELCA S.A., por el abogado ARGEMIRO LAFONT DIAZ mediante el cual aporta escritura 2552 del 9 de septiembre de 2009 en la que se materializa la dación en pago, y en manuscrito aparece manifestación de renuncia a términos de ejecutoria. • Recibo de pago de fecha 20/09/010, concepto pago indemnización por responsabilidad civil extracontractual, por los predios enclaves de Torres de Alta Tensión, a NUBIA M. CASTRO CARO, por \$30.000.000 al parecer con cheque No. 3513809. • Copia de Cheque número 3513809 del Banco de Bogotá, de fecha 8/09/2010, por la suma de treinta millones de pesos a favor de NUBIA M. CASTRO CARO, identificada con cédula 49.731.934. • Memorial de ARGEMIRO LAFONT DÍAZ, con destino al 		
--	--	--	--

83

Juez Segundo Promiscuo del circuito de Mompox mediante el cual aporta poderes otorgados por los demandantes.

- Poderes de SEBASTIAN CASTRO DE LEON y FRANCISCO CASTRO MARTINEZ al abogado ARGEMIRO LAFONT DÍAZ.
- Memorial de ARGEMIRO LAFONT DÍAZ mediante el cual sustituye el poder a LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ.
- Recibo de pago de fecha 20/09/2010 concepto pago indemnización por responsabilidad civil extracontractual, por los predios enclaves de Torres de Alta Tensión, a FRANCISCO CASTRO MARTINEZ por \$25.000.000.
- Comprobante de pago número 030 del 29 de agosto de 2011 por la suma de \$129.766.778,00 de CO-EQUIPO LTDA, Nit. 860002434-2, por pago de servidumbre, acuerdo de pago entre ARGEMIRO LAFONT Y SAMUEL ARRIETA.
- Memorial de ARGEMIRO LAFONT DÍAZ con destino a la Notaría Décima de Barranquilla mediante el cual informa que sustituyó el poder a los señores doctores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO para que suscriban con CORELCA S.A. E.S.P., la escritura pública que contenga transferencia de dominio sobre inmuebles que se reciban a título de dación en pago.
- Poder especial otorgado por DOMICIANO HERNANDEZ PIANETA al abogado SIMON BAÑOS MORALES, dentro del proceso ejecutivo singular No. 3000 – 34, dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.
- Auto No. 0077 del 4 de noviembre 2009, mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena abrir a prueba el proceso ejecutivo seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de RAUL ARGUELLES y otros contra CORELCA S.A.
- Memorial de SIMÓN BAÑOS MORALES, de septiembre 3 de 2010, dirigido a ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito, en el que manifiesta retira memorial en el que pidió compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue a unos terceros que actuaron dentro del proceso ejecutivo seguido del ordinario.
- Memorial de SIMÓN BAÑOS MORALES, de octubre 4 de 2010, mediante el cual le pide al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, revise una serie de irregularidades

479

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 42 de 54

	<p>presentadas en el proceso ejecutivo seguido a continuación de un ordinario, si el abogado ARGEMIRO LAFONT DIAZ, tiene facultades especiales para disponer de los derechos en litigio que sólo pueden hacer los demandantes, solicita compulsar copias contra LAFONT DIAZ ante el Consejo Superior de la Judicatura, y a particulares.</p> <ul style="list-style-type: none">• Memorial suscrito por ARGEMIRO LAFONT DÍAZ con destino al Juez Primero Promiscuo del Circuito Mompox, con fecha de recibido 16 de diciembre de 2010, mediante el cual revoca las facultades conferidas de vender y la suscripción de la respectiva escritura a los Señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, en relación con el bien recibido en dación en pago, de trece (13) procesos ejecutivos civiles seguidos de los ordinarios de responsabilidad civil extracontractual.• Poder especial otorgado por LUIS ORLANDO BARRAGAN GÓMEZ, en calidad de Representante Legal de CONEQUIPOS ING. LTDA, a NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO.• Memorial suscrito por NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, dirigido al Juez Primero Penal del Circuito de Mompox, con referencia oficio 1597 del 14 de octubre de 2010, asunto solicitud de levantamiento de medidas cautelares del predio identificado con matrícula No. 060-253808.• Oficio No. 1597 de fecha 14 de octubre de 2010, dirigido a la registradora de Instrumentos Públicos y suscrito por IVAN JOSÉ DAU FLÓREZ.• Memorial suscrito por ARGEMIRO LAFONT DÍAZ con destino al Juez Primero Promiscuo del Circuito Mompox, sin fecha, con referencia de 13 procesos ejecutivos civiles seguidos de los ordinarios de responsabilidad civil extracontractual terminados por dación en pago, mediante el cual solicita se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien identificado con matrícula 060-253808.• Auto del 17 de enero de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros, revoca las facultades de venta o cualquier enajenación o disposición del derecho gravamen del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 060-121486 a los Señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO.	
--	--	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 43 de 54

940

	<ul style="list-style-type: none"> • Auto del 3 de marzo de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros, declara que la venta del lote número 2 contenida en la escritura pública número 1035 del 2 de septiembre de 2010 y 1046 del 3 de septiembre de 2010 efectuada por GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ a favor de la sociedad CONEQUIPOS ING. LTDA, es real, válido y ajustado a derecho. • Memorial de ARGEMIRO LAFONT DÍAZ, dirigido al Juez Primero Penal del Circuito de Mompox, presentado el 4 de abril de 2011, mediante el cual le solicitó requerir a la Registradora de la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena a fin de que cumpla la orden en forma perentoria consistente en que se registre la orden de levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el bien identificado con matrícula 060-253808. • Memorial del abogado CARLOS MARTÍNEZ FRANCESCHI, con destino a la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual desiste de la acción de tutela contra el Juzgado Primero del Circuito de Mompox y LUIS BALLESTAS MARTÍNEZ. • Memorial fechado octubre 24 de 2011, con destino al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, referencia procesos ejecutivos singulares seguidos del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de 13 demandantes, suscrito por SIMON BAÑOS MORALES, JOSÉ ARRIETA ACOSTA, IVOR OLIER BARRIOS y CARLOS MARTÍNEZ, mediante el cual solicitan complementar el auto de fecha noviembre 8 de 2010. • Respuesta dada a derecho de petición de MAURICIO GAMBOA MOSQUERA, en calidad de abogado de CO-EQUIPOS LTDA., dada por NORA AGUILAR ALZATE, Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en relación a proceso contra CORELCA S.A. • Oficio suscrito por ROSARIO MOVILLA SUÁREZ Coordinadora de la oficina jurídica de CORELCA S.A. E.S.P., enviado a los doctores ARGEMIRO LAFONT DÍAZ y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, manifestando que CORELCA es ajena a los problemas generados por el primero de los mencionados. • Oficio JPPC 115 del 24 de agosto del 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO, Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, responde inquietudes planteadas al 		
--	--	--	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 44 de 54

441

	<p>Ministerio de Minas y Energía el 27 de julio de 2011, respecto de la legalización del pago de servidumbre dación en pago a los doctores ARGEMIRO LAFONT DÍAZ y MAURICIO GAMBOA MOSQUERA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio de fecha 31 de agosto de 2011, dirigido a ARGEMIRO LAFONT DÍAZ, enviado por la Superintendencia de Notariado y Registro público asunto, aclaración del registro inmueble dado en dación de pago por CORELCA S.A. E.S.P. SNR 2011ER003738. • Informe de investigador de laboratorio fechado 10 de abril de 2012, mediante el cual se realizó estudio grafológico a la resolución número 0048 del 16 de Julio de 2010 que concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, firmada por SKARLING LEON HERNÁNDEZ, arrojando como conclusión que luego de realizar cotejo con muestras manuscriturales obtenidas de SKARLING LEON HERNÁNDEZ, no se identifican o no son iguales con las obrantes en la resolución analizada. • Resolución 0048 del 19 de febrero de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia a ISRAEL DE J. MORENO Y CIA LTDA para desarrollar el cerramiento provisional del lote de su propiedad ubicado en el barrio Boca Grande de Cartagena. • Resolución 0048 del 16 de julio de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión a LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ del lote ubicado sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-121486. <p>4.106 ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS RESPECTO ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cartilla decadactilar en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733 de Barranquilla. • Formato único de Hoja de vida de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733. • Registro civil de nacimiento de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO. • Copia de la cédula de ciudadanía de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733. • Copia la tarjeta profesional de abogado No. 38692 a nombre de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. 	
--	---	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 45 de 54

942

	<p>No. 8.665.733, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tarjeta de oficial de la reserva del Ejército Nacional de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733. • Certificado de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733 y T.P. No. 38692. • Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733. • Certificado de antecedentes del DAS de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733. • Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733. • Declaración extraprocesal del 23 de enero de 2010, ante la Notaría Séptima de Barranquilla, de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, notario en interinidad, relacionada con ausencia de parentesco con el nominador, con el ánimo de posesionarse como Notario en Propiedad. • Declaraciones extraprocesales del 23 de enero de 2010, ante la Notaría Séptima de Barranquilla, por RAMON VEGA MARTÍNEZ y ORLAND DINE ROMERO CUELLAR, de conocimiento personal de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO. • Declaraciones extraprocesales del 23 de enero de 2010, ante la Notaría Séptima de Barranquilla, de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, relacionadas con ausencia de impedimentos e inhabilidades, no tiene procesos por alimentos, no se encuentra en edad de retiro forzoso, y no devenga pensión de jubilación ni de ninguna otra naturaleza, para ejercer el cargo de Notario • Formulario único de bienes y rentas del Departamento Administrativo de la Función Pública de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733. • Decreto 1699 del 2 de octubre de 1995 mediante el cual, es nombrado en interinidad ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, como Notario Décimo del Círculo de Barranquilla. • Acta de posesión de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, en el cargo de Notario 	
--	--	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 46 de 54

443

	<p>Décimo del Círculo de Barranquilla, en interinidad, de fecha 14 de noviembre de 1995.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 5042 del 29 de diciembre de 2009 mediante el cual en el resuelve tercero, se nombra en propiedad como el Notario 12 del Círculo de Barranquilla a ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, en el cargo de Notario Décimo del Círculo de Barranquilla. • Carta de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, mediante la cual acepta el cargo como notario 12 del Círculo de Barranquilla, de fecha 19 de enero de 2010. • Certificado médico expedido por el Instituto Médico de Terapia Celular Suiza, de fecha enero 23 de 2010, en el cual se indica que ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, no padece enfermedad infectocontagiosa alguna. • Acta de posesión No. 16204 del 19 de abril de 2010, de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, en el cargo de Notario Doce del Círculo de Barranquilla. • Resolución No. 1402 del 16 de febrero de 2010 mediante el cual se confirma el nombramiento en propiedad de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, en el cargo de Notario Doce del Círculo de Barranquilla. • Certificación de posesión de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, en el cargo de Notario Décimo del Círculo de Barranquilla, del 14 de noviembre del 1995, cargo que desempeñó hasta el 25 de abril de 2010. • Constancia expedida el 29 de abril de 2012 por la Directora de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, en el cargo de Notario Décimo del Círculo de Barranquilla, tomando posesión el 14 de noviembre del 1995, y que para el 9 de septiembre de 2009, fungía como Notario titular de la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla. • Constancia expedida el 3 de mayo de 2012 por ZORAIDA CELIS CARRILLO, Directora de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, de ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO C.C. No. 8.665.733, en calidad de notario, con información relacionada con el trámite de permisos, documentos de notarios encargados y que para el de septiembre de 2009, fungía como notario titular de la 	
--	---	--

85

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 47 de 54

444

	<p>Notaría Décima del Círculo de Barranquilla, pues en su hoja de vida no reposa acto administrativo que le haya concedido permiso o licencia para separarse del cargo, o acta de posesión de un remplazo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escritura pública número 2552 del nueve (9) de septiembre de 2009, de la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla donde se protocolizó la dación en pago suscrita entre JULIO ALBERTO MENDOZA ULA, LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO. • Factura de pago de impuesto predial unificado, respecto del predio identificado con matrícula 060-121486, de propiedad de CORELCA, con fecha de emisión el 8/09/2009. • Certificado de existencia y representación legal de CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P. • Acta Comité de conciliación 003-2009, de fecha 14 de agosto de 2009. • Promesa de transferencia a título de dación en pago suscrita entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, del lote de terreo situado en Cartagena, sobre la carretera Cartagena – Mamonal, en el Barrio Cospique, kilómetro 56, área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, fechada 1 de septiembre de 2009. • Adición a la promesa de transferencia a título de dación en pago, entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, suscrita el 9 de septiembre de 2009. • Transacción suscrita entre JULIO MENDOZA BULA, en calidad Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, fechada 9 de septiembre de 2009. • Constancia expedida por la Directora de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro ZORAIDA CELIS CARRILLO, sobre el cargo como Notario Décimo en interinidad de Barranquilla del doctor ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, y que para el 9 de septiembre de 2009, el doctor ARIZA FONTALVO, fungía como Titular de la Notaría décima de Barranquilla. • Resolución No. 0453 de fecha 8 de septiembre de 2009, 	
--	---	--

449

	<p>suscrita por ALEJANDRO CHAR CHALJUB, Alcalde Distrital de Barranquilla, que resuelve conceder permiso a la notaria quinta de Barranquilla para ausentarse del cargo durante el día 8 de septiembre de 2009, y se encarga al doctor ENOC ENRIQUE MARQUEZ .</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de permiso de fecha 8 de septiembre de 2009, dirigida al doctor por ALEJANDRO CHAR CHALJUB, Alcalde Distrital de Barranquilla, por los días 8-9 de septiembre de 2009, suscrita por ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO. • Resolución No. 0457 de fecha 9 de septiembre de 2009, suscrita por ALEJANDRO CHAR CHALJUB, Alcalde Distrital de Barranquilla, que resuelve conceder permiso a ALVARO DE JESUS ARIZA para ausentarse del cargo el día 8 de septiembre de 2009, y se encarga al doctor RUBEN ANTONIO ARIZA FONTALVO. • Acta de posesión de RUBEN ANTONIO ARIZA FONTALVO, de fecha 9 de septiembre de 2009, nombrado mediante resolución 0457 del 9 de septiembre de 2009. • Libro de protocolo tomo 83, folios 58, 59, 60, 61, 89, 90, 91, 92 y 96 de la Notaría 10 del círculo de Barranquilla. • Libro de protocolo tomo 84, de 2009, folios 3, 46, 355, 356, 357, 363, 364, 368 de la Notaría 10 del círculo de Barranquilla. 		
5.	DATOS PERSONALES DE TESTIGOS O PERITOS DE DESCARGOS		X
6.	Elementos favorables a los acusados (Indique cuáles) 6.1. Ausencia De antecedentes	X	
7.	DECLARACIONES y/O ENTREVISTAS 7.1. DANIEL ALSINA GALOFRE 7.2. GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN. 7.3. NURY BARRIOS HURTADO. 7.4. NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN 7.5. CARLOS BARRAZA BARRAZA 7.6. FRANCISCO CABRALES VIDES. 7.7. ROSARIO MOVILLA SUÁREZ. 7.8. HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO. 7.9. EDUARDO DUQUE PUPO 7.10. LEWIS CARABALLO TORRES. 7.11. CARMEN CECILIA COCK CHÁVEZ. 7.12. JUANA CASTRO BENTHAN.	X	

91

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 49 de 54

446

	<p>7.13 GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN. 7.14 CLAUDIA PATRICIA VALDEZ BOHÓRQUEZ. 7.15 NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN. 7.16 CARLOS BARRAZA BARRAZA. 7.17 FRANCISCO CABRALES VIDES. 7.18 ALVARO ARDILA TORRES. 7.19 ARMANDO MEJÍA. 7.20 AUGUSTO CASTRO. 7.21 FERNANDO ARGUELLES THORRENS. 7.22 ARMANDO OSCAR MEJÍA CARRANZA. 7.23 FERNANDO NATIVIDAD CADENA CADENA. 7.24 AUGUSTO CASTRO LEÓN. 7.25 GUILLERMO GÓMEZ QUIRÓZ. 7.26 ISABEL CARO BALDOVINO. 7.27 ELIZABETH CARO CASTRO. 7.28 MARITZA CASTRO DE DUQUE. 7.29 RONALD EDUARDO ROCHA MALDONADO. 7.30 DANIEL ENRIQUE ALSINA GALOFRE. 7.31 ROSARIO MOVILLA SUÁREZ. 7.32 NURY BARRIOS HURTADO. 7.33 GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN. 7.34 FRANCISCO CABRALES VIVES. 7.35 HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO. 7.36 CARLOS BARRAZA BARRAZA. 7.37 NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN. 7.38 URIEL CASTRO MARTÍNEZ. 7.39 ROBERTO TOSCANO ARÉVALO.</p>		
8.	<p>8. INFORMES DE POLICIA JUDICIAL</p> <p>8.1 Informe ejecutivo prejudicial No. 0144699, de fecha 08-07-2011, rendido por los investigadores del C.T.I. de Riohacha LUIS GUILLERMO JIMENEZ CORONADO y OMAR AUGUSTO HIDALGO SALAZAR.</p> <p>8.2 Informe investigador de campo del 7/12/2011 presentado por el SI. ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, mediante el cual da respuesta a orden de policía judicial y anexa entrevistas de JOSÉ TOMAS ARRIETA, DANIEL ENRIQUE ALCINA GALOFRE; inspecciones realizadas en la Notaría Sexta de Cartagena donde obtuvo copia auténtica de las escrituras 0767 del 1 de julio de 2010 y 1035 del 2 de septiembre de 2010; en Notaría Séptima de Cartagena, en Notaría Décima de Barranquilla, en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en la Oficina de Instrumentos</p>		

92

447

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 50 de 54

		<p>Públicos de Cartagena, en Fiscalía 48 Seccional de Cartagena, en Registraduría Nacional del Estado Civil; información de Consejo Superior de la Judicatura, de CORELCA (aportada por el investigador con oficio 0756 del 27 de octubre de 2011), respecto de la hoja de vida de JULIO MENDOZA BULA; información de DIJIN, antecedentes CISAD de la Fiscalía General de la Nación, información de DIAN.</p> <p>8.3 Informe investigador de campo del 13/02/2012, suscrito por los investigadores LUIS GUILLERMO JÍMENEZ CORONADO y OMAR AUGUSTO HIDALGO SALAZAR, C.T.I. Riohacha, mediante el cual allegan inspecciones realizadas en la Fiscalía 35 Seccional de Cartagena, y en el Banco Agrario sucursal Mompox; oficio 038 del 6 de febrero de 2012; oficio del 3 de febrero de 2012; entrevistas a: NUBIA MARIA CASTRO CARO, CECILIA ZABALETA VILLALOBOS, DIAFANOR GARCIA CARO, ADRIANO CARO BAÑO, FARINA MARIA PONTON CARO, CARMEN CECILIA COOCK, JUANA CASTRO B., ROBERTO TOSCANO ARÉVALO, URIEL CASTRO MARTÍNEZ, GLORIA VICENTA ALEMAN GUZMAN; y formato único de noticia criminal 130016001128201111597.</p> <p>8.4 Informe de investigador de campo No. 136482, fechado 30/03/2012, suscrito por el Arquitecto CÉSAR JAIMES SANDOVAL, servidor del C.T.I. de Cartagena, mediante el cual se anexa acta de inspección judicial al predio con matrícula inmobiliaria No. 060-121486, planimetrías con las respectivas coordenadas, áreas y otros folios, álbum fotográfico en original y copia, y documentos enviados para la diligencia.</p> <p>8.5 Acta de Inspección a lugares de fecha 20/04/2012 presentado por el SI. ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, mediante la cual, se realiza inspección judicial a los 13 procesos ejecutivos.</p> <p>8.6 Informe investigador de campo, complementario No. 136482, de fecha 25/04/2012, suscrito por el Arquitecto CÉSAR JAIMES SANDOVAL, C.T.I., Cartagena, con el cual se agregan documentos obtenidos en la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena.</p> <p>8.7 Informe investigador de campo de fecha 27/04/2012 suscrito por PT. JOSE LEONARDO ORTIZ, Analista de Audio de la PONAL – DIJIN, respecto de resultados de interceptación de los abonados telefónicos 3173813633, 3107335061, 3156701306, 3004407143, 3153508762,</p>	
--	--	---	--

93

448

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 51 de 54

	<p>315746766 y 3002048420, donde se remitieron al almacén de evidencias: a) 1 DVD del 3173813633, con ciento noventa (190) productos, b) 1 DVD del 3156701306, con ciento veintiún (121) productos, c) 1 DVD del 3107335061 con doscientos veinte (220) productos, d) 1 DVD del 3004407143 con un total de ochocientos catorce (814) productos, e) 1 DVD del 315746766 con cuatrocientos catorce (414) productos, con los respectivos formatos de cadena de custodia y rótulo.</p> <p>8.8 Informe de investigador de campo No. 53680 de fecha 08/05/2012 suscrito por DIEGO MAURICIO CERON SALCEDO y ANDRES MARTNEZ TORRES, servidores del Cuerpo Técnico de Investigación, relacionado con resultados de inspección practicada en la División cobranzas de la División de cobranzas de la DIAN Barranquilla.</p> <p>8.9 Informe de investigador de campo No. 05148 de fecha 13/06/2012 suscrito por ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, de la DIJIN, mediante el cual allega entrevistas de: CLAUDIA PATRICIA VALDÉS BOHORQUEZ, FERNANDO ARGUELLES T., ARMANDO OSCAR MEJIA CARRANZA, ALVARO ARDILA TORRES, FERNANDO NATIVIDAD CADENA, AUGUSTO CASTRO LEÓN, GUILLERMO GÓMEZ QUIROZ, ISABEL CARO BALDOVINO, ELIZABETH CARO CASTRO, MARITZA CASTRO DE DUQUE; declaraciones juramentadas de DANIEL ENRIQUE ALCINA GALOFRE, ROSARIO MOVILLA SUAREZ, RONALD EDUARDO ROCHA MALDONADO, GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMAN, FRANCISCO CABRALES VIDES, HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO, CARLOS BARRAZA BARRAZA, NORMA DEL AMPARO JÍMENEZ RENDÓN; resultados de inspecciones realizadas en: Notaría Décima de Barranquilla, Oficina de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena, Oficina de instrumentos públicos de Cartagena, Oficina de Personal de la Alcaldía distrital de Barranquilla, en Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.</p> <p>8.10 Informe de investigador de campo de fecha 22/06/2012 presentado por el Tte. EDUARDO YEPES ALFONSO, de la DIJIN, mediante el cual informa los resultados de inspección en la Superintendencia de Notariado y Registro, obteniendo copia integra del expediente 419-10, impresión de folios de matrícula 060121486, 060253809 y 060253536, y oficio del señor RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ.}</p>		
--	---	--	--

94

449

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 52 de 54

	<p>8.11 Informe de investigador de campo FPJ-9 de fecha 27 de julio de 2012, en donde se plasman las principales conversaciones de la interceptación de comunicaciones, rendido por la PT ANGELICA MARÍA FRANCO.</p> <p>8.12 Informe de investigador de campo No. 703396 de fecha 14 de agosto de 2012, suscrito por EDWIN ALEXANDER CERVANTES HIDALGO, investigador Sección Control Telemático Sala Oro y EDUARDO GUERRERO ARDILA, investigador de policía judicial del Cuerpo Técnico de Investigación, mediante el cual allegan entrevistas realizadas a: OMAR HIDALGO SALAZAR y LUIS GUILLERMO JÍMENEZ; inspección judicial a la sala de monitoreo de Riohacha.</p> <p>8.13 Informe de investigador de campo No. 702912 de fecha 13 de agosto de 2012, suscrito por el investigador TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ, técnico del grupo de soporte de la sección de control telemático, que informa de resultados de inspección realizada a la sala Perla de control telemático de Riohacha, para obtener copia auténtica de audios de interceptaciones realizadas a los abonados telefónicos 3135408768, 3215142374, 3205701861, 3002048420, y 3187174668.</p> <p>8.14 Informe de investigador de campo PFJ-11 de fecha 17 de agosto de 2012, suscrito por el teniente EDUARDO YEPES ALFONSO.</p> <p>8.15 Informe de Investigador de laboratorio FPJ-13 Nro. 705637, de fecha 23 de agosto de 2012, mediante el cual se realiza avalúo del predio Mamonal, respecto de los años 2009 y 2012, suscrito por GUIDO ALEJANDRO CHAVEZ MALDONADO.</p> <p>8.16 Informe de investigador de campo FPJ9 de fecha 23 de agosto de 2012, suscrito por PT ANGELICA MARÍA FRANCO, donde anexa la transliteración de los mensajes de texto, que obran dentro de la interceptación de comunicaciones ordenada por este Despacho.</p> <p>8.17 Informe de investigador de campo FPJ9 de fecha 24 de agosto de 2012, suscrito por el Te. EDUARDO YEPES, donde anexa el oficio Nro. NDB-2012-553.</p>		
9.	<p>PRUEBA TÉCNICA:</p> <p>9.1 Un C.D. Que contiene grabación de la conversación sostenida entre el abogado JOSÉ ARRIETA y el juez ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en un centro comercial, en donde éste último trata de convencer al</p>		

95

450

		<p>primero del retiro de una tutela.</p> <p>9.2 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3173813633-TESTMAME-1, con un total de 190 productos que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.3 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3156701306-TESTMAME-1, con un total de 121 productos, que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.4 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3107335961-TESTMAME-1, con un total de 220 productos que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.5 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3004407143 TESTMAME-1, con un total de 810 productos, que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.6 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3157463766-TESTMAME-1, con un total de 414 productos que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.7 1 DVD. Marca Imation, con capacidad de 4.7 GB N/S S127-534-4REA 16257, con copia de archivos de dos abonados celulares 3002048420 y 3187174668, que contienen los audios de interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta la investigadora ANGÉLICA MARÍA FRANCO. Debidamente legalizados.</p> <p>9.8 1 DVD. Marca Maxel, con capacidad de 4.7 GB N/S S32650909D23, con copia de archivos del abonado celular 3205701861, que contienen los audios de interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta la investigadora ANGÉLICA MARÍA FRANCO. Debidamente legalizados.</p> <p>9.9 1 DVD.A marca TDK, serie PEP6T5LEO616154784 que</p>		
--	--	--	--	--

970

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 54 de 54

491

	<p>contiene archivos de los abonados 3002048420 y 3187174668, obtenido en la Sala Perla de Riohacha, por el investigador TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ.</p> <p>9.10 1 DVD.A marca TDK, serie PEP6T5LEO61615424 que contiene archivos del abonado 3205701861, obtenido en la Sala Perla de Riohacha, por el investigador TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ.</p> <p>9.11 Estudio link de cruce de llamadas entre los acusados.</p>		
--	--	--	--

Dentro del término legal se suministrará a la defensa, imputado y Ministerio Público los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiene la Fiscalía.

MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO
Fiscal 13 Delegada ante Tribunal Nivel Central

97

462

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 1 de 71

CUNDINAMARCA Municipio BOGOTÁ Fecha 00-08-12 Hora:

1	1	0	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	7	1	7	2	0	1	2	0	0	0		
Dpto		Municipio		Entidad	Unidad Receptora				Año			Consecutivo								

Honorables señores:

**MAGISTRADOS DE LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
CARTAGENA BOLÍVAR
E.S.D.**

Atendiendo el contenido del artículo 336 del Código de Procedimiento Penal, de manera respetuosa acudo a esa Magistratura con el propósito de presentar escrito de acusación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 337 Y 339 de la normatividad en cita, en consideración a que de los elementos materiales probatorios y evidencia física se puede afirmar, con probabilidad de verdad, que la conducta punible ha tenido ocurrencia real y que el imputado ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, tiene la calidad de autor de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR, PREVARICATO POR ACCIÓN en concurso homogéneo y sucesivo, PECULADO POR APROPIACION y FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO en concurso heterogéneo¹.

2. Individualización del acusado:

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO											
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		Otro		No.	73.122.886	
Expedido en	Departamento:				Municipio:						
Primer Nombre	ORLANDO				Segundo Nombre		LUIS				
Primer Apellido	PUELLO				Segundo Apellido		ORTEGA				
Fecha de Nacimiento	Día	22	Mes	03	Año	1967	Edad	45	Sexo	MASCULINO	
Lugar de Nacimiento											

¹ Código Penal. Artículo 31.
 UNIDAD NACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
 BOGOTÁ D. C. CARRERA 30 No. 13-24 PISO 5 TEL. 5879750 EXT. 1366-1280

98

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 2 de 71

493

País	COLOMBIA		Departamento	BOLIVAR		Municipio	CARTAGENA	
Alias o apodo			Profesión u ocupación	JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO				
Nombre de la madre	CARLOTA			Apellidos	ORTEGA			
Nombre del padre	ORLANDO			Apellidos	PUELLO			
Rasgos Físicos								
Estatura	1.72	Color de piel	TRIGUEN	Contextura	Normal	Limitaciones físicas	Ninguna	
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.)								
Lugar de residencia								
Dirección	CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA MA L11			Barrio	EL RECREO		Sector	
Municipio	CARTAGENA		Departamento	BOLIVAR		Teléfono	3153508762 - 6661792	

3. Determinación de la Competencia:

Por el factor subjetivo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial, es competente para conocer en primera instancia de los delitos cometidos entre otros funcionarios por los jueces de la República, de conformidad con lo normando en el artículo 34 del C. de P.P.

Por el factor territorial, será competente, el funcionario del lugar de la ocurrencia del delito, pero si éste ocurrió en diferentes jurisdicciones, cualquiera de ellos será competente para conocer el asunto.

En el caso sometido a consideración, los hechos ocurrieron en el municipio de Mompox Bolívar, lugar donde el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEA, prestaba sus servicios como Juez Primero Promiscuo del Circuito, donde se tramitaron los 13 procesos ejecutivos singulares, seguidos de los de responsabilidad civil extracontractual y donde se ordenó que se corriera la escritura pública de dación en pago. Ahora, esa escritura pública ilegal, suscrita por un funcionario incompetente, ocurrió en la ciudad de Barranquilla Atlántico, la cual fue registrada en connivencia con la Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad de

99

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 3 de 71

154

Cartagena, lugar donde se encuentra el lote de terreno motivo de apropiación y objeto del delito de peculado por apropiación.

Bajo corta reflexión, es competente por el factor territorial el Tribunal Superior del Distrito Judicial del Tribunal de Cartagena, de conformidad con el artículo 43 del C. de P.P.

4. Hechos jurídicamente relevantes:

La Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P., es una empresa oficial de servicios públicos mixta, hacia 1988, y en desarrollo de su objeto social, amplió sus redes eléctricas, en el Departamento de Bolívar, en distintos municipios, especialmente en el de Mompox, para ello impuso de hecho una servidumbre de estirpe legal consistente en la conducción de energía eléctrica de alta tensión, sobre predios cuya propiedad, posesión o tenencia estaba a nombre de particulares, no acudió a los procesos judiciales necesarios para imponer y hacer efectivo el gravamen de servidumbre pública y legal de conducción de energía eléctrica de alta tensión, sin que hubiese indemnizado a los dueños o poseedores o tenedores de los predios.

Por esta razón, 63 personas dueños, poseedoras o tenedoras de los predios que prestan la servidumbre, la demandaron en el año 2000, mediante procesos ordinarios de Responsabilidad Civil Extracontractual, que correspondieron inicialmente Juzgado 2° Promiscuo del Circuito de Mompóx y luego al Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mompóx².

Hacia los meses de agosto y septiembre del año 2007, mediante sentencias condenatorias, se declaró civilmente responsable a CORELCA

² Puede observarse en la copia de los trece procesos ejecutivos.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 4 de 71

165

S.A. E.S.P., a quien se le condenó a pagar en favor de las 63 personas beneficiarias los daños materiales y morales ocasionados por la ocupación ilegal, en una suma aproximada a los catorce mil millones de pesos. Esas condenas, dieron origen a sendos procesos ejecutivos singulares, en donde se decretaron medidas cautelares, entre ellas el embargo de cuentas bancarias y bienes de CORECLA, entre ellos un lote de terreno ubicado en la ciudad de Cartagena en el sector Mamonal barrio Cospique, de 34 hectáreas aproximadamente, identificado bajo la matrícula inmobiliaria No. 060-121486 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Estos procesos civiles, los inició el Dr. ALFONSO ROJAS MEZA (q.e.p.d.), quien apoderó a todos los demandantes, no obstante, como perdió su vida en hechos violentos, el 27 de marzo de 2006, el doctor ARGEMIRO LAFONT DIAZ fue reconocido como nuevo apoderado judicial de los demandantes.

Entre los meses de mayo y septiembre de 2009, se profirieron algunas sentencias dentro de los 13 procesos ejecutivos singulares, que son los siguientes:

- a) Proceso No. 2009-0011. De JOSE ISABEL CARO CARO, ADRIANO CARO BAÑOS, MIGUEL ARCANGEL CARO BAÑOS, BENANCIA ORTIZ DE CARO y ANGEL MARIA CASTRO MARTINEZ.
- b) Proceso No. 2009-0012; FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, SEBASTIAN CASTRO DE LEON y ELOAS ELJAUDE ABUABARA.
- c) Proceso Nro. 2008-0130 de: CARLOS BARRAZA BARRAZA, RAQUEL GUZMAN VDA DE ALEMAN, LUIS ALFREDO HENAO HENAO, JESUS MARIA MOLINA MENDOZA, CARMELO LOPEZ

101

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 5 de 71

456

MULETH, MINU ELENA BARRAZA BARRAZA, LEDYS BARRAZA DE GARCIA, CAMILA BARRAZA BARRAZA.

- d) Proceso No.- 2009-0047: de MARITZA CASTRO DE DUQUE, SALOMON RIBON CASTRO, AMERICA VILLALOBOS DE ZABALETA, ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO, JUANA CASTRO BENTHAM.
- e) Proceso Nro. 2009-008 de GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, ANA AMPARO ANGULO CARO y DOMINGO ANGULO CARO.
- f) Proceso Nro. 2009-0010 de: ALVARO ARDILA TORRES, BENECIO JOSÉ NAVARRO ANGULO, NELSON ARIAS ORTIZ, ANTENOR ROJAS ORTIZ e INÉS ARIAS MELÉNDEZ.
- g) Proceso Nro.- 2000-007, de FARINA ESTER CARO CARO, JULIAN CARO CASTRILLO, INOCENCIA CARVAJAL CORRALES, NUBIA MARIA CASTRO CARO y OLGA MARIA ARIAS CASTRILLO.
- h) Proceso Nro.- 2000-0034 de: RAUL ARGUELLES OCHOA, MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA, MARIA A ESCORCIA BARRAZA, MARIELA ANGULO DE SUAREZ.
- i) Proceso Nro.- 2000-073, de: URIEL CASTRO MARTINEZ y NORMA DEL AMPARO JIMENEZ RENDON.
- j) Proceso Nro. 2000-003 de: MECERDES CASTRO CABRALES, DIOFANOR GARCIA CARO, FRANCISCO CABRALES CARO, GLADYS NAVARRO DURAN, RAMON NAVARRO RODRIGUEZ y ELVIRA MACHADO CERVANTES.
- k) Proceso Nro. 2000-0069, de: GUILLERMO GÓMEZ QUIROZ, JOSÉ VIDES CARO, CELSA JULIA CASTRILLO DE CARO, ROBERTO TOSCANO AREVALO.
- l) Proceso Nro. 2000-001, de JUAN JOSÉ ANGULO CARPIO, TITO VALEST HERRERA, MANUEL CORRALES PINTO, JUSTO

b2

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 6 de 71

457

TORRES CASTRILLO, MANUEL CASTRO CASTRILLO y EXIDELIA CABALLERO TORRES.

m) Proceso Nro.- 2009-0002 de: MIRIAM ELENA MARTINEZ, GENIS PÉREZ CORRALES, FERNANDO NATIVIDAD CADENA, AUGUSTO CASTRO LEON y MARIA BENITA JIMENEZ DE CASTRO.

Ante tal situación, el Gerente de CORELCA, para esa época, Dr. JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, citó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se reunió el 25 de marzo de 2009, en donde les sugirió, que para disminuir el daño recibido por las medidas cautelares, se llegara a un acuerdo de pago con los demandantes y como una probable solución, planteó que se diera en dación en pago el lote de terreno ubicado en el sector Mamonal, barrio Cospique de la ciudad de Cartagena. Es así como, el 14 de agosto de ese año 2009, se reúne la junta directiva integrada por JULIO MENDOZA BULA, VICTOR AHUMADA MARRUGO, DANIEL ALSINA GALOFRE, GLORIA ORTIZ CAICEDO(q.e.p.d.) y BETTY MARISOL BELTRÁN, como invitados los miembros de la Dirección de Defensa Judicial del Estado del Ministerio de Justicia y del Interior, los doctores GUILLERMO LEON VALENCIA y FERNANDO ALVAREZ GÓNGORA, y acogen la sugerencia de conciliar con los demandantes, previo la verificación el estado actual de las denuncias penales, disciplinarias que CORELCA S.A E.S.P., a fin de defender sus intereses había interpuesto, estudiar la procedencia de solicitar ante la Procuraduría su intervención, para llevar a cabo el acuerdo conciliatorio que deberá celebrarse entre las partes y analizar la situación del abogado externo encargado de la representación judicial, así como el cumplimiento de la normativa referente a obtener la partida presupuestal para los gastos notariales que la figura de dación en pago conlleva³.

³ Acta Comité de conciliación 003-2009, de fecha 14 de agosto de 2009.

63

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 7 de 71

450

Sin el cumplimiento de estas exigencias, el Gerente continúa irregularmente la negociación para la dación en pago del bien señalado sin dar informe a la Junta Directiva. Ahora, de parte del abogado representante de los demandantes en los 13 procesos ejecutivos, beneficiarios de la figura de la dación en pago, también se actúa irregularmente, puesto que el 24 de agosto de ese año, el abogado ARGEMIRO LAFONT DIAZ, sustituye el poder a él otorgado, la que recae en cabeza del señor LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, identificado con la c.c. Nro. 7.442.997 de Barranquilla, para que lo represente en todas las actuaciones y diligencias en esta etapa del proceso, que se deben adelantar ante ese Despacho o por intermediación de ese Juzgado ante otras entidades o empresas. Le otorga expresas facultades de recibir, desistir, conciliar, transar, sustituir reasumir el poder y demás atribuciones del artículo 70 del C. de P.C. Además, lo faculta para suscribir y firmar documentos para el posible pago de servidumbres e indemnizaciones, para firmar escrituras de venta, hipoteca, pignoración, constitución de gravámenes, desenglobes y todo lo que tenga relación con el predio de dación en pago o remates. Esta sustitución de poder se presentó personalmente ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Actuación que se cuestiona por irregular, pues BALLESTAS MARTÍNEZ, no ostenta la calidad de abogado⁴.

En estas condiciones, se suscribe el “acuerdo conciliatorio” el 1° de septiembre de 2009, entre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, quien actúa como apoderado sustituto del Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ, con firmas autenticadas en la Notaria Quinta del Círculo de Cartagena, y, se comprometen a: Solicitar la suspensión de los procesos ejecutivos, mientras se realiza la transferencia

⁴ Ver poder de fecha 24 de agosto y Certificación del Consejo Superior de la Judicatura que demuestra que LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, no se encuentra inscrito como abogado.

104

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 8 de 71

439

del dominio y posesión del bien inmueble ubicado en el sector Mamonal, barrio Cospique, kilómetro 56 de Cartagena, con una área aproximada de 34 hectáreas, objeto de la Dación en Pago. Se deja constancia en el documento que una vez se cancelen las obligaciones, se declararán terminados los procesos ejecutivos y las servidumbres que gravaban los inmuebles de los demandantes, se considerarán canceladas legalmente por CORELCA.

Ese mismo día, primero de septiembre de 2009, suscriben PROMESA DE TRANSFERENCIA A TÍTULO DE DACION EN PAGO, entre JULIO MENDOZA BULA, como Gerente de CORELCA y LUIS BALLESTAS MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, como apoderados sustitutos del Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ. La suscrita Delegada se cuestiona: Cómo puede suscribirse este documento, cuando DUQUE CASTILLO, no tiene poder para actuar? Obsérvese cómo el poder sólo le es otorgado el 7 de septiembre de 2009, por el Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ y en memorial dirigido a la Notaría 10 del Círculo de Barranquilla; además, tampoco es abogado⁵. Luego entonces, se suscribe ese documento con personas que no tienen la legitimidad para actuar como abogados sustitutos del Dr. ARGEMIRO LAFONT DÍAZ.

Y es que esa situación tiene enorme trascendencia, pues nótese que la promesa que se suscribe, con esas dos personas particulares, es nada más ni nada menos que para transferir el dominio y posesión a título de Dación en Pago, de un lote de terreno de propiedad de CORELCA, del Estado, cuyo valor para la esa fecha oscilaba en más de treinta mil millones de pesos, que pretendía cubrir una deuda de más de catorce mil millones de pesos, desde ya se denota la voluntad de organización

⁵ Según certificación del Consejo Superior de la Judicatura, para la fecha, no se encontraba inscrito como abogado.

05

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 9 de 71

460

criminal de apoderarse de ese bien. Por ello, ilegalmente, acuerdan que la transferencia de dominio y posesión del inmueble, a título de dación en pago, será de la siguiente manera: el 75% a favor de LUIS BALLESTAS MARTÍNEZ y el 25% a favor de GUSTAVO ADOLFO DUQUE. Deja constancia BALLESTAS MARTÍNEZ que garantiza que el 25% que ha cedido, serán satisfechos al momento de producida la venta del inmueble. Bajo esas circunstancias, el señor Gerente de CORELCA, suscribe ese acuerdo, entrega el inmueble a dos personas con el firme propósito que se apoderen de ese bien.

Fijan el valor de la dación en pago, en catorce mil trescientos veintisiete millones cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (\$14.327.044.500.00), cómo es posible que se desfalque al Estado de esa manera?, que un Gerente lo permita. Es que es más, acuerdan que la escritura pública de la transferencia de dominio y posesión material del lote de terreno y la isla COCOSOLO, a título de dación en pago, será otorgada en la Notaría Quinta de Cartagena Bolívar, el día miércoles 9 de septiembre de 2009 a las 3:30 de la tarde, que los gastos de la escritura serán sufragados por CORELCA y los de registro por los adquirentes a título de dación en pago. Sólo se autentica la firma de JULIO MENDOZA BULA, en la Notaría Quinta del Circulo de Cartagena.

Finalmente el día 9 de septiembre de 2009, suscriben los tres personajes un documento para terminar los litigios, y en esa misma fecha, suscriben una adición a la promesa de transferencia a título de dación en pago, en el sentido de que los apoderados sustitutos como promitentes, se obligan a cancelar el impuesto predial, gastos de las escrituras y su registro y que el lugar de otorgamiento de la escritura pública, señalan, será la Notaría 10 del Círculo de Barranquilla.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 10 de 71

101

Es así como elevan en esa Notaría, la escritura Nro. 2552 de Dación en Pago, con Matricula Inmobiliaria 060-121486, del lote de terreno en el sector Mamonal, en una extensión de 34 hectáreas y consistente en dos lotes uno en la parte continental de 20 hectáreas y la isla cocosolo de 13 hectáreas. Se hace constar que CORELCA es deudora, óigase bien, de los señores LUIS ALBERTO BALLESTAS y GUSTAVO ADOLFO DUQUE de la suma de \$14.327.044.500.oo. En la aceptación de este acto, de igual manera se señaló que los señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, obran a nombre propio y a ese título les es transferido el bien. Escritura ésta, cuyo contenido es totalmente falso, por las siguientes razones:

- En el curso de las audiencias preliminares, se puso en conocimiento, que el día 9 de septiembre de 2009, ÁLVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, solicitó permiso para ausentarse de su cargo, y que en su reemplazo fue designado su hermano RUBÉN ANTONIO ARIZA FONTALVO, sin embargo, el supuesto encargo no se comunicó en debida forma a la Superintendencia de Notariado y Registro, además se da la circunstancia de que el acta de posesión y decreto de nombramiento emanados de la Alcaldía de Barranquilla, adolecen de sustanciales inconsistencias, tachadura e irregularidades.
- En la inspección realizada a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barranquilla, aparece que el señor Notario 10 de Barranquilla solicita permiso por los días 8 y 9 de septiembre de 2009, sin embargo, tanto el día 8 como el 9 ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO, da fe todos los actos que se presentaron en la Notaría 10 de Barranquilla, de la cual era titular.
- La escritura 2552, es la única de las 17 escrituras que se corrieron ese día 9 del mes de septiembre del año 2009, que la suscribe RUBÉN ANTONIO ARIZA FONTALVO, como Notario encargado,

67

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 11 de 71

462

pues ese día de todos los actos notariales que se presentaron, dio fe su titular ÁLVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.

- El 14 de septiembre de 2009, se inscribe el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 43681910, por el Notario ÁLVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, en cuyo espacio para notas aparece la siguiente: "Con base en la Escritura Pública no 2.552 de fecha 9 de septiembre de 2009, se extiende esta nueva acta en reemplazo a la que aparece inscrita bajo el indicativo serial 30350009 de fecha 10 de junio de 2000, según adición de cédula de la madre." Firmado por el Notario ÁLVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.
- Es por ello que para correr esta escritura no se pagó el valor de valorización, tampoco el valor de esa escritura.

Con fundamento en lo anterior, es que se reafirma que la escritura la 2552, correspondió en la realidad a la aclaración de un registro civil de nacimiento de un menor de edad, y no a una dación en pago del lote de CORELCA.

La Junta Directiva de CORELCA, al percatarse de las actuaciones que realizó el Gerente MENDOZA BULA, sin su autorización y sin el cumplimiento de las exigencias establecidas, el 18 de septiembre de 2009, en Acta de Junta Directiva Extraordinaria Nro.- 126, decidió dar por terminada la relación laboral.

Con los documentos adquiridos en forma irregular, con la connivencia del Gerente de CORELCA, de los dos particulares BALLESTA y DUQUE y del Notario 10 de Barranquilla ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO, acude el Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ, al Juez 1ro. Promiscuo del Circuito de Mompox Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en donde consciente y coadyuva el acuerdo conciliatorio, la promesa de

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 12 de 71

163

transferencia a título de Dación en Pago, y solicita que se den por terminado los 13 procesos ejecutivos seguidos de los ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que cursan en ese Despacho.

Pero lo que es más aún, el señor Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, dando curso a esa petición, emite auto interlocutorio, el 5 de noviembre de 2009, dentro de 13 procesos ejecutivos civiles, desestima la comunicación en la cual el nuevo Gerente de CORELCA Dr. DANIEL ALSINA GALOGRE, presentado el 29 de septiembre de 2009, quien le informa de las irregularidades en esas actuaciones y le dice textualmente:

“Me permito informarle que el señor JULIO MENDOZA BULA, no ha tenido ni tiene facultades para suscribir un acuerdo de conciliación ni contrato de transacción en el caso de la referencia ni en ninguno de los casos relacionados con éste que son de conocimiento de su Despacho, debido a que en virtud de la Circular Normativa Nro. 003 de fecha 28 de julio de 2008 de la empresa, el artículo 75 de la ley 446 de 1998, el Decreto 1214 de 2000, el Decreto 1716 de 2009, y demás normas aplicables vigentes, es requisito para llegar a un acuerdo conciliatorio, la aprobación previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la corporación que represento, decisión que se encuentra en estudio, pero aún no se ha tomado. Llegado el momento, al contrato de transacción o conciliación que deberá ser judicial, se le deberá allegar una copia de la decisión favorable del Comité de Conciliación Judicial, la cual deberá estar debidamente suscrita y autenticada por sus miembros.”

En lugar de atender esta petición del nuevo Gerente de CORELCA, o al menos estudiar detenidamente el caso, el señor Juez, emite su auto en el que, sin prueba que lo respalde, lo acusa de falsedad y de conducta desleal y temeraria y sin más aprueba el acuerdo conciliatorio del 1ro. de septiembre de 2009, la Transacción del 9 de septiembre de 2009 y la escritura pública falsa Nro. 2552 del 9 de septiembre de 2009, para la

109

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 13 de 71

1064

fecha aún sin el registro en la oficina de Instrumentos Públicos. Ello obedece, a que este funcionario judicial, se había concertado con los otros actores de este proceso para cometer conductas punibles, que existía un acuerdo previo entre ellos y en consecuencia, sin detenerse a examinar el derecho de postulación⁶, porque ninguno de los otorgantes tenía facultad para materializar estas figuras jurídicas, porque el Gerente, no había sido facultado por la Junta Directiva debidamente, y los señores BALLESTAS y DUQUE, no sólo no tenían poder para actuar, sino que además no eran abogados, por tal razón no podían representar a 63 personas y menos conciliar, transar, facultades que son expresas y menos, en gracia de discusión, de la manera cómo se extendió la escritura pública, en donde se hizo constar que ellos eran deudores de CORELCA, y se les transfirió el derecho de dominio y posesión de un bien, al que no tenían ningún derecho porque no eran parte del proceso, aunado a la penosa situación falsearía de esa escritura 2552, que en la realidad correspondió a la aclaración de la identidad de la madre de un menor, situación que se necesitaba para sacar a ese menor hacia Estados Unidos de América para que reciba tratamiento médico, para ello era preciso el permiso de la madre. Es de anotar que ese menor pertenece a una humilde familia de Barranquilla de ínfimos recursos económicos⁷.

Pero el señor Juez, en una argumentación extensa le da validez y vigencia al Acta 03 del 14 de agosto de 2009, y, dice que ese documento autoriza al Gerente General Dr. MENDOZA BULA, para otorgar la escritura de Dación en Pago del lote en cita, cuando ya esa acta estaba cuestionada,

⁶ El *derecho de postulación*, de acuerdo con nuestra Constitución Política, parece *universal*, pues su artículo 229 en su primera parte indica en su primera predicatura que “*Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia*”. Sin embargo, la segunda predicatura de éste artículo (“*La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado*”) ya nos pone a vislumbrar lo que en efecto ocurre en la realidad procesal (o sea, en la gestión judicial) por gracia del artículo 63 del Código de Procedimiento Civil: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa*”.

⁷ Copia auténtica de los registros civiles de nacimiento y de la situación médica del menor.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 14 de 71

165

y, además no estaba firmada por todos sus miembros, pues dos de ellos, se abstuvieron de hacerlo, porque el contenido del esa Acta no se compadecía con lo discutido en la reunión que le dio origen. En todo caso no se lo autorizó para la transferencia del bien así directamente, pues debía cumplir algunas exigencias, tales como: Gestionar la disponibilidad presupuestal para efecto de cubrir los gastos propios de la transferencia de un bien, de tanto valor, pues el valor catastral para esa época era de más de dieciocho mil millones de pesos, en consecuencia altos eran los valores de escrituración, pago de impuestos y de la valorización.

Empece, el juez, decide aprobarla en toda su integridad y resuelve: 1.- Declarar terminados los 13 procesos, en donde son demandantes 63 personas. 2.- Dispone la cancelación de los embargos y secuestros que pesan sobre los bienes de CORELCA S.A. E.S.P. 3.- Obliga a los señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, a que una vez realicen la venta de dicho inmueble, consignen en el Banco Agrario en Depósitos Judiciales el valor del bien a favor de los 13 procesos ejecutivos singulares conciliados. Es ésta probablemente, la primera conducta prevaricadora del juez, para la cual se había concertado, sobremanera la concepción de la figura de dación en pago, cuando obliga a que se venda el bien y se deposite el dinero, ello desnaturaliza esa figura jurídica, que de vieja data, tanto la jurisprudencia como la doctrina la definen como el mecanismo válido para dar por terminadas las obligaciones, el acto de dar en cumplimiento de un contrato, una cosa distinta a la debida⁸, es decir, donde la parte obligada entrega a su

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de diciembre 4 de 1925. M.P. Dionisio Arango. "El pago no es sino el cumplimiento de la obligación y ésta se ejecuta del modo como se contrajo: de suerte que debiéndose dinero, el deudor no se liberta dando otra cosa distinta, salvo que lo consienta el acreedor, en cuyo caso se da la forma jurídica llamada por los antiguos *datio in solutum*, que produce el mismo efecto del pago, en virtud de acuerdo entre acreedor y deudor antes o al tiempo de verificarse la prestación. La dación en pago, es, pues, el acto de dar en cumplimiento de un contrato, una cosa distinta a la debida; y sólo existe cuando el deudor con audiencia de su acreedor, transfiere a éste en pago de su obligación la propiedad de una cosa distinta a la debida; ya consista ésta en un

UNIDAD NACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
BOGOTÁ D.C. CARRERA 30 No. 13-24 PISO 5 TEL. 5879750 EXT. 1366 -1285

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 15 de 71

466

acreedor una prestación distinta pero equivalente a la requerida por éste, con el fin de satisfacerla. Situación que no se presentó y el señor a su alcance el conocimiento de que ello no sería así, porque claramente en la escritura 2552, dice que se transfiere a nombre de dos personas particulares y en los acuerdos presentados se hace constar en forma por demás cínica los porcentajes de esa delictual repartición, el 75% para Ballestas, el 25% para DUQUE. Era claro, diáfano, posible para la aprehensión de un juez, que el bien que se pretendía entregar a los demandantes quedó en manos de dos personas y a título personal. Es más, cómo es que ordena que vendan el bien y depositen el dinero? Estaba legitimado el juez para emitir esa orden?

En un posible actuar crimonoso de los imputados JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, ARGEMIRO LAFONT DÍAZ, LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, GUSTAVO ADOLFO DUQUE y ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, se encontraron ante una situación, dada por la ausencia de registro de la falsa escritura de dación en pago, pues el 28 de septiembre de 2009, la DIAN, oficia a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que inscriba un embargo de cobro coactivo a CORELCA S.A. E.S.P., sobre el mismo predio, distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 060-121486, embargo éste de cobro coactivo que se inscribe el día 29 de septiembre de 2009.

A estas actuaciones por demás eventualmente irregulares, del Dr. PUELLO ORTEGA, se suma la del día 7 de octubre de 2009, cuando reconoce el poder otorgado por los hijos herederos del causante RAUL

hecho o en una abstención, o en la transmisión de un objeto. No otro puede ser el alcance de ese fenómeno jurídico si se atiende al significado que en derecho tiene el verbo dar.”

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 16 de 71

407

ARGUELLES OCHOA a la conyugue ELIZABETH THORRENS DE ARGUELLES, y reconoce al Dr. ARGEMINOR LAFONT DIAZ, como apoderado de la señora ELIZABETH THORRENS DE ARGUELLES, y reconoce el poder que le otorga esta señora al togado LAFONT DIAZ, cuando ella no tenía aún el de sus hijos, ella le da poder el -22-09-09- y a ella sus hijos le otorgaran el poder a ella -23-09-09. Pero esa situación de falta de legitimidad, la pasó por alto el juez, y sin más incurre nuevamente en una irregular conducta, contraria a la ley, es decir prevaricadora.

Retomando el tema del registro, el 23 de noviembre de 2009, el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, titular del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, emite un auto donde realiza un estudio del embargo decretado por la DIAN, sobre el inmueble objeto de la dación en pago, y concluye que ese embargo, no produce efectos jurídicos frente a la figura de la dación en pago, ello conlleva a la cancelación, porque esa medida cautelar violenta los presupuestos del artículo 542 y 681 del C.de P.C., porque esa medida debió comunicarse inmediatamente. Auto notificado mediante el Estado Nro. 38 del 25 de noviembre de 2009. Aquí es probable que estemos ante la tercera conducta contraria a la juridicidad.

El factible acuerdo común de los imputados, no para ahí, pues continúa el juez PUELLO ORTEGA profiriendo decisiones contrarias al ordenamiento jurídico, permitido por los demás actores de este caso, cuando el 22 de enero de 2010, resuelve una improcedente petición del Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ, de aclaración a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, respecto de los autos del 5 y 23 de noviembre de 2009, para efectuar el registro de la escritura Nro. 2.552 del 9 de septiembre de 2009, para efecto de lo cual deberá levantar inicialmente dos embargos: Uno decretado por ese Juzgado el 13 de marzo de 2009 y el otro

12

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 17 de 71

408

decretado por la DIAN. Dice el señor juez que lo decido en el auto del 23 de noviembre de 2009, conlleva necesariamente a la cancelación del registro del embargo de la DIAN, así como el embargo emitido por ese Juzgado. En esta oportunidad, el Juzgado decide emitir comunicación a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena señalando que se cancelaron los embargos decretados contra el inmueble de matrícula inmobiliaria nro. 060-121486, inclusive el decretado por la DIAN, el cual quedó sin efectos jurídicos frente a la Dación en Pago, para efectos prácticos. Es factiblemente que esa cuarta decisión, le sea cuestionable al señor juez y a los imputados en las diferentes categorías de autoría, porque contraría las normas del código de procedimiento civil y del derecho sustantivo, porque una cosa son los efectos que produce la figura de la dación en pago, y otra muy diferente, que se pronuncie respecto a un embargo de la jurisdicción coactiva –DIAN- y resuelva dejarla sin efectos. Es éste un actuar, prevaricador, donde salta a la vista el entendimiento de la manifiesta ilegalidad de la resolución proferida y la conciencia del juez PUELLO ORTEGA, de que con tal proveído se vulnera sin derecho el bien jurídico de la recta y equilibrada definición del conflicto que estaba sometido a su conocimiento, él podía y debía producir un pronunciamiento ceñido a la ley y a la justicia, sin desconocer la figura de la prelación de embargos y de créditos, desarrollada por la ley y la jurisprudencia⁹.

Como quiera que no se lograba la inscripción de la escritura de dación en pago, tanto el abogado LAFONT DIAZ, como el juez PUELLO ORTEGA, el primero pide y el segundo decide nuevamente en auto del 22 de febrero

⁹ Código de Procedimiento Civil artículo 558. Prelación de embargos. Código Civil art. 2495. Prelación de créditos. La prelación de embargos es una figura de carácter procesal, mientras que la prelación de créditos es una figura de carácter sustancial.

14

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 18 de 71

469

de 2010, requerir, a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que proceda al registro, por haber sido ordenada mediante auto del 5 de noviembre de 2009, condensada en proveído del 23 de noviembre de ese año y del 22 de enero de 2010. Este es, probablemente, el quinto acto, que contraría en forma abrupta las normas del derecho civil y de procedimiento civil. Puesto que los bienes sometidos a registro, surten efectos jurídicos, precisamente, a partir del registro de la actuación, en el folio de la respectiva matrícula inmobiliaria. y descociendo las reglas de la prelación de embargos.

Pero como la factible voluntad y conocimiento de estas personas, estaba claramente encaminada a la comisión de conductas punibles, en ese afán, profiere el juez, el 26 de marzo de 2010 un auto, en donde después de una larga reflexión, dice que se comunicará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que registre la Escritura Pública Nro. 2.552 del 9 de septiembre de 2009, de la Notaría 10 de Barranquilla, sin que el embargo de la DIAN produzca efectos jurídicos, frente a esa Dación en Pago y le comunica en esa misma fecha, a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, que se canceló la medida cautelar de embargo ordenada por la DIAN Barranquilla mediante Resolución Nro. 90039 del 28 de septiembre de 2009¹⁰. El oficio, que comunica esa decisión, guarda eminente desproporción con el auto, que llama la atención, porque se notifica con el edicto 038 del 25 de noviembre de 2009, es decir, se consigna una situación falsearía en el proceso de su notificación y en su contenido mismo.

En todo caso con esta actuación la sexta eventualmente contraria a la ley, el juez ordena levantar una medida cautelar ordenada por la DIAN, en

¹⁰ Ver copia del expediente de la DIAN.

15

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 19 de 71

470

claro desborde de sus facultades e inmiscuyéndose en una jurisdicción que no le correspondía.

Como quiera que ya el juez ordenó el desembargo del bien, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de la DIAN, el 11 de mayo de 2010, ahonda las actividades delictivas LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, quien actúa a nombre propio y en representación de GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, y suscribe promesa de compraventa del Lote de terreno A con una cabida de 6 hectáreas, con la sociedad INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING LTDA, representada por LUIS ORLANDO BARRAGAN GÓMEZ. Lote que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en el sector Mamonal, barrio cospique de Cartagena. El precio acordado es de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS PESOS (\$4.205.662.300.00). De los cuales dos mil millones, son pagados, al momento de la firma del contrato de compraventa y dos mil cinco millones de saldo al momento de la firma de la escritura. Los promitentes vendedores se obligan a cancelar todos los valores pertinentes para el registro de la escritura 2552 del 9 de septiembre de 2009 de dación en pago, así mismo a obtener el registro de la escritura y del oficio del 26 de marzo de 2010 proveniente del Juzgado 1ro. Promiscuo del Circuito de Mompóx. La escritura se extenderá el 28 de mayo de 2010, en la Notaria Sexta de Cartagena a las 2 p.m. Hay presentación personal solo de la firma de BALLESTAS. Ese mismo día, firma promesa de compraventa del Lote de terreno B con una cabida de 5 hectáreas, con la misma sociedad, Lote que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en el sector Mamonal, barrio Cospique de Cartagena. La posible intención de apoderarse de ese bien inmueble, se perfecciona cada vez más, con la decidida y acordada contribución del juez, del abogado LAFONT DIAZ, del notario Décimo y de los dos particulares,

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 20 de 71

491

pues la promesa de vender un lote A y un lote B, con cabida, metraje, linderos, no era posible acordarlos cuando no existía todavía una división de ese lote de terreno, la compra sin en gracia de discusión hubiese procedido, era de un porcentaje de los derechos en común de los señores BALLESTAS y DUQUE.

Es que la actividad de todas estas personas, funcionarios y particulares, estaba posiblemente orientada a concertarse para realizar actividades delictivas necesarias, delitos medios, para llegar al delito fin de apoderamiento por parte de terceros de un bien inmueble de propiedad del Estado. Para concluir el apoderamiento de ese bien, entra en el juego otro personaje, se suma a las probables actividades delictivas, la registradora de instrumentos públicos DRA. EMILIA BITAR FADUL ROSA, sin cuya actividad, el apoderamiento no hubiese podido darse, ello se produjo, porque accede en forma irregular el 27 de mayo de 2010, a registrar la cancelación del embargo de la anotación 9 que corresponde a la medida cautelar de embargo dentro del proceso ordinario dentro de los procesos de responsabilidad civil extracontractual y la anotación 12 consistente en la cancelación de la anotación No. 10, medida cautelar de embargo por la jurisdicción coactiva de la DIAN a CORELCA. Y para complementar, se inscribe con anotación 13, la autorización de registro de la falsa escritura de Dación en Pago, la Nro. 2552 del 9 de septiembre de 2009, que transfiere el bien, a nombre de terceras personas que no son parte de los procesos. Con este actuar la registradora, contribuye eficientemente, realiza la acción final, a que se materialice el apoderamiento de un bien inmueble de propiedad del Estado, por parte de terceras personas, para ello probablemente emitió un acto que es contrario a la ley, desconoció su deber que le exige la Constitución y la ley, incurrió posiblemente, en una conducta prevaricadora.

117

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 21 de 71

492

Ya liberado el bien inmueble de los embargos que tenía inscritos, es que BALLESTAS y DUQUE, venden, dividen e hipotecan el inmueble, suscriben en Cartagena OTRO SI, a la promesa de compraventa del 1ro. de mayo de ese año, a CONEQUIPOS ING LTDA.

Y en ese afán de obtener provecho del bien, es que el 4 de junio de 2010, se celebra acta de Conciliación Nro. 002 en la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, convocada por la empresa CONEQUIPOS ING LTDA, con los señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, con la finalidad de establecer las condiciones de cumplimiento de la promesa de compraventa suscrita el 11 de mayo de 2010, sobre el lote de terreno ubicado en Mamonal, adquirido a título de dación en pago por CORELCA S.A. En el acuerdo ratifican la promesa de compraventa ya suscrita, DUQUE CASTILLO, cede los derechos de dominio y propiedad que tiene sobre el 50% de los lotes A y B GAZA y cede su condición de poseedor y copropietario del 50% de las áreas sobre los lotes A y B GAZA, autorizan para que proceda a la escrituración, desenglobe, solicitud de autorización ante la Curaduría Urbana.

Se puede observar claramente como BALLESTAS y DUQUE CASTILLO, ejercen actos de señores y dueños, suscriben escritura de compraventa a favor de CONEQUIPOS ING LTDA., del Lote A y B GAZA, con linderos y todo, sin que exista división material.

Como irregularmente se les transfirió un bien inmueble de un gran valor, a terceras personas, lo primero fue que hipotecaron el bien, mediante la escritura Nro. 0767 en la Notaría Sexta de Cartagena, sobre el predio global con matrícula inmobiliaria Nro. 060-121486, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000.00).

18

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 22 de 71

473

El 2 de julio de 2010, La registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, inscribe la escritura pública No. 767 del 1 de julio de 2010 de la Notaría 6ª de Cartagena y consistente en hipoteca abierta del 50% valor del acto \$500.000.000 de LUIS ALBERTO BALLESTAS a CONEQUIPOS.

El 16 de julio de 2010, la Curadora Urbana 1 Dra SKARLING LEÓN HERNÁNDEZ, emite la Licencia Urbanística Nro. 0048, a favor de LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, para desarrollar la subdivisión del predio sobre el predio ubicado en el sector Mamonal barrio Cospique Kilómetro 56 Cartagena. Esta licencia resultó que es falsa.

El 28 de julio de 2010, dos meses después de que levantó el embargo, la Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Cartagena, remite oficio Nro. 0602010EE04541 dirigido a la Dra. ALEXIS FELICIA FERNÁNDEZ PABA, Jefe de División de Gestión de Cobranzas de la DIAN Barranquilla en donde le informa que levantó la medida cautelar de embargo, por orden judicial emanada del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

Valiéndose de esa licencia falsa, mediante escritura Nro. 1095 del 24 de agosto de 2010, de la Notaría Séptima de Cartagena, se realiza la DIVISIÓN MATERIAL del predio, por los señores GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, en tres lotes de terrenos, denominados Lote 1, Lote 2 y lote 3 que corresponde a la Isla de Cocosolo. En ella hicieron constar que el 3 de junio de 2010, se celebró audiencia de conciliación entre CONEQUIPOS ING LTDA y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, que en esa audiencia DUQUE CASTILLO, trasfiere sus derechos de dominio y propiedad que tiene sobre los lotes A y B GAZA, y

112

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 23 de 71

474

cede su posesión del 50% de los lotes AyB GAZA y que se obliga a conferir poder a NARYAN FERNANDO ALONSO. Hacen constar que para el trámite de la Resolución 0048 del 16 de julio de 2010, de la Curaduría Urbana Nro. 1 contrataron un arquitecto y topógrafo certificado. División material que la inscribe la doctora EMILIA BITAR FADUL ROSA en la anotación No. 16 de la Matrícula Inmobiliaria No. 060 – 121486 la escritura No. 1095 de agosto 24 de 2008, la división material del lote y dando como consecuencia los siguientes folios derivados de esa anotación: 060 – 253536, 060 – 253808 y 060 – 253809, en cada uno de estos folios inscribe con fecha anterior mediante la anotación No 02 del 2 de julio de 2010 la escritura No, 767 del 1 de julio de 2010 expedida en la notaría 6° de Cartagena hipoteca abierta del 50% otorgada por LUIS ALBERTO BALLESTAS a CONEQUIPOS ING. LTDA.

El 2 de septiembre de 2010, se emite la escritura pública Nro. 1035 en la Notaría Sexta del Círculo de Cartagena, de Compraventa del lote de terreno Nro. 2 con matrícula Inmobiliaria Nro. 060 – entre GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO y CONEQUIPOS ING LTDA. El valor es la por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$3.833.997.050.00).

El 3 de septiembre de 2010, se extiende la escritura Nro. 1046 de compraventa en la Notaría Sexta del Circulo de Cartagena, otorgada por LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, a favor de CONEQUIPOS ING LTDA., transfiere a título de venta el 50% del derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el lote nro. 2 que corresponde en su integridad a los lotes A y B GAZA, El precio de la venta es de TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 24 de 71

475

NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$3.833.997.050.00), recibidos a satisfacción por el vendedor.

Son estos actos, posiblemente encaminados, tendientes a la apropiación del bien público, que en forma irregular, se permitió por varios funcionarios que fueran a parar a manos de dos particulares, quienes se comportaron como si fuesen los dueños y señores.

El 6 de septiembre de 2010, la registradora de Instrumentos públicos inscribe, probablemente en forma irregular, en el folio de matrícula No. 060 – 253808, las siguientes anotaciones:

- Anotación No. 4 consistente en compraventa del 50% contenido en la escritura No, 1035 del 2 de septiembre de 2010, en la Notaría 6ª de Cartagena Matricula Inmobiliaria, compraventa de GUSTAVO DUQUE CASTILLO a CONEQUIPOS LTDA., por un valor de \$3.833'997.050.00.
- Anotación No. 05 consistente en compraventa del 50% contenido en la escritura No. 1046 del 3 de septiembre de 2010, en la Notaría 6ª de Cartagena Matricula Inmobiliaria 060-253808, compraventa de LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ a CONEQUIPOS LTDA., por un valor de \$3.833'997.050.00.

El 14 de octubre de 2010, el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, Juez 1ro. Promiscuo del Circuito de Mompox, emite auto interlocutorio, dentro de los 13 procesos, en el que da respuesta al memorial presentado por el abogado ARGEMIRO LAFONT DIAZ, respecto a las irregularidades en el actuar de los señores BALLESTAS y DUQUE y del abogado SIMÓN BAÑOS MORALES. Ordena citar a los mencionados señores a audiencia

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 25 de 71

496

para que rindan informe pormenorizado de sus actos. Ordena también oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos a fin de que se abstenga de realizar cualquier anotación sobre los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 060-121486, 060-253536- 060-253808 y 060-253809, pero ya cuando las irregularidades se habían materializado y posiblemente en su afán de salvar la probable responsabilidad penal que saltaba a la vista, ello se puede observar en la interceptación de su móvil, cuando le dice a su antiguo secretario:

“Pues si mi hermano, esas cuestiones se veían venir porque es que Argemiro fue demasiado negligente, permisivo en las cosas, porque te acuerdad que a él se le decía: oye ponte las pilas que tu tienes responsabilidad en esas vainas, afortunadamente yo cuando vi que estos tipos, que figúrate tú, hipotecaron sin tener esa constancia ni es cuestión, se compulsó copias para la fiscalía...”

Sin embargo, la supuesta compulsa, la noticia criminal de parte de su Despacho, no llegó a la Fiscalía General de la Nación.

El 19 de octubre de 2010, la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, inscribe medida cautelar de prohibición de anotaciones en los folios de matrícula inmobiliaria No. 060-121486, 060-253808, 060-253809 y 060-253536, ordenada por el Juzgado Primero del Promiscuo Circuito de Mompos, mediante oficio No 1597 del 14 de octubre de 2010, en su afán de cubrir sus propias irregularidades.

El 8 de noviembre de 2010, en forma tardía, el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, Juez 1ro. Promiscuo del Circuito de Mompos, emite auto interlocutorio, dentro de los 13 procesos Ejecutivos Singulares, donde

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 26 de 71

427

ordena la compulsa de copias en contra de LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ Y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, para que se investigue su conducta dentro del proceso. Igualmente ordena a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, a fin de que registre en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-121486 correspondiente al bien inmueble de la escritura 2552 del 9 de septiembre de 2009, como propietarios a los demandantes de los procesos de la referencia. Llama la atención que sólo hasta el 19 de octubre de 2011, se remite el oficio dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos informando tal situación.

El 17 de enero de 2011, el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, Juez 1ro. Promiscuo del Circuito de Mompox, emite auto interlocutorio, dentro de los 13 procesos Ejecutivos Singulares, responde el oficio suscrito por ARGEMIRO LAFONT DIAZ, presentado el 16 de diciembre de 2010, en donde resuelve revocar las facultades de venta o cualquier enajenación que realicen los señores LUIS ALBERTO DUQUE BALLESTAS MARTÍNEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO. Y en ese sentido ordena oficiar a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena. Es de aclarar que el abogado LAFONT, dice que revoca la facultad de vender a los señores BALLESTAS y DUQUE, cuando con anterioridad había sustituido el poder a él conferido por los demandantes con todas las facultades, cuando estos señores no ostentan la calidad de abogados.

El día marzo 3 de 2011, el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, juez 1ro. Promiscuo del Circuito de Mompox, emite auto interlocutorio, procede en clara contradicción a lo resuelto el 11 de enero de ese año, a pronunciarse sobre los memoriales presentados por ARGEMIRO LAFOTN DIAZ, y el Dr. NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, quien actúa a nombre y representación de INGENIERIA, CONSTRUCCIONES y EQUIPOS "CONEQUIPOS ING LTDA", que no es parte en el proceso.

123

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 27 de 71

470

Resuelve en este auto lo siguiente: 1.- Declara que la venta del Lote Nro. 2 contenida en las escrituras Nro. 1035 de septiembre 2 de 2010 y 1046 de septiembre 3 de 2010, entre GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, y CONEQUIPOS ING LTDA, es real, totalmente válida y ajustada a derecho, y que los señores en cita estaban legalmente facultados para enajenar y vender dicho bien. 2.- Declara que CONEQUIPOS ING LTDA, es comprador de buena fe y en la actualidad es un propietario adquirente de buena fe. 3.- Declara que las escrituras 1035 de septiembre 2 de 2010 y 1046 de septiembre 3 de 2010, entre GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, y CONEQUIPOS ING LTDA, se refieren al mismo lote pero que en cada escritura aparece como venta el 50% del lote, lo que sumadas da el 100% del área del lote. 4.- Levantó la medida cautelar que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-253808 lote 2, del 14 de octubre de 2010, porque la venta de ese lote se hizo con fecha anterior.

El 30 de marzo de 2011, la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, cancela la anotación No. 6, consistente en Levantar la Medida Cautelar de Prohibición de hacer anotaciones en los folios 060-121486, 060-253808, 060-253809 y 060-253536.

El 4 de mayo de 2011, la Registradora de Instrumentos Públicos y Privados de Cartagena, envía el oficio Nro. ODR0602011EE02640 al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en donde le informa que las resoluciones Nros. 0048 de 2010 y 0334 de 2009, son falsas, por información de la Dra. SKARLING LEÓN HERNÁNDEZ Curadora Urbana 1 de Cartagena. Ello con ocasión de la solicitud de suspender el bloqueo de los folios a fin de registrar la cancelación de un embargo. Le informó también que la falsedad afecta la escritura Nro.1095 del 24 de agosto de

70

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 28 de 71

479

2010 y las matrículas que de ahí se derivaron las 060-253536, 060-253808 y 060-253809.

El 6 de septiembre de 2011, ARGEMIRO LAFONT DIAZ, autoriza a LUIS BALLESTAS MARTÍNEZ, para realizar las ventas necesarias dadas en Dación en Pago por CORELCA S.A.

El 20 de marzo de 2012, la registradora con anotación 18 inscribe aclaración del escritura pública 2552 del 9 de septiembre de 2009 de Dación en Pago, para incluir como propietarios a los demandantes de los 13 procesos ejecutivos singulares ordenado por el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox mediante oficio No. 1515 de fecha 19 de octubre de 2011 y dando cumplimiento a una acción de tutela.

4. Calificación Jurídica:

Los hechos jurídicamente relevantes antes mencionados, conducen a que la Fiscalía General de la Nación a través de la suscrita Delegada, llegue al grado de probabilidad de verdad¹¹, de que el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, es el autor de la conducta punible de concierto para delinquir; autor de siete conductas punibles de prevaricato por acción en concurso homogéneo y sucesivo, agravado porque las conductas se surtieron dentro de actuaciones judiciales¹², pues en su condición de servidor público supone un mayor desvalor de acción que agrava la conducta imputada; autor del delito de peculado por apropiación en favor de terceros, y, determinador de dos conductas punibles de falsedad material en documento público agravado por el uso, en concurso homogéneo y sucesivo y que se ubica en el inciso segundo por su

¹¹ Entendida como las proposiciones que se estiman verdaderas, en un grado, no de modo absoluto, según las evidencias pasadas y presentes que las respaldan.

¹² 13 Procesos ejecutivos singulares, que siguieron a los de responsabilidad civil extracontractual.
 UNIDAD NACIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL
 BOGOTÁ D.C. CARRERA 30 No. 13-24 PISO 5 TEL. 5879750 EXT. 1366 -1285

125

400

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 29 de 71

condición de servidor público, juez de la República; contempladas en el Libro Segundo del Código Penal, en los artículos 340, 413, 415, 397, 287, 290, modificado por la ley 1142 del 2007, por el uso, las conductas concursales reguladas en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000 Código Penal, modificado por el Artículo 14 Ley 890 de 2004, bajo el título de imputación de dolo; frente a las cuales, me permito realizar las siguientes breves reflexiones:

CONCIERTO PARA DELINQUIR

Desde los albores de nuestra legislación en materia penal¹³, se habla de esta especial conducta punible, que ha pasado por diferentes *nomen juris* como cuadrilla de malhechores, asociación para delinquir y finalmente concierto para delinquir¹⁴, que consiste en la unión de varias personas, con cierta permanencia y con el fin de cometer ilícitos¹⁵.

Es éste un delito de daño universal, así lo calificó el maestro CARRARA, porque para su consumación no es necesario que se produzca ningún daño efectivo, basta la sola posibilidad de causarlo y el peligro que entraña para la colectividad, asociaciones de esta índole, que se perfecciona con el acuerdo de cometer delitos, con el elemento relativo de permanencia y con el objetivo de cometer delitos, que implica la recíproca ayuda¹⁶.

Es una figura que exige una multiplicidad de sujetos reunidos con la intención de cometer una serie de conductas punibles, en forma

¹³ Código Penal de la Nueva Granada 1837 art. 277, Código Penal de 1890, Código Penal de 1836-63,

¹⁴ Cambio que se introdujo en el Código Penal de 1980.

¹⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 6 de mayo de 1982.

¹⁶ SOLER, Sebastián. Derecho penal Argentino. Buenos Aires, Ed. Ley. 1963.

nb

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 30 de 71

401

independiente de las modalidades en que esas posibles conductas punibles se cometan.

Como es un delito de mera conducta, y la *sui generis* condición, pero es innegable que todos los miembros de ese concierto, en este caso funcionarios públicos y particulares, son autores del mismo, pero en los subsiguientes delitos que probablemente cometieron, cada uno es responsable en el grado que haya participado.

Posiblemente, el juez PUELLO ORTEGA, es autor de esta conducta punible, pues es claro que existe el acuerdo común con el abogado litigante en los 13 procesos ejecutivos, quien integró a dos particulares BALLESTAS y DUQUE, quienes prestaron su contribución para la comisión de las conductas punibles aquí imputadas, pero se une también el Gerente de CORELCA S.A. E.S.P. MENDOZA BULA, el Notario 10 de Barraquilla ARIZA FONTALVO y finalmente la Registradora de instrumentos Públicos de Cartagena FADUL ROSA, todos en connivencia para cometer delitos. Ello puede observarse en las siguiente transliteración de los mensajes de texto en la interceptación de comunicaciones del móvil del abogado ARGEMIRO LAFONT DIAZ, cuando dice:

“Retiren los oficios que envió el juzgado, que enviaron en el 2010 y 2011, van a presentar denuncia en el csj...”

“Ey retiren esos oficio. Los van a mandar para csj. Curense en salud. Llamame mañana temprano.”

“Cómo está la situación...”

“Lo tiene en revisión los que vinieron de Bogotá. Esto tiene salida. Y lo mejor para todos ustedes es lo que le dije...”

“...Yo lo estoy ayudando. Pero ud. Puede ayudar en: solicite el levantamiento de la medida cautelar y se van a dar las cosas rápido. Nadie sabe que yo hablo....”

27

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 31 de 71

402

“Tienen que sagarse la cabeza que él se robo que el otro robo. Usted sabe que pagando los compromisos queda mucha plata. Piense en lo suyo.”

“Estoy donde Balle..”

“Dígale al viejo Balle y al otro que le van a hacer un proceso d rendición de cuentas después de semana santa..”

‘...Orlando puello nos dijo que el no ordenó los oficios y mucho menos aceptó cesión de derecho litigioso. Hay que buscar salida. Existe un auto de fecha 8,03190/45264”

“Todos los procesos los mandaron para Cartagena”

“Si porque los pidieron. Puello va a rendir informe.”

“Y la fiscalía general de la nación mandó por ello también pero ya los habían mandado, se mueve la cosa judicial”

Y es que estas personas particulares y funcionarios concertados, en busca de sus propósitos, acuden también a la Registradora de instrumentos Públicos de Cartagena, para concertarla también, ello se puede observar en la siguiente conversación que sostienen LUIS ALBERTO BALLESTAS Y ARGEMIRO LAFONT DIAZ, 12-02-01:

“BALLESTAS. Puro cuento, yo tengo ahí quien le pueda llegar a esta señora, pero necesito es que mañana me sienta con él pa que le hagan la oferta”

“LAFONT: ya ya ya”

“BALLESTAS. Por escrito porque yo tengo alguien que me dijo como consigo eso yo se que estoy mandando eso, ahora pero tu sabes es eso con compromiso.”

“LAFONT. Si a donde, ahí en instrumentos”

“BALLESTAS. Ahí hay que hablar en español”

“LAFONT. Pa las sesiones acá tiene que hablar en español, también él”

Luego entonces, del análisis de los elementos materiales, información legalmente obtenida como la que brevemente aquí se ha transcrito, nos permiten llegar al grado de probabilidad de verdad, que el Dr. PUELLO ORTEGA, se concertó voluntariamente con personas con la finalidad de cometer delitos.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 32 de 71

403

PREVARICATO POR ACCIÓN

Sea lo primero señalar, que la acción y la omisión son dos técnicas diferentes para prohibir conductas humanas, son los únicos modos que reviste la conducta punible; la acción en el aspecto positivo se ha denominado acto y en el negativo, omisión. Una conducta humana entonces, puede ser productora de un resultado, revistiendo la forma de acto u omisión. A su vez la omisión, puede configurarse con el solo no hacer algo determinado, o requerir además la no evitación de un resultado; los primeros constituyen los tipos de omisión propia o pura y los segundos los llamados impropia o comisión por omisión.

A pesar de que de los delitos de omisión se habla desde hace muchos años, ellos no son explicables sino a partir de criterios jurídicos, puesto que la naturaleza no conoce la omisión, ella nace de la ética y del derecho, para superar las concepciones meramente naturalistas dando paso a los deberes impuestos por el ordenamiento jurídico.

Pero en nuestro caso, estamos ante una omisión propia, porque el tipo penal la consagra expresamente como tal¹⁷, en donde la conducta prohibida consiste en la no realización de una acción exigida por la ley, porque le interesa que se realice una determinada acción y para ello, asocia su incumplimiento a una determinada sanción, en la medida en que el sujeto no hace lo que la ley le ordena hacer.

La conducta del Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, es reprochable socialmente, porque en su condición de servidor público, emitió varias providencias, mediante las cuales su conducta se subsume

¹⁷ Artículo 414 . Prevaricato por omisión. C.P. Ley 599 de 2000.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 33 de 71

404

en la conducta punible de prevaricato por acción, pues emitió el auto del 5 de noviembre de 2009, que es manifiestamente contrario a las normas que regulan el procedimiento civil, pues como es posible que de por terminados 13 procesos con fundamento en una escritura de Dación en Pago, que no se encontraba debidamente registrada, incumpliendo sus deberes legales y constitucionales, pues es claro que en materia civil se exige que las transacciones que se dan sobre los bienes inmuebles y los muebles sometidos a registro, se perfeccionan precisamente con el registro, no antes. Luego abrogó las funciones del Registrador de Instrumentos Públicos cuando en ese mismo auto le ordena que inscriba la escritura de dación en pago, siendo que los Registradores de Instrumentos Públicos, son los únicos funcionarios autorizados para regular la protección judicial de la inscripción de los bienes inmuebles, quienes actúan al imperio de las normas que regulan ese procedimiento, luego la conducta del juez, desborda ostensiblemente su competencia. Conducta que causó grave lesión a la administración de justicia, porque a la presente el inmueble entregado a título de dación en pago, fue a parar a manos de particulares que nada tenían que ver con los hechos litigiosos de los 13 procesos que adelantó en su Despacho, y también con la administración pública porque permitió que particulares se apropiaran de un bien, que hacía parte de unos procesos civiles, y estaba destinado al pago e indemnización por el uso de parte de CORELCA de servidumbres del cableado eléctrico de alta tensión.

Como es posible que un Juez Civil del Circuito, acepte una diligencia de TRANSACCIÓN, que una entidad CORELCA, celebra con dos particulares, que no son abogados, que ostentan la facultad de representar a las personas o entidades, que sólo a uno de ellos les fue sustituido el poder, cuando él como juez, sabía y conocía qué significa, cuál es el alcance de la figura jurídica de la Dación en Pago, que permite

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 34 de 71

406

que ante una obligación, actual, expresa y exigible –sentencias de condena-, se de el pago en favor del deudor o los deudores, y que el deudor debe estar de acuerdo con ese pago. Lo que le estaba prohibido es aprobar unos actos, celebrados por fuera de la jurisdicción y encaminados además a favorecer y enriquecer a terceros que no son parte en el proceso, con claro detrimento del derecho de los verdaderos deudores, que hoy se convierten en víctima de esa conducta del juez.

Para citar un solo ejemplo de las irregularidades de la ilícita transacción, en ella en el numeral 4to.- acuerdan que la escritura pública de transferencia se hará en la ciudad de Cartagena en la Notaria Quinta, el miércoles 9 de septiembre de 2009, fecha en la cual CORELCA, deberá estar a paz y salvo por todo concepto como valorización, impuesto predial, tasas y demás que exijan para otorgar una escritura. Que los gastos de escritura, serán sufragados por CORELCA y los de registro por los adquirentes de DACIÓN EN PAGO. Sin embargo, en la fecha señalada, se firma una adición a la transacción y se modifica la ciudad y la notaría donde va a extenderse la escritura, y los supuestos apoderados sustitutos se comprometen a cancelar el impuesto predial, los gastos de escrituras y su registro. De donde lo único que cualquier persona de mediana inteligencia hubiese previsto es la clara voluntad encaminada a apropiarse del bien inmueble como efectivamente se hizo, en los meses siguientes.

Es más, sin escrúpulo alguno, hipotecan el bien, lo dividen en 3 lotes y venden uno de ellos, por un valor aproximado de siete mil millones de pesos, la mitad de cuyo valor la utilizan para cubrir los impuestos, valores de escrituración y registro. Cómo puede un juez probo, imparcial, cuyo deber es administrar justicia, salvaguardar los derechos de las hoy víctimas, aceptar esas actuaciones, avalarlas mediante una providencia judicial, en donde además les autoriza para vender ese bien, indebidamente transferido en su dominio a dos particulares? Pero no

B1

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 35 de 71

406

contento con ello, luego comete otros actos prevaricadores, plasmados en autos interlocutorios.

PECULADO POR APROPIACIÓN

Este delito exige para su estructuración, la cualificación del sujeto activo, que este caso la tiene el Dr. PUELLO ORTEGA, quien fungía como juez de la República para la fecha de estos hechos, así como los funcionarios que participaron en la apropiación del bien inmueble Mamonal de propiedad de CORELCA. Es además necesario que ese funcionario público, que realiza la conducta sea a quien se le haya encomendado la administración o custodia de los bienes objeto de apropiación, ingrediente normativo, que para el caso también se cumple, en la medida en que todo el proceso de responsabilidad civil extracontractual se llevó a cabo en el Despacho del juez cuestionado, y fue en ese Despacho Judicial y bajo su titularidad, que se ejecutaron las sentencias de condena a CORELCA, que se ordenó el embargo de ese bien, y, se aceptó con todas las ilegalidades ya señaladas la figura de la dación en pago.

Luego en esta conducta, posiblemente incurrió el juez PUELLO ORTEGA, como servidor público, porque permitió que terceros sin escrúpulos se apropien de ese bien de la empresas CORELCA S.A E.S.P, bien público o del Estado, bien que tenía el deber de custodia en razón de sus funciones judiciales. No obstante, en forma dolosa, probablemente permitió que terceros se apoderaran de ese bien.

Comportamiento éste que riñe con las normas penales, y, que en todo caso un servidor público no debería asumir, mucho menos el imputado, quien por su amplia experiencia como funcionario judicial, por los varios cargos que ocupó en esa entidad, podía, conocía y debía cuidar los

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 36 de 71

407

elementos puestos a su disposición en razón de unos procesos ejecutivos que adelantaba, no obstante, faltó a su deber funcional y jurídico impuesto por la Constitución y la ley, permitiendo su apropiación por terceras personas, en desmedro de los demandantes dentro de los 13 procesos.

Posible responsabilidad, además compartida con los otros copartícipes de esta conducta, pues un criterio amplio de administración supone, que un conjunto de individuos dentro de la órbita funcional, cumplen la tarea de administrar los bienes, en este caso esto recae también sobre el señor Gerente de CORELCA JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, por ello sobre ese mismo bien, es posible también que haya cometido este delito, pues su cuidado se encontraba dentro de los límites propios de sus atribuciones.

Apoderamiento que defienden, hasta sus últimas consecuencias, dadas las dificultades con uno de los compradores, por ello buscan nuevos clientes y contactan a algunos de los demandantes cuando se enteran que han sido inscritos en el Registro de Instrumentos públicos como propietarios. Veamos esta transcripción:

“NN. Hay y hoy hay un español interesado en esas tierras.”

“LAFONT. Quien?”

“NN. Un español, entonces por la vaina del bloqueo ese no, no se puede hacer nada de eso, el man está interesado en comprar las tierras y pa eso si tiene la plata osea.”

“LAFONT, Disponible?”

“N.N. Tiene suficiente plata para comprar esa vaina me entiende, el otro que ve va ahí es el de los mil....”

“N. Pa ver con quien negociamos, pero necesito que usted se venga hermano, pa sentarnos con un comprador y negociar enseguida.”

123

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 37 de 71

400

Pero acontece, que una acción de tutela de un juez de Bogotá, ordena incluir en el registro de instrumentos públicos, a los 63 demandantes como titulares de los derechos del inmueble Mamonal, registro que formaliza la Dra, FADUL ROSA, contrariando también las normas registrales, y cuya finalidad es que entran al juego otras personas interesadas en todo caso en apropiarse ilegalmente de esas tierras.

La acción del acusado y de sus compinches, contribuyó eficientemente a que terceras personas se apropien de un bien del Estado, configurándose así la conducta de peculado por apropiación a favor de terceros, cuyo valor supera los 200 salarios mínimos legales mensuales¹⁸.

FALSEDAD MATERIAL EN DOCUMENTO PÚBLICO

Un documento público, es el otorgado por un funcionario público, en ejercicio de su cargo, o con su intervención, cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumentos público, cuando es otorgado por un notario y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. Pero el carácter público del documento, es totalmente objetivo, pues no deriva solamente de la persona que lo hace, sino del fin y el efecto del mismo.

Esta conducta punible, se imputa a título de determinador, en primer término de aquella referente a la escritura pública 2552 de fecha 9 de septiembre de 2009, de la que se puede predicar su falsedad por alteración, pues aquí no se creó un documento falso como tal, sino que se alteró uno verdadero, pues los elementos materiales probatorios son indicativos de que en esa data se corrió en la Notaria 10 de Barraquilla la

¹⁸ Según concepto pericial que obra como elemento material probatorio, el bien para la fecha de los hechos septiembre de 2009, tenía un valor comercial de treinta mil millones de pesos la parte continental. Y la isla cocosolo tiene otro tipo de valor, ecológico y patrimonial.

21

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 38 de 71

409

escritura pública 2552, suscrita por el señor Notario ÁLVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, correspondiente a la aclaración de la identidad de la madre de un menor, dentro del registro civil de nacimiento Nro. No. 30350009, NUIP 990525, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, que dio origen al registro civil de nacimiento No. 43681910, UIP 1010107702, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO; escritura que fue alterada y sacada del libro del protocolo y en su lugar consta el mismo número de escritura y fecha, pero que corresponde a la escritura de dación en pago, tan cuestionada y que es el único documento que suscribe como Notario encargado RUBEN ANTONIO ARIVA FONTALVO; es decir, que aquí no se creó un documento falso, sino que se alteró uno verdadero.

Aquí la falsedad fue por alteración, porque en ese inicial documento verdadero, se realizaron intercalaciones que variaron su sentido, ya no es el cambio del nombre sino una escritura de dación en pago, ello aconteció por sustracción del verdadero y reemplazo por el falseario. Escritura de la que además, existen dos versiones: Una en la que en la primera hoja se señaló que la matrícula inmobiliaria era la Nro. 060-1218486 y otra que con las mismas características de esa primera página aparece la matrícula inmobiliaria es la nro. 060/121486, que corresponde al lote ubicado en el sector Mamonal de propiedad de CORELCA.

Esta conducta punibles, probablemente, se cometió con dolo, pues aquí sus agentes, el Notario, el Gerente, los particulares, el juez, no actuaron objetivamente, sus actos por el contrario tienen signada la intencionalidad y el conocimiento de que están falseando un documento público, alterando su contenido y esencia para hacer constar otro diferente. Y la explicación de ello salta a la vista, muy seguramente este documento se realizó en fecha posterior, porque los elementos materiales probatorios indican que

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 39 de 71

490

ya el día 10 de septiembre de 2009, al señor Gerente de CORELCA JULIO MENDOZA BULA, la Junta Directiva le prohibió que realice cualquier actuación en el caso de Mompox Bolívar, dadas las irregularidades en que estaba incurriendo, las mismas que conllevaron a que el 18 de ese mismo mes y año se le diera por terminada su relación laboral.

No otra puede ser la explicación, del porqué se incurren en tantas irregularidades, pues el Notario no exige el pago de la valoración y los impuestos, no cobra un peso por derechos notariales y por demás hace constar en su texto situaciones que son ajenas a la figura de dación en pago, que era supuestamente el objetivo de esa escritura pública. Existe una gran preocupación por ese documento, ilegal, por ejemplo citemos un mensaje de texto enviado desde el móvil de ARGEMIRO LAFONT:

‘Está a nombre de Balle, con todo ese desgaste innecesario que se ha hecho, las cosas se hubiesen arreglado. Usted conoce la escritura 2552.’”

Sumada a la anterior falsedad de la escritura pública 2552 de 209, cursa en contra del Juez PUELLO ORTEGA, su condición de determinador, de hombre de atrás, de la falsedad material acontecida sobre el documentos público consistente en la licencia de la Curaduría Urbana de Cartagena, otorgada para efectos de que se realice el desenglobe del predio Mamonal, para dividirlo en tres lotes y proceder a su venta a gusto de los peculadores.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 40 de 71

Claramente, los elementos materiales probatorios, son indicativos que la licencia utilizada para tal finalidad es totalmente falsa, falsa en consecuencia la escritura división material e imputable al procesado en cita, porque él conocía y sabía de todas y cada una de las actuaciones encaminadas a obtener la división del bien y su venta, en desmedro de los derechos de los demandantes y que debían ser beneficiarios de la figura de dación en pago.

Esta conducta punible fue denunciada por la Curadora SKARLING LEÓN HERNÁNDEZ, y se pudo establecer que la licencia utilizada para obtener la división material del bien, adolece de autenticidad, situación que preocupaba a todas las personas comprometidas en estos lamentables hechos punibles, así se puede observar de la interceptación del móvil del abogado ARGEMIRO LAFONT DIAZ:

“LAFONT. Pero yo creo que ellos aportaron a la copia del auto ese, cuando él ordena el oficio ese.”

“NN. No o sea el auto si pero ya los oficios ya no pueden estar firmados por el secretario, firmados por el mismo juez, o sea ahí hay un enredo, bueno el de la vaina de la 42 es esa de la resolución, este, la curaduría encontró que la falsedad la presentó el arquitecto ese ese que contrató...”

“LAFONT. Barragan...”

“NN. Barragán, está el nombre del arquitecto y está la como es que se llama, tarjeta profesional del arquitecto.....”

Es ésta una falsedad, que de igual manera que la anterior, se da por alteración de un documento público que es válido, porque la resolución de la Curaduría fue expedida legalmente para realizar otra actividad, y sobre ese número se plasmó la autorización y licencia para proceder a realizar la división material del bien Mamonal, objeto de peculado por apropiación, para efectos de poder venderlo al mejor postor.

492

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 41 de 71

Son éstas razones jurídicas suficientes para establecer que conocía el alcance de su acción, sabía como profesional del derecho que es, de los límites jurídicos que le impone el cumplimiento de la titularidad de la acción penal, además, realizó la conducta activa, en forma dolosa, pues, por su amplia experiencia como juez de la República, conocía el alcance y límites de los diferentes autos interlocutorios que profirió en los 13 procesos ejecutivos singulares, seguidos de los 13 procesos de responsabilidad civil extracontractual, contrariando probablemente las figuras jurídicas de carácter civil, como la Dación en pago, ora la prelación de embargos, forma grosera lo normado en la artículo 2407 del Código Civil, el que literalmente establece que *"Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza ..."*, norma que desconoció por completo, así como la naturaleza misma de la figura.

Lo propio se predica de la figura jurídica de prelación de embargos, pues son claras las normas del código civil y de procedimiento civil, cuyo desarrollo jurisprudencial convergen en señalar que los embargos por el fisco, tienen prelación frente a otras obligaciones como la que contraída por CORELCA, por la responsabilidad civil extracontractual¹⁹. Situación conocida por el juzgador cuestionado.

¹⁹ T- 557 de 2002. Corte Constitucional. Frente a recuperar coactivamente un crédito o deuda, surgen aspectos como la prelación de embargos y la prelación de créditos, dos cosas sustancialmente diferentes. Es común encontrar que una persona tiene más de un acreedor y tiene más de un embargo, o por lo menos se pretende más de un embargo sobre un mismo bien, y es allí donde resulta importante conocer más sobre estos dos conceptos para saber cómo actuar y para saber qué esperar. La corte constitucional en una sentencia de tutela se ha encargado de definir estos dos conceptos de una forma magistral: El embargo es una medida cautelar que opera en materia de registro, cuya finalidad es evitar la insolvencia del deudor y garantizar que los bienes que éste posea y sean objeto de registro sirvan para responder por la obligación debida. El legislador consagra la prelación del embargo decretado con base en título hipotecario o prendario de bienes sujetos a registro. Al respecto, el artículo 558 del C. de P. Civil señala: ART. 558.- Prolación de embargos. En caso de concurrencia de embargos sobre un mismo bien, se procederá así: 1. El decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se registrará aunque se halle vigente otro practicado en proceso ejecutivo seguido para el pago de un crédito sin garantía real sobre el mismo bien; éste se cancelará con el registro de aquél. Por

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 42 de 71

493

La conductas punibles del juez, se muestran lesiva de los bienes jurídicos tutelados, también de la administración de justicia, por cuanto al omitir sus deberes legales y constitucionales y al emitir una resolución abruptamente contraria al ordenamiento jurídico. Con ello se afectó el principio de legalidad que rige el ejercicio de la función pública, perturbó la eficiente y eficaz administración de justicia, por improcedentes decisiones, que significó la apropiación ilegal de un bien del Estado, con esa conducta favoreció ilegalmente a terceras personas que se apropiaron del bien inmueble.

consiguiente, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se adelanta el ejecutivo hipotecario o prendario copia de la diligencia para que tenga efecto en éste y oficie al secuestre para darle cuenta de lo anterior. En tratándose de bienes no sujetos a registro, cuando el juez del proceso con garantía prendaria, antes de llevar a cabo el secuestro, tenga conocimiento de que en otro ejecutivo sin dicha garantía ya se practicó, libraré oficio al juez del proceso para que proceda como se dispone en el inciso anterior. Si en el proceso con garantía real se practica secuestro sobre bienes que hubieren sido secuestrados en proceso ejecutivo sin garantía real, el juez de aquél libraré oficio al de éste para que cancele tal medida y comunique dicha decisión al secuestre. (...) De acuerdo con lo anterior, la medida de embargo de un bien sujeto a registro decretada en proceso ejecutivo que se adelante para el pago de un crédito que no esté respaldado por una garantía real sobre el mismo bien, será desplazada al operar la prelación del embargo decretado con base en título hipotecario o prendario. En estos casos, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su registro, el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe al juez que lo decretó. Otra es la figura de la prelación de créditos, establecida por el legislador para determinar el orden y la forma en que debe pagarse cada uno de ellos. Como lo ha señalado esta Corporación, la prelación de créditos es una institución que rompe el principio de igualdad jurídica de los acreedores, de modo que debe ser interpretada restrictivamente, ya que no hay lugar a decretar preferencias por analogía; por lo tanto, en materia de créditos sólo existe aquella configuración de preferencias expresamente contemplada en la ley. Así, el Código Civil agrupa los créditos en cinco clases y éstas a su vez son estructuradas en órdenes o causas internas de preferencia. Al respecto, esta Corporación expuso en la sentencia C-092 de 2002 las características de cada clase en la prelación de créditos adoptada por el legislador. Ellas son: Los créditos de primera clase afectan a todos los bienes del deudor y no se transfieren a terceros poseedores. Estos créditos tienen preferencia sobre todos los demás, las acreencias se pagan en el mismo orden de numeración en que aparecen incluidas en el artículo 2495 del Código Civil, cualquiera que sea la fecha del crédito y, si existen varios créditos dentro de una misma categoría, se cancelan a prorrata si los bienes del deudor no son suficientes para pagarlos íntegramente. Dentro de esta clase se encuentran los créditos por alimentos a favor de menores, los salarios y prestaciones provenientes del contrato de trabajo, las costas judiciales que se causen en interés general de los acreedores, las expensas funerales del deudor difunto, los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor, los artículos necesarios de subsistencia suministrados al deudor y su familia durante los últimos tres meses y, por último, los créditos del fisco y los de las municipalidades por concepto de impuestos (art. 2495 C.C.).

BA

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 43 de 71

444

Así mismo, es probable, que el indiciado está incurso en las conductas punibles antes señaladas, conductas típicamente antijurídicas y no de una antijuridicidad meramente formal, sino material, pues los bienes jurídicos de la administración pública, de la fe pública, de la seguridad pública, todos ellos colectivos o comunitarios que interesan a toda la sociedad, se vieron altamente vulnerados, obró con clara consciencia de la ilicitud de su comportamiento, pues una decisión de tal naturaleza causó un gran impacto en nuestra sociedad, azotada por el fenómeno de la corrupción, que ha tocado al poder judicial, y que al sentir de los politólogos llevan al Estado a la anarquía total, es porque ello que nuestra sociedad se ve etiquetada y discriminada en todos los ámbitos internacionales.

Podía y tenía el doctor ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, la capacidad de actuar de otra manera, luego, se infiere que, el imputado al momento de ejecutar las conductas típicas y antijurídicas obró con consciencia de la ilicitud de su comportamiento y con capacidad de determinarse de acuerdo con esa comprensión.

Luego entonces, el actuar del Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, es probablemente culpable, de una culpabilidad concebida como presupuesto de responsabilidad delictual y de la consiguiente imposición de una pena, que conforme al proyecto de exposición de motivos por el cual se expidió el Código Penal, se establece como: “ *quien tuvo la capacidad y poder de actuar de otro modo –atendidas las específicas circunstancias modales, espaciales y temporales– y no lo hace, se erige en necesario el reproche jurídico-penal: basta para el reproche la conciencia potencial, no obstante el mismo será mayor cuando ella resulte ser actual*”²⁰. El acusado es una persona imputable, profesional o sea alfabeto, funcionario judicial y

²⁰ Gaceta del Congreso No. 189, agosto 6 de 1998.

10

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 44 de 71

449

conocedor de las prohibiciones y mandatos, contenidas en la norma penal, como consecuencia de su responsabilidad es sujeto pasivo de la imposición de una pena, pues tuvo la oportunidad de asumir otra conducta, cual era cumplir con los deberes legales que el cargo le imponía, pero *contrario sensu* asumió otra actitud, omitir sus deberes legales y constitucionales, concertare en organización criminal, emitir decisiones contrarias a la ley, coadyuvar a la emisión de actuaciones falseareas y permitir que terceros se apropien de un bien del Estado.

Ninguna causal que la exonere de su responsabilidad, cursa en este caso, puesto en el caso que adelantó, cuando existían elementos materiales probatorios fuertes indicativos de que aquí se pudo eventualmente infringir las normas penales y se debía continuar con la investigación.

Por los anteriores hechos, la suscrita Delegada formuló imputación el día 1ro. del mes de mayo del año 2012, ante la señora Juez Quinta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, y le atribuyó a ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en su condición de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox Bolívar, la probable comisión de las conductas punibles como autor de la conducta punible de concierto para delinquir; autor de siete conductas punibles de prevaricato por acción en concurso homogéneo y sucesivo, agravado porque las conductas se surtieron dentro de actuaciones judiciales; autor del delito de peculado por apropiación en favor de terceros, y, determinante de dos conductas punibles de falsedad material en documento público agravado por el uso, en concurso homogéneo y sucesivo y que se ubica en el inciso segundo por su condición de servidor público, juez de la República; contempladas en el Libro Segundo del Código Penal, en los artículos 340, 413, 415, 397, 287, 290, modificado por la ley 1142 del 2007, por el uso, las conductas concursales reguladas en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000 Código

141

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 45 de 71

496

Penal, modificado por el Artículo 14 Ley 890 de 2004, a título de dolo, conductas por las que ahora se le acusa, imputación que el juez de control de garantías consideró realizada en debida forma.

De igual manera, en audiencia concentrada, el día 4 del mes de mayo del año 2012, la señora Juez Quinta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, a petición de la Fiscalía le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, Cárcel La Picota, lugar donde actualmente se encuentra recluso.

Dicha medida quedó debidamente ejecutoriada el día 23 de julio de 2012, ante la señora Juez 39 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

Ante los cargos imputados, el Dr. ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, no se allanó, tampoco suscribió preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación y en razón a que se cuenta con elementos de conocimiento e información legalmente aportada de la cual, se puede inferir con probabilidad de verdad que las conductas punibles existieron y que probablemente, el imputado es su autor, la Fiscalía así lo demostrará en el JUICIO ORAL.

En razón de lo expuesto esta Delegada formula ACUSACIÓN en contra del Doctor ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, como autor de la conducta punible de concierto para delinquir; autor de siete conductas punibles de prevaricato por acción en concurso homogéneo y sucesivo, agravado porque las conductas se surtieron dentro de actuaciones judiciales, pues en su condición de servidor público supone un mayor desvalor de acción que agrava la conducta imputada; autor del delito de peculado por apropiación en favor de terceros, y, determinador de dos conductas punibles de falsedad material en documento público agravado

NR

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 46 de 71

447

por el uso, en concurso homogéneo y sucesivo y que se ubica en el inciso segundo por su condición de servidor público, juez de la República; bajo el título imputación de dolo, de acuerdo con los hechos y circunstancias señalados.

5. Datos de la defensa:

DATOS DE LA DEFENSA											
Nombres y apellidos del acusado		ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA									
Clase de defensa	Público	DP	CJ	OF	Privado	X	LT	T.P. No.	59.536		
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o		No.	73.129.828	
Expedido en	Departamento:		BOLÍVAR					Municipio:	CARTAGENA		
Nombres:	JUAN ANTONIO					Apellidos:	ROYERO MARTÍNEZ				
Lugar de notificación											
Dirección:	Centro Ciudad Ed. City Bank oficina 4J					Barrio:					
Departamento:	BOLÍVAR					Municipio:	CARTAGENA				
Teléfono:	3157466360			Correo electrónico:	juanromar@hotmail.com						

6. Datos Ministerio Público Agencia Especial:

DATOS DEL MINISTERIOR PÚBLICO											
AGENCIA ESPECIAL								T.P. No.			
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o		No.		
Expedido en	Departamento:		CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ		
Nombres:	JOSÉ EDWIN					Apellidos:	HINESTROSA PALACIOS				
Lugar de notificación											
Dirección:	CARRERA 10 Nro. 16-82 Piso 10°					Barrio:					
Departamento:	CUNDINAMARCA					Municipio:	BOGOTÁ				
Teléfono:	3113721915			Correo electrónico:							

7. Datos de las VICTIMAS:

	PROCESO PENAL		Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN		Versión: 01 Página 47 de 71

440

DATOS DE LA VÍCTIMA									
CORELCA S.A ESP		EN LIQUIDACIÓN				T.P. No.		94.309	
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	79.600.646
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio:		BOGOTÁ		
Nombres:	JUAN CAMILO				Apellidos:		CÓRDOBA ESCAMILLA		
Lugar de notificación									
Dirección:	CARRERA 8va. Nro. 67-51				Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:		BOGOTÁ		
Teléfono:	5404020 5407496			Correo electrónico:					

DATOS DE LA VÍCTIMA									
DEMANDANTES		PROCESOS EJECUTIVOS				T.P. No.			
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otr o	No.	33.136.151
Expedido en	Departamento: BOLÍVAR				Municipio:		CARTAGENA		
Nombres:	NURY				Apellidos:		BARRIOS HURTADO		
Lugar de notificación									
Dirección:	Transversal 72-36 Calle I Casa 3				Barrio:		Los Alpes		
Departamento:	BOLÍVAR				Municipio:		CARTAGENA		
Teléfono:	3135654685			Correo electrónico:					

8. Datos del funcionario que acusa:

Unidad	Especialidad	T	R	I	B	U	N	Código Fiscal	0	0	1	3	
Nombre y apellido del Fiscal:		MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO											
Dirección:	Carrera 30 No. 13 – 24 piso quinto									Oficina:	024		
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:		BOGOTA						
Teléfono:	5879750 ext. 1366 – 1280			Correo electrónico:									

MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO
Fiscal 13 Delegada ante Tribunal UNIFUJ

144

 FISCALIA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 48 de 71

499

6. ANEXOS.

CÓDIGO ÚNICO DE LA INVESTIGACIÓN

1	1	0	0	1	6	0	0	0	7	1	7	2	0	1	2	0	0						
Dpto				Municipi				Entid				Unidad recept				Año				Consecutivo			

En los términos del artículo 337-5 de la Ley 906 de 2004, la Fiscalía General de la Nación, procede a efectuar el descubrimiento probatorio, de la siguiente manera:

No.	DESCRIPCIÓN	Anexo	
		SI	NO
1.	HECHOS QUE NO REQUIEREN PRUEBA		x
2.	TRANSCRIPCIÓN DE PRUEBAS ANTICIPADAS		x
3.	TESTIGOS y/o PERITOS CUYA DECLARACIÓN SE SOLICITARÁ SE PRACTIQUEN EN EL JUICIO: 3.1. JOSÉ TOMÁS ARRIETA ACOSTA, C.C. No. 9.146.912 de Cartagena, Dirección Calamares Manzana 70 Lote 18 Etapa 5, Cartagena, teléfono 3116945956. 3.2. FIDELINA ALFARO CANTILLO, C.C. No. 33.217.905 de Mompox, Dirección Corregimiento de Rinconadas Barrio La Unión, Mompox (Bolívar), teléfono 3145913858. 3.3. FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ C.C. No. 938.100 de Mompox, Dirección Corregimiento de Rinconadas Barrio La Unión, Mompox (Bolívar), teléfono 3145913858. 3.4. DANIEL ALSINA GALOFRE.C.C. No. 8.744.849 de	X	

48

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 49 de 71

500

	<p>Barranquilla, Dirección residencia Carrera 66 No. 80-94 Barranquilla, laboral Carrera 55 No. 72-109 Piso 9 Barranquilla, teléfono 3303090 – 3000850 – 3116600307.</p> <p>3.5. BETTY MARISOL BELTRÁN Dirección residencia Carrera 66 No. 80-94 Barranquilla, laboral Carrera 55 No. 72-109 Piso 9 Barranquilla, teléfono 3303090 – 3000850 – 3116600307.</p> <p>3.6. VICTOR AHUMANADA MARRUGO, Dirección residencia Carrera 66 No. 80-94 Barranquilla, laboral Carrera 55 No. 72-109 Piso 9 Barranquilla, teléfono 3303090 – 3000850 – 3116600307.</p> <p>NUBIA MARÍA CASTRO CARO C.C. No. 49.731.937 de Mompox, Dirección Calle 21 No. 2-29 Mompox (Bolívar), teléfono 3126028071.</p> <p>3.4 CECILIA ZABALETA VILLALOBOS C.C. No. 33.210.113 de Mompox, Dirección Calle 21 No. 2-100 Mompox (Bolívar), teléfono 6856010.</p> <p>3.5 DIAFANOR GARCÍA CARO C.C. No. 19.767.008 de Mompox, Dirección Ancón Corregimiento de Mompox, Mompox (Bolívar), teléfono 3135199721.</p> <p>3.6 ADRIANO CARO BAÑO, C.C. No. 938.077 de Mompox, Dirección Parte de Atrás del Acueducto del Corregimiento de Ancón (Bolívar).</p> <p>3.7 FARINA MARÍA PONTÓN CARO C.C. No. 33.212.777 de Mompox, Dirección Calle 5 No. 17-11 Aguachica (César) teléfono 3145808371.</p> <p>3.8 CARMEN CECILIA COCK CHÁVEZ C.C. No. 33.215.545 de Mompox, Dirección Calle 22 No. 1-14, Mompox (Bolívar), trabajo Lomas de Simón, Mompox (Bolívar), teléfono 320 5291041</p> <p>3.9 JUANA CASTRO BENTHAN C.C. No. 33.213.373 de Mompox, Dirección Calle 21 No. 1-26, Mompox (Bolívar), teléfono 3126009761 – 6855769.</p> <p>3.10 URIEL CASTRO MARTÍNEZ C.C. No. 938.016 de Mompox, Dirección Corregimiento Las Boquillas Municipio de Mompox (Bolívar), teléfono 3205019237 – 3116858886.</p> <p>3.11 ROBERTO TOSCANO ARÉVALO C.C. No. 9.264.293 de Mompox, Dirección Residencia Al lado del Cementerio Corregimiento de Ancón (Bolívar), teléfono 3122730521.</p> <p>3.12 GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN C.C. No. 51.604.630 de Bogotá, Dirección Carrera 5 No. 16- 32 Barrio Facio Lince Mompox (Bolívar), teléfono 3114247145 – 6856045.</p> <p>3.13 NURY BARRIOS HURTADO C.C. No. 33.136.151 de</p>		
--	---	--	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 50 de 71

40

	<p>Cartagena, Dirección Barrio Los Alpes Transversal 72-36 Calle I Casa No. 3 Cartagena (Bolívar), teléfono 3135654685.</p> <p>3.14 NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN C.C. No. 22.416.587 de Barranquilla, Dirección Carrera 35 C No. 80-108 Barrio La Florida Barranquilla (Atlántico), y/o en Corregimiento Ancón, teléfono 3005694579.</p> <p>3.15 CARLOS BARRAZA BARRAZA C.C. No. 17.088.202 de Bogotá, Dirección Carrera 2 No. 19-58 Barrio Centro, Cartagena (Bolívar), teléfono 3103528008.</p> <p>3.16 FRANCISCO CABRALES VIDES C.C. No. 9.260.752 de Mompox, Dirección La Rinconada Corregimiento de Mompox (Bolívar), teléfono 3126706211.</p> <p>3.17 ROSARIO MOVILLA SUÁREZ, C.C. No. 32.690.142 de Barranquilla, Dirección Carrera 51 No. 76-76 Apto. 502 Barrio Alto Prado Barranquilla (Atlántico), teléfono 3106302773.</p> <p>3.18 FERNANDO ARGUELLES THORRENS C.C. No. 9.263.689 de Mompox, Dirección Carrera 1 No. 16 A- 33 Centro Mompox (Bolívar), teléfono 3205150508.</p> <p>3.19 ARMANDO OSCAR MEJÍA CARRANZA C.C. No. 14.195.594 de Ibagué, Dirección Carrera 1 A No. 18 - 38 Centro Mompox (Bolívar), teléfono 3145893888.</p> <p>3.20 ALVARO ARDILA TORRES, C.C. No. 6.868.731 de Montería, Conjunto Residencial Las Palmas, Casa No. 10 Mompox (Bolívar), teléfono 3014485050.</p> <p>3.21 FERNANDO NATIVIDAD CADENA CADENA C.C. No. 9.261.917 de Mopox, Dirección Calle 17 No. 9-88 Barrio Olaya, Municipio de Magangué (Bolívar), teléfono 3107282924.</p> <p>3.22 AUGUSTO CASTRO LEON C.C. No. 937.782 de Mompox, Dirección Verada La Rinconada Mompox (Bolívar), teléfono 3215634755.</p> <p>3.23 GUILLERMO GÓMEZ QUIRÓZ C.C. No. 19.767.040 de Mompox, Dirección Corregimiento Ancón, Finca La Victoria, Mompox (Bolívar), teléfono 3126652412.</p> <p>3.24 ISABEL CARO BALDOVINO C.C. No. 20.818.013 de Mompox, Dirección Verada Ancón, Finca Santa Isabel, Mompox (Bolívar), teléfono 3126652412.</p> <p>3.25 ELIZABETH CARO GASTÓN C.C. No. 33.218.994 de Mompox, Dirección Carrera 2 No. 21-182 Jaen, Mompox (Bolívar), teléfono 3135172814.</p> <p>3.26 MARITZA CASTRO DE DUQUE C.C. No. 30.818.029 de Mompox, Dirección Calle 31 No. No. 2 A -13 Medellín</p>	
--	---	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 51 de 71

402

	<p>Antioquia, teléfono 4515554 – 3128313800.</p> <p>3.27 RONALD EDUARDO ROCHA MALDONADO C.C. No. 73.142.744 de Cartagena, Dirección Calle Cochera Edificio Colseguros Apto. 703 Centro, Cartagena (Bolívar), teléfono 3145357237.</p> <p>3.28 HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO C.C. No. 9.270.010 de Mompox, Dirección Calle Atrás entre el Callejón de Santa Bárbara y San Miguel, Segundo Piso, Mompox (Bolívar), teléfono 3205226943 3126559559.</p> <p>3.29 CLAUDIA PATRICIA VALDEZ BOHÓRQUEZ C.C. No. 45.765.628 de Cartagena, Dirección Canapote Carrera 17 No. 62 -28 Cartagena y laboral en centro Calle Baloco No. 2-40 Cartagena (Bolívar), teléfono 6662173 – 6644514.</p> <p>3.30 SI. ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.31 Te. EDUARDO YEPES ALFONSO, Patrullero de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.32 PT. ANDRÉS FELIPE VILLALBA, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.33 PT. ANGÉLICA MARÍA FRANCO, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrita a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.34 PT JOSÉ LEONARDO ORTIZ, Analista de Audio, de la Policía Nacional – DIJIN de Bogotá, dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.35 LUIS HERNÁN QUINTERO GARCÍA, Patrullero de la Policía Judicial con funciones de Policía Judicial, adscrito a la DIJIN de Bogotá, Dirección Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, teléfono 4266263.</p> <p>3.36 PT. JHON ALEXANDER BARRETO, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la Sijin Mear de Cartagena, dirección -----, teléfono -----.</p> <p>3.37 DARIO JULIO DIAZ, de la Policía Nacional con funciones de Policía Judicial, adscrito a la SIJIN de Cartagena, técnico profesional en documentología y grafología, dirección Cuerpo Técnico de Investigación de la Dirección Seccional de Cartagena teléfono ---</p>		
--	--	--	--

148

	<p>3.38 LUIS GUILLERMO JIMENEZ CORONADO, Investigador Criminalístico, Cuerpo Técnico de Investigación, Riohacha Guajira Dirección ----, teléfono</p> <p>3.39 OMAR AUGUSTO HIDALGO SALAZAR, Investigador Criminalístico, Cuerpo Técnico de Investigación, Riohacha Guajira Dirección ----, teléfono</p> <p>3.40 Arquitecto CESAR ERNESTO JAIMES SANDOVAL, adscrito al Cuerpo Técnico de Investigación de Cartagena (Bolívar), Dirección C.T.I Cartagena.</p> <p>3.41 LUDWING RYMEL PORRAS ARIAS, Perito dactiloscopista de la DIJIN,</p> <p>3.42 JORGE LEONEL RODRIGUEZ ZAMORA, Perito dactiloscopista de la DIJIN,</p> <p>3.43 MAURICIO MARTÍNEZ MAHECHA, técnico profesional en fotografía judicial de la DIJIN</p> <p>3.44 EDGAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, médico forense del Instituto Nacional de Medicina Legal, código 5000-05, Dirección Calle 19 No. 29-18 Piso 1 Bloque D, Teléfono 4069977 extensión 1910.</p> <p>3.45 DIEGO MAURICIO CERON SALCEDO servidor del Cuerpo Técnico de Investigación.</p> <p>3.46 ANDRES MARTNEZ TORRES, servidor del Cuerpo Técnico de Investigación,</p> <p>3.47 EDILBERTO AUGUSTO HERNÁNDEZ LOZANO</p> <p>3.48 EDWIN ALEXANDER CERVANTES HIDALGO, investigador Sección Control Telemático Sala Oro, del Cuerpo Técnico de Investigación</p> <p>3.49 EDUARDO GUERRERO ARDILA, investigador de policía judicial del Cuerpo Técnico de Investigación.</p> <p>3.50 TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ, técnico del grupo de soporte de la sección de control telemático.</p> <p>3.51 SKARLING LEON HERNANDEZ, Calle 6 # 5- 25 edificio Boca Bahía Teléfono 310-6021802. Cartagena.</p> <p>3.52 GUIDO ALEJANDRO CHAVEZ MALDONADO, Investigador del C.T.I., Perito Avaluador, podrá ser citado a través de la suscrita Delegada.</p>		
<p>4.</p>	<p>DOCUMENTOS, OBJETOS U OTROS ELEMENTOS QUE QUIERAN ADUCIRSE.</p> <p>La Fiscalía aducirá los siguientes documentos, por intermedio de los testigos de acreditación ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, Te. EDUARDO YEPES ALFONSO, ANDRÉS</p>	<p>X</p>	

403

149

904

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 53 de 71

FELIPE VILLALBA, ANGÉLICA MARÍA FRANCO, JOSÉ LEONARDO ORTIZ, LUIS HERNÁN QUINTERO GARCÍA, GUIDO ALEJANDRO CHAVEZ MALDONADO, EDUARDO GUERRERO ARDILA, TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ (peritos) Investigadores con funciones de Policía Judicial adscritos a la SIJIN y del Cuerpo Técnico de Investigaciones C.T.I., quienes los recaudaron:

- 4.1 Cartilla decadactilar expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA C.C. No. 73.122.886 de Cartagena (Bolívar).
- 4.2 Fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 73.122.886 de Cartagena (Bolívar), a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.
- 4.3 Fotocopia de libreta militar a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.
- 4.4 Fotocopia del pasado judicial a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.
- 4.5 Fotocopia de Ponencia para nombramiento de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA para el cargo de Juez Primero del Circuito de Mompox, fechada 30 de octubre de 2008, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena.
- 4.6 Acta de posesión de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, suscrita en la Alcaldía Municipal de Sata Cruz de Mompox, el 1 de septiembre de 2008, en el cargo de Juez Primero del Circuito de Mompox, según acuerdo N. 068 del 3 de septiembre de 2008.
- 4.7 Declaración extrajuicio de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, de fecha 7 de septiembre de 2009, en la que indica no tener inhabilidades, incompatibilidades ni impedimentos para desempeñar el cargo de Juez Primero del Circuito de Mompox.
- 4.8 Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.
- 4.9 Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.
- 4.10 Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.
- 4.11 Fotocopia de tarjeta profesional de abogado No. 102634,

100

	PROCESO PENAL	Código: FGN-5000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 54 de 71

509

	<p>expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a nombre de ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA.</p> <p>4.12 Auto Interlocutorio Civil del 27 de mayo de 2009 proferido dentro del proceso radicado bajo el No. 2000-0034 contra CORELCA por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, mediante el cual declara improcedentes las peticiones relacionadas con objeción a la liquidación de costas efectuada por el secretario del despacho; incidente de nulidad; y adición del auto del 13 de marzo de 2009 que condena en costas a la parte demandante; y además compulsa copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, para investigar la conducta del apoderado judicial de la parte demandada.</p> <p>4.13 Sentencia No. 0583-2007, proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2008-010, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de CARLOS BARRAZA y otros contra CORELCA, tomada el día 19 de mayo de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de mayo de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$2.967.558.968.oo.</p> <p>4.14 Sentencia proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2009-011, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de JOSE ISABEL CARO CARO y otros contra CORELCA, tomada el día 27 de mayo de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$1.188.917.180.oo.</p> <p>4.15 Sentencia No. 0583-2007, proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2008-010, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de ALVARO ARDIA TORRES y otros contra CORELCA, tomada el día 12 de junio de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$1.559.803.564.oo.</p>	
--	---	--

151

406

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 55 de 71

<p>4.16</p> <p>4.17</p> <p>4.18</p> <p>4.19</p> <p>4.20</p>	<p>Sentencia No. 0583-2007, proferida dentro del radicado 2000-007, ejecutivo singular seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de FARINA ESTHER CARO CARO y otros, contra CORELCA, tomada el día 12 de junio de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena adelantar el proceso de ejecución, libra orden de pago por vía ejecutiva por la suma de \$1.083.880.142.oo., no decreta medidas cautelares.</p> <p>Acuerdo conciliatorio celebrado el 1 de septiembre de 2009, entre LUIS BALLESTAS MARTINEZ, como apoderado sustituto del Dr. ARGEMIRO LAFONT DIAZ, y JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, como representante de CORELCA S.A., acuerdo que recae en 13 procesos ejecutivos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual, y para suspenderlos se acuerda entregar a título de dación en pago del lote de terreno situado en la ciudad de Cartagena sobre la carretera Cartagena – Mamonal en el Barrio Cospique, en el Kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas, 1.979,37 metros cuadrados, con presentación personal en la Notaría Quinta del Círculo de Cartagena.</p> <p>Sentencia ejecutiva singular proferida dentro del radicado 13-468-31-89-001-2009-012, seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ y otros contra CORELCA, tomada el día 15 de septiembre de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, confirma mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2007, por el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de Mompox, contra Corelca por la suma de \$1.677.786.660.oo.</p> <p>Memorial dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. suscrito por DANIEL ALSINA GALOFRE, Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P. informando que JULIO MENDOZA BULA, no ha tenido ni tiene las facultades para suscribir el acuerdo conciliatorio ni contrato de transacción en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, con sello de presentación del 28 de septiembre de 2009.</p> <p>Auto de octubre 7 de 2009, dentro del radicado 13-468-31-89-001-2000-0034, ejecutivo civil seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual de RAUL ARGUELLES y otros contra CORELCA, suscrito por</p>		
---	---	--	--

12

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 56 de 71

409

	<p>ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, con el cual reconoce a ARGEMIRO LAFONT DIAZ, como apoderado de ELIZABETH TORENS DE ARGELLES.</p> <p>4.21 Sentencia de fecha 5 de noviembre de 2009, suscrita por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, en la parte resolutive, entre otros, declara la terminación de 13 procesos contra CORELCA S.A., por dación en pago.</p> <p>4.22 Auto de sustanciación civil No. 0077 dentro del proceso 13-468-31-89-001-20000034, fechado 4 de noviembre de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena conciliación dentro de incidente de nulidad.</p> <p>4.23 Auto interlocutorio dentro de los 13 procesos ejecutivos, fechado 5 de noviembre de 2009, por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.24 Auto del 23 de noviembre 2009 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena comunicar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena para que registren escritura pública número 2552 de septiembre 9 de 2009, sin que el embargo registrado de la DIAN produzca efectos jurídicos frente a esa dación en pago.</p> <p>4.25 Auto del 22 de enero de 2010 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena emitir comunicación a la Registradora de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena para que cancele los embargos decretados el 13 de marzo de 2009, inclusive el decretado por la DIAN.</p> <p>4.26 Oficio JPPC No. 0058 de enero 25 de 2010, suscrito por SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL, Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, a la Registradora, Oficina de instrumentos públicos de Cartagena, mediante el cual le comunica el auto del 22 de enero de 2010.</p> <p>4.27 Auto del 22 de febrero de 2010 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, ordena entre otros, requerir a la Registradora de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, para que explique en</p>	
--	--	--

508

	<p>término de tres días, motivos de no dar cumplimiento al auto del 5 de noviembre de 2009.</p> <p>4.28 Memorial suscrito por ARGEMIRO LAFONT DIAZ, dirigido al Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, con fecha de recibido 28-02-2010.</p> <p>4.29 Auto del 26 de marzo de 2010, dentro de los 13 procesos ejecutivos civiles seguidos de ordinario de responsabilidad civil extracontractual contra CORELCA S.A. E.S.P., mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox resuelve entre otros, comunicar a la registradora de instrumentos públicos de Cartagena registre escritura pública 2552 sin que el embargo registrado de la DIAN produzca efectos jurídicos, frente a la dación en pago.</p> <p>4.30 Auto del 26 de marzo de 2010 mediante la cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, declara improcedente la nulidad planteada por la Dra. PILAR DEL CARMEN SÁNCHEZ ANDRADE, y ordena compulsarle copias.</p> <p>4.31 Oficio 0414 del 26 de marzo de 2010 mediante el cual SAUL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL, Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox le comunica a la Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena la decisión de fecha 26 de marzo de 2010, entre los cuales ordena cancelar embargos decretados por ese Juzgado.</p> <p>4.32 Auto N. 0278 del 14 de octubre de 2010, mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox ordena celebrar audiencia, para que rindan informes LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y a GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, con la presencia de los demás abogados demandantes.</p> <p>4.33 Auto del 8 de noviembre de 2010, mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox ordena compulsar copias respecto de LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y a GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, por no comparecer a audiencia, y oficiar a la Registradora de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena a fin de que registre el folio de matrícula inmobiliario número 060-1214 86.</p> <p>4.34 Auto del 17 de enero de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero</p>	
--	--	--

509

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 58 de 71

	<p>Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros, revoca las facultades de venta o cualquier enajenación o disposición del derecho gravamen del bien distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 060-121486 a los Señores LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO.</p> <p>4.35 Auto del 3 de marzo de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros, declara que la venta del lote número 2 contenida en la escritura pública número 1035 del 2 de septiembre de 2010 y 1046 del 3 de septiembre de 2010 efectuada por GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO y LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ a favor de la sociedad CONEQUIPOS ING. LTDA, es real, válido y ajustado a derecho.</p> <p>4.36 Oficio No. ODR. 0602011EE02640 de mayo 4 de 2011, suscrito por EMLIA FADUL ROSA, Registradora de instrumentos públicos de Cartagena, mediante el cual responde el oficio No. 585 del 15 de abril de 2011, y entre otros, pone en conocimiento que la Dra. SKARLING LEÓN HERNÁNDEZ, Curadora Urbana No. 1, informa que las resoluciones Nos. 0048 de 2010 y 0334 de 2009 son falsas.</p> <p>4.37 Auto interlocutorio del 15 de julio de 2011 mediante el cual ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, entre otros reconoce el contrato de cesión de derechos litigiosos y sesión de derechos de crédito celebrado entre los Señores Carmelo López y Honorato Galvis.</p> <p>4.38 Poder Especial de DOMICIANO HERNANDEZ a SIMON BAÑOS.</p> <p>4.39 Memorial de ARGEMIRO LAFONT DIAZ, mediante el cual aporta al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, radicado 2000-0034, poderes especiales de MARITZA, RICARDO, SHIRLEY, FERNANDO y RAUL ARGUELLES TORRES otorgado a ELIZABETH THORRENS DE ARGUELLES.</p> <p>4.40 Poder Especial de CAMILA BARRAZA a JOSE TOMÁS ARRIETA.</p> <p>4.41 Poder Especial de CARLOS BARRAZA a JOSE TOMÁS ARRIETA.</p> <p>4.42 Escritura pública número 2552 del nueve (9) de septiembre de 2009, de la Notaría Décima del Círculo de Barranquilla donde se protocolizó la dación en pago suscrita entre JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, LUIS ALBERTO</p>		
--	---	--	--

155

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 59 de 71

510

	<p>BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO.</p> <p>4.43 Factura de pago de impuesto predial unificado, respecto del predio identificado con matrícula 060-121486, de propiedad de CORELCA, con fecha de emisión el 8/09/2009.</p> <p>4.44 Certificado de existencia y representación legal de CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CORELCA S.A. E.S.P. SIGLA CORELCA S.A. E.S.P.</p> <p>4.45 Acta Comité de conciliación 003-2009, de fecha 14 de agosto de 2009.</p> <p>4.46 Promesa de transferencia a título de dación en pago suscrita entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, del lote de terreno situado en Cartagena, sobre la carretera Cartagena – Mamonal, en el Barrio Cospique, kilómetro 56, área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, fechada 1 de septiembre de 2009.</p> <p>4.47 Adición a la promesa de transferencia a título de dación en pago, entre JULIO MENDOZA BULA en calidad de Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, suscrita el 9 de septiembre de 2009.</p> <p>4.48 Transacción suscrita entre JULIO MENDOZA BULA, en calidad Representante Legal de CORELCA S.A. E.S.P., LUIS BALLESTAS MARTINEZ y GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, fechada 9 de septiembre de 2009.</p> <p>4.49 Oficio JPPC No. 4072, sin fecha, suscrito por ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en calidad de Juez Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, dirigido a EMILIA FADUL ROSAS, Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena, comunicando decisión tomada de cancelar embargo ordenado por la DIAN, dada la dación de pago presentada en el radicado 2009-060-6-20-536, respecto del bien inmueble con folio de matrícula 060-121486.</p> <p>4.50 Formulario de calificación, constancia de inscripción, correspondiente a los folios de matrícula inmobiliaria 060-121 486, 060-253809, 0602538 09.</p> <p>4.51 Folios de matrícula inmobiliaria 060-121486, 060-253809, 060-253536, 060-253508.</p> <p>4.52 Escritura número 0767 del 1 de Julio de 2010 de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, hipoteca en 500 millones de</p>		
--	---	--	--

156

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 60 de 71

51

	<p>pesos a CONEQUIPOS ING. LTDA, el 50% del predio que se encuentra ubicado en la zona industrial de Mamonal.</p> <p>4.53 Escritura 1095 del 24 de agosto de 2010, ante la Notaría Séptima de Cartagena suscrita entre LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ y NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, en representación de GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO, mediante la cual se realiza división material del lote de terreno ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, con un área aproximada de 34 hectáreas 1979,37 metros cuadrados, en tres lotes, Lote 1, Lote 2 y Lote 3 (Isla Cocosolo), según resolución 0048 del 16 de julio de 2010, de la Curaduría Urbana No. 1.</p> <p>4.54 Escritura 1035 del 2 de septiembre de 2010, de la Notaría Sexta de Cartagena mediante la cual GUSTAVO ADOLFO DUQUE CASTILLO vende a CONEQUIPOS ING. LTDA., el cincuenta por ciento (50%) del pleno derecho de dominio y posesión material que tiene ella ejerce en común y proindiviso con LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ, sobre el Lote No. 2 que corresponden a los lotes A y B Gaza ubicado en la ciudad de Cartagena (Bolívar), sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56.</p> <p>4.55 Memorial Poder otorgado por HONORATO GALVIS PANQUEVA a NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.56 Memorial presentado por NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, mediante el cual solicita aclaración y adición del auto del 15 de julio de 2011 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.57 Informe de investigador de laboratorio fechado 10 de abril de 2012, mediante el cual se realizó estudio grafológico a la resolución número 0048 del 16 de Julio de 2010 que concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión, firmada por SKARLING LEON HERNÁNDEZ, arrojando como conclusión que luego de realizar cotejo con muestras manuscriturales obtenidas de SKARLING LEON HERNÁNDEZ, no se identifican o no son iguales con las obrantes en la resolución analizada.</p> <p>4.58 Resolución 0048 del 19 de febrero de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia a ISRAEL DE J. MORENO Y CIA LTDA para desarrollar el</p>	
--	---	--

153

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 61 de 71

512

	<p>cerramiento provisional del lote de su propiedad ubicado en el barrio Boca Grande de Cartagena.</p> <p>4.59 Resolución 0048 del 16 de julio de 2010 mediante la cual la curadora urbana de Cartagena le concedió licencia urbanística en la modalidad de subdivisión a LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ del lote ubicado sobre la carretera Cartagena- Mamonal en el Barrio Cospique, kilómetro 56, MATRÍCULA INMOBILIARIA 060-121486.</p> <p>4.60 Auto de fecha 22 de enero de 2010, del juzgado 1 del circuito de Mompox, emitido dentro de los trece procesos ejecutivos, mediante el cual se ordena comunicar a la registradora de instrumentos públicos que se cancelaron los embargos.</p> <p>4.61 COPIA DEL PROCESO No. 2005-0052, DEMANDANTE CARLOS BARRAZA Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.62 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0075, DEMANDANTE GUILLERMO GÓMEZ QUIROZ Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.63 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0066, DEMANDANTE RAUL ARGUELLES Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.64 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0068, DEMANDANTE MIRIAM E. MARTÍNEZ Y OTROS, CONTRA CORELCA que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.65 COPIA DEL PROCESO No. 2009-008, DEMANDANTE GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.66 COPIA DEL PROCESO No. 2009-0047, DEMANDANTE MARITZA CASTRO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.67 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0063, DEMANDANTE</p>	
--	---	--

93

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 62 de 71

	<p>FARINA E. CARO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.68 COPIA DEL PROCESO No. 2009-009, DEMANDANTE ALVARO ARDINA Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.69 COPIA DEL PROCESO No. 2009-0011, DEMANDANTE JOSE ISABEL CARO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.70 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0064, DEMANDANTE MERCEDES CASTRO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.71 COPIA DEL PROCESO No. 2008-0067, DEMANDANTE JUAN JOSÉ ANGULO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.72 COPIA DEL PROCESO No. 2009-0012, DEMANDANTE FRANCISCO CASTRO MARTÍNEZ Y OTROS, CONTRA CORELCA que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.73 COPIA COPIA DEL PROCESO No. 2008-0073, DEMANDANTE URIEL CASTRO Y OTROS, CONTRA CORELCA, que se adelantó en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, de donde se extrajeron algunas piezas procesales que constan en --- folios.</p> <p>4.74 Certificación del Consejo Superior de la Judicatura que demuestra que LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTÍNEZ, no se encuentra inscrito como abogado.</p> <p>4.75 Certificación del Consejo Superior de la Judicatura que demuestra que GUSTAVO ADOLFO DUQUE, no ostenta la calidad de abogado para septiembre de 2009.</p> <p>4.76 Copia del proceso Nro.- 199900142, que la DIAN, sigue en contra de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA S.A, que consta de 5 libros: Libro 1. Saldos y pagos CORELCA contenido en 194 folios, Libro 2.</p>		
--	--	--	--

129

514

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 63 de 71

	<p>Intervención de la Administración en procesos especiales en 200 folios. Libro 3. CORELCA Tomo I en 112 folios. Libro 4. Intervención de la Administración en Procesos Especiales 2, en 202 folios. Libro 5. Corporación de la Costa Atlántica CORELCA, en 360 folios. Libro Anexo: Ejecutivo DIAN en 360 folios.</p> <p>4.77 Recurso de reposición y en subsidio de apelación de fecha Julio 13 de 2010, contra la orden de cancelación de embargo decretado por la DIAN Barranquilla, suscrito por ALEXIS FELICIA FERNANDEZ PAVA jefe de división de gestión de cobranzas de la DIAN.</p> <p>4.78 Resolución No. 201 del 11 de octubre de 2010, por medio de la cual se decide un recurso de reposición, suscrito por EMILIA FADUL ROSA.</p> <p>4.79 Copia de los documentos que integran la actuación administrativa iniciada por la registradora principal de instrumentos públicos a fin de establecer la verdadera situación jurídica del inmueble Mamonal objeto de cuestionamiento en 81 folios.</p> <p>4.80 Copia completa de la indagación preliminar ordenada por la Superintendencia Delegada para el notariado en contra de ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, Ex-notario décimo de Cartagena, consta de 269 folios.</p> <p>4.81 Copia del Formulario de calificación de constancia de inscripción dentro de la matrícula inmobiliaria No, 060 - 121486 / 060-253536 / 060-253808, y 060-253809 de fecha 31 de agosto de 2010.</p> <p>4.82 Copia del Formulario de calificación de constancia de inscripción dentro de la matrícula inmobiliaria No, 060 - 121486 / 060-253536 / 060-253808, y 060-253809 de fecha 19 de octubre de 2010.</p> <p>4.83 Oficio No. 1515 de fecha 19 de octubre de 2011, emanada del Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox.</p> <p>4.84 Copia de la Sentencia de fecha 2 de marzo de 2012 emanada del Juzgado 35 civil del circuito de Bogotá, dentro del radicado 2012-001. Copia del auto del 21 de marzo de 2012, emanada del Juzgado 35 civil del circuito de Bogotá, dentro del radicado 2012-001, mediante el cual complementa la Sentencia de fecha 2 de marzo de 2012.</p> <p>4.85 Copia del fallo del 25 de enero de 2012, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p>4.86 Oficio del 28 de marzo de 2012, dirigido a la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, donde solicitan el cumplimiento de acción de tutela de los juzgados 29 civil</p>	
--	--	--

160

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 64 de 71

6/9

	<p>municipal y 35 civil del circuito de Bogotá, suscrito por NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO.</p> <p>4.87 Escritura No. 2551 de fecha 9 de septiembre de 2009, de la notaría 10 de Barranquilla suscrita por ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.88 Escritura No. 2553 de fecha 9 de septiembre de 2009, de la notaría 10 de Barranquilla suscrita por ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.89 Copia de registro civil de nacimiento No. 30350009, NUIP 990525, del menor JESUS DAVID PEREZ HERRERA, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.90 Copia de registro civil de nacimiento No. 43681910, NUIP 1010107702, del menor JESUS DAVID PEREZ HERRERA, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO.</p> <p>4.91 Copia de Certificado de Nacido Vivo número A1586614, expedido por el DANE.</p> <p>4.92 Copia del autorización de permiso de salida del país para menor de edad de JESUS DAVID PEREZ HERRERA, con destino a Miami Florida.</p> <p>4.93 Copia de registro civil de nacimiento No. 43681910, NUIP 1010107702, del menor JESUS DAVID PEREZ HERRERA, del cual da fe ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO, fecha de inscripción 14 de septiembre de 2009.</p> <p>4.94 Memorial suscrito por OLGA MARIA HERRERA PEREZ y OSWALDO RUBEN PEREZ ENRIQUEZ salida del país de un menor.</p> <p>4.95 Segunda fiel Copia de la escritura 2552 del 9 de septiembre de 2009, en la cual en la primera hoja aparece folio de matrícula inmobiliaria 060-1218486.</p> <p>4.96 Oficio 1515 de fecha 19 de octubre 2011, suscrito por IVAN JOSE DAU FLOREZ, secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena.</p> <p>4.97 Certificación de la empresa V.P. GLOBAL LTDA. Empresa de vigilancia y seguridad privada, donde certifica, las entradas y salidas del doctor JULIO ALBERTO MENDOZA BULA, de CORELCA del día 1 de septiembre de 2009.</p> <p>4.98 Fotocopia de los oficios Nros. 0758, 0759, 0760 y 0761 dirigidos al Juez primero civil del circuito de Riohacha por DANIEL ALSINA GALOFRE, donde le informa que el Dr. JULIO MENDOZA BULA, no podrá asistir a las audiencias del 17 y 18 de septiembre de 2009.</p> <p>4.99 Copia del oficio 0763 dirigido a la Junta Directiva de CORELCA, por JULIO MENDOZA BULA, donde se excusa</p>	
--	---	--

bl

516

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 65 de 71

	<p>de asistir a la Junta Extraordinaria el 18 de septiembre porque debe asistir a audiencias en Riohacha.</p> <p>4.100 Copia del oficio 0766 de septiembre 18 de 2009, donde dan por terminado el contrato laboral de MENDOZA BULA, con CORELCA.</p> <p>4.101 Oficio suscrito por DANIEL ALSINA GALOFRE sin fecha dirigido al Juzgado primero promiscuo del circuito de Mompox.</p> <p>4.102 Escritura 1046 del 3 de septiembre de 2010, de la notaría sexta del círculo de Cartagena, mediante la cual LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ vende a favor de CONEQUIPOS el 50% del lote 2.</p> <p>4.103 Escritura pública No. 1148 de fecha 24 de septiembre de 2010, con matricula inmobiliaria No, 060-253536 y 060-253809, hipoteca de GUSTAVO ADOLFO DUQUE a RUBEN DARIO CEBALLOS, valor del acto diez millones de pesos.</p> <p>4.104 Oficio Nro. NDB-2012-553 de fecha 21 de agosto de 2012, suscrito por RUBY ASTRIT DUARTE ROBAYO, Notaría 10° del Círculo de Barranquilla.</p> <p>4.105</p> <p>4.</p>		
5.	DATOS PERSONALES DE TESTIGOS O PERITOS DE DESCARGOS		X
6.	Elementos favorables a los acusados (Indique cuáles) 6.1. Ausencia De antecedentes	X	
7.	DECLARACIONES y/O ENTREVISTAS 7.1. DANIEL ALSINA GALOFRE 7.2. GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN. 7.3. NURY BARRIOS HURTADO. 7.4. NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN 7.5. CARLOS BARRAZA BARRAZA 7.6. FRANCISCO CABRALES VIDES. 7.7. ROSARIO MOVILLA SUÁREZ. 7.8. HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO. 7.9. EDUARDO DUQUE PUPO 7.10. LEWIS CARABALLO TORRES. 7.11. CARMEN CECILIA COCK CHÁVEZ. 7.12. JUANA CASTRO BENTHAN. 7.13. GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN. 7.14. CLAUDIA PATRICIA VALDEZ BOHÓRQUEZ. 7.15. NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN.	X	

52

517

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 66 de 71

	<p>7.16 CARLOS BARRAZA BARRAZA. 7.17 FRANCISCO CABRALES VIDES. 7.18 ALVARO ARDILA TORRES. 7.19 ARMANDO MEJÍA. 7.20 AUGUSTO CASTRO. 7.21 FERNANDO ARGUELLES THORRENS. 7.22 ARMANDO OSCAR MEJÍA CARRANZA. 7.23 FERNANDO NATIVIDAD CADENA CADENA. 7.24 AUGUSTO CASTRO LEÓN. 7.25 GUILLERMO GÓMEZ QUIRÓZ. 7.26 ISABEL CARO BALDOVINO. 7.27 ELIZABETH CARO CASTRO. 7.28 MARITZA CASTRO DE DUQUE. 7.29 RONALD EDUARDO ROCHA MALDONADO. 7.30 DANIEL ENRIQUE ALSINA GALOFRE. 7.31 ROSARIO MOVILLA SUÁREZ. 7.32 NURY BARRIOS HURTADO. 7.33 GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMÁN. 7.34 FRANCISCO CABRALES VIVES. 7.35 HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO. 7.36 CARLOS BARRAZA BARRAZA. 7.37 NORMA DEL AMPARO JIMÉNEZ RENDÓN. 7.38 URIEL CASTRO MARTÍNEZ. 7.39 ROBERTO TOSCANO ARÉVALO.</p>		
8.	<p>INFORMES DE POLICIA JUDICIAL</p> <p>8.1 Informe ejecutivo prejudicial No. 0144699, de fecha 08-07-2011, rendido por los investigadores del C.T.I. de Riohacha LUIS GUILLERMO JIMENEZ CORONADO y OMAR AUGUSTO HIDALGO SALAZAR.</p> <p>8.2 Informe investigador de campo del 7/12/2011 presentado por el SI. ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, mediante el cual da respuesta a orden de policía judicial y anexa entrevistas de JOSÉ TOMAS ARRIETA, DANIEL ENRIQUE ALCINA GALOFRE; inspecciones realizadas en la Notaría Sexta de Cartagena donde obtuvo copia auténtica de las escrituras 0767 del 1 de julio de 2010 y 1035 del 2 de septiembre de 2010; en Notaría Séptima de Cartagena, en Notaría Décima de Barranquilla, en el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, en Fiscalía 48 Seccional de Cartagena, en Registraduría Nacional del Estado Civil; información de Consejo Superior de la Judicatura, de</p>		

163

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 67 de 71

5/10

		<p>CORELCA (aportada por al investigador con oficio 0756 del 27 de octubre de 2011), respecto de la hoja de vida de JULIO MENDOZA BULA; información de DIJIN, antecedentes CISAD de la Fiscalía General de la Nación, información de DIAN.</p> <p>8.3 Informe investigador de campo del 13/02/2012, suscrito por los investigadores LUIS GUILLERMO JÍMENEZ CORONADO y OMAR AUGUSTO HIDALGO SALAZAR, C.T.I. Riohacha, mediante el cual allegan inspecciones realizadas en la Fiscalía 35 Seccional de Cartagena, y en el Banco Agrario sucursal Mompox; oficio 038 del 6 de febrero de 2012; oficio del 3 de febrero de 2012; entrevistas a: NUBIA MARIA CASTRO CARO, CECILIA ZABALETA VILLALOBOS, DIAFANOR GARCIA CARO, ADRIANO CARO BAÑO, FARINA MARIA PONTON CARO, CARMEN CECILIA COOCK, JUANA CASTRO B., ROBERTO TOSCANO ARÉVALO, URIEL CASTRO MARTÍNEZ, GLORIA VICENTA ALEMAN GUZMAN; y formato único de noticia criminal 130016001128201111597.</p> <p>8.4 Informe de investigador de campo No. 136482, fechado 30/03/2012, suscrito por el Arquitecto CÉSAR JAIMES SANDOVAL, servidor del C.T.I. de Cartagena, mediante el cual se anexa acta de inspección judicial al predio con matrícula inmobiliaria No. 060-121486, planimetrías con las respectivas coordenadas, áreas y otros folios, álbum fotográfico en original y copia, y documentos enviados para la diligencia.</p> <p>8.5 Acta de Inspección a lugares de fecha 20/04/2012 presentado por el SI. ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, mediante la cual, se realiza inspección judicial a los 13 procesos ejecutivos.</p> <p>8.6 Informe investigador de campo, complementario No. 136482, de fecha 25/04/2012, suscrito por el Arquitecto CÉSAR JAIMES SANDOVAL, C.T.I., Cartagena, con el cual se agregan documentos obtenidos en la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena.</p> <p>8.7 Informe investigador de campo de fecha 27/04/2012 suscrito por PT. JOSE LEONARDO ORTIZ, Analista de Audio de la PONAL – DIJIN, respecto de resultados de interceptación de los abonados telefónicos 3173813633, 3107335061, 3156701306, 3004407143, 3153508762, 315746766 y 3002048420, donde se remitieron al almacén de evidencias: a) 1 DVD del 3173813633, con ciento noventa (190) productos, b) 1 DVD del 3156701306, con</p>	
--	--	--	--

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 68 de 71

519

	<p>ciento veintiún (121) productos, c) 1 DVD del 3107335061 con doscientos veinte (220) productos, d) 1 DVD del 3004407143 con un total de ochocientos catorce (814) productos, e) 1 DVD del 315746766 con cuatrocientos catorce (414) productos, con los respectivos formatos de cadena de custodia y rótulo.</p> <p>8.8 Informe de investigador de campo No. 53680 de fecha 08/05/2012 suscrito por DIEGO MAURICIO CERON SALCEDO y ANDRES MARTNEZ TORRES, servidores del Cuerpo Técnico de Investigación, relacionado con resultados de inspección practicada en la División cobranzas de la División de cobranzas de la DIAN Barranquilla.</p> <p>8.9 Informe de investigador de campo No. 05148 de fecha 13/06/2012 suscrito por ALEXANDER ROJAS RONCANCIO, de la DIJIN, mediante el cual allega entrevistas de: CLAUDIA PATRICIA VALDÉS BOHORQUEZ, FERNANDO ARGUELLES T., ARMANDO OSCAR MEJIA CARRANZA, ALVARO ARDILA TORRES, FERNANDO NATIVIDAD CADENA, AUGUSTO CASTRO LEÓN, GUILLERMO GÓMEZ QUIROZ, ISABEL CARO BALDOVINO, ELIZABETH CARO CASTRO, MARITZA CASTRO DE DUQUE; declaraciones juramentadas de DANIEL ENRIQUE ALCINA GALOFRE, ROSARIO MOVILLA SUAREZ, RONALD EDUARDO ROCHA MALDONADO, GLORIA VICENTA ALEMÁN GUZMAN, FRANCISCO CABRALES VIDES, HERIBERTO MARTÍNEZ JARAMILLO, CARLOS BARRAZA BARRAZA, NORMA DEL AMPARO JÍMENEZ RENDÓN; resultados de inspecciones realizadas en: Notaría Décima de Barranquilla, Oficina de personal de la Alcaldía Distrital de Cartagena, Oficina de instrumentos públicos de Cartagena, Oficina de Personal de la Alcaldía distrital de Barranquilla, en Secretaría General de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.</p> <p>8.10 Informe de investigador de campo de fecha 22/06/2012 presentado por el Tte. EDUARDO YEPES ALFONSO, de la DIJIN, mediante el cual informa los resultados de inspección en la Superintendencia de Notariado y Registro, obteniendo copia integra del expediente 419-10, impresión de folios de matrícula 060121486, 060253809 y 060253536, y oficio del señor RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ.}</p> <p>8.11 Informe de investigador de campo FPJ-9 de fecha 27 de julio de 2012, en donde se plasman las principales conversaciones de la interceptación de comunicaciones,</p>		
--	---	--	--

65

570

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 69 de 71

	<p>rendido por la PT ANGELICA MARÍA FRANCO.</p> <p>8.12 Informe de investigador de campo No. 703396 de fecha 14 de agosto de 2012, suscrito por EDWIN ALEXANDER CERVANTES HIDALGO, investigador Sección Control Telemático Sala Oro y EDUARDO GUERRERO ARDILA, investigador de policía judicial del Cuerpo Técnico de Investigación, mediante el cual allegan entrevistas realizadas a: OMAR HIDALGO SALAZAR y LUIS GUILLERMO JÍMENEZ; inspección judicial a la sala de monitoreo de Riohacha.</p> <p>8.13 Informe de investigador de campo No. 702912 de fecha 13 de agosto de 2012, suscrito por el investigador TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ, técnico del grupo de soporte de la sección de control telemático, que informa de resultados de inspección realizada a la sala Perla de control telemático de Riohacha, para obtener copia auténtica de audios de interceptaciones realizadas a los abonados telefónicos 3135408768, 3215142374, 3205701861, 3002048420, y 3187174668.</p> <p>8.14 Informe de investigador de campo PFJ-11 de fecha 17 de agosto de 2012, suscrito por el teniente EDUARDO YEPES ALFONSO.</p> <p>8.15 Informe de Investigador de laboratorio FPJ-13 Nro. 705637, de fecha 23 de agosto de 2012, mediante el cual se realiza avalúo del predio Mamonal, respecto de los años 2009 y 2012, suscrito por GUIDO ALEJANDRO CHAVEZ MALDONADO.</p> <p>8.16 Informe de investigador de campo FPJ9 de fecha 23 de agosto de 2012, suscrito por PT ANGELICA MARÍA FRANCO, donde anexa la transliteración de los mensajes de texto, que obran dentro de la interceptación de comunicaciones ordenada por este Despacho.</p> <p>8.17 Informe de investigador de campo FPJ9 de fecha 24 de agosto de 2012, suscrito por el Te. EDUARDO YEPES, donde anexa el oficio Nro. NDB-2012-553.</p>		
9.	<p>PRUEBA TÉCNICA:</p> <p>9.1 Un C.D. Que contiene grabación de la conversación sostenida entre el abogado JOSÉ ARRIETA y el juez ORLANDO LUIS PUELLO ORTEGA, en un centro comercial, en donde éste último trata de convencer al primero del retiro de una tutela.</p> <p>9.2 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino</p>		

501

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 70 de 71

		<p>NAME 3173813633-TESTMAME-1, con un total de 190 productos que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.3 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3156701306-TESTMAME-1, con un total de 121 productos, que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.4 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3107335961-TESTMAME-1, con un total de 220 productos que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.5 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3004407143 TESTMAME-1, con un total de 810 productos, que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.6 1 DDV. Color blanco marcado con el logo Policía Nacional Grupo de Investigaciones Transnacionales Sala Platino NAME 3157463766-TESTMAME-1, con un total de 414 productos que contiene interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta JOSÉ LEONARDO ORTIZ.</p> <p>9.7 1 DVD. Marca Imation, con capacidad de 4.7 GB N/S S127-534-4REA 16257, con copia de archivos de dos abonados celulares 3002048420 y 3187174668, que contienen los audios de interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta la investigadora ANGÉLICA MARÍA FRANCO. Debidamente legalizados.</p> <p>9.8 1 DVD. Marca Maxel, con capacidad de 4.7 GB N/S S32650909D23, con copia de archivos del abonado celular 3205701861, que contienen los audios de interceptación de comunicaciones, respecto del informe que da cuenta la investigadora ANGÉLICA MARÍA FRANCO. Debidamente legalizados.</p> <p>9.9 1 DVD.A marca TDK, serie PEP6T5LEO616154784 que contiene archivos de los abonados 3002048420 y 3187174668, obtenido en la Sala Perla de Riohacha, por el investigador TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ.</p>	
--	--	--	--

69

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 01 Página 71 de 71

627

	<p>9.10 1 DVD.A marca TDK, serie PEP6T5LEO61615424 que contiene archivos del abonado 3205701861, obtenido en la Sala Perla de Riohacha, por el investigador TEDDY ALLENS DE LUQUE GÓMEZ.</p> <p>9.11 Estudio link de cruce de llamadas entre los acusados.</p>		
--	--	--	--

Dentro del término legal se suministrará a la defensa, imputado y Ministerio Público los elementos materiales probatorios y evidencia física que tiene la Fiscalía.

MARÍA LEONOR OVIEDO PINTO
Fiscal 13 Delegada ante Tribunal Nivel Central



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Ministerio de Minas y Energía
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA
Rad: 2013050731 16-08-2013 12:43 PM
Anexos: UN LEGAJO
Destino: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Serie:

*Tribunal Admin de Bolivar.
Recibi por Correo 4272.
Hoy 22-08-2013 a las
10:52 AM.*



Bogotá D. C.; Agosto 16 de 2013.-

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Secretaría General
M.P. Dr. Luis Miguel Villalobos Álvarez
Cartagena Bolívar

Radicación: 13001-23-33-000-2013-00201-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: CONEQUIPOS ING LTDA.
Demandados: CORELCA S.A ESP. Y OTROS
Asunto: Contestación a la demanda y presentación de excepciones.

I. Presentación:

CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 36'066.405 expedida en Neiva Huila y portadora de la tarjeta profesional número 122.734 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada especial de La Nación - Ministerio de Minas y Energía (MME), en los términos del poder especial a mí conferido por la doctora María Clemencia Díaz López, Asesora del Despacho del Ministro de Minas y Energía, respetuosamente acudo ante este Honorable Despacho dentro del término legal, para dar respuesta a la demanda radicada en el Ministerio bajo el No 2013046317 el 29 de julio de 2013, en los siguientes términos:

II. De la demanda, sus pretensiones y supuestos fácticos:

1. Posición frente a las pretensiones:

Respetuosamente me permito manifestar que me opongo categóricamente a todas y cada una de las pretensiones de los actores en tanto la Entidad que represento no participo en el negocio jurídico irregular que adelantó el representante legal de Corelca S.A ESP., y CONEQUIPOS ING LTDA.,

Finalmente, es preciso indicar que con la simple lectura de los hechos se observa que no existe referencia alguna que permita siquiera presumir la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía, en la situación que expone el demandante, máxime cuando esta Cartera Ministerial legalmente tiene asignada la labor de adoptar la política nacional en materia de generación, transmisión, interconexión, distribución y establecimiento de normas técnicas en materia de energía eléctrica, sobre el uso racional de energía, más no la de controlar técnica y/o administrativamente las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.



SM

2. Posición frente a la fundamentación fáctica de la demanda:

Al hecho 1: No nos consta.

Al hecho 2: No nos consta, en tanto los movimientos y transacciones contables-financieras de las empresas no son públicas debido a la confidencialidad brindada por los socios o accionistas del ente social.

Al hecho 3: No nos consta, por cuanto Ecopetrol S.A., es una empresa independiente de la Nación- Ministerio de Minas y Energía que cuenta con su respectiva personería jurídica para actuar.

Al hecho 4: No nos consta, debido a que el Ministerio de Minas y Energía no fue sujeto procesal dentro del proceso ejecutivo seguido del ordinario de responsabilidad civil extracontractual instaurado por los señores Carlos Barranza, Raquel Guzmán viuda de Alemán, Luis Alfredo Henao Henao, Jesús María Molina Mendoza contra Corelca S.A. ESP., que se surtió en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompóx Bolívar.

Al hecho 5: No nos consta, en tanto el Ministerio de Minas y Energía no participó directamente en el negocio jurídico objeto de discusión.

Al hecho 6: No nos consta, en tanto la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. ESP., CORELCA S.A. ESP., fue creada mediante Ley 59 de 1967, como una empresa de servicios públicos domiciliarios que cuenta con su respectiva personería jurídica para actuar independiente de la Nación- Ministerio de Minas y Energía.

Al hecho 7: Me atengo a lo que resulte probado.

Al hecho 8: No es un hecho es una apreciación subjetiva del actor.

Al hecho 9: No nos consta, el inmueble no estaba a cargo del Ministerio de Minas y Energía, el titular es Corelca S.A. ESP., empresa de servicios públicos domiciliarios independiente de la Nación- Ministerio de Minas y Energía.

Al hecho 10: No nos consta las operaciones administrativas que realizó Corelca S.A. ESP., en el desarrollo de su objeto social. Adicionalmente esta afirmación no constituye un hecho que soporte la pretensión de la demanda.

Al hecho 11: No nos constan las condenas y el trámite judicial adelantado por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompóx, en tanto el Ministerio de Minas y Energía no fue sujeto procesal. No obstante si es cierto que el representante legal de la época sin contar con la debida autorización de la junta directiva del ente social, procedió a entregar un inmueble de propiedad de Corelca S.A. ESP., en el marco de un negocio jurídico irregular el cual está siendo investigado por la jurisdicción penal.

Al hecho 12: No es cierto. Sin embargo es importante referir como lo afirma el demandante la responsabilidad omisiva de atribuir la titularidad del inmueble "El mamonal" en cabeza de los señores Duque y Ballestas no fue por decisión del Ministerio de Minas y Energía, sino directamente del Juzgado Primero Promiscuo





425

del Circuito de Mompóx, lo que facilitó la materialización de un negocio jurídico afectado en su legalidad por un vicio en el consentimiento.

Al hecho 13: No nos consta, el negocio jurídico irregular no intervino el Ministerio de Minas y Energía.

Al hecho 14: No nos consta, el Ministerio de Minas y Energía no intervino en el negocio jurídico objeto de discusión.

Al hecho 15: No nos consta.

Al hecho 16: No nos consta. No obstante es importante referir que los negocios jurídicos realizados por el gerente de Corelca S.A. ESP., de la época junto con los Señores Luis Ballestas, Gustavo Adolfo Duque, y Conequipos está siendo investigada por la jurisdicción penal.

A los hechos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34: No nos constan por cuanto el Ministerio de Minas y Energía no intervino en las transacciones comerciales irregulares realizadas por los demandantes. Es importante mencionar que esta investigación ya está cursando ante las autoridades penales competentes.

III. Fundamentos de Defensa

La Ley 59 de 1967 creó la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica CORELCA, como un establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica y administración y patrimonio propio con jurisdicción en los Departamentos del Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y Guajira. Posteriormente el Decreto 2515 de 1999 transformó a Corelca de Empresa Industrial y Comercial del Estado a una Empresa de Servicios Públicos Oficial, la cual cuenta con su respectiva personería jurídica para actuar conforme lo establece el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 cuyo tenor literal señala:

“Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas”

Conforme a lo anterior, consideramos importante resaltar la improcedencia jurídica de vincular como demandado al Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que esta cartera ministerial no participo en la suscripción de los negocios jurídicos a que hace mención el demandante. Ahora bien, y de manera general sin que ello implique alguna responsabilidad de la Entidad que represento, a continuación procedo a relacionar las irregularidades que se surtieron en el proceso de traspaso de la titularidad del inmueble reseñado, obtenida por el Delegado del Ministerio de Minas y Energía cuando participó en las juntas directivas de la empresa prestadora



576

de servicios públicos en tanto el capital social está conformado con capital público, así:

En la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el día 25 de marzo de 2009, según constan en el acta No 027 de Corelca S.A. ESP., el entonces Gerente de la empresa expuso la situación crítica en que se encontraba la compañía, particularmente con la ejecución de unos procesos ejecutivos que eran adelantados en el Municipio de Mompóx, y planteó la posibilidad de cancelar la obligación de todos los acreedores-demandantes de Mompóx por medio de una transacción o una dación en pago con el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-121486 ubicado en la ciudad de Cartagena, ante lo cual se concluyó que era necesario adelantar un estudio de costo-beneficio.

Una vez se realizó el estudio correspondiente, el cual fue elaborado y presentado en varias oportunidades al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la empresa, y solo en la reunión del 18 de agosto de 2009 se logró efectuar una aprobación condicionada de la dación en pago con los siguientes requerimientos previos:

- Analizar las posibles acciones de repetición.
- La elaboración de un documento de desistimiento previo de todas las pretensiones jurídicas de los demandantes.
- Convocatoria de Asamblea General de Accionistas para obtener su aprobación.
- Revisar la legalidad de los embargos decretados en otros lotes de propiedad de CORELCA.
- Satisfacción de las pretensiones en un 100%
- La conciliación deberá efectuarse ante la Procuraduría o en su defecto se efectuó la conciliación judicialmente.
- Revisar las actuaciones del Juez.
- Verificación del estado actual de las denuncias penales y disciplinarias que CORELCA S.A. ESP. haya instaurado con el fin de defender sus intereses en estos procesos a efectos de determinar que no exista una prejudicialidad.
- Gestión de disponibilidad presupuestal.

La reunión antes citada se llevó a cabo en las instalaciones del Ministerio de Minas y Energía el día 18 de agosto de 2009, contando con la asistencia de las personas que a continuación se enuncian: JULIO MENDOZA BULA, en calidad de Gerente General de CORELCA S.A. ESP., de la época, VICTOR AHUMADA MARRUGO en calidad de Secretario Técnico de la reunión, DANIEL ALSINA GALOFRE, en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de CORELCA S.A. ESP., GLORIA ORTÍZ CAICEDO, en calidad de miembro del Comité en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BETTY MARISOL BELTRAN (Q.E.P.D.), en calidad de miembro del Comité por parte del Ministerio de Minas y Energía, y los doctores GUILLERMO LEÓN VALENCIA y FERNANDO ALVAREZ, asesores jurídicos del Ministerio del interior y de Justicia, en calidad de invitados al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.





529

En la mencionada sesión el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de CORELCA S.A. E.S.P., se decidió acoger la propuesta de conciliación presentada por el Dr. JULIO MENDOZA BULA Gerente de CORELCA, siempre y cuando se cumplieran los siguientes condicionamientos sujetos a la gestión que adelantaría el Gerente:

- *“Que se tengan firmadas todas las actas de las sesiones que se adelantaron a efecto de tomar la decisión pertinente frente al predio de Cartagena – Sector Mamonal.*
- *Elaborar un documento de desistimiento previo, de todas las pretensiones jurídicas de los demandantes.*
- *Que los apoderados de la parte demandante tengan poder expreso y especial para conciliar.*
- *Convocar a la Asamblea General de Accionistas para obtener su aprobación.*
- *Revisar la legalidad de los embargos decretados en otros lotes de propiedad de CORELCA.*
- *Verificar que las pretensiones sean satisfechas en un 100%*
- *Efectuar la conciliación ante la Procuraduría o en su defecto judicialmente. En todo caso solicitar el acompañamiento de la Procuraduría.*
- *Revisar las actuaciones del Juez.*
- *Verificación del estado actual de las denuncias penales y disciplinarias que CORELCA haya instaurado con el fin de defender sus intereses en estos procesos a efectos de determinar que no exista una prejudicialidad.*
- *Analizar las posibles acciones de repetición”.*

Los anteriores condicionamientos fueron ratificados por la Junta Directiva, en su reunión celebrada el día 31 de agosto de 2009. Una vez elaborados los proyectos de actas de conciliación Nos. 1, 2 y 3 de 2009, suscritos por los doctores Julio Mendoza Bula, Víctor Ahumada Marrugo y Daniel Alsina Galofre, el Gerente General, Doctor Julio Mendoza envió el día 8 de septiembre de 2009, las mencionadas actas mediante comunicación No. 0722, a efecto de ser aprobadas y firmadas por las Doctoras Gloria Ortiz Caicedo y Betty Marisol Beltrán. Sin embargo las mencionadas actas nunca fueron suscritas por las representantes del Gobierno Nacional, porque consideraron que el contenido de las mismas no guardaba relación con las decisiones adoptadas en cada reunión, en especial, la de fecha 18 de agosto de 2009, correspondiente al acta No 3, en tanto que la decisión de conciliar había quedado sujeta al cumplimiento de unos condicionamientos previos anteriormente relacionados, que no fueron ejecutados por el Gerente Julio Mendoza Bula.

En ese orden de ideas, el día 10 de septiembre de 2009, la doctora Betty Marisol Beltrán (Q.E.P.D.) envió correo electrónico al doctor Julio Mendoza Bula, dándole instrucciones expresas de que se abstuviera de firmar o constituir cualquier compromiso relacionado con el tema de Mompox. Sin embargo contrariando las instrucciones y condicionamientos dados por el Comité de Conciliación en la sesión del 18 de agosto de 2009, el doctor Julio Mendoza Bula suscribió un documento denominado “Acuerdo Conciliatorio” de fecha septiembre 1 de 2009, con el doctor Luis Ballestas Martínez, apoderado de los demandantes dentro de los procesos que cursan en Mompox, documento del cual solo se tuvo conocimiento por parte de CORELCA S.A. ESP., el día 25 de septiembre de 2009, fecha en que el ex-gerente doctor Julio Mendoza Bula lo entregó en las instalaciones de la empresa, acompañado del oficio emanado de la Procuraduría 22 Judicial II ante el Tribunal Administrativo de Bolívar de fecha 3 de septiembre de 2009, suscrito por JORGE



50

ELIECER RODRIGUEZ HERRERA, mediante el cual ese ente “se abstiene de abrir etapa de conciliación extrajudicial entre la CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P., en su calidad de convocante y los señores URIEL CASTRO MARTINEZ Y OTROS, GUILLERMO CASTRO Y OTROS, MERCEDES CASTRO Y OTROS...”

El fundamento de la abstención de la Procuraduría fue que la solicitud se interpuso directamente, siendo que debió haberse hecho mediante abogado titulado y no en calidad de representante legal de la empresa como lo hizo el Doctor Mendoza Bula; así mismo se omitió la relación de las pruebas que se debían acompañar y que se harían valer en el proceso, entre otras.

Con base en el mencionado documento “Acuerdo Conciliatorio”, el 9 de septiembre de 2009 el doctor Julio Mendoza Bula, suscribió la Escritura Pública No 2552 de la Notaría 10 del Círculo de Barranquilla, mediante la cual se efectuó contrato de transacción según el cual CORELCA S.A., se obliga a entregar a título de dación en pago el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-121486, inmueble embargado dentro de uno de los procesos ejecutivos adelantados en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

El día 18 de septiembre de 2009, la Junta Directiva de CORELCA, separó del cargo de Gerente General al doctor Julio Mendoza Bula, por justas causas, como consta en su carta de retiro. Como se puede deducir, CORELCA solo tuvo conocimiento de las presuntas actuaciones irregulares del Sr. Mendoza, con posterioridad a la fecha de retiro de éste de su cargo de gerente de CORELCA S.A EP.

El día 28 de septiembre de 2009, el nuevo Gerente General de CORELCA S.A. E.S.P., doctor Daniel Alsina Galofre, dió a conocer al Juez Primero Promiscuo de Mompox que el señor JULIO MENDOZA BULA, (i) ya no era el Gerente General del CORELCA, (ii) no había tenido facultades para suscribir un acuerdo de conciliación ni contrato de transacción en nombre de CORELCA S.A. E.S.P., (iii) que llegado el momento de conciliar o transar, esto debía hacerse judicialmente y deberá allegarse copia de la decisión favorable del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la cual deberá estar debidamente suscrita y autenticada por sus miembros (iv) y que actualmente ya no ostentaba el cargo de Gerente General. Lo anterior mediante memoriales presentados en cada uno de los diferentes procesos que cursan en ese despacho, con el fin de suspender los tramites de negociación que había realizado el anterior gerente.

Visto lo anterior el comité de conciliación consideró que el doctor Mendoza Bula no tenía facultad para realizar acuerdos conciliatorios dado que no había cumplido con los condicionamientos expresados en el comité de conciliación celebrado el día 18 de agosto de 2009, ya enunciados en el punto 1 y de los cuales tenía pleno conocimiento, por lo que su accionar al suscribir el documento “Acuerdo Conciliatorio” y la Escritura Pública Nro 2552 del 09 de septiembre de 2009, desbordó su competencia y facultades en su calidad de Gerente General de CORELCA.





509

Por su parte el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, profirió providencia de fecha noviembre 5 de 2009 dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

DEMANDANTE	RADICACIÓN
1 JOSE ISABEL CARO CARO, ADRIANO CARO BAÑOS, MIGUEL ALCANGEL CARO BAÑOS, BENANCIA ORTIZ DE CARO, ANGEL MARIA CASTRO MARTÍZ.	2009- 0011
2 FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, SEBASTIAN CASTRO DE LEON, ELIAS ELJAUDE ABUBARA	2009- 0012
3 CARLOS BARRAZA BARRAZA, RAQUEL GUZMAN VDA. DE ALEMAN, LUIS ALFREDO HENAO HENAO, JESUS MARIA MOLINA MENDOZA, CARMELO LOPEZ MULETH, MINU ELENA BARRAZA BARRAZA, LEDYS BARRAZA DE GARCIA, CAMILA BARRAZA BARRAZA	2008-0130
4 MARITZA CASTRO DE DUQUE, SALOMON RIBON CASTRO, AMERICA VILLALOBOS DE ZABAleta, ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO, JUANA CASTRO BENTHAM	2009- 0047
5 GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, ANA AMPARO ANGULO CARO, DOMINGO ANGULO CARO	2009- 008
6 ALVARO ARDILA TORRES, BENECIO JOSE NAVARRO ANGULO, NELSON ARIAS ORTIZ, ANTENOR ROJAS ORTIZ, INES ARIAS MELENDEZ	2009- 0010
7 FARINA ESTER CARO CARO, JULIAN CARO CASTRILLO, INOCENCIO CARVAJAL CORRALES, NUBIA MARIA CASTRO CARO, OLGA MARIA ARIAS DE CASTRILLO	2000-007
8 RAUL ARGUELLES OCHOA, MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, SEGUNDA ESCORCIA BARRAZA, MARIA A. ESCORCIA BARRAZA, MARIELA ANGULO DE SUAREZ	2000-0034
9 URIEL CASTRO MARTINEZ, NORMA DEL AMPARO JIMENEZ RENDON	2000- 0073
10 MERCEDES CASTRO CABRALES, DIOFANOR GARCIA CARO, FRANCISCO CABRALES CARO, GLADYS MARIA NAVARRO DURAN, RAMON NAVARRO RODRIGUEZ, ELVIRA MACHADO CERVANTES	2000-03
11 GUILLERMO GOMEZ QUIROZ, JOSE VIDEZ CARO, MIGUEL NAVARRO RODRIGUEZ, CELSA JULIA CASTRILLO DE CARO, ROBERTO TOSCANO AREVALO	2000-0069
12 JUAN JOSE ANGULO CARPIO, TITO VALEST HERRERA, MANUEL CORRALES PINTO, JUSTO TORRES CASTRILLO, MANUEL CARO CASTRILLO, EXIDELIA CABALLERO TORRES	2000-01
13 MIRIAM ELENA MARTINEZ, GENIS PEREZ CORRALES, FERNANDO NATIVIDAD CADENA, JESUS MARIA MOLINA MENDOZA, AUGUSTO CASTRO LEON, MARIA BENITA JIMENEZ DE CASTRO	2009-002





570

La providencia indicada, decretó la terminación de los procesos ejecutivos en los cuales CORELCA S.A. ESP., es parte en calidad de demandado, pese a memorial presentado por el doctor Daniel Alsina como se indicó anteriormente y resolvió adjudicar a título de dación en pago uno de los bienes embargados, para lo cual el Juzgado hizo valer:

- El proyecto de acta de comité de conciliación llevado a cabo el día 18 de agosto de 2009, el cual no contaba con la aprobación de todos sus miembros.
- Escritura Pública No 2552 de septiembre 9 de 2009 de la Notaria 10 de Barranquilla, suscrita el día 8 de septiembre, por el doctor Julio Mendoza Bula, mediante la cual se efectuó contrato de transacción según el cual CORELCA, se obligaba a entregar a título de dación en pago el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 060-121486.

Frente a la decisión judicial proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox, CORELCA S.A. E.S.P. presentó a través de su apoderada mediante escritos de fecha 17 de noviembre de 2009, recurso de apelación contra auto de fecha noviembre 5 de 2009 y escrito de nulidad (Art. 140 Numeral 9 del CPC) porque no se practicó en legal forma la notificación a personas determinadas contra el mismo auto.

Conforme a lo anterior Corelca S.A ESP., presentó denuncia penal en contra de las cinco (5) personas involucradas, la cual se adelanta en el Juzgado 6 Penal del Circuito de Cartagena y en la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, por el apoderamiento de un bien público de propiedad de Corelca S.A. ESP, localizado en el sector Mamonal de la ciudad de Cartagena.

En ese orden de ideas, es claro que existió una irregularidad de orden penal de parte del gerente de la época de la empresa Corelca S.A. ESP., junto con los intervinientes en el negocio jurídico situación que está siendo investigada por la jurisdicción penal.

Conforme a lo anterior, procedo a elevar las siguientes excepciones:

1. Excepción previa y de fondo- falta de legitimación en la causa por pasiva

En este orden de ideas y conforme lo prescrito en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 señala que son funciones de los Ministerios en General, las siguientes:

1. *Preparar los proyectos de ley relacionados con su ramo.*
2. *Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.*
3. *Cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto.*
4. *Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.*
5. *Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.*
6. *Participar en la formulación de la política del Gobierno en los temas que les correspondan y adelantar su ejecución.*
7. *Orientar, coordinar y controlar, en la forma contemplada por las respectivas leyes y estructuras orgánicas, las superintendencias, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta que a cada uno de ellos estén adscritas o vinculadas.*



57

8. Impulsar y poner en ejecución planes de desconcentración y delegación de las actividades y funciones en el respectivo sector.
10. mover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia.
11. Organizar y coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo correspondiente.
12. Velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.”

De forma más concreta y específica el Decreto 381 de 2012, establece como funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes:

“ARTÍCULO 2o. FUNCIONES. Además de las funciones definidas en la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en las demás disposiciones legales vigentes, son funciones del Ministerio de Minas y Energía, las siguientes:

1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía.
2. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles.
3. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
4. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternativas de energía y promover, organizar y asegurar el desarrollo de los programas de uso racional y eficiente de energía.
5. Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país.
6. Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables.
7. Adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.
9. Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.
10. Expedir la regulación para el transporte de crudos por oleoductos.
11. Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.
12. Formular la política nacional en materia de energía nuclear y de materiales radiactivos.
13. Formular la política en materia de expansión del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas (ZNI).
14. Adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.
15. Fiscalizar la exploración y explotación de los yacimientos, directamente o por la entidad a quien delegue.
16. Realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.
17. Divulgar las políticas, planes y programas del sector.
18. Definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.
19. Revisar y adoptar el Plan de Expansión de la red de Poliductos y elaborar y adoptar el Plan de Continuidad, en los cuales se definirán los objetivos, principios, criterios y estrategias necesarias para asegurar la disponibilidad y suministro de los combustibles líquidos derivados, biocombustibles y otros en el mercado nacional, en forma regular y continua.
20. Establecer los criterios que orientarán la remuneración de los proyectos destinados a asegurar la confiabilidad, disponibilidad, continuidad y garantía del suministro de los combustibles líquidos, biocombustibles y otros.
21. Identificar el monto de los subsidios que podrá dar la Nación para los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, establecer los criterios de asignación de los mismos y solicitar la inclusión de partidas para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.
22. Administrar los Fondos de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos.
23. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI).
24. Administrar el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER).
25. Administrar el Fondo Especial Cuota de Fomento.
26. Administrar el Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE).
27. Administrar el Fondo de Energía Social (FOES).





32

28. Asistir al Gobierno Nacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores en el establecimiento y fortalecimiento de las relaciones internacionales del país en lo referente a convenios, acuerdos y tratados en materia minero-energética.

29. Liderar la participación del Gobierno colombiano en entidades, organizaciones y asociaciones internacionales dedicadas a la integración y cooperación en materia minero-energética.

30. Las demás que se le asignen”.

Ahora bien, las disposiciones constitucionales y legales vigentes, cada entidad debe responder por los actos u omisiones comprendidas dentro de la órbita de sus respectivas competencias, al respecto cabe mencionar lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución Nacional que textualmente preceptúa:

“Artículo 121.- Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la ley”

Así mismo y en desarrollo de las normas constitucionales citadas, la Ley 489 de 1998 en su artículo 5°, establece que los organismos y entidades administrativas deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, ordenanza, acuerdo o reglamento ejecutivo, que para el caso bajo análisis el Ministerio no le corresponde ejercer control sobre las empresas prestadoras de servicios públicos.

En consecuencia, no es legalmente factible exigir a una entidad el ejercicio de acciones que se encuentran por fuera de las funciones que expresamente le señale la Constitución y la ley o que como en el caso de marras las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios son personas jurídicas independientes a la Nación.

Por lo anterior éste Ministerio no tiene injerencia en las operaciones técnicas o administrativas que desarrollen estas empresas, particularmente Corelca S.A ESP., toda vez que gozan de plena autonomía para disponer de sus derechos u obligaciones, no obstante supeditados a las órdenes impartidas por los órganos sociales. Las funciones que el Estado le asigno al Ministerio en relación con el servicio público de energía eléctrica, están orientadas a asegurar el abastecimiento eficiente de la demanda de electricidad, más no la de controlar los actos particulares, administrativos y comerciales que desplieguen las Empresas Prestadoras en ejercicio de su objeto social.

Finalmente es perentorio reiterar que por parte del Ministerio de Minas y Energía no existió actuación, omisión o extralimitación alguna relacionada con los hechos que fundamentan la demanda de reparación directa, y por ello no le son imputables los hechos alegados por el demandante.

Así las cosas, se encuentra demostrada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Ministerio de Minas y Energía.

2. Excepción de Fondo.- Autonomía Administrativa y Financiera de la Corporación de la Costa Atlántica Corelca S.A. ESP. –

El Ministerio de Minas y Energía no es responsable de las actuaciones administrativas que el Gerente de la época de los hechos de la Corporación Electrifica de la Costa Atlántica S.A. ESP., haya desarrollado en el ejercicio pleno de sus funciones, máxime cuando el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 claramente señala:





523

"Artículo 32. Régimen de derecho privado para los actos de las empresas. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

"La regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o del derecho que se ejerce.

Luego, el artículo 8 de la Ley 143 de 1994 frente a la autonomía de las empresas prestadoras de servicios públicas dispuso:

"Las empresas públicas que presten el servicio de electricidad al entrar en vigencia la presente Ley, en cualquiera de las actividades del sector, deben tener autonomía administrativa, patrimonial y presupuestaria..."

Ahora bien, y de conformidad con el certificado de existencia y representación de Corelca S.A ESP., se logra comprobar que es una empresa de servicios públicos con capital mixto de nacionalidad colombiana con autonomía administrativa y financiera, la cual está sometida al régimen jurídico aplicable a las empresas de servicios públicos, razón por la cual sus actuaciones solo se circunscriben al ámbito de su responsabilidad y no la del Ministerio de Minas y Energía.

3. Excepción de Fondo: Ausencia de los requisitos que originan la responsabilidad extracontractual e inexistencia del nexo de causalidad del Ministerio de Minas y Energía

Para el efecto debemos recordar que de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado sobre el tema de la cláusula general de responsabilidad ha consignado lo siguiente;

*"La responsabilidad patrimonial del Estado encuentra su fundamento en principios y normas constitucionales que protegen y garantizan los derechos y libertades de los asociados. Es así como el artículo 90 de la Carta Política de 1991 establece la **cláusula general de responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, tanto a nivel contractual como extracontractual**"¹.
(Subrayas y negrillas al margen del texto jurisprudencial).*

Por lo tanto, debe resaltarse que el problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en el artículo 90 de la Constitución Política, según el cual, la administración debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

¹ Sentencia de 12 de noviembre de 1998; Consejero Ponente Dr. Juan de Dios Montes Hernández; Anales, Tomo CLXVII, 4 trim, 2ap; pág. 82



5011

En tal sentido, ha de establecerse si existen los elementos previstos en esta disposición, para que surja la responsabilidad administrativa por parte del Ministerio, esto es, el daño antijurídico y la imputabilidad del mismo, tomando en consideración que los supuestos fácticos narrados en el escrito de demanda, se observa que la Cartera Ministerial de Minas y Energía, no tomó acciones en el contrato de transacción suscrito entre el gerente de Corelca S.A. ESP., y los demandantes de los procesos ejecutivos surtidos en el Municipio de Mompox. No obstante, es menester resaltar que si bien es cierto el representante del Ministerio de Minas y Energía participó en la junta directiva de Corelca S.A. ESP., donde se le condicionó al gerente de la época para la suscripción del acuerdo conciliatorio, ello no quiere significar que exista alguna responsabilidad al respecto.

En consecuencia, no existe uno de los parámetros necesarios para que se configure el cubrimiento de la responsabilidad por parte del Ministerio de Minas frente a los hechos relacionados en la demanda, siendo este el de la imputación, el cual es definido por el profesor Benoit de la siguiente manera; *“Establecer la imputación del autor de un hecho dañino es establecer que ese hecho es debido a la intervención inmediata de este autor”*.

En cuanto a la imputabilidad del daño, en Sentencia del año 1999, el Consejo de Estado expresó:

“Establecido el primero de los elementos, que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.

Imputar para nuestro caso - es atribuir el daño que padeció la demandante al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

De allí que elemento indispensable aunque no siempre suficiente- para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea efecto del primero.”²

Respecto al tema de la imputabilidad, concepto establecido en el artículo 90 de La Constitución Política, La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C/333 del 1 de agosto de 1996 (Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero), ha dicho:

*“... 10. Igualmente **no basta que el daño sea antijurídico sino que éste debe ser además imputable al Estado, es decir, debe existir un título que permita su atribución a una actuación u omisión de una autoridad pública.** Esta imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto a veces, como lo ha establecido la doctrina y la jurisprudencia, se produce una disociación entre tales conceptos. Por ello, la Corte coincide con el Consejo de Estado en que para imponer al Estado la obligación de reparar un daño “es menester, que además de constatar la antijuridicidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un “título jurídico” distinto de la simple causalidad*

² Consejo de Estado. Sección Tercera. Proceso 109-48-11643 (acumulados). C. P. Dr. Alier Hernández. Octubre 21 de 1999.



material que legitime la decisión; vale decir, la imputatio juris además de la imputatio facti". (Negrillas al margen del texto)

En este orden de ideas es menester igualmente traer a colación lo señalado por el doctrinante Juan Carlos Henao quien frente al tema del cubrimiento de la responsabilidad señaló; "Para que la responsabilidad civil, pueda ser declarada, se deben presentar tres elementos: que el daño, como lesión de un derecho, exista; que el mismo pueda imputar a una persona diferente del lesionado y, finalmente que aquella tenga el deber de reparar. Bajo esta óptica se admite, tanto que se pueden causar daños sin que exista la obligación de reparar, como que para que ésta nazca, deben estar presentes los tres elementos mencionados. El primero de ellos es el daño, puesto que su reparación es el objeto de la responsabilidad civil. Es un elemento constante y su inexistencia supone que ni siquiera haya necesidad de pasar al segundo elemento, porque si nada se ha lesionado, nada se puede imputar. Pero su presencia no es suficiente para que se declare la responsabilidad civil. Es menester, además, que la lesión del derecho sea imputable a una persona distinta de quien la sufrió..."³ (Subrayas al margen del texto)

Por lo tanto y a voces de los anteriores referentes jurisprudenciales y doctrinales, es claro que si no coexisten los tres (3) elementos de la responsabilidad, no se configura el deber de reparar los posibles daños ocasionados al actor, situación que en el caso en estudio se presenta, por cuanto no se podrá demostrar fehacientemente que exista el nexo de causalidad entre el acto jurídico demandado y las acciones y/o actuaciones desarrolladas por el Ministerio de Minas y Energía, resultando por ende excluido de toda responsabilidad patrimonial.

El Ministerio de Minas y Energía es ajeno a los hechos de la demanda, por lo que no puede ser considerado como demandado dentro de éste proceso y, menos aún, como responsables de la suscripción de un negocio jurídico irregular el cual está siendo investigado por la autoridad penal.

4. Excepción de Fondo –Hecho de un tercero y/o culpa exclusiva de la víctima como eximente de responsabilidad de la Nación-Ministerio de Minas y Energía

En el caso que nos ocupa, los supuestos normativos de la responsabilidad estatal del Ministerio de Minas y Energía no se cumplen por cuanto no existe nexo de causalidad, toda vez que el daño que se alega no se le puede imputar ni directa ni indirectamente a esta Entidad. Por consiguiente es viable dar aplicación al siguiente texto Jurisprudencial;

*"El Estado se exonera de toda responsabilidad, cuando demuestra como causa del daño, la culpa de la víctima, **el hecho de un tercero**, la fuerza mayor o el caso fortuito, pues en el fondo lo que acredita es que no hay relación de causalidad entre la falta o falla del servicio y el daño causado."*⁴(Negrilla fuera del texto).

En el caso bajo estudio se observa que el contrato de transacción lo suscribió de manera irregular el gerente general de Corelca S.A. ESP., para la época de los

³ Artículo de Juan Carlos Henao Pérez. De Tal Derecho lesionado, Tal acción. -Universidad Externado de Colombia.

⁴ Sentencia de Octubre 28 de 1976 del Consejo de Estado, Sección Tercera. Reiterada por el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 13 de Septiembre de 1993.



26

hechos, sin contar con la debida autorización de la junta directiva de la Entidad, junto con los señores Duque y Ballestas con la presunta cooperación del Juez Promiscuo de Mompóx, la Registradora de Instrumentos Públicos de Cartagena y el Notario Décimo de Barranquilla, y la empresa Conequipos, configurándose un comportamiento posiblemente ilícito, en tanto se utilizaron maniobras fraudulentas y engañosas con el propósito de traspasar la titularidad de un inmueble de naturaleza pública a cargo de la empresa prestadora.

Conforme a lo anterior, resulta clara la aplicación del principio universal **<Nemo auditur propriam turpitudinem allegans>**, según el cual, nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa", y por tanto, si la empresa demandante realizo un negocio jurídico que adolece de vicios en el consentimiento, no puede entonces posteriormente invocar su propia culpa o negligencia para adquirir beneficios económicos.

5. No existe daño antijurídico reparable en el negocio realizado por la empresa demandante.

Con la expedición de la nueva Constitución Política y especialmente con la incorporación del concepto de "daño antijurídico" el artículo 90 de la misma carta textualmente señala *"El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas..."*

En ese orden de ideas, el concepto de daño antijurídico se erige como fundamento o pilar de toda la responsabilidad de la administración pública, apartándola del elemento subjetivo (culpa o dolo), y centrándolo en el daño, entendido éste como todo *"perjuicio que el titular del patrimonio considerado no tiene el deber jurídico de soportarlo, aunque el agente que lo ocasione obre él mismo con toda licitud"*⁵

No obstante lo anterior, el artículo 58 de la Constitución política establece que el Estado garantiza los derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, es decir, que solo entran dentro de la tutela del Estado los derechos que se adquieren con arreglo a la ley y por tanto, si no entran dentro de la protección del Estado, cuando quiera que esos bienes se lesionen, esa lesión no será constitutiva de un daño antijurídico reparable.

En ese orden de ideas, en el caso de marras, no existe un daño antijurídico de la empresa demandante por cuanto el negocio jurídico que se suscribió posee vicios en el consentimiento que afectan la validez del mismo, motivo por el cual no existe daño antijurídico reparable.

Para el efecto se adjunta copia del oficio dirigido a la Procuraduría General de la Nación el 16 de septiembre de 2009, en la cual la junta directiva de Corelca le solicita ejercer vigilancia especial sobre los 14 procesos que cursaban en el Juzgado 1 y 2 Promiscuo de Mompox.

Así mismo se adjunta copia del oficio suscrito por el Gerente General de Corelca S.A. ESP., la época de los hechos, calendada el 18 de septiembre de 2009, en la cual se evidencia que no asistió a la reunión de junta directiva convocada para ajustar las actas del Comité de Conciliación.

⁵ García de Enterría, Eduardo. Los principios de la nueva ley de expropiación forzosa. Madrid : Editorial Civitas S.A. Reedición, 1984. Pág. 176



237

En ese orden de ideas, es preciso recordar que el negocio jurídico realizado por los demandantes fue irregular y está siendo investigado por la jurisdicción penal.

6. Inexistencia de Representación Legal⁶ y capacidad del Gerente de Corelca S.A. ESP., para suscribir el contrato de transacción, generando invalidez en el acto suscrito.

El régimen legal Colombiano consagra a través del artículo 2470 del Código Civil, que sólo puede transigir la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción. El fundamento de esta exigencia está identificado en que la transacción implica en que a través de la misma se disponen derechos en aras de llegar al acuerdo correspondiente.

Así las cosas, solamente pueden transigir quienes tengan facultad para disponer de los derechos y de los bienes sobre los cuales recae la relación jurídica materia de diferencia que se quiere solucionar.

Los entes jurídicos desarrollan su capacidad de transigir a través de sus representantes legales, quienes deben actuar conforme a los estatutos que rigen su funcionamiento, lo cual implica que para la celebración válida del contrato de transacción debe concurrir la acreditación de la calidad de representación legal, como demostrar la capacidad de disposición de acuerdo al respectivo reglamento.

Luego, es menester resaltar que en la Asamblea General de Accionistas N° 27 de Corelca S.A ESP., fueron modificados los estatutos sociales, particularmente las funciones de la Junta Directiva del Ente social contenidas en el Artículo 42 de los mismos quedando de la siguiente manera:

Artículo 42: funciones Reunida la Junta Directiva con el quorum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

(...)

*28. Decidir previamente acerca de la celebración de todo compromiso o **contrato** que deba suscribir la empresa sin importar su cuantía y autorizar al Gerente General de CORELCA, para la celebración de dichos actos, salvo en los casos expresamente previstos en el Reglamento e Contratación de Corelca S.A. ESP"*

En ese orden de ideas, resulta claro deducir que la Junta Directiva de Corelca S.A. ESP., impuso al Señor Bula Gerente General, una serie de condicionamientos previo al otorgamiento de un posible contrato de concesión, valga decir no estaba autorizado para suscribir el contrato de transacción con los Señores Ballestas y Duque, afectando la validez del acto jurídico.

No obstante lo anterior vale la pena señalar lo dispuesto en el Artículo 640 del Código Civil, cuyo tenor literal señala:

⁶ ARTICULO 639. <REPRESENTACION LEGAL>. Las corporaciones son representadas por las personas autorizadas por las leyes o las ordenanzas respectivas, y a falta de una y otras, por un acuerdo de la corporación que confiera este carácter



20
700

ARTICULO 640. <ACTUACION DEL REPRESENTANTE LEGAL>. Los actos del Representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites sólo obligan personalmente al representante. (Negrillas al margen del texto)

En ese orden de ideas, no existe actos jurídicamente creados y que comprometan la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía y menos aún de la Corporación Eléctrica Corelca S.A ESP., en tanto el Gerente General no estaba autorizado para ello, y procedió a suscribir un negocio jurídico que afecta el patrimonio público de la Corporación e incurriendo en posibles conductas delictivas que están siendo investigadas en la jurisdicción penal.

7. Caducidad

El medio de control de reparación directa caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa o de ocurrida la ocupación temporal o permanente del inmueble de propiedad ajena por causa de trabajo público o por cualquiera otra causa, no obstante la empresa demandante señala que el hecho generador del daño ocurrió con la suscripción de un negocio jurídico realizado con los señores Ballestas y Duque, el 9 de septiembre de 2009, motivo por el cual se encuentra la acción caducada.

8. Excepciones Genéricas

Cualquier otra excepción de mérito que resulte probada y cuya declaración resulte oficiosa.

IV. Peticiones:

1. Declarar probadas las excepciones previas y de fondo incoadas en el presente escrito.
2. Se denieguen las pretensiones de la parte actora con respecto a la Nación- Ministerio de Minas y Energía.
3. Se ordene la terminación del proceso.
4. Se condene en costas judiciales
5. Se me reconozca personería para actuar conforme el poder aportado.

V. Estimación de la Cuantía

Se destaca que el demandante no cumplió con la carga procesal que el impone, en virtud a que simplemente se limitó tanto en el acápite de las "pretensiones" como en la "cuantía", a realizar enunciados generales que no se encuentran enmarcados bajo la gravedad del juramento, razón por la cual los objeto por desatender los referentes legales aplicables y vigentes.

VI. Medios de Prueba

Solicito al Honorable Despacho se decreten y tengan como pruebas las siguientes:



504

• **Documentales:**

Solicito se tengan como pruebas documentales los siguientes:

- Copia del Acta de reunión N° 027 del 25 de marzo de 2009, en la cual el Gerente de la época expone la situación de los procesos judiciales e Corelca S.A ESP.
- Copia del Acta de reunión N° 2010 de 2009, la cual contiene una síntesis de la Asamblea ordinaria de accionistas N° 27
- Oficio N° 0763 suscrito por Julio Mendoza Bula.
- Oficio de la Junta Directiva de Corelca S.A. ESP., en la cual solicita vigilancia especial a los procesos de Mompox.
- Acta del comité de Conciliación que se llevó a cabo en el Ministerio de Minas y Energía el 14 de agosto de 2009, la cual no fue suscrita por las representantes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Minas y Energía, en tanto no estaban de acuerdo con su contenido.

VII. Anexos

1. Poder especial debidamente otorgado por la Dra. María clemencia Díaz López, Asesora del Despacho del Ministro de Minas y Energía.
2. Copia auténtica de la Resolución No.9 1534 del 10 de septiembre de 2012, "Por la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad".

VIII. Notificaciones

Las notificaciones las recibiré en la Calle 43 No. 57 – 31 (CAN, Edificio del Ministerio de Minas y Energía), quinto piso, en la ciudad de Bogotá, en la secretaria de su despacho, Teléfono 2200391, o en el correo electrónico notijudiciales@minminas.gov.co

Del Honorable Despacho.

Respetuosamente

CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDÓÑEZ

C.C. 36.066.405 de Neiva.

T.P. 122.734 del C. S. de la J.

Rad. 2013046317 29-07-2013



MinMinas
Ministerio de Minas y Energía

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

540

Honorable
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL
E. S. D.

Referencia. REPARACIÓN DIRECTA
Radicación. 13001-23-33-000-2013-00201-00
Demandante. CONEQUIPOS ING LTDA
Demandado. NACIÓN MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y OTRO

MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 63.276.557 de Bucaramanga (Santander), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 45.999 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Asesora del despacho del Ministro del Ministerio de Minas y Energía, actuando en representación de esta Entidad, de conformidad con la facultad conferida en la Resolución 9 1534 del 10 de septiembre de 2012 "Por la cual se delegan unas funciones de representación judicial y extrajudicial de la entidad", otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDOÑEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía N° 36.066.405 de Neiva (Huila), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 122.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Nación - Ministerio de Minas y Energía, en calidad de demandado en el proceso de la referencia.

La citada profesional queda facultada para ejercer las acciones inherentes al presente mandato judicial, en especial conciliar o no, de conformidad con las instrucciones que de manera estricta le fije y entregue el Comité de Conciliación y Defensa Judicial. De igual forma, a la apoderada le queda prohibido transigir, recibir y sustituir, salvo expresa autorización escrita por el poderdante. Por lo anterior, agradezco reconocer personería a nuestra apoderada en los términos del presente mandato.

Cordialmente,


MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ
C.C. N° 63.276.557 de Bucaramanga (S)
T.P. N° 45.999 del C.S.J.

Acepto:


CLAUDIA ROCIO CASTRO ORDOÑEZ
C.C. N° 36.066.405 de Neiva (Huila)
T.P. N° 122.734 del C. S. J.



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



Por: **DIAZ LOPEZ MARIA CLEMENCIA**

Identificado con: **C.C. 63276557**

y T.P. **45999 DEL**
C.S.J.

Bogotá, **09/08/2013** a las **03:55:40 p.m.**

www.notariaenlinea.com
H1KLCU4RER0BDZE



ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Mano de la suscrita



NOTARIA 14
DEL CIRCULO DE BOGOTA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: Tribunal

Fue presentado ante el suscrito

ALMA ESPERANZA CALDERON GÓMEZ
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA



Por: **CASTRO ORDOÑEZ CLAUDIA ROCIO**

Identificado con: **C.C. 36066405**

y T.P. **122734 C.S.J.**

Bogotá, **09/08/2013** a las **03:58:11 p.m.**

www.notariaenlinea.com
W4JDPX627RUVZC7YT



ALMA ES
NOTAR

Mano de la suscrita



467
541

000064

ACTA DE POSESION No. _____

En la ciudad de Bogotá D.C. el día 18 NOV 2011
se presentó al despacho del Ministro de Minas y Energía, la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ
para tomar posesión del cargo de : ASESOR 1020-16, DESPACHO DEL MINISTRO

para el cual fue nombrada en COMISIÓN en Bogotá D.C., mediante Resoluciones número 18 1887
y 18 1888 del 16 DE NOVIEMBRE DE 2011

Sueldo Básico \$ 6.196.765 Prima Técnica _____

Gastos de Representación _____ Prima de Gestión _____

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía número 63.276.557 de Bucaramanga.
2. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría número 30829385.
3. Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría número 9775780682011.
4. Certificado Judicial número 612967363093

Luego prestó el juramento que ordena la Ley. Para constancia, se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.

Mauricio Cardenas

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

Janet Romero Diaz Lopez

EL POSESIONADO

Dirección Calle 44A - 53-84

Teléfono 2712652

Elaboró: Diana Ramirez
Revisó: Ruth Jiménez
Aprobó: Jorge Alberto García Calume
D:ACTASPOSESION/MariaClemencia

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

Centro Administrativo Nacional - CAN - Calle 43 No. 57 - 31
PBX: 2200300 www.minminas.gov.co Nit. No. 899.999.022-1
Bogotá, D.C. Colombia

SECRETARIA GENERAL



459
542

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 1337 DE
(18 NOV 2011)

-Por la cual se hace un nombramiento-

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades legales conferidas el artículo 1 del Decreto 1679 del 3 de julio de 1991, literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Asesor 1020-16, Despacho del Ministro, se encuentra vacante y es necesario proveerlo.

Que una vez publicada la hoja de vida de la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, en la página Web de la Presidencia de la República, en cumplimiento de la Directiva Presidencial 03 de 2006, no se recibieron observaciones de la ciudadanía.

Que realizado el estudio a los documentos que soportan la hoja de vida de la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, se concluye que cumple requisitos, para desempeñar el empleo de Asesor 1020-16, Despacho del Ministro.

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63.276.557 de Bucaramanga, en el empleo de Asesor 1020-16, Despacho del Ministro.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 18 NOV 2011

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Minas y Energía

Proyecto: Diana Ramirez
Revisor: Ruth Jiménez
Aprobó: Jorge García

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 18 1338 DE

(1 0 NOV 2011)

- Por la cual se concede una comisión para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción -

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 26 de la Ley 909 de 2004, el decreto 2809 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que revisada la Planta de Personal del Ministerio de Minas y Energía, se constató que el empleo de Asesor 1020-16, Despacho del Ministro, se encuentra vacante y es necesario proveerlo.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 y con el decreto 2809 de 2010, es procedente conferir una comisión a la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, titular del empleo Profesional Especializado 2028-21, para desempeñar un empleo de Libre Nombramiento y Remoción como Asesor 1020-16, Despacho del Ministro.

Que revisada la hoja de servicios de la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, se constató que cumple con los requisitos del empleo objeto de la comisión.

RESUELVE

Artículo 1. Conceder comisión por el término de tres (3) años a partir de la fecha de su posesión, para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción como Asesor 1020-16, Despacho del Ministro, a la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 63.276.557 de Bucaramanga, titular del empleo Profesional Especializado 2028-21, Oficina Asesora Jurídica, Despacho del Ministro.

Artículo 2. Al finalizar el término de la comisión o cuando la doctora MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ, empleada comisionada, haya renunciado a la misma antes del vencimiento de su término, deberá reintegrarse al empleo de carrera del que es titular.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 1 0 NOV 2011

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA
Ministro de Minas y Energía

Proyectó: Diana Ramírez
Revisó: Ruth Jiménez
Aprobó: Jorge García

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 9 1584 DE

(10 SEP 2012)

Por la cual se delegan las funciones de representación judicial y extra judicial de la entidad

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 9, 10, 11 y 61 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 0381 de 2012, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece de manera general que las autoridades administrativas pueden delegar en sus subalternos o en otras autoridades el cumplimiento de algunas de sus funciones.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, señala que *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias"*.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 dispone entre otros aspectos, que cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificación.

Que mediante el Decreto 0381 del 16 de febrero de 2012, se modificó la estructura del Ministerio de Minas y Energía y se derogó lo dispuesto por el Decreto 070 de 2001.

Que el numeral del artículo 8 ibídem, establece como función de la Oficina Asesora Jurídica *"Representar judicial y extra judicialmente al Ministerio en los procesos y actuaciones que se instauren en su contra o que éste deba promover, mediante poder o delegación recibidos del Ministro y supervisar el trámite de los mismos"*.

Que mediante la Resolución N° 18 0699 del 14 de mayo de 2007, se delegó *"en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, la función de notificarse personalmente de las providencias extrajudiciales y/o autos admisorios de las demandas y demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte; y representar y/o conciliar o conferir poderes a los profesionales del derecho, para que representen al Ministerio y/o concilien tales procesos"*.

Que atendiendo el tenor de las normas antes citadas y las múltiples ocupaciones que debe asumir a diario el representante legal del Ministerio de Minas y Energía, se hace necesario delegar en algunos funcionarios de la planta global de esta entidad, la facultad de representación judicial y extra judicial del Ministerio de Minas y Energía, así como la facultad de notificarse de los asuntos judiciales y extra judiciales que se instauren en su contra o en

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Original

SECRETARIA GENERAL

Continuación de la Resolución "Por la cual se delega las funciones de representación judicial y extra judicial de la Entidad"

los que sea parte, y algunas de las actividades que se realizan ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales en defensa de los intereses del Ministerio.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1°. Delegación de funciones de representación judicial.- Delegar en los funcionarios que se relacionan a continuación el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Nación - Ministerio de Minas y Energía ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que éste deba promover en defensa de los intereses de la Entidad.
2. Notificarse de las providencias extrajudiciales y/o autos admisorios de las demandas y demás providencias judiciales proferidas en los procesos en que el Ministerio de Minas y Energía sea parte.
3. Conferir poderes a los profesionales del derecho, para que representen al Ministerio en tales procesos judiciales o extra judiciales en los que sea parte.
4. Conciliar en los términos permitidos por la ley y de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

CARGO	GRADO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía	Código 1045 - Grado 16
Asesor del Despacho del Ministro de Minas y Energía	Código 1020 - Grado 16, con desarrollo de funciones en la Oficina Asesora Jurídica

Artículo 2°. Delegación de funciones de representación administrativa.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de la función de notificarse de los actos administrativos expedidos por las entidades públicas y otorgar poder para la interposición de los recursos contra mismos.

Artículo 3°. Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones N° 18 0699 del 14 de mayo de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los ____ días del mes de _____ de _____ 2012



FEDERICO RENGIFO VÉLEZ
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Esther Roció Cortés Gordillo
Revisó: Juan José Parada Holguín
Aprobó: Claudia Isabel González Sánchez

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Es Fiel Copia Tomado de su Origen

SECRETARIA GENERAL

ACTA COMITÉ DE CONCILIACIÓN No 03-2009

En Bogotá, a los catorce (14) días del mes de agosto, de 2009, siendo las 3:30 PM., previa convocatoria realizada por los Miembros de la Junta Directiva de CORELCA S.A. E.S.P., se reunieron en la Sala de Junta del Despacho de la Viceministra de Minas y Energía, los miembros del Comité de Conciliación, Dr. **JULIO MENDOZA BULA**, en calidad de Gerente General; Dra. **GLORIA ORTIZ CAICEDO**, en calidad de miembro de la Junta Directiva y en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Dra. **BETTY MARISOL BELTRAN**, en calidad de miembro de la Junta Directiva y en representación del Ministerio de Minas y Energía; y el Dr. **DANIEL ALSINA GALOFRE**, en razón a su cargo de Gerente Administrativo y Financiero; **VICTOR AHUMADA MARRUGO**, designado como Secretario Técnico del Comité, con el objeto de desarrollar los temas indicados en el orden del día propuesto.

Asisten como invitados el Dr. **GUILLERMO LEON VALENCIA**, Dr. **FERNANDO ALVAREZ GONGORA**, miembros de la Dirección de Defensa Judicial del Estado, Ministerio de Justicia y del Interior.

El orden del día propuesto fue el siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Informe del Gerente General.
4. Informe de los procesos ejecutivos singulares, seguidos de lo ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelantan ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA:

Inicialmente, el comité entra a analizar la viabilidad de realizar acuerdo conciliatorio, sometido a un análisis jurídico detallado de la propuesta presentada por los ejecutantes, de entregar como dación en pago el inmueble embargado de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P., ubicado en la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena, con el fin de extinguir la totalidad de las obligaciones existentes entre las partes, derivadas de las sentencias condenatorias ejecutoriadas proferidas en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual, exigibles en la actualidad a través de los procesos ejecutivos singulares que cursan ante el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox.

En consideración a lo anterior, La Dra. **GLORIA ORTIZ**, procede a justificar la convocatoria del presente comité de conciliación, e introduce manifestando su preocupación con respecto a un eventual acuerdo conciliatorio, que implique la entrega de un activo de la entidad, seguido de la inminente liquidación de CORELCA S.A. E.S.P. sin embargo, señala el miembro de Junta Directiva, las dificultades que impiden el inicio de un proceso de liquidación, como es el hecho de definir las contingencias en razón a la cartera de difícil cobro, que se entregó a la Empresa de Energía de San Andrés y Providencia EEDAS S.A. E.S.P, en consecuencia de la capitalización que hiciera CORELCA S.A. E.S.P. como principal accionista a EEDAS S.A. E.S.P, para lo cual ambas empresas han iniciado a través de sus respectivas Juntas Directivas y el acompañamiento del Dr., **FERNAN BEJARANO**, un proceso de

540

conciliación, con el fin de concretar la entrega de algunos activos de CORELCA S.A. E.S.P., representados en bienes inmuebles recibidos de la extinta ARCHIPIÉLAGOS POWER & LIGHT, APL S.A E.S.P. con el fin de transar la obligación que se encuentra pendiente con esta última, se especifica que tales bienes han sido objeto de embargo, dentro de las medidas cautelares, ordenadas mediante providencia Judicial proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox, razón por la cual la Dra. GLORIA ORTIZ, procede a resaltar que sin éstos bienes, no existe para CORELCA S.A. E.S.P. la posibilidad de normalizar la situación que se presenta con EEDAS S.A E.S.P., prolongándose el proceso de liquidación de la Entidad, que de acuerdo a su situación actual se conoce debe ser perentorio, es de especial atención, que se indicó que sin acuerdo conciliatorio con EEDAS S.A E.S.P., no es viable una eventual Liquidación, y sin lo anterior no existe masa de acreedores, de allí la importancia de considerar el tema del acuerdo conciliatorio a celebrar con los demandantes de los procesos que cursan en el Juzgado Promiscuo de Mompox, basados en su reciente propuesta de la dación en pago, con el inmueble ubicado en la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena, considerando que lo anterior representa un obstáculo para proseguir con el proceso de liquidación que le es apremiante a CORELCA S.A. E.S.P.

PRIMERO: VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Una vez verificado el Quórum y verificadas las calidades que le asisten a cada uno de los miembros del presente comité, en sujeción a lo dispuesto en la Circular Normativa No 0003, del 28 de Julio de 2009 de CORELCA S.A. E.S.P., se pudo precisar que existe suficiente Quórum para poder deliberar.

SEGUNDO: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se sometió a aprobación, el orden propuesto y se prosiguió con la reunión de la siguiente forma.

Acto seguido, se hizo entrega de los cuadernos que contienen la ficha Técnica debidamente actualizada, con sus respectivos anexos, entre ellos: Estudio de la relación, costo - beneficio presentado por el área financiera y Jurídica; propuestas presentadas por la parte demandante, en las siguientes fechas, 16 de febrero de 2009, 6 de marzo de 2009, 5 de agosto del mismo año; avalúo del inmueble objeto de dación en pago realizado por la Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, autos interlocutorios que ordenan el embargo de los bienes sobre los cuales recaen las medidas cautelares proferidas por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Mompox.

TERCERO Y CUARTO: INFORME DEL GERENTE GENERAL E INFORME DE LOS PROCESOS.

Seguido al orden precedente procedió el Dr. JULIO MENDOZA BULA, a rendir informe sobre el estado actual de los procesos realizando una sucinta presentación sobre los casos concretos; en este orden de ideas se manifestó que los procesos objeto de estudio, encuentran su génesis en la presentación de varias demandas instauradas en contra de CORELCA S.A. E.S.P., mediante procesos abreviados de imposición de servidumbre, demandas que fueron admitidas y contestadas por CORELCA S.A. E.S.P. la cual alegó la falta de Jurisdicción, procesos todos que fueron posteriormente adecuados a un proceso ordinario de responsabilidad extracontractual.

547

Continuando con su exposición el Dr. JULIO MENDOZA BULA, ilustra el tema en estudio, concretándose en lo que represento el debate de la falta de Jurisdicción alegada por CORELCA, y debidamente debatida por la parte demandante, para lo cual se menciona que CORELCA S.A. E.S.P., acudio por via de Tutela, como un mecanismo excepcional para debatir la violacion al debido proceso, medios de defensa todos que resultaron ineficaces, contra la disposicion del aparato Judicial que favorecio a la parte demandante, de este modo se manifesto que los procesos ordinarios se encuentran legalmente terminados, con fallos ejecutoriados, produciendo todos los efectos de cosa juzgada y generando un riesgo alto para el patrimonio de la entidad.

En este orden de ideas se enfatiza que el tema de Mompox acarrea una responsabilidad de tipo patrimonial y es preciso estudiar la posibilidad de una dación en pago como medio extintivo de las obligaciones derivadas de las respectivas providencias, siendo lo anterior motivo de estudio se señala que de permitir se prosiga con la ejecución CORELCA S.A. E.S.P., podría perder en una venta en pública subasta del bien objeto de dación, un 30% sobre el justiprecio del inmueble, habida consideración de que la providencia que decreta tal venta en pública subasta, se fijará como precio base de la licitación, el 70 % del avalúo del bien. Con relación a estas consideraciones se detalló, con intervenciones de los miembros del comité, en especial mediante las interpelaciones del Dr. DANIEL ALSINA y la Dra. GLORIA ORTIZ, aspectos tales como que mediante informe financiero se procedió a estimar el pago total de la obligación pendiente sin liquidación de costas, ni indexación de la suma indicada en la sentencia, en un valor de VEINTIOCHO MIL MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$28.428.677.955.66), suma que de ser indexada a valor actual se ubicaría en un estimado de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS, (\$35.000.000.000), permitiendo a CORELCA S.A. E.S.P. de entregar el inmueble objeto de dación avaluado por un valor catastral de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS de (\$9.551.363.000), aproximadamente, el cual incrementado en un 50% nos daría un avalúo aproximado de CATORCE MIL DOSCIENTOS MILLONES (14.200.000.000) conforme lo previene el artículo 516 del Código de procedimiento Civil, lo cual constituiría un ahorro considerable con relación al pago de la condena indexada, y evitar la configuración del detrimento patrimonial al Estado, por una conducta omisiva.

Por otra parte el Dr. FERNANDO ALVAREZ GONGORA, miembro de la Dirección de Defensa Judicial del Estado, Ministerio de Justicia y del Interior, manifestó que se analizara el carácter excesivo de las medidas cautelares, solicitadas por el ejecutante.

Con relación a lo anterior el Dr. JULIO MENDOZA, manifestó que tales medidas cautelares habría que estudiarlas con detenimiento para precisar si son excesivas, teniendo en cuenta que lo permitido es hasta el doble del crédito, los intereses y las costas prudencialmente calculadas, y los bienes objeto de embargo, no excedieran esta cifra.

A continuación, intervino el Dr. DANIEL ALSINA, VICTOR AHUMADA, precisando los bienes objeto de embargo, entre los cuales se encuentra embargado y se encuentra el inmueble ubicado en el sector de Mamonal en la ciudad de Cartagena.

presenta una área de aquellas consideradas improductivas, por el carácter de reserva natural por la permanencia de manglares, que no obstante es el bien inmueble que propone la contraparte como objeto de dación en pago.

También se mencionó que se encuentran embargados: un bien inmueble ubicado en la ciudad de Sincelejo; uno en Riohacha; y uno en Chinú, Córdoba, y los inmuebles que se encuentran ubicados en el Departamento de San Andrés Islas. Seguidamente, La Dra. GLORIA ORTIZ, manifestó su preocupación con respecto a los inmuebles ubicados en San Andrés, que recibiera CORELCA de la extinta APL S.A. E.S.P. y con los cuales se tiene proyectado transar con EEDAS S.A. E.S.P, la cartera de difícil cobro, estimada en un valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.000).

Seguidamente, se procedió a iniciar la votación, en la cual los miembros del comité unánimemente y a viva voz manifestaron su decisión favorable, en sentido afirmativo, llegar a un acuerdo conciliatorio, con respecto a la entrega del inmueble embargado de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P., ubicado en la Zona Industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena, como dación en pago con el fin de extinguir la totalidad de las obligaciones derivadas de las sentencias ejecutoriadas de condena dentro de los procesos ejecutivos singulares, seguidos de los ordinarios de responsabilidad civil extracontractual, que cursan en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, quedando CORELCA a paz y salvo por todo concepto tales como capital, intereses, indexación, costas procesales, honorarios de abogado, etc., de acuerdo con la propuesta del 5 de Agosto del 2009, discutida con antelación por la misma administración, con los apoderados de la parte demandante, durante varias reuniones.

En consideración a lo anterior lo Dra. GLORIA ORTIZ CAICEDO, en calidad de miembro de la Junta Directiva y en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y la Dra. BETTY MARISOL BELTRAN, en calidad de miembro de la Junta Directiva y en representación del Ministerio de Minas y Energía, asintieron en pronunciar su voto de manera favorable enunciando, las siguientes recomendaciones.

1. Verificar el Estado actual de las denuncias penales, disciplinarias, que CORELCA S.A. E.S.P, haya instaurado con el fin de defender sus intereses frente a las actuaciones que se han presentado en consecuencia de los procesos ejecutivos, seguidos de los ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que cursan en el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox.
2. Estudiar la procedencia, de solicitar ante la Procuraduría, su intervención, para llevar a cabo el acuerdo conciliatorio que deberá celebrarse entre las partes.
3. Analizar la situación del abogado externo encargado de la representación judicial vigilancia, control de los procesos indicados anteriormente, con el fin de evaluar su gestión en relación al desarrollo del objeto contractual, y estudiar la viabilidad de hacer efectiva la póliza de cumplimiento del mencionado contrato, en virtud del eventual incumplimiento del contratista.

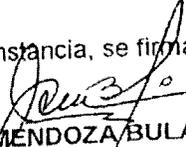
QUINTO: PROPOSICIONES Y VARIOS.

No se presentaron proposiciones ni temas varios.

Siendo las 5:30 P.m. Se da por terminado la reunión.

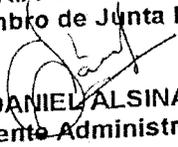
Para constancia, se firma la presente acta por los que en ella intervinieron.

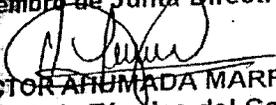
314


SERGIO MENDOZA BULA
Gerente General

GLORIA ORTIZ CAICEDO
Miembro de Junta Directiva.

BETTY MARISOL BELTRAN
Miembro de Junta Directiva.


DANIEL ALSINA GALOFRE
Gerente Administrativo y Financiero.


VICTOR AHUMADA MARRUGO
Secretario Técnico del Comité.

PROCURADURIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL
AREA INFORMATICA, SOLUCIONES Y SERVICIOS
4420 01

16 SET. 2009
11:40 AM

Doctor
OSCAR DARIO AMAYA NAVAS
Procurador delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios
Procuraduría General de la Nación.
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE VIGILANCIA ESPECIAL EN PROCESOS EJECUTIVOS MOMPOX.

Como integrantes de la **JUNTA DIRECTIVA DE CORELCA S.A. S.P.**, respetuosamente le solicitamos se sirva ordenar a quien corresponda **Ejercer la Vigilancia Especial sobre 14 Procesos que cursan en Contra de Corelca S.A. en el Juzgado 1 y 2 Promiscuo del Circuito de Mompox**, toda vez que nos asisten serias dudas sobre las actuaciones allí surtidas.

Cordialmente,

BETTY MARISOL BELTRAN
Delegada Ministerio de Minas y Energía

OLIBERTO GONZALEZ ALVAREZ
Delegado Ministerio de Hacienda y Crédito Público

GLORIA ELVIRA ORTIZ CAICEDO
Delegada Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
ENERGÍA FIRME Y CONFIABLE

18 SET. 2009

NIT: 890.103.010-6

0763

Doctores

GLORIA ORTIZ

BETTY MARISOL BELTRAN

OLIBERTO GONZALEZ

Honorables Miembros de Junta Directiva:

De manera atenta y respetuosa me permito presentar excusas, por no poder asistir a la reunión de Junta Extraordinaria prevista para el viernes 18 de septiembre del año en curso, debido a que tengo que comparecer al Juzgado Civil del Circuito de Riohacha (Guajira) a cuatro audiencias (2 Audiencias de Conciliación y 2 audiencias de interrogatorio de parte que debe absolver el representante legal de CORELCA), en los procesos Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual. Inicialmente pretendí excusarme para asistir a la reunión de la Honorable Junta sobre el único tema sugerido por la Dra. GLORIA ORTIZ, que es ajuste y firmas de actas, pero de acuerdo con lo que previene el Art. 210 del C. de P. C. debo cumplir con este deber, para que no se declare confeso a CORELCA y no se afecten sus derechos patrimoniales. Todas las actas han sido revisadas oportunamente y escuchadas por el suscrito a través de la grabadora y me gustaría sobremanera tratar algunos asuntos relacionados con ellas, respecto de los cuales les haré su comentario, en este fin de semana y se los haré llegar a cada uno de los H. Miembros.

Por consiguiente, delego en el Dr. DANIEL ALSINA mi representación en esta Junta, ya que es mi apoderado general suplente, en caso de ausencia forzosa.

Agradezco de antemano la atención que merezca la presente excusa.

Con sentimientos de respeto, comedidamente,

JULIO MENDOZA BULA

Gerente General



552

JUNTA DIRECTIVA

REUNIÓN No. 120

FECHA: ABRIL 23 DE 2009

HORA: 10:00 A.M.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DE CORELCA

CIUDAD: BARRANQUILLA

MIEMBROS DE JUNTA:

GLORIA ORTIZ CAICEDO
BETTY MARISOL BELTRÁN
OLIBERTO GONZALEZ ALVAREZ

INVITADO:

DANIEL ALSINA GALOFRE
VICTOR AHUMADA MARRUGO



550

REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA

No. 120

ORDEN DEL DIA

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**
- 2. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE**
- 3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA**
- 4. SÍNTESIS ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS No 027**
→ Informe del Gte. Genl.
- 5. INFORME DE PROCESOS**
 - 5.1 Informe Administrativo y Financiero
 - 5.2 Informe Procesos Jurídicos
 - 5.2.1 Procesos Guajira
 - 5.2.2 Estudio Costo – Beneficio de los procesos de Mompox
 - 5.2.3 Asunto Terreno del Municipio de Turbaco
- 6. AUTORIZACIONES**
 - 6.1 Designación Jefe de Control Interno
 - 6.2 Designación Abogado Laboralista
 - 6.3 Designación Abogado en el departamento de La Guajira y Cesar
 - 6.4 Designación Abogado Casacionista
- 7. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO**
- 8. APROBACIÓN DE ACTAS**
- 9. PROPOSICIONES Y VARIOS**



CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA
CORELCA S.A. E.S.P.

554

**4. SÍNTESIS ASAMBLEA
ORDINARIA DE ACCIONISTAS No 027**

CORELCA S.A. E.S.P.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA No. 027

En la ciudad de Barranquilla, siendo las 10:00 a.m. del día veinticinco (25) de marzo de 2009, previa convocatoria; se celebró en el domicilio social de la sociedad, ubicado en la carrera 55 No.72-109 Piso 5 de esta ciudad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de CORELCA S.A. E.S.P.

Asistieron a la citada reunión de la Asamblea General Ordinaria los siguientes accionistas, en la forma como se detalla a continuación:

En representación de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público: La Dra. Neifis Isabel Araujo Luquez; en representación de GENSA S.A. E.S.P.: La Dra. Claudia Giraldo García ; en representación de URRRA S.A. E.S.P.: El Dr. Julio Cesar Angulo Salom y en representación de CEDEC: El Dr. Roberto Lattá

Por parte de la administración, asistieron los doctores Julio Alberto Mendoza Bula, Gerente General, Daniel Alsina Galofre, Gerente Administrativo y Financiero y Erika De Armas Sierra, Asesora Jurídica externa de CORELCA S.A. E.S.P.

DESARROLLO DE LA REUNION

Una vez verificado el quórum para deliberar y decidir válidamente, se designó al presidente, se aprobó el día continuando con el desarrollo de la junta así:

3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se aprobó el siguiente orden del día:

1. DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNIÓN
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM ESTATUTARIO
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL ACTA
5. INFORME DE GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL
6. INFORME DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

7. PRESENTACIÓN y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
8. INFORME DEL REVISOR FISCAL
9. REFORMA ESTATUTARIA DEL NUMERAL 28 DEL ARTÍCULO 42 Y SUPRESIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 47 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
10. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA
11. ELECCIÓN REVISOR FISCAL Y FIJACIÓN DE HONORARIOS
12. PROPOSICIONES Y VARIOS

4. DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN PARA APROBACIÓN DEL ACTA

Se designó al Dr. Roberto Lattá Arias y a la Ingeniera Claudia Giraldo García para que conformen la comisión de aprobación de la presente acta y la firmen conjuntamente con el Presidente y el Secretario Ad Hoc de la reunión en señal de aprobación.

5. INFORME DE GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL

El doctor Julio Mendoza Bula, presenta a los asambleístas el informe de gestión del Gerente General de CORELCA S.A. E.S.P. rendido a corte 31 de diciembre de 2008, suscrito por la Dra. Gloria Ortiz y la Dra. Johanna Covas, del cual se da lectura.

Con respecto al informe rendido, el doctor Julio Mendoza Bula, considera pertinente hacer hincapié en el tema relacionado con los litigios que actualmente afronta CORELCA S.A. E.S.P. en el municipio de Mompox, en razón a la cuantía y al estado actual de los procesos, ya que considera que se avecinan acontecimientos que generarían gran impacto para la empresa, por lo que hace entrega a los accionistas de un concepto sobre el particular, efectuado previa solicitud de la doctora Gloria Ortiz Caicedo, Miembro Principal de la Junta Directiva, del cual se da lectura.

El doctor Julio Cesar Angulo Salom, sugiere que dada la situación planteada, antes de tomar una decisión de fondo en relación a los procesos de Mompox, con respecto a la iniciativa de los demandantes de un acuerdo o conciliación; se debe hacer un estudio que evalué la relación COSTO – BENEFICIO de la propuesta.

Así mismo el doctor Julio Mendoza Bula, hizo una exposición de los procesos que se adelantan contra CORELCA S.A. E.S.P. y que denotan gran importancia para la empresa, como son los iniciados por Oscar Pacheco, Gustavo Alemán, Maria Zambrano y Jorge Falquéz, entre otros. Igualmente hizo mención de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho que CORELCA S.A. E.S.P. inició contra la Gobernación del Atlántico en razón a las liquidaciones oficiales proferidas por la Subsecretaria de Rentas del Departamento, para el pago de las estampillas departamentales.

6. INFORME DE GESTIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Una vez dada la lectura del informe de gestión del presidente de la Junta Directiva suscrito por la Dra. Gloria Ortiz, los accionistas no tuvieron objeción alguna al respecto.

7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Una vez efectuada la presentación de los Estados Financieros de la empresa, la doctora Neifis Araujo Luquez, solicita a los demás accionistas considerar la aprobación de los mismos, una vez el Revisor Fiscal rinda su informe.

Los demás accionistas presentes en la reunión estuvieron de acuerdo con la anotación de la Doctora Araujo, razón por la cual, se hacen pasar a la Sala de Juntas de CORELCA S.A. E.S.P., a los doctores Luís Hernán Cleves y Oscar Cruz representantes de la firma Deloitte & Touche a fin de que rindan su informe, en calidad de revisores fiscales de CORELCA S.A. E.S.P.

550

8. INFORME DEL REVISOR FISCAL

Una vez terminada la intervención de los doctores Luís Hernán Cleves y Oscar Cruz, representantes de la firma Deloitte & Touche, los señores accionistas agradecen sus intervenciones y estos se retiran del recinto.

Se continúa con el desarrollo de la reunión y dadas las salvedades presentadas por la revisoría fiscal, que se revisarían para luego aprobar los estados financieros tal y como se indicó en el punto anterior, los señores accionistas acuerdan suspender el punto 7 de la Asamblea, en lo referente a la aprobación de los estados financieros, punto del orden del día que será retomado el día lunes treinta (30) de marzo de 2009, el cual será retomado de manera virtual y se levantará acta adicional.

9. REFORMA ESTATUTARIA DEL NUMERAL 28 DEL ARTICULO 42 Y SUPRESIÓN DEL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 47 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Se presenta a consideración de la Asamblea, la modificación del numeral 28 del Artículo 42 de los Estatutos Sociales de CORELCA S.A. E.S.P., el cual es del siguiente tenor literal:

“Artículo Cuarenta y Dos. FUNCIONES. Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

(...)

28. Autorizar al Gerente General de la empresa para todo acto o contrato cuya cuantía exceda de la cantidad equivalente al valor de 250 Salarios mínimos mensuales; ...

Una vez propuesta la modificación, la asamblea resuelve aprobar dicha modificación quedando de la siguiente manera:

559

“Artículo Cuarenta y Dos. FUNCIONES. Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes:

(...)

28. Decidir previamente acerca de la celebración de todo compromiso o contrato que deba suscribir la empresa sin importar su cuantía y autorizar al Gerente General de CORELCA, para la celebración de dichos actos, salvo en los casos expresamente previstos en el Reglamento de Contratación de CORELCA S.A. E.S.P.;...

Adicionalmente, manifestó el Doctor Mendoza, presenta a consideración de los asambleístas, la eliminación del numeral 3 del Artículo 47 de los Estatutos Sociales de CORELCA S.A. E.S.P. con la finalidad de adecuar el articulado del estatuto social al nuevo objeto social de la empresa, se hace necesario modificar el artículo cuarenta y siete, numeral 3 del mismo, toda vez que la empresa no desarrolla la actividad de generación de energía en la Isla de San Andrés, el cual es del siguiente tenor literal:

“Artículo Cuarenta y Siete. FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. Corresponde al Gerente General:

(...)

3. Velar por el adecuado servicio y suministro de energía eléctrica en las Islas de San Andrés Islas;...

Una vez discutido el tema, la Asamblea de Accionistas de CORELCA S.A. E.S.P, resuelve aprobar la eliminación del numeral 3 del Artículo 47 de los Estatutos Sociales de CORELCA S.A. E.S.P.

10. ELECCIÓN JUNTA DIRECTIVA

Los accionistas aprobaron unánimemente la elección de los Miembros principales de la Junta Directiva, sin suplentes y para el período siguiente, quedando compuesta así: (i) GLORIA ORTIZ CAICEDO; (ii) BETTY MARISOL BELTRAN; (iii) OLIBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ.

260

Adicionalmente se aprobó que los honorarios para los miembros de la Junta Directiva por asistencia a las reuniones de ella, sea la cantidad de un (1) salario mínimo mensual vigente; y se pidió por parte de la presidencia de esta asamblea que la administración velara por el cumplimiento de los requisitos para la posesión.

11. ELECCIÓN REVISOR FISCAL Y FIJACIÓN DE HONORARIOS

La asamblea de accionistas, manifestó que teniendo en cuenta que las propuestas presentadas cumplen con los requisitos exigidos en los términos de referencia y dadas las políticas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprueban por unanimidad contratar a la firma PriceWaterHouseCoopers e indica que el valor del contrato no debe superar la suma de \$56.000.000 mas IVA teniendo en cuenta la propuesta presentada.

12. PROPOSICIONES Y VARIOS

No hubo proposiciones y varios.

Una vez agotado el orden del día se levanta la sesión, sienta las 7:00 p.m. y firman el Presidente y el Secretario Ad Hoc de la reunión.

NEIFIS ARAUJO LUQUEZ

Presidente

ERIKA DE ARMAS SIERRA

Secretario Ad Hoc

Los abajo firmantes en su calidad de miembros de la comisión nombrada firmamos en señal de aprobación del contenido y redacción de la misma

CLAUDIA GIRALDO GARCIA

ROBERTO LATTÁ ARIAS



561

5. INFORME DE PROCESOS

5.1 INFORME ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA
CORELCA S.A. E.S.P.

HECHOS SOBRESALIENTES
MARZO DE 2009

Los principales hechos que incidieron en los estados financieros del mes de Marzo de 2009 fueron:

1. Los ingresos no operacionales corresponden intereses cobrados a Transelca por pasivo a favor y Coolechera \$49M; rendimientos financieros sobre CDT entregados en garantía \$27; intereses sobre depósitos en cuentas corrientes y de ahorro \$95M, y a la venta de un vehículo por \$11 M.

2. Los Gastos no operacionales corresponden a intereses causados sobre el saldo del pasivo con la nación \$547 M.
(Intereses crédito con la Nación)

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO MENSUAL

Mar-09

(Cifras en Millones)

D E T A L L E		Mar-09	Mar-08	VAR.
INGRESOS NETOS OPERACIONALES		0	6,195	(6,195)
COSTOS DE VENTAS		0	5,482	(5,482)
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA			713	(713)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		108	419	(311)
EBITDA		(108)	294	(402)
DEPRECIACION Y AMORTIZACIÓN		103	104	(1)
UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL		(211)	190	(401)
INGRESOS NO OPERACIONALES		182	101	81
GASTOS NO OPERACIONALES		547	8,249	(7,702)
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO		(576)	(7,958)	7,382
MARGEN EBITDA	#DIV/0!		4.75%	
MARGEN OPERACIONAL	#DIV/0!		3.07%	
MARGEN NETO	#DIV/0!		(128.46%)	
DETALLE	Feb-08	Feb-08	Feb-08	%
VARIACION TASA DE CAMBIO DEL DÓLAR	2,561.21	1,821.60	40.60%	

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
BALANCE GENERAL

Mar-09

(Cifras en Millones)

DETALLE	Mar-09	Mar-08	VAR.	%	% TOTAL
ACTIVO CORRIENTE	14,935	4,589	10,346	225%	8%
ACTIVO FIJO	17,147	18,387	(1,240)	(7%)	10%
ACTIVO LARGO PLAZO	106,820	842,967	(736,147)	(87%)	61%
ACTIVOS DIFERIDOS	121	112	9	8%	0%
VALORIZACIONES DE ACTIVOS	37,244	22,752	14,492	64%	21%
TOTAL ACTIVO	176,266	888,807	(712,540)	-80%	100%
PASIVO CORRIENTE	20,951	23,840	(2,889)	(12%)	12%
PASIVO LARGO PLAZO (Deuda nacion)	93,805	2,050,119	(1,956,314)	(95%)	53%
OTROS PASIVOS (contingencias judiciales)	47,569	20,271	27,298	135%	27%
TOTAL PASIVO	162,325	2,094,230	(1,931,905)	-92%	92%
PATRIMONIO	13,941	-1,205,423	1,219,364	(101%)	8%
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	176,266	888,807	(712,541)	-80%	100%
RAZON CORRIENTE	0.7100	0.17			
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	92%	235%			

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P.
 ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO

Mar-09
 (Cifras en Millones)

	DETALLE	Mar-09
INGRESOS NETOS OPERACIONALES		0
COSTOS DE VENTAS		0
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA		-
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		303
EBITDA		(303)
DEPRECIACION Y AMORTIZACIÓN		311
UTILIDAD (PERDIDA) OPERACIONAL		(614)
INGRESOS NO OPERACIONALES		398
GASTOS NO OPERACIONALES		1,827
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO		(2,043)
MARGEN EBITDA	#DIV/0!	
MARGEN OPERACIONAL	#DIV/0!	
MARGEN NETO	#DIV/0!	
VARIACION TASA DE CAMBIO DEL DÓLAR		2,561.21

EJECUCION DE GASTOS MES DE MARZO DE 2009

CONCEPTO	\$PESOS PAGOS DEL MES
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	101,317,549
Gastos de Personal	52,558,787
Servicios Personales Asoc.a nómina	9,326,983
Sueldos personal de nómina	9,326,983
Servicios Personales Indirectos	40,569,248
Contribuciones nómina sector priv.	1,289,744
Contribuciones nómina sector púb.	1,372,812
Gastos Generales	48,758,762
Adquisición de bienes	3,315,413
Adquisición de servicios	40,359,517
Impuestos y multas	5,083,832
Transferencias Corrientes	-
Transferencias al sector público	-
Cuota de Auditoría Contral	-
Contribuc. Superservicios Públicos	-
Contribuc. Comisión Regulación	-
Transferencias Prev.y Segur. Soc.	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Otras Transferencias Corrientes	-
Sentencias y Conciliaciones	-
Destinatarios de Otras Transferenc.	-
GASTOS OPERACION COMERCIAL	-
Gastos de Comercialización	-
Compra de servicios para la venta	-
Gastos de Producción	-
Industrial	-
Compra de Materias Primas Indust.	-
Gastos complement. e intermedios	-
Gastos caus. y no pag.en la vígenc.	-
DEUDA PUBLICA	-
SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA	-
SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	-
GASTOS DE INVERSION	-
Programas de inversión	-
TOTAL GASTOS	101,317,549

664

**EJECUCION DE INGRESOS
MES DE MARZO DE 2009**

CONCEPTO	\$ PESOS RECAUDOS DEL MES
DISPONIBILIDAD INICIAL	
INGRESOS CORRIENTES	269,967
Ingresos de Explotación	-
Venta de Servicios	-
Comercialización de Servicios	-
Otros ingresos de explotación	-
Otros ingresos	-
Rentas Contractuales	-
Aportes e Impuestos	-
Aportes de la Nación	-
Otros aportes(Dep.Judic.Deud.Planiep)	-
Otros ingresos Corrientes	269,967
Otros ingresos	269,967
Comisiones por recaudo a otras entid.	-
INGRESOS DE CAPITAL	106,455,152
Recuperación de cartera	3,127,031
Aportes de capital	-
Venta de activos	-
Rendimientos Financieros	103,328,121
Donaciones	-
Otros ingresos de Capital	-
Crédito externo	-
Banca Comercial	-
Otros	-
Crédito Interno	-
Proveedores	-
Del Gobierno Nacional	-
Banca Comercial	-
TOTAL INGRESOS	106,725,119

- Intereses / CD's

605

- 5.2.1 Procesos Guajira
- 5.2.2 Estudio Costo – Beneficio de los procesos de Mompox
- 5.2.3 Asunto Terreno del Municipio de Turbaco

5.2 INFORME PROCESOS JURIDICOS

5. INFORME DE PROCESOS

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA CORELCA S.A. E.S.P.

C. PROCESOS TERMINADOS

CATEGORIA DE PROCESO	EN EL MES DE MARZO 2009		EN EL MES DE ENERO 2009	
	NUMERO DE REVISIONES	VALOR EN CONTRIBUCION	NUMERO DE REVISIONES	VALOR EN CONTRIBUCION
LABORALES				
POR SUPRESION			4	439.988.676
OTRAS CAUSAS	1	9.259.259		
CIVILES				
SERVIDUMBRE				
REIVINDICATORIOS				
OTRAS CAUSAS				
ADMINISTRATIVOS				
PENALES				
ACCIONES POPULARES				
TOTAL	1	9.259.259	4	439.988.676

CATEGORIA DE PROCESO	EN EL MES DE MARZO 2009		EN EL MES DE ENERO 2009	
	NUMERO DE REVISIONES	VALOR EN CONTRIBUCION	NUMERO DE REVISIONES	VALOR EN CONTRIBUCION
LABORALES				
POR SUPRESION	4	439.988.676		
OTRAS CAUSAS	1	9.259.259		
CIVILES				
SERVIDUMBRE				
REIVINDICATORIOS				
OTRAS CAUSAS				
ADMINISTRATIVOS				
PENALES				
ACCIONES POPULARES				
TOTAL	5	449.247.935	0	0

Durante el mes de Marzo de 2009 termino un proceso laboral por otras causas.

566



CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA
CORELCA S.A. E.SP

I. INFORME SECRETARIA GENERAL

A. DEMANDAS NOTIFICADAS

ESTADÍSTICAS DE PROCESOS

		MES DE MARZO	ACUMULADO 2009
LABORALES			
Por Supresión	4	4	20
Por otras Causas		17	
CIVILES			
Reivindicatorios	1	1	18
Servidumbres		6	5
Otras Causas			4
ADMINISTRATIVOS			
TUTELAS	1	1	6
ACCIONES POPULARES	1	1	15
			2

B. SENTENCIAS PRODUCIDAS

		MES DE MARZO	ACUMULADO 2009		
NATURALEZA DEL PROCESO		A FAVOR	EN CONTRA	A FAVOR	EN CONTRA
LABORALES					
POR SUPRESION					
OTRAS CAUSAS		5	3	5	3
TOTAL LABORALES					
CIVILES					
SERVIDUMBRES					
REIVINDICATORIOS					
OTRAS CAUSAS					
TOTAL CIVILES					
ADMINISTRATIVOS					
TUTELAS		3		3	
PENALES					
ACCIONES POPULARES					
TOTAL DE SENTENCIAS PRODUCIDAS		8	3	8	3

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.



UBICACIÓN	PROCESOS CIVILES			VALOR DE LAS PRETENSIONES (EN MILLONES)
	REVICATORIOS	TIPAS CAUSAS	NUMERO DE PROCESOS	
ATLANTICO	0	5	5	4.287
BOLIVAR	0	12	12	24.872
CORDOBA	1	1	2	1.800
CUNDINAMARCA	0	1	1	3.000
LA GUAJIRA	6	1	7	1.427
TOTAL	7	20	27	35.386

MES ANTERIOR		MARZO DE 2006	
PRETENSIONES EN MILLONES DE PESOS	\$ 35.286	PRETENSIONES EN MILLONES DE PESOS	\$ 35.386
NUMERO DE PROCESOS	26	NUMERO DE PROCESOS	27

267



CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.

CORELCA EN CALIDAD DE DEMANTANTE

ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.	ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.	ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.	ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.
	5	\$	29.159.307.947
	11	\$	77.415.837.118
	1	\$	8.737.420.706
	4	\$	1.452.768.710
	1	\$	65.000.000
	22	\$	16.765.334.481

Observaciones:

Los procesos administrativos antes relacionados pretenden que se decrete la nulidad de liquidación de impuestos, a fin de que CORELCA no tenga la obligación de cumplimiento al orden de pago ya sea total o parcial que establece el acto administrativo, que impone el gravamen.

ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.	ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.	ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.	ACCIONES Y DIVIDENDOS RECEBIDOS DE LA CORPORACION ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA CORELCA S.A. E.S.P.
	2	INDETERMINABLE	
	6	\$	394.006.434
	2	\$	15.019.320.667
	1	\$	12.240.000
	2	\$	1.452.768.710
	13	\$	16.878.335.811

Observaciones:

De las 6 denuncias penales presentadas en el departamento del Atlántico, una de ellas resulta con cuantía indeterminable, por cuanto lo que dio origen a la acción es el delito de lesiones personales en accidente de tránsito, y se determinaría una cuantía específica al momento de liquidarse y declararse los perjuicios.

200



CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA
CORELCA S.A. E.S.P.

		PROCESOS ADMINISTRATIVOS			
JURISDICCION	TRIBUNAL CONTENCIOSO	CONSEJO DE ESTADO	NUMERO DE PROCESOS	VR APPROX PRETENSIONES EN MILLONES	
ATLANTICO	18	9	27	\$ 17.221	
BOLIVAR	1	0	1	\$ 100	
CESAR	1	0	1	\$ 100	
GUAJIRA	2	0	2	\$ 700	
MAGDALENA	2	0	2	\$ 366	
SUCRE	2	0	2	\$ 2.682	
ANTIOQUIA	3	0	3	\$ 9.219	
TOTAL	29	9	38	\$ 30.388	

		ACCIONES SOCIALES VERIFICADAS			
JURISDICCION	TRIBUNAL CONTENCIOSO	JUZGADO ADMINISTRATIVO	TOTAL		
ATLANTICO	2	0	2		
CESAR	4	0	4		
GUAJIRA	2	1	3		
BOLIVAR	1	0	1		
SAN ANDRES	0	1	1		
TOTAL	9	2	11		

PRETENSIONES EN MILLONES DE PESOS	\$ 28.162	PRETENSIONES EN MILLONES DE PESOS	\$ 30.388
NUMERO DE PROCESOS	47	NUMERO DE PROCESOS	49

CONSOLIDADO DE PROCESOS

MES DE REFERENCIA		TOTAL PRETENSIONES EN MILLONES		NUMERO DE PROCESOS	
TOTAL PRETENSIONES EN MILLONES	\$ 91.648	TOTAL PRETENSIONES EN MILLONES	\$ 94.974		
NUMERO DE PROCESOS	227	NUMERO DE PROCESOS	233		

969

ESTUDIO PARA ESTABLECER Y EVALUAR LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO EN LO QUE RESPECTA A LA PETICIÓN DE DACIÓN EN PAGO DEL INMUEBLE UBICADO EN MAMONAL CARTAGENA, FORMULADA POR LOS DEMANDANTES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE MOMPOX.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- Número de Matrícula Inmobiliaria: 060-121486 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena.
- Referencia Catastral: 01-10-0576-0013-000.
- Dirección: No tiene nomenclatura, se encuentra ubicado sobre la margen occidental de la vía Mamonal (zona industrial) a la altura del Kilometro 5, colindando con Termocartagena, sector Cospique, incluye las islas de Cocosolo ubicadas frente al terreno continental con una separación de 400 Mts.
- Municipio: Cartagena.
- Tipo de inmueble: Lote urbano.
- Propietario Actual Inscrito: CORELCA S.A. E.S.P.
- Avalúo Comercial: \$ 16.546.672.000

II. SITUACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE.

- **Destinación del Inmueble:** Lote sin construcción.
- **Gravámenes de hecho y de derecho que afectan al Inmueble:**
Son los siguientes:
 - (i) *Tiene instalación de líneas de transmisión de doble circuito a 220 KV (Tenera –Termocartagena), en un área aproximada de 35.400 Mts.*
 - (ii) *El terreno tiene en una extensión aproximada de 34.500 Mts² ocupada de Mangle, que conforman una reserva natural y un ecosistema importante para el medio ambiente. El resto del predio tiene pasto natural, árboles y monte en gran cantidad y las islas se encuentran cubiertas en su totalidad por una vegetación de Mangle.*
 - (iii) *Existe una medida cautelar con embargo sobre el bien inmueble proveniente de sentencias ejecutoriadas que hacen transito a cosa juzgada proferidas en procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual en Juzgados civiles del circuito de Mompox.*

III. **ANALISIS DE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE RECIBIR EL INMUEBLE COMO DACIÓN EN PAGO**

Antecedentes.

1.- Como es de conocimiento el inmueble del cual se hace referencia en este análisis se encuentra afectado con medida cautelar de embargo y secuestro, dentro de los procesos ejecutivos contiguos a la sentencia que se adelantan en los juzgados promiscuos del circuito de Mompox, de tal manera que sobre el inmueble existe un enlace que traba los diversos procesos, lo que permite una acumulación procesal y el embargo al remanente del producto del bien objeto de la medida cautelar, lo que demuestra que el inmueble en caso que se llegara a desembargar quedaría embargado en otro proceso ejecutivo de la misma índole persiguiendo el mismo bien inmueble de propiedad de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA).

2.- De acuerdo con la realidad procesal los procesos se encuentran legalmente terminados, con fallos ejecutoriados, no pudiendo revivirlos, produciendo todos los efectos de la cosa juzgada y generando un riesgo alto para el patrimonio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA), el numero de procesos judiciales que se adelantan en el Juzgado 1ro promiscuo del Circuito de Mompox es de 13, los cuales representan un numero de 73 acreedores, lo que determina que el numero aproximado de acreedores por proceso es de 6, los procesos han sido radicados ante un solo Juez el Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, porque el Juez Segundo que venia conociendo de 7 de los 13 procesos que se adelantan contra la Corporación se declaro impedido, hecho que permitió al Juez 1ro Promiscuo del Circuito de Mompox aplicar el principio de economía procesal por la conexión existente y el nexo de causalidad en los procesos.

4.- Una vez detectadas tantas irregularidades cometidas en los procesos, aun en el momento de la notificación de los fallos condenatorios no solo bajo la supervisión de los apoderados de CORELCA S.A. E.S.P., sino bajo el seguimiento de la empresa Lupa Jurídica contratada para la vigilancia permanente de las actuaciones surtidas en cada uno de los procesos Judiciales que se adelantan contra CORELCA S.A. E.S.P. en los Juzgados Promiscuos de Mompox, los apoderados de CORELCA S.A. E.S.P., presentaron denuncias con el aporte de pruebas, ante diferentes entes de control, contra los Jueces y funcionarios de turno de los Juzgados Promiscuos de Mompox, sin obtener ningún resultado que favorezca los intereses de CORELCA S.A. E.S.P.

5.- Como consecuencia de esa serie de irregularidades cometidos contra CORELCA S.A. E.S.P., hoy nos encontramos frente a unos procesos sobre los cuales la empresa agotó todas las vías de la Acción de Tutela, incluso ante la

591

Corte Suprema de Justicia, quien en su decisión de sentencia no accedieron a los derechos fundamentales invocados por CORELCA S.A. E.S.P., los pronunciamientos de la Corte fueron en Sala Civil y Sala Laboral, confirmando ambos la decisión. CORELCA S.A. E.S.P. hondamente preocupado por los fallos de la Corte Suprema de Justicia guardaba la esperanza que el Ministerio Publico en cabeza del Señor Procurador General de la Nación insistiera ante la Honorable Corte Constitucional, organismo que se negó a insistir para revisar los fallos de

Tutela excluyéndolos de la selección para su revisión, obstruyéndose el camino procesal ante la Administración de Justicia.

6.- Analizada la propuesta presentada por la parte accionante de entregar por parte de CORELCA S.A. E.S.P., como dación en pago el inmueble de su propiedad ubicado en la zona industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena, con el fin de extinguir la deuda, es conveniente precisar cual serian las repercusiones económicas que conllevaría en contra de CORELCA S.A. E.S.P., sí se deja que se ejecute el remate del inmueble embargado en publica subasta, con el fin de cumplir la obligación total de las sentencias ejecutoriadas en los procesos que se adelantan en los Juzgados Promiscuos de Mompox. Como es de nuestro conocimiento el inmueble se encuentra embargado y secuestrado actos necesarios para llevar a cabo el remate del bien inmueble, dentro de los procesos ejecutivos contiguos a las sentencias de los mencionados procesos, lo que determina que estamos frente a unas sentencias en firme, que le permiten al ejecutante pedir que se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble como lo dispone el Art. 523 de Código de Procedimiento Civil. En el auto que señala el primer remate se fijara la basa de la licitación, que será de un setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, si quedara desierta la licitación cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez acogíendose a lo dispuesto el Código de Procedimiento Civil en su Art. 533 señalará fecha y hora para una segunda licitación, cuya base será del cincuenta por ciento (50%) del avalúo. Si en la segunda licitación tampoco hubiera postores, se señalará una tercera fecha para el remate, en la cual la base será el cuarenta por ciento (40%) del avalúo. Si tampoco se presentaren postores en esta ocasión se repetirá la licitación las veces que fuere necesario, y para ellas la base seguirá siendo el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

7.- Sobre el inmueble de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P., ya fue practicado el embargo y secuestro, además la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución se encuentra en firme, lo que permite proceder al avalúo del bien como lo establece el Código de Procedimiento Civil en su Art. 516.

8.- Lo anterior nos permite hacer un calculo estimado, para establecer y evaluar la relación costo-beneficio en lo que respecta a la petición de dación en pago del inmueble formulada por los demandantes, como medio extintivo de la obligación, tomando como referencia el avalúo comercial que en su momento contrato CORELCA S.A. E.S.P. con la Corporación Lonja de Propiedad Raiz de Barranquilla el cual arrojó un valor comercial del inmueble \$

572

16.546.672.000, es decir que ajustándonos a lo dispuesto en el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil que establece que la postura admisible en la primera licitación es del 70% del avalúo del bien, nos indicaría que el valor de partida de venta en pública subasta, arrancaría con una base de \$ 11.582.670.400, lo que generaría una pérdida del 30% sobre el justo precio del inmueble afectando notablemente el patrimonio de CORELCA S.A. E.S.P. en un valor de \$ 4.964.001.600.

Por otra parte cuando no hubiere remate por falta de postores, el Juez señalara fecha y hora para una segunda licitación, cuya base será del 50% del avalúo del bien ajustándonos a lo dispuesto en el Art. 533 de Código de Procedimiento Civil, permitiendo que el nuevo valor de partida de venta en pública subasta arrancaría con una base de \$ 8.273.336.000., generando para CORELCA S.A. E.S.P., una pérdida del 50% sobre el justo precio representado en un valor de \$ 8.273.336.000.

Si tampoco se presentaren postores en esta segunda ocasión, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario y para ellas la base seguirá siendo el 40% del avalúo, con un valor de partida en pública subasta de \$ 6.618.668.800., generando para CORELCA S.A. E.S.P., una pérdida del 60% sobre el justo precio representado en un valor de \$ 9.928.003.200.

9.- De acuerdo con las liquidaciones de las sentencias presentadas por el apoderado de los demandantes en los procesos objeto del presente cobro ejecutivos adelantados en los Juzgados Promiscuos de Mompox contra CORELCA S.A. E.S.P., que incluyen las pretensiones de los procesos y las agencias en derecho y tomando como base para liquidar los intereses el mes de septiembre del año 2007, fecha en la cual se presentaron los fallos hasta traerlos al mes de abril del año 2009, dentro de los procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, arrojan un valor hoy aproximado de \$ 30.000.000.000, es decir que aun rematando el inmueble embargado en la postura admisible de la primera licitación correspondiente al 70% del avalúo del bien, CORELCA S.A. E.S.P. quedaría adeudando a la parte demandante \$ 18.417.329.600, mas de la mitad de las sentencias, lo que le permitiría a la parte demandante embargar todos los activos de CORELCA S.A. E.S.P., en la medida en que no se presente postulante para la compra del inmueble se pasara a una segunda licitación en donde la deuda de CORELCA S.A. E.S.P., frente a las pretensiones de los demandantes aumentaría generando una enorme lesión patrimonial.

10.- Una vez analizadas las dos (2) propuestas presentadas por parte de los demandantes las cuales fueron radicadas en CORELCA S.A. E.S.P. con numero interno 0166 el 17 de febrero de 2009, en la cual se fija como ultimo precio para una posible negociación el valor de \$ 19.000.000.000, que serian cancelados en un solo contado pudiendo llegar a un arreglo definitivo.

573

La otra propuesta presentada el 6 de marzo de 2009, radicada con numero interno 0283 plantea el demandante que como pago total de la deuda, reconocidas en las sentencias de condena recibiría el inmueble de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P. del que se hace mención en este análisis como Dación en Pago, quedando a paz y salvo la empresa y los poderdantes.

Frente a las dos propuestas presentadas y por consiguiente, agotada la jurisdicción en cuanto que los procesos de conocimiento se encuentran legalmente concluidos surtiendo los efectos de la cosa juzgada la mejor posibilidad para extinguir las obligaciones establecidas en las sentencias contra CORELCA S.A. E.S.P., sería la Dación en Pago del inmueble embargado, reflejándose un beneficio para la Empresa habida consideración de la cuantía exorbitante actual de los créditos exigibles y lo fundamental, para evitar que sea vendido dicho inmueble en pública subasta, pues éste remate le acarrearía a la CORPORACION un detrimento y lesión enorme de carácter patrimonial.

Anexamos las liquidaciones de los créditos, incluyéndose la agencias en derecho y las dos (2) propuestas formuladas por la parte demandante, a través de su apoderado de fechas 16 de febrero y 6 de marzo del año en curso.

Atentamente,

VICTOR AHUMADA MARRUGO



574

6. AUTORIZACIONES

- 6.1 DESIGNACIÓN JEFE DE CONTROL INTERNO**
- 6.2 DESIGNACIÓN ABOGADO LABORALISTA**
- 6.3 DESIGNACIÓN ABOGADO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y CESAR**
- 6.4 DESIGNACIÓN ABOGADO CASACIONISTA**



525

7. SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

4	<p> Gestionar las reuniones necesarias para encontrar las posibles soluciones a la situación de los dos terrenos que faltan</p>	<p> Gestionar las posibles soluciones que trate de definir la situación de los dos terrenos que faltan</p>	<p> Solicitar a las autoridades competentes su intervención para la solución del conflicto, dando el impacto social que este genere y ejecutar las acciones pertinentes</p>	Documento	1	27-Jul-08	1-06-08	18	1	100%	18	18	18		
5	<p> Gestionar una prima con el ICEI, IPSEI sobre las diferencias existentes</p>	<p> De acuerdo a las gestiones realizadas ya se acordó con el ICEI, IPSEI sobre la conformidad de ajustes necesarios</p>	<p> De acuerdo a las gestiones realizadas ya se acordó con el ICEI, IPSEI sobre la conformidad de ajustes necesarios</p>	<p> Realizar con el Ipa, las reuniones a que haya lugar con el fin de emitir los documentos soporte de las acciones y obligaciones de ambas empresas.</p>	Reuniones	3	27-Jul-08	25-Jun-09	48	3	100%	48	48		
TOTALISE													\$1,238	\$1,239	\$1

Para cualquier duda o aclaración puede dirigirse al siguiente correo: jryng@corfidecogam.gov.co

CONVENCIONES:	
	Columnas de cálculo automático
	Información suministrada en el Informe de la CGR
	Celda con fórmula fecha: Día Mes Año
	Fila de Totales

Evaluación del Plan de Mejoramiento	
Puntuaje Base de Evaluación:	PBES
Puntuaje base de evaluación de cumplimiento	41
Puntuaje base de evaluación de avance	PBEA
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.00%
Avance del plan de Mejoramiento	19.87%



577

8. APROBACIÓN DE ACTAS



578

9. PROPOSICIONES Y VARIOS

9.1 CONFIRMACIÓN FECHA PRÓXIMA REUNIÓN JUNTA DIRECTIVA



574

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

REUNION No. 25

FECHA: JULIO 17 DE 2009

HORA: 10:00 A.M.

LUGAR: MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CIUDAD: BOGOTA D.C.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

**GLORIA ORTIZ CAICEDO
BETTY MERISOL BELTRÁN
JULIO MENDOZA BULA
DANIEL ALSINA GALOFRE
VICTOR AHUMADA MARRUGO**

INVITADO

**GUILLERMO LEON VALENCIA
DELEGADO DEL COMITÉ DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

580



CORPORACIÓN ELÉCTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA
CORELCA S.A. E.SP.

COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

REUNION No. 25

ORDEN DEL DÍA

- 1. VERIFICACIÓN DEL QUORUM**
- 2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**
- 3. PRESENTACIÓN DE LOS PROCESOS SUSCEPTIBLE DE CONCILIACIÓN**
 - 3.1 PROCESOS EJECUTIVOS SINGULAR SEGUIDOS DEL ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SE ADELANTAN ANTE EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX.**
- 4. PROPOSICIONES Y VARIOS.**

BMBR.
581

FICHA PARA COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
CASO SUJETO A ANÁLISIS:	Estudiar la viabilidad de realizar acuerdo conciliatorio, sometiendo a un análisis jurídico detallado de la propuesta presentada por la parte ejecutante de entregar como dación en pago el inmueble embargado de propiedad de CORELCA S.A E.S.P ubicado en la zona industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena, con el fin de extinguir la totalidad de las obligaciones existentes entre las partes, derivadas de las sentencias condenatorias ejecutoriadas proferidas en los procesos Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual exigibles a continuación mediante los procesos ejecutivos singulares que cursan ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.
ABOGADO RESPONSABLE DE LA FICHA:	VICTOR AHUMADA MARRUGO
REFERENCIA DEL PROCESO JUDICIAL	
PROCESO:	
DESPACHO QUE CONOCE LOS PROCESOS:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
TIPO DE ACCIÓN	PROCESOS EJECUTIVOS SINGULARES
DEMANDADO:	CORELCA S.A. E.S.P.
73 DEMANDANTES:	URIEL CASTRO MARTINEZ Y OTROS CARLOS FERNANDO LOPEZ Y OTROS GUILLERMO GOMEZ QUIROZ Y OTROS MERCEDES CASTRO Y OTROS MARLENE FACIONLINCE Y OTROS JUAN JOSE ANGULO CARPIO Y OTROS FARINA ESTHER CARO CARO Y OTROS MIRIAN MARTINEZ Y OTROS CARLOS BARRAZA BARRAZA Y OTROS JUAN FRANCISCO CASTRO Y OTROS JOSE CARO CARO Y OTROS



402

14 <u>procesos</u>	ALVARO ARDILA Y OTROS MARITZA CASTRO Y OTROS GUSTAVO GUTIERREZ Y OTROS
TITULOS EJECUTIVOS	SENTENCIAS EJECUTORIADAS (13) CONDENATORIAS

SÍNTESIS DEL PROCESO

1. En el año 2000, se presentaron varias demandas en contra de CORELCA S.A. E.S.P., mediante procesos abreviados de imposición de servidumbre. Estas demandas fueron admitidas y contestadas por CORELCA la cual alegó la falta de jurisdicción.
2. Mediante auto de 14 de febrero de 2007, el Juez de Conocimiento del Juzgado 1° Promiscuo de Mompox, decretó la nulidad de los procesos y los adecuó a un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual.
3. Contra este auto CORELCA S.A. E.S.P., interpuso los recursos de reposición y subsidiariamente de apelación por falta de jurisdicción e indebida notificación del auto admisorio de la demanda.
4. El Juzgado de conocimiento rechazó la reposición y concedió la apelación en el efecto diferido, es decir, sin suspender el curso del proceso. En virtud de la apelación, los procesos fueron remitidos, en lo pertinente, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Cartagena para que desatara los recursos presentados.
5. Antes que el Tribunal Superior de Cartagena resolviera los recursos aludidos, el juzgado de conocimiento, mediante sentencia calendada 1° de agosto de 2007, condenó a CORELCA S.A. E.S.P. al pago de las correspondientes indemnizaciones por no haber legalizado las servidumbres sobre los predios afectados por líneas de conducción de energía.
6. No obstante lo anterior y con posterioridad a las sentencias condenatorias proferidas por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, el Tribunal Superior de Cartagena dictó autos fechados 27 de noviembre, 4 y 14 de diciembre de 2007 mediante los cuales se resolvió la apelación interpuesta por CORELCA S.A. E.S.P., decidiendo acceder a las pretensiones de la misma CORPORACION, en el sentido de declarar probada la falta de jurisdicción.
7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 354, numeral 3°, inciso 6°. del C.

503

de P. C., se tiene que la sentencia proferida por el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito prevalece sobre la decisión del tribunal de que trata el numeral anterior, por tanto se tiene como válida y de obligatorio cumplimiento.

8. Contra esa sentencia se interpuso oportunamente el recurso de apelación ante el Juzgado 1° Promiscuo de Mompox, el cual fue concedido mediante auto de septiembre 19 de 2007, por reunir los requisitos legales.

9. Posteriormente en Noviembre 20 de 2007, el Juzgado Promiscuo de Mompox, decreta la ilegalidad del auto que concedió la apelación de la sentencia, argumentando que el apoderado especial, Dr. Nelson De Ávila, no estaba facultado para actuar en nombre y representación de CORELCA, razón por la cual a la luz de los artículos 77 y 358 del C. de P. C. se debía rechazar el recurso por falta de legitimación.

10. Contra esta providencia, al no haber sido notificada por estado, CORELCA S.A. E.S.P, no pudo presentar los recursos procedentes (reposición y apelación), quedando de esta forma la providencia anterior en firme.

11. Ante lo anterior, CORELCA S.A. E.S.P., impetró acción de tutela por violación al debido proceso, por las siguientes razones:

- **Indebida notificación del auto que admite la demanda:** toda vez que la misma debió ser notificada personalmente, como lo establece el art. 315 del C. de P. C.
- **Falta de Jurisdicción,** por cuanto al haber declarado el Juez de conocimiento la nulidad del proceso inicial por imposición de servidumbre, estaba vigente la ley 1107 de 2006 que le asignaba competencia al Juez Contencioso respecto de todas las controversias originadas sobre empresas con participación de la Nación superior al 50%, tal como es el caso de CORELCA S.A. E.S.P.
- **Defecto Fáctico:** Por cuanto hubo pruebas no valoradas por el Juez, tales como los poderes conferidos por el representante legal de la empresa a los Doctores: Julio Mendoza Anaya y Nelson De Ávila (poder general que consta a folio 275 del expediente y poder especial, respectivamente). En lo que concierne a este poder especial, consta que fue recibido por el Juzgado el día 6 de junio de 2007, como se acreditó mediante copia del mismo.

12. El Tribunal Superior de Cartagena, mediante sentencia de febrero 25 de 2008, resuelve tutelar el derecho fundamental al debido proceso de CORELCA S.A. E.S.P, en consecuencia ordena al Juez Promiscuo de Mompox dar cumplimiento al fallo dentro de las siguientes 48 horas a la notificación del mismo.

- 504
13. Por su parte, el Juzgado 1° Promiscuo de Mompox, dio cumplimiento al fallo proferido anteriormente, ordenando dejar sin efecto la totalidad de las actuaciones surtidas en el proceso a partir del auto admisorio de la demanda y enviar en razón de su competencia al Juzgado Administrativo de Cartagena para que asuma el conocimiento.
 14. El apoderado del demandante impugnó oportunamente la sentencia de tutela, para que esta fuera remitida a la Corte Suprema, aduciendo que el amparo constitucional es de carácter restringido, y que no era el medio idóneo para rebatir decisiones que atañen exclusivamente al proceso toda vez que CORELCA S.A E.S.P., contaba con los recursos de ley para ello.
 15. La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, revoca el fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Cartagena, argumentando que dicha entidad no debió haber conocido de la acción, por cuanto ya en apelación había conocido del proceso de la referencia, razón por la cual ordenó someter a reparto la acción de tutela.
 16. En tal sentido, correspondió por reparto a la Sala Civil de la C. S. J., la cual mediante sentencia de 20 de mayo 2008 decide denegar el amparo solicitado por CORELCA, por cuanto aduce que el accionante (CORELCA) no agotó los recursos ordinarios que legalmente procedían contra el auto de noviembre 20 de 2007, en virtud del cual el Juzgado declaró la ilegalidad del proveído de septiembre 19 de 2007, ya que este despacho judicial había concedido los recursos de apelación contra las providencias proferidas en cada uno de los procesos.
 17. Contra esta decisión de tutela, CORELCA presentó impugnación en su debida oportunidad, la cual fue resuelta mediante sentencia de fecha julio 2 de 2008 proferida por la Sala de Casación Laboral de la C.S.J., confirmando la decisión anterior, en virtud de que el accionante (CORELCA) tuvo otros medios de defensa judicial dentro de los procesos ordinarios que por responsabilidad civil extracontractual se adelantaban en su contra.
 18. Respecto de los fallos anteriores, se observa que la Corte en ninguna de las instancias estudia las pruebas presentadas por la empresa, tampoco los argumentos esgrimidos como fundamento del amparo solicitado, especialmente por ser claro el desconocimiento de las facultades conferidas al apoderado, a pesar de haber sido reconocidas durante el curso del proceso por el Juez Promiscuo del Circuito de Mompox, siendo irregular la declaratoria de ilegalidad de los autos que conceden los recursos de apelación.
 19. Una vez agotada la competencia de la Corte Suprema respecto de la tutela presentada por CORELCA, la remite a la Corte Constitucional mediante oficio Número 4757 de agosto de 2008, para su eventual revisión.

- 505
20. La Sala de Revisión de Tutela de la Corte Constitucional, mediante auto calendado 23-09-2008 no seleccionó la tutela para una eventual revisión. Ante lo anterior, CORELCA, por conducto del Ministerio de Minas, solicita la insistencia de la Procuraduría General de la Nación, para que la Corte Constitucional, procediera a seleccionar dicha tutela.
 21. La Procuraduría General de la Nación, mediante comunicación de fecha 28 de enero 2009, manifiesta que estudiadas las decisiones de las Salas de Casación Civil y Laboral de la Corte Suprema, no insistirá ante la Corte Constitucional para que revise el fallo, aduciendo que son facultades potestativas del Ministerio Público.
 22. Como consecuencia de los fallos proferidos en instancia de tutela por las Salas Civil y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el juzgado 1° Promiscuo de Mompox solicitó a los Juzgados Administrativos de Cartagena les remitiera nuevamente los 7 procesos.
 23. Los diferentes juzgados solo remitieron 4 procesos, quedando pendientes 3 de ellos. Con relación a los procesos remitidos, el Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mompox dictó sendos mandamientos de pago contra CORELCA ordenando, por separado, el embargo y retención de los dineros que tiene en sus cuentas bancarias y decretando asimismo, como medida cautelar el embargo y secuestro del inmueble ubicado en la vía Mamonal en Cartagena de propiedad de la demandada.
 24. El día 11 de septiembre de 2008, el apoderado especial de CORELCA S.A. hizo presentación personal de los memoriales contentivos de ilegalidad de Auto, en el sentido de que se dejara sin efecto e ineficacia el título que soporta el mandamiento ejecutivo.
 25. El día 16 de octubre se realiza control y vigilancia de los procesos y se constata que estos ya reposan en el despacho del señor Juez del conocimiento. Igualmente se solicita audiencia con el nuevo Juez para informarle de todos los elementos del entorno de estos procesos, especialmente las irregularidades que ha prolijado funcionarios y particulares en ese Juzgado. Cabe resaltar que el Juez que venía conociendo de los procesos fue trasladado a la ciudad de Cali, seguramente por causas cuestionables, y por ende, la importancia de tener contacto directo con el nuevo Juez, Doctor Alvaro Puello, para que se obre con rectitud y probidad, en el ejercicio de la función jurisdiccional.
 26. Para efectos de tener un control directo sobre los procesos CORELCA S.A. E.S.P., se contrató los servicios profesionales de la Doctora Libia de la Hoz, para que ejerciera el control y vigilancia diario de los procesos que cursan en los juzgados de Mompox.
 27. En este sentido la profesional contratada, presentó informe acerca del estado de los procesos ya descritos. Indicando que los mismos durante el periodo

596
comprendido entre el 01 al 12 de noviembre de 2008 no hubo publicación de estado.

28. Adicionalmente informó que el día 13 de noviembre de 2008, se publicó el estado N°061 para notificar el Auto Interlocutorio N° 0133 con fecha 11 de noviembre de 2008 y asegura haber enviado copia del auto en mención por Fax al Dr. Múnera. En dicha providencia se relaciona la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante, dándole traslado a la demandada para que se pronuncie sobre ello y se ordena librar el despacho comisorio al Juzgado Civil en Turno de la ciudad de Cartagena, para que se practique la diligencia de secuestro del Inmueble con Matricula Inmobiliaria N°. 060-121486 debidamente alinderado dentro de tal providencia.
29. La Dra. De la Hoz igualmente indicó que el día 14 de noviembre de 2008 se publicó el Estado N° 062 notificando los Autos Nos. 0132, 0133, 0134, 0135, 0138 y 0139 dándole traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre los incidentes de Nulidad presentados por el Dr. Javier Múnera de los cuales también asegura haberle enviado por fax al apoderado especial de CORELCA S.A. E.S.P.
30. Posteriormente, en enero 23 de 2009 mediante auto de sustanciación No. 0005 el Juzgado Primero Promiscuo de Mompox resuelve el memorial presentado por el Dr. Argemiro Lafont Diaz, apoderado de los demandantes, en el sentido de reactivar las medidas cautelares que fueron decretadas inicialmente, teniendo en cuenta que debido al fallo de tutela de primera instancia, consecuentemente fueron levantadas tales medidas que pesaban sobre las entidades bancarias, ordenando librar los oficios pertinentes. Igualmente se ordenó embargo y secuestro sobre los siguientes bienes:
- Inmueble ubicado en Cartagena sobre la carretera Cartagena Mamonal, área aproximada de 34 hectáreas y 1.979,37 metros cuadrados. Matricula Inmobiliaria No. 060-121486
 - Acciones bienes dividendos, utilidades y demás beneficios inherentes a la que tenga CORELCA S.A. E.S.P. en GECELCA S.A. E.S.P.
31. Recientemente, los días 11 y 17 de marzo de 2009, el Juez Primero Promiscuo de Mompox expidió autos interlocutorios dentro de los procesos que originalmente cursaban en este juzgado ordenando el levantamiento de las medidas cautelares en razón de la falta de pago de la caución dentro de los mismos, sin embargo, con antelación dentro de uno de los procesos que cursaban originalmente en el Juzgado Segundo Promiscuo de Mompox, específicamente en el de ~~Carlos Barraza Barraza~~ y otros que fungen como demandantes, el Juzgado Primero Promiscuo de este Municipio ordenó reactivar las medidas cautelares mediante auto de sustanciación 005 del 23 de enero de 2.009, decretando el embargo y secuestro del inmueble ubicado en el

507

sector industrial de Mamonal -Cartagena. Es de observar que existen solicitudes de embargo del remanente del producto de dicho inmueble embargado y en el evento de que se desembargue por cualquier motivo quedara embargado, en diversos procesos.

32. En el mismo sentido en los procesos Ejecutivos Singulares seguidos del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual por José Isabel Caro Caro Adrián Caro Baño, Miguel Arcángel Caro Baño, Venancia Ortiz, Ángel Mario Castro, Gustavo Gutiérrez, Maritza Castro de Luque, el pasado 27 de mayo de 2009 se dictaron tres (3) sentencias inapelables, confirmando los mandamientos de pago de fecha octubre 29 de 2007, ordenando practicar la liquidación de los créditos conforme al artículo 521 del C. P. C, y seguir adelante con el remate del inmueble que se encuentra embargado, quedando vigentes las medidas cautelares decretadas mediante el auto de noviembre 14 de 2007, condenando en costas a la parte demandada y fijando las agencias en derecho en un porcentaje del 15% del total de las pretensiones, porcentaje éste que ya venía prefijado en el fallo condenatorio aludido.

33. Una vez conocida las sentencias de los procesos ejecutivos singulares a continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual, el día 4 de junio de 2009, el Doctor Víctor Ahumada Marrugo, interpuso ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, recursos de Apelación, para que el señor juez de conocimiento revocara o reformara total o parcialmente los fallos de los procesos Ejecutivos Singulares proferidos simultáneamente el día 27 mayo de 2009, recursos éstos que fueron rechazados de plano mediante autos interlocutorios No. 097, 098, 099 de junio 5 de 2009, por ser totalmente improcedentes de acuerdo con los incisos segundo y tercero del artículo 507 del C. P. C., toda vez que dentro del proceso no se propusieron excepciones.

34. En la misma fecha que se dictaron las sentencias de los procesos ejecutivos singulares, el despacho procedió a resolver, a través de auto interlocutorio de fecha 27 de mayo de 2009, varias solicitudes presentadas por el apoderado de la parte demandante, que contienen objeciones a las liquidaciones de costas, incidentes de nulidad y condena en costas a la parte demandante, sin embargo, por considerar que tales peticiones son extemporáneas, fueron rechazadas. Y en cuanto a la nulidad impetrada, estimo el Despacho Judicial, que debieron presentarse dentro del proceso Ordinario y no proponerlas después de una sentencia condenatoria en firme, además, porque existen unas oportunidades procesales, y después de la sentencia se pueden proponer, si ocurrieron durante la actuación posterior a ella.

El Juzgado del conocimiento de los procesos, observa que todas las causales de nulidad invocadas por el apoderado de la parte demandada, si es que tuvieron ocurrencia, debieron proponerse antes de la sentencia dentro de las oportunidades legales, pero no después de la ejecutoria de la sentencia a proponerlas para enmendar su negligencia, tornándose totalmente improcedente, y carente de fundamento legal, torpedeando en forma

500

injustificada el normal desarrollo de los procesos en donde CORELCA es parte demandada, lo que eventualmente estaría incurriendo en los numerales 1 y 5º. del Art. 74 del C. de P. C. siendo su conducta a todas luces temeraria o de mala fe, por lo que ordenó compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar.

35. Con fecha 10 de junio de 2.009, el Dr. JAVIER MUNERA OVIEDO, en su condición de apoderado judicial de CORELCA S. A. E. S. P. presentó renuncia de los poderes que le fueron conferidos, para actuar en los procesos de ejecución que se impulsan en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox.

36. En junio 11 de 2.009, mediante proveído interlocutorio, se decretó el embargo y retención de los dineros que CORELCA tiene en las cuentas de ahorro y/o corrientes o CDT en las distintas entidades bancarias.

PROPUESTA PRESENTADA POR EL DEMANDANTE

Los demandantes presentaron el día 16 de febrero y 6 de marzo de 2009, propuestas sobre una posible conciliación, las cuales se anexan como parte integrante de esta ficha.

CONCEPTO DEL ABOGADO A CARGO DEL ANÁLISIS

ESTUDIO PARA ESTABLECER Y EVALUAR LA RELACIÓN COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS DEMANDANTES EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE MOMPOX.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE

- Número de Matrícula Inmobiliaria: 060-121486 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena.
- Referencia Catastral: 01-10-0576-0013-000.
- Dirección: No tiene nomenclatura, se encuentra ubicado sobre la margen occidental de la vía Mamonal (zona industrial) a la altura del Kilometro 5, colindando con Termocartagena, sector Cospique, incluye las islas de Cocosolo ubicadas frente al terreno continental con una separación de 400 Mts.
- Municipio: Cartagena,
- Tipo de inmueble: Lote urbano.
- Propietario Actual Inscrito: CORELCA S.A. E.S.P.

- 89
- Avalúo Comercial: \$ 16.546.672.000

SITUACIÓN FÍSICA DEL INMUEBLE.

- Destinación del Inmueble: Lote sin construcción.
- Gravámenes de hecho y de derecho que afectan al Inmueble: Son los siguientes:
 - (i) *Tiene instalación de líneas de transmisión de doble circuito a 220 KV (Tenera –Termocartagena), en un área aproximada de 35.400 Mts.*
 - (ii) *El terreno tiene en una extensión aproximada de 34.500 Mts² ocupada de Mangle, que conforman una reserva natural y un ecosistema importante para el medio ambiente. El resto del predio tiene pasto natural, árboles y monte en gran cantidad y las islas se encuentran cubiertas en su totalidad por una vegetación de Mangle.*
 - (iii) *Existe una medida cautelar con embargo sobre el bien inmueble proveniente de sentencias ejecutoriadas que hacen transito a cosa juzgada proferidas en procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual en Juzgados civiles del circuito de Mompox.*

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DE RECIBIR EL INMUEBLE COMO DACIÓN EN PAGO

Antecedentes.

1.- Como es de conocimiento el inmueble del cual se hace referencia en este análisis se encuentra afectado con medida cautelar de embargo y secuestro, dentro de los procesos ejecutivos contiguos a la sentencia que se adelantan en los Juzgados Promiscuos del Circuito de Mompox, de tal manera que sobre el inmueble existe un enlace que traba los diversos procesos, lo que permite una acumulación procesal y el embargo al remanente del producto del bien objeto de la medida cautelar, lo que demuestra que el inmueble en caso de que se llegara a desembargar quedaría embargado en otro proceso ejecutivo de la misma índole persiguiendo el mismo bien inmueble de propiedad de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA).

2.- De acuerdo con la realidad procesal los procesos se encuentran legalmente terminados, con fallos ejecutoriados, no pudiendo revivirlos, produciendo todos los efectos de la cosa juzgada y generando un riesgo alto para el patrimonio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica (CORELCA), el numero de procesos judiciales que se adelantan en el Juzgado 1ro Promiscuo del Circuito de Mompox es de 13, los cuales representan un numero de 73 acreedores, lo que determina un

promedio aproximado de 6 acreedores por proceso, los cuales han sido radicados ante un solo Juez el Primero Promiscuo del Circuito de Mompox, porque el Juez Segundo que venia conociendo de 7 de los 13 procesos que se adelantan contra la Corporación se declaró impedido, hecho que permitió al Juez 1ro Promiscuo del Circuito de Mompox, aplicar como especie de una economía procesal por la conexión existente y el nexo de causalidad en los procesos, toda vez que existe identidad de objeto, de causa petendi y del deudor común.

4.- Una vez detectadas tantas irregularidades cometidas en los procesos, aun en el momento de la notificación de los fallos condenatorios no solo bajo la supervisión de los apoderados de CORELCA S.A. E.S.P., sino bajo el seguimiento de la empresa Lupa Jurídica contratada para la vigilancia permanente de las actuaciones surtidas en cada uno de los procesos Judiciales que se adelantan contra CORELCA S.A. E.S.P. en los Juzgados Promiscuos de Mompox, los apoderados de CORELCA S.A. E.S.P., presentaron denuncias con el aporte de pruebas, ante diferentes entes de control, contra los Jueces y funcionarios en turno de los Juzgados Promiscuos de Mompox, sin obtener ningún resultado que favorezca los intereses de CORELCA S.A. E.S.P.

5.- Como consecuencia de esa serie de irregularidades cometidas contra CORELCA S.A. E.S.P., hoy nos encontramos frente a unos procesos sobre los cuales la empresa agotó todas las vías de la Acción de Tutela, incluso ante la Corte Suprema de Justicia, la cual en su decisión contenida en la sentencia no accedieron a los derechos fundamentales invocados por CORELCA S.A. E.S.P. y los pronunciamientos de la Corte fueron en Sala Civil y Sala Laboral, confirmando ambas tal decisión. CORELCA S.A. E.S.P. hondamente lesionada por los fallos de la Corte Suprema de Justicia guardó la esperanza que el Ministerio Publico en cabeza del Señor Procurador General de la Nación insistiera ante la Honorable Corte Constitucional, organismo que se negó a insistir para revisar los fallos de Tutela excluyéndolos de la selección para su revisión, obstruyéndose el camino procesal ante la Administración de Justicia y agotándose el tema de la jurisdicción.

6.- Analizada la propuesta presentada por la parte accionante de entregar por parte de CORELCA S.A. E.S.P., como dación en pago el inmueble de su propiedad ubicado en la zona industrial de Mamonal en la ciudad de Cartagena, con el fin de extinguir la deuda, es conveniente precisar cual serian las repercusiones económicas que conllevaría en contra de CORELCA S.A. E.S.P., sí se deja que se lleve a cabo el remate del inmueble embargado, con el fin de cumplir la obligación total de las sentencias ejecutoriadas en los procesos que se adelantan en los Juzgados Promiscuos de Mompox. Como quiera que estamos frente a unas sentencias en firme, que le permiten al ejecutante pedir que se señale fecha y hora para el remate del bien inmueble como lo dispone el Art. 523 de Código de Procedimiento Civil, no hay que perder de vista que si se señala la primera licitación, se fijará la base de la misma en un setenta por ciento (70%) del avalúo del bien y si se declara desierta tal licitación o no hubiere remate por falta de postores, el juez acogiendo a lo dispuesto en el mismo Estatuto Procesal, en su Art. 533 señalará fecha y hora para una segunda licitación, cuya base será del

*Que el asunto
con esta
autocombustión*

]

541

cincuenta por ciento (50%) del avalúo. Si en la segunda licitación tampoco hubiere postores, se señalará una tercera fecha para el remate, en la cual la base será del cuarenta por ciento (40%) del avalúo. Si tampoco se presentaren postores en esta ocasión se repetirá la licitación las veces que fuere necesario y para ellas la base seguirá siendo el cuarenta por ciento (40%) del avalúo.

7.- Lo anterior nos permite hacer un calculo estimado, para establecer y evaluar la relación costo-beneficio en lo que respecta a la petición de dación en pago del inmueble formulada por los demandantes, como medio extintivo de la obligación, tomando como referencia el avalúo comercial que en su momento contrató CORELCA S.A. E.S.P. con la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla el cual arrojó un valor comercial del inmueble \$ 16.546.672.000, es decir que ajustándonos a lo dispuesto en el Art. 523 del Código de Procedimiento Civil que establece que la postura admisible en la primera licitación es del 70% del avalúo del bien, nos indicaría que el valor de partida de venta en publica subasta, será sobre la base de \$ 11.582.670.400, lo que generaría una perdida del 30% sobre el justo precio del inmueble afectando notablemente el patrimonio de CORELCA S.A. E.S.P. en un valor de \$ 4.964.001.600.

Por otra parte, cuando no hubiere remate por falta de postores, el Juez señalará fecha y hora para una segunda licitación, cuya base será del 50% del avalúo del bien ajustándonos a lo dispuesto en el Art. 533 de Código de Procedimiento Civil, permitiendo que el nuevo valor de partida de venta en publica subasta será sobre una base de \$ 8.273.336.000., generando para CORELCA S.A. E.S.P., una perdida del 50% sobre el justo precio representado en un valor de \$ 8.273.336.000.

Si tampoco se presentaren postores en esta segunda ocasión, se repetirá la licitación las veces que fuere necesario y para ellas la base seguirá siendo el 40% del avalúo, con un valor de partida en publica subasta de \$ 6.618.668.800., generando para CORELCA S.A. E.S.P., una perdida del 60% sobre el justo precio representado en un valor de \$ 9.928.003.200.

8.- De acuerdo con las liquidaciones de las sentencias presentadas por el apoderado de los demandantes en los procesos objeto del presente cobro ejecutivos adelantados en los Juzgados Promiscuos de Mompox contra CORELCA S.A. E.S.P., que incluyen las pretensiones de los procesos y las agencias en derecho y tomando como base para liquidar los intereses el mes de septiembre del año 2007, fecha en la cual se presentaron los fallos hasta traerlos a valor presente relativo al mes de abril del año 2009, dentro de los procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, arrojan un valor hoy aproximado de \$ 30.000.000.000, es decir, que aun rematando el inmueble embargado en la primera licitación correspondiente al 70% del avalúo de dicho bien, CORELCA S.A. E.S.P. quedaría adeudando a la parte demandante \$ 18.417.329.600, que equivale a mas de la mitad del monto de las obligaciones contenidas en las sentencias, lo que le permitiría a la parte demandante embargar todos los activos de CORELCA S.A. E.S.P., y en la medida de que fracase la diligencia de remate por ausencia de postores, habrá lugar a una segunda licitación en donde la deuda de CORELCA

Si se va a remate

592

S.A. E.S.P., frente a las pretensiones de los demandantes se aumentaría ostensiblemente, generándose, por tanto, un detrimento y enorme lesión patrimonial.

9.- Procede analizar las dos (2) propuestas presentadas por parte de los demandantes las cuales fueron radicadas en CORELCA S.A. E.S.P., la primera con numero interno 0166 el 17 de febrero de 2009, en la cual se fija como ultimo precio para una posible negociación el valor de \$ 19.000.000.000, que serian cancelados en un solo contado pudiendo llegar a un arreglo definitivo y la segunda propuesta presentada el 6 de marzo de 2009, radicada con numero interno 0283, en la cual plantea el demandante que como pago total de la deuda, reconocidas en las sentencias de condena, recibiría el inmueble de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P. que ha sido objeto de medida cautelar, como Dación en Pago, quedando la Empresa a paz y salvo por todo concepto.

Frente a las dos propuestas presentadas, es imprescindible tomar una determinación, máxime que está agotada la jurisdicción y en virtud de que los procesos de conocimiento se encuentran legalmente concluidos y las sentencias han surtido los efectos de la cosa juzgada, por consiguiente, la mejor posibilidad para extinguir las obligaciones establecidas en los fallos mencionados, a cargo de CORELCA S.A. E.S.P., sería la Dación en Pago del inmueble embargado o con la venta del mismo inmueble, reflejándose un beneficio para la Empresa, habida consideración de la cuantía exorbitante actual de los créditos exigibles y lo fundamental, para evitar que sea vendido dicho inmueble en pública subasta, pues éste remate le acarrearía a la CORPORACION un detrimento y lesión enorme de carácter patrimonial.

Anexamos las liquidaciones de los créditos, incluyéndose la agencias en derecho y las dos (2) propuestas formuladas por la parte demandante, a través de su apoderado de fechas 16 de febrero y 6 de marzo del año en curso.

Atentamente,

VICTOR AHUMADA MARRUGO
Abogado Oficina Juridica

INFORME GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE CORELCA S.A E,S,P

Por solicitud de la Gerencia General, se procedió a preparar análisis y estudio financiero, en relación a la propuesta presentada por parte de los accionantes, en los procesos indicados anteriormente, el cual se anexa a la presente ficha.

593

CONCEPTO Dr. JULIO MENDOZA BULA, GERENTE GENERAL CORELCA S.A
E.S.P

EL ESTADO DE LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE IMPULSAN EN MOMPOX ES GRAVE Y DE GRAVEDAD ABSOLUTA, EN CONTRA DE LOS INTERESES PATRIMONIALES DE CORELCA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES JURÍDICAS:

REALIDAD PROCESAL:

1. **LAS MEDIDAS CAUTELARES.** Las medidas cautelares adoptadas sobre bienes de propiedad de la Empresa, están atadas como eslabones de una sola cadena, pues se trata de trece (13) procesos judiciales, que tienen más de setenta (70) acreedores, que obran en la calidad de demandantes, un apoderado de tales sujetos procesales y un deudor común como es CORELCA, o sea, existe como especie de tres (3) elementos esenciales que estructuran una acumulación procesal, por identidad de causa jurídica proveniente de sendas sentencias condenatorias ejecutoriadas que hacen tránsito a cosa juzgada, proferidas en procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual; por ser el mismo objeto litigioso y porque la Empresa es el único deudor común y, por tanto, único sujeto procesal. El factor de conexión de la competencia que interviene en éstos casos, se ha radicado en un solo juez Promiscuo del Circuito, (juez 1º.) ya que el segundo que también conocía acerca de algunos procesos, se declaró impedido y es por lo que ni siquiera se requiere del incidente expresado, encontrando éste factor su principal motivo de ser en el principio de la economía procesal, máxime aún si el juez es competente para conocer de todas y cada de las pretensiones y por cuanto éstas se impulsan bajo una misma cuerda o procedimiento y no se excluyen entre sí. En cada uno de los eventos cuando se examinan las demandas, se infiere que no se observa incompatibilidades, ni antagonismos en sus pretensiones, las cuales se consideran conexas.
2. **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.** El proveído de once (11) de marzo pasado nos llenó de satisfacción tanto a usted como al suscrito, ya que recibí la noticia de los Abogados de CORELCA, encontrándome en Bogotá, propiamente en su Oficina y les solicité que me lo enviaran por fax y se trasladaran enseguida a MOMPOX el Dr. VICTOR AHUMADA conjuntamente con el Dr. MUNERA Y SU ASISTENTE, para establecer a ciencia cierta el

desembargo del inmueble ubicado en Cartagena y las consecuencias inmediatas de su desafectación, para poder tomar medidas estratégicas en el campo procesal y de carácter administrativas que logren salvaguardar los intereses patrimoniales de CORELCA, sin embargo, advertí que existían embargos del remanente del producto del bien embargado y que en caso de que se llegare a desembargar quedaría embargado en otro proceso ejecutivo de la misma índole, en virtud de que ésta medida cautelar tiene que ver con la relación que puede existir entre los distintos litigios. Es lógico suponerlo, por la especie de factor de conexión de la competencia mencionado, que es protagónico en la acumulación de procesos en la ejecución de las sentencias a continuación de los mismos procesos en que se profirieron los fallos declarativos de condena. El levantamiento de la medida cautelar en referencia se produjo en el proceso de JUAN JOSE ANGULO CARPIO y otras seis (6) personas, que tienen la condición de parte demandante, al igual que en el proceso ejecutivo de MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS y en el de RAUL ARGUELLES OCHOA Y OTROS, pero entra a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para registrarse el embargo y secuestro del mismo inmueble de Mamonal, decretado anteriormente, que pesa en el proceso ejecutivo seguido del proceso ordinario promovido por CARLOS BARRAZA BARRAZA y otros. De tal manera que el inmueble, sobre el cual han operado éstas medidas cautelares, no se ha liberado, por el encadenamiento o enlace que ata a los diversos procesos en donde se persiguen los bienes de su deudor común.

3. **LAS PROVIDENCIAS SE PROFIEREN EN SERIE.** Sin apartarse de los títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales se mantienen intactos, el juez está subsanando las anomalías de que adolecen distintas actuaciones procesales y se han liquidado las costas, incluyendo las agencias en derecho, que ya vienen fijadas en las aludidas sentencias condenatorias ejecutoriadas, en unos procesos con un porcentaje equivalente al 15% y en otros del 10% basándose en una operación aritmética sobre el monto o cuantía del daño emergente x 19 años y en atención a las áreas de los inmuebles afectadas, más los daños morales. Si se liquidan todos los créditos, incluyendo el lucro cesante (indexación a valor presente y otros factores que inciden en ella), nos arrojaría una suma aproximada de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$35.000.000.000,00.);

4. **LAS DEFENSAS DE CORELCA.-** A la luz de las reglas de la sana critica, es censurable LAS DEFENSAS DE LA EMPRESA en los escenarios de los procesos ordinarios donde nació la cosa juzgada a partir de las sentencias que adquirieron ejecutoria, pues debió controvertirse la prueba pericial determinante de los perjuicios presuntamente irrogados a los actores, bajo las premisas del derecho de contradicción de la pericia y oponerse oportunamente a todas aquellas probanzas estimadas estériles, pero sí no se participa en el debate probatorio y se dejan vencer los términos que son preclusivos, para utilizar los

895

medios de impugnación contra las providencias judiciales y los fallos de este modo cobran ejecutoria, cualquier defensa posterior es inocua y algo peor que inútil, a menos que se demuestre fehacientemente que funcionarios judiciales, parte interesada, sus apoderados, etc, incurrieron en maniobras fraudulentas, en prevaricato y en otros hechos punibles, aunque por experiencia de 32 años de ejercicio profesional de la Abogacía, ésta conducta es muy difícil de comprobar. Y cuando aparecen documentos apócrifos se requiere conocer acerca de su contenido y si éste habría variado la decisión judicial, por su marcada influencia, que permita instaurar la acción de revisión del fallo ejecutoriado, bajo la causal taxativa de haberse encontrado después de pronunciada la sentencia tales documentos, que el recurrente no pudo aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria. Si bien es cierto que los apoderados de la Empresa afirman graves irregularidades en el desarrollo del proceso y en hechos posteriores ocurridos al momento de la notificación de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, también lo es a "ojo de buen cubero", que en tantos procesos ocurra lo mismo, en diversas fechas y en diferentes eventos u oportunidades, ante dos (2) jueces distintos, sin que se advierta sobre la negligencia y desinterés en el ejercicio del derecho de defensa dentro de los procesos ordinarios terminados, que por el sólo hecho de la mayor cuantía de las pretensiones de cada una de las demandas y por razones de distancia, siendo la sede del juez el Municipio de Mompox, ameritaba un apoderado sustituto permanente, para atender con responsabilidad tantos casos judiciales y no con poder general que extralimitan sus funciones y abusan en el derecho a litigar, sino con poderes especiales, como sustitutos, para cada uno de los asuntos determinados. Y estar pendiente de los términos, porque los actos procesales extemporáneos carecen de validez, así tenga la razón sobre bases sustanciales;

5. **LA DEFENSA EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS ACTUALES.** En los procesos ejecutivos actuales, cual ha sido la defensa de CORELCA? Contra tres (3) mandamientos de pago librados en agosto 25 de 2.008 y contra el decreto de medidas cautelares adoptadas en tres (3) procesos diferentes, el Dr. MUNERA solicitó la ilegalidad de tales autos, fundado en inexistencia del título ejecutivo claro y exigible, ordenando el pago de costas que se causaron en los procesos ordinarios, sin que las mismas hayan sido liquidadas y aprobadas. El Juez del conocimiento de los procesos, le recuerda que las decisiones judiciales pueden ser atacadas por las partes, utilizando los medios de impugnación como son los recursos de ley, ora como acto de postulación, como prueba sobreviniente que implique la pérdida de los efectos jurídicos de dicho proveído. Que en el presente asunto el apoderado de la parte demandada CORELCA S.A., no hizo uso de los recursos de ley contra el proveído del cual predica la ilegalidad, como tampoco se elevó petición como acto de postulación y así lo repitió el Juez en otros procesos mediante providencias dictadas en serie, o sea, este proceder no solo ocurrió en los procesos ordinarios, sino también en los procesos de ejecución surgidos como consecuencia de las sentencias condenatorias en donde se arguye y aflora por afirmaciones de los

506

apoderados de CORELCA, que existió fraude procesal y prevaricatos por doquier. No hubo Dios ni ayuda para la Empresa de Servicios Públicos Mixta con capital de la Nación de un 99.999% Qué horrosas anomalías procesales? Será que todos se confabularon contra CORELCA y sus apoderados, para cometer fraude procesal y otras defraudaciones? Será que hubo negligencia o descuido en la defensa de CORELCA? Ahora al decidir el juez oficiosamente sobre la declaratoria de ilegalidad de las medidas cautelares, corrigiendo yerros de procedimiento por no haberse prestado caución en algunos procesos, para responder por tales medidas, esta actuación procesal implica que es muy poco el tiempo que le queda a CORELCA, pues debió impetrarse ad initio las excepciones de mérito a que hubiere lugar, para enervar y atacar los mandamientos ejecutivos, especialmente aquellos medios extintivos de las obligaciones que tocan con el fondo del asunto debatido y no ocurrir lo mismo, en el nuevo estadio de todos y cada uno de los procesos de ejecución, frente a idéntico fenómeno consistente en dejar vencer los términos y por consiguiente, dejar sin defensa a CORELCA, en consideración a que los títulos ejecutivos de que gozan sus acreedores se encuentran intactos con fuerza probatoria para llevar adelante la ejecución y en que se aproxima un decreto de remate del inmueble de Cartagena, que es uno de los activos más importante que tiene la Empresa. En las últimas providencias, el juez encara y endilga la responsabilidad de CORELCA, que debió asumirse hace pocos meses y la realidad procesal es que todas las providencias quedaron ejecutoriadas dictadas por distintos jueces en diversos procesos. La liquidación de las costas procesales en lo que concierne a las agencias en derecho que hiciera el juzgado últimamente en nada afecta el desenvolvimiento del proceso, ni constituye causal de nulidad, teniendo en cuenta que habían sido señaladas en las sentencias de condena ejecutoriadas, en cuanto a porcentajes se refieren;

6. REFLEXION JURIDICA SOBRE LA CONDUCTA A SEGUIR PARA BENEFICIO ECONOMICO DE CORELCA.

No puede perderse de vista que sí CORELCA no hubiera llegado tan alto por los caminos de la acción de tutela, ante la última instancia de la Corte, habría podido llegar a una conclusión en el sentido de que todavía existen caminos que recorrer, pero como se lo expresé a ustedes, en el correo del 14 de marzo en curso, "estoy alarmado y hondamente preocupado especialmente en lo concerniente a éstos procesos de Mompox, en virtud de las sentencias proferidas por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en las Acciones de tutela, que no accedieron a los derechos fundamentales de linaje constitucional alegados por CORELCA, en dos ocasiones y en que no sólo se pronunció la Sala Civil, sino también la Sala Laboral, confirmando la anterior decisión. Y lo más grave es que el Ministerio Público, representado por el Procurador General de la Nación, se negó a insistir ante la Honorable Corte Constitucional, para que ésta revisara las sentencias de tutela aludidas, estando de por medio una Empresa de Servicios Públicos Mixta, como es CORELCA y la misma H. Corte

699

Constitucional excluyó de la selección éstas acciones tutelares, para su revisión, cerrándose el camino procesal. En la notificación por estado de fecha viernes 20 de marzo próximo pasado, la Honorable Corte Constitucional, en acción de tutela adelantada por CORELCA, contra el Juzgado 2º. Promiscuo del Circuito de Mompox, se pronuncia negando la selección de tutela para su revisión, acontecimiento éste último que definitivamente nos cierra las puertas de la administración de justicia.

Por consiguiente, se agotó la jurisdicción y es un tema de derecho procesal, que tiene, entre otras cosas, su origen constitucional, que no se puede revivir dentro de los escenarios de los procesos enderezados por los mismos jueces de Mompox, en su momento, como Ordinarios de responsabilidad civil extracontractual, precluyendo la vía incidental de nulidad por la misma carencia de jurisdicción y en cuanto que los procesos se encuentran legalmente concluidos, los cuales, repito, no se pueden revivir, pues surten todos los efectos de la cosa juzgada.

Cuando se transita por los caminos de la cosa juzgada sólo se opone el recurso extraordinario de revisión bajo las causales taxativas que señala la ley procesal y examinadas todas y cada una de ellas, se observa que no hay ninguna que se considere viable. En tal evento, si nos detenemos en cualquiera de las causales rigurosas, el recurrente debe constituir caución, para garantizar los perjuicios que pueda causar a quienes fueron partes en el proceso en que se dictó sentencia, las costas, las multas y los frutos naturales y civiles que se estén debiendo y CORELCA actualmente no se encuentra en condiciones de asumir ésta responsabilidad patrimonial respecto de una aventura sobre bases deleznable y carentes de solidez jurídica”.

PROPUESTA DE LA CONTRAPARTE DE DACION EN PAGO

El tema de Mompox acarrea una responsabilidad de tipo patrimonial y es preciso estudiar la posibilidad de una dación en pago como medio extintivo de las obligaciones propuesta por la contraparte, por medio de escrito, en torno al inmueble afectado con la medida cautelar de embargo, sobre la base del avalúo del mismo bien raíz y las repercusiones económicas que conllevaría en contra de CORELCA, sí se deja que se lleve adelante la ejecución, en muy poco tiempo y no detener la venta en pública subasta, para satisfacer la obligación de treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000,00) aproximadamente. En dialogo con funcionarios de EMGESA, me expresaron que tenían un avalúo del inmueble actualizado rendido por una prestigiosa y reconocida firma especialista en esta materia, que asciende este año a trece mil millones de pesos (\$ 13.000.000.000,00) aproximadamente, pues consideran que cierto sector del inmueble no presta utilidad alguna, ni se puede ejercer el comercio, empero, en el año 2.007, se hizo un avalúo de dieciséis mil quinientos millones de pesos (\$ 16.500.000.000,00.) En vista de que el tema de San Andrés Islas

398

nos puede demorar el proceso liquidatorio como lo advirtió el Dr. Bejarano, en su calidad de amigable componedor o conciliador extraprocésal, tenemos que revisar dos (2) escenarios: Uno el de la propuesta de dación en pago por escritura pública que formula la contraparte relativa al inmueble objeto de la medida cautelar, cobijando a todos los acreedores con créditos exigibles, verificando minuciosa y rigurosamente todas éstas acreencias y que, por tanto, se extingan todas y cada una de las obligaciones y las costas procesales, cuya conciliación debe realizarse ante el Ministerio Público con intervención de la Procuraduría y presentarla ante el Juez, como doble protección y el otro escenario es seguir en el debate judicial esperando un remate que se avecina en un corto tiempo, por ende, tenemos que advertir lo siguiente: A) Si se realiza la dación en pago con todas las ritualidades ajustados a un justiprecio del inmueble trabado, para cancelar la totalidad de las obligaciones mencionadas y sacrificándose la contraparte por menos de la mitad de sus créditos exigibles (en la primera y única conversación informal que tuvimos en CORELCA llegaron los acreedores, a través de apoderados, sin compromiso a la suma de diecinueve mil millones de pesos \$ 19.000.000.000,00), es posible intentar que rebajen sus pretensiones reconocidas en las sentencias de condena y en tal hipótesis, a CORELCA se le rebajaría la suma de diecisiete mil millones de pesos (\$ 17.000.000.000,00.) aproximadamente. Ya en un acto extraprocésal serio y responsable, debo recibir autorización de la Honorable Junta Directiva y que se decida sobre su viabilidad y procedencia y B) En un remate del inmueble que se aproxima, es lo peor que le puede ocurrir a CORELCA, porque perdería desde el comienzo, un 30% sobre el justiprecio del inmueble, habida consideración de que en la providencia que decreta tal venta en pública subasta, se fijará la primera base de la licitación que será del 70% del avalúo. De manera que si el avalúo que tenemos es del orden de \$ 16.500.000.000,00 con el solo remate, en atención a la referida base de la licitación, partimos de \$ 11.500.000.000,00 aproximadamente y si se vende en tales condiciones, no sólo lo estamos rematando con una enorme lesión patrimonial de menos de \$ 5.000.000.000,00 aproximadamente, en contra de CORELCA, sino también con el agravante de que les queda a los acreedores que son un número considerable de personas, todavía un crédito exigible que podría ascender nada menos que alrededor de veintitrés mil quinientos millones de pesos (\$ 23.500.000.000,00.), con intereses moratorios. Es un riesgo astronómico y exorbitante probable con detrimento patrimonial que estaríamos asumiendo frente a los casos sub-judice, con enormes desventajas económicas para CORELCA.

Por tanto, es vital y trascendental la solución pacífica de los litigios sobre la base del sacrificio enorme de los acreedores frente a una Empresa de Servicios Públicos Mixta del sector de las descentralizadas, como es CORELCA, conservando el equilibrio económico, pues el fin del procedimiento no es otro que el reconocimiento y efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, actuando con transparencia y con pasos firmes, pero ágiles, aplicando la economía procesal, que favorezca los intereses patrimoniales de la Empresa.

509

Cordial saludo,

JULIO MENDOZA BULA
Gerente General

ANEXO No 2, ANALISIS Y ESTUDIO FINANCIERO PROCESOS MOMPOX.

NOMBRES DEL PROCESO	RADICACION	PROCESO REVINDICATORIO			T. PRETENCIONES	INCL. M. ESE	TASA INTERES MENSUAL	SUBTOTAL INTERES	TOTAL ABRIL 2009	COSTAS 19%	GRAN TOTAL
		T. PRETENCIONES	COSTAS 10% Y 15%	INCL. M. ESE							
RAUL ARGUELLES OCHOA, MARILE	2000-00-34	\$ 2.158.126.944,00	\$ 325.219.041,60	\$ 2.483.345.985,60	19	2,5%	\$ 62.333.649,64	\$ 1.184.339.343,16	\$ 3.677.686.328,76	\$ 367.768.532,88	\$ 4.045.453.861,64
FARINA ESTHER CARO CARO, JULI	2000-00-37	\$ 942.504.472,00	\$ 141.375.670,80	\$ 1.083.880.142,80	19	2,5%	\$ 27.097.003,67	\$ 514.843.067,83	\$ 1.598.723.210,63	\$ 159.872.321,06	\$ 1.758.595.531,69
FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, URIEL	2009-00-12	\$ 1.123.874.440,00	\$ 112.387.444,00	\$ 1.236.261.884,00	19	2,5%	\$ 30.906.547,10	\$ 587.224.394,90	\$ 1.823.486.278,90	\$ 182.348.627,39	\$ 2.005.834.906,79
GUSTAVO CASTRO MARTINEZ Y NK JRN	2000-00-73	\$ 537.345.920,00	\$ 80.601.888,00	\$ 617.947.808,00	19	2,5%	\$ 15.448.695,20	\$ 293.526.208,80	\$ 911.473.016,80	\$ 91.147.301,68	\$ 1.002.620.318,48
GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, AN	2009-00-18	\$ 566.975.928,00	\$ 56.697.592,80	\$ 623.673.520,80	19	2,5%	\$ 15.591.838,02	\$ 296.244.922,38	\$ 919.918.443,18	\$ 91.991.844,32	\$ 1.011.910.287,50
MARITZA CASTRO DUQUE, SALOM	2009-00-17	\$ 1.216.551.960,00	\$ 121.655.196,00	\$ 1.338.207.156,00	19	2,5%	\$ 33.455.178,90	\$ 635.648.399,10	\$ 1.973.855.555,10	\$ 197.385.565,51	\$ 2.171.241.110,61
MIRIAM ELENA MARTINEZ, GENIS	2009-00-12	\$ 915.999.512,00	\$ 91.599.951,20	\$ 1.007.599.463,20	19	2,5%	\$ 25.169.986,58	\$ 478.609.745,02	\$ 1.486.209.208,22	\$ 148.620.920,82	\$ 1.634.830.129,04
JOSE ISABEL CARO, ADRIANO CAR	2009-0-11	\$ 976.700.520,00	\$ 97.670.052,00	\$ 1.074.370.572,00	19	2,5%	\$ 26.859.264,30	\$ 510.326.021,70	\$ 1.584.696.593,70	\$ 158.469.669,37	\$ 1.743.166.263,07
JUAN JOSE ANGULO, TITO VAL ES	2000-0-0	\$ 1.350.745.596,00	\$ 202.611.989,40	\$ 1.553.358.585,40	19	2,5%	\$ 38.833.964,64	\$ 737.845.328,07	\$ 2.291.203.913,47	\$ 229.120.391,35	\$ 2.520.324.304,81
ALVARO ARDILA TORRES, VINICIO	2008-0-10	\$ 904.742.072,00	\$ 90.474.207,20	\$ 995.216.279,20	19	2,5%	\$ 24.880.406,98	\$ 472.727.732,82	\$ 1.467.944.011,82	\$ 146.794.401,18	\$ 1.614.738.413,00
MERCEDES CASTRO CABRALE SE	2000-0-39	\$ 1.601.257.920,00	\$ 240.188.688,00	\$ 1.841.446.608,00	19	2,5%	\$ 46.036.165,20	\$ 874.687.138,80	\$ 2.716.133.746,80	\$ 271.613.374,68	\$ 2.987.747.121,48
GUILLELMO GOMEZ QUIROZ, JOS	2000-00-39	\$ 971.729.816,00	\$ 145.759.472,40	\$ 1.117.489.288,40	19	2,5%	\$ 27.937.232,21	\$ 530.807.411,99	\$ 1.648.296.700,39	\$ 164.829.670,04	\$ 1.813.126.370,43
CARLOS BARRAZA, RAQUEL GIJN	2000-0-	\$ 2.307.936.320,00	\$ 230.793.632,00	\$ 2.538.729.952,00	19	2,5%	\$ 63.468.248,80	\$ 1.205.896.727,20	\$ 3.744.626.679,20	\$ 374.462.667,92	\$ 4.119.089.347,12
TOTAL		\$ 15.584.492.420,00	\$ 1.937.034.825,40	\$ 17.521.527.245,40			\$ 438.038.181,14	\$ 8.322.725.441,57	\$ 25.844.252.686,97	\$ 2.584.426.268,70	\$ 28.428.677.955,68

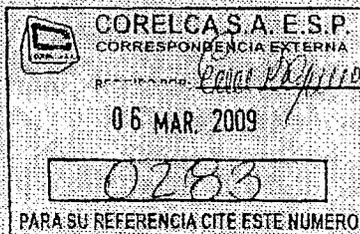
TOTAL PRETENCIONES	\$ 15.584.492.420,00
TOTAL COSTAS	\$ 4.521.460.094,10
TOTAL INTERES	\$ 8.322.726.441,57
	\$ 28.428.677.955,68

000

LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ
ABOGADO

Doctor

Victor A.
JULIO MENDOZA BULA
Gerente Liquidador - Corelca
Barranquilla



Cordial Saludo:

En nuestra condición de apoderados dentro de los procesos ordinarios adelantados en contra de CORELCA, ante los Juzgados Promiscuos del Circuito del Municipio de Mompox - Bolívar, nuevamente acudimos a sus nuevos oficios con el objeto de hacerle una nueva propuesta de pago de dichos procesos, que nos permita evitar esta contención judicial a pesar de tener a nuestro favor todos los procesos con fallos debidamente ejecutoriados.

PROPUESTA

Como es de su conocimiento, nosotros dentro de los procesos antes mencionados, tenemos embargados los terrenos de propiedad de la entidad que usted regenta los cuales se encuentran ubicados en la zona industrial de Mamonal y su Isla "Coco solo" en la ciudad de Cartagena, el cual al rematarlo no sería suficiente para el pago total de las sentencias, tal como lo exponemos a continuación.

Como el inmueble se encuentra embargado, dentro de los procesos ejecutivos contiguos a las sentencias de dichos procesos, el remate debe hacerse a la luz de lo dispuesto en las normas del procedimiento civil, es decir tal como lo dispone el artículo 523 del C. de P. C. que establece que la postura admisible en la primera licitación es del 70% del avalúo del bien.

El inmueble fue avaluado por perito experto de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena, contratado por nosotros, arrojando un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.000.00.)

Ahora bien, si solicitamos al Juzgado el remate, tenemos, que la primera diligencia de remate o venta por pública subasta, arrancaría con una base de venta de DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 10.500.000.000.00.), lo que naturalmente generaría una pérdida para CORELCA de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 4.500.000.000.00.)

De otra parte, tenemos, que la liquidación de las sentencias de los procesos objeto del presente cobro compulsivo, arrojan un valor hoy de TREINTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$ 35.000.000.000.00.), es decir que aun rematando el inmueble embargo quedarían adeudando más de la mitad de dichas sentencias, es decir la suma de VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS

602

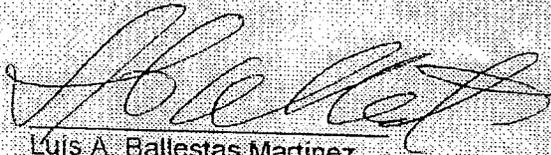
LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ
ABOGADO

MILLONES DE PESOS (\$ 24.500.000.000.00), lo que permitiria incluso a nosotros embargar todos los activos de CORELCA y aun asi nos seguirian adeudando dinero.

Sin embargo, el interes nuestro no es el de enfrascarnos en litigios y contenciones judiciales, que sobra decir al final vamos a ganar. A pesar de lo anterior, planteamos una nueva propuesta de pago total de todos los procesos con una DACION EN PAGO del inmueble que se encuentra embargado, con lo que naturalmente quedaria a paz y salvo la empresa que usted regenta y nuestros poderdantes.

Atentamente,

Coadyuvo



Luis A. Ballestas Martinez
C. C. No. 7.422.997 de B/quilla



Argemiro Lafon Diaz
C. C. No. 9.266.599 de B/quilla

EMPRESA _____

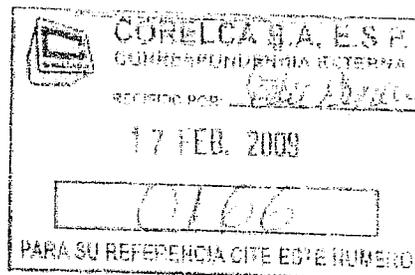
GUIA N° _____

ANEXO _____ FOLIOS 2

LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ
ABOGADO

603

Barranquilla 16 de Febrero de 2009



[Handwritten notes]
Cuenta de
Credito

Doctor
JULIO MENDOZA BULA
Gerente Liquidador, Corelca
Barranquilla

Cordial Saludo.

Como resultado de la invitación del pasado viernes 13 de Febrero de 2009, donde se hablo sobre el fallo en contra de Corelca, que compromete los terrenos de esa entidad, localizado en Mamonal, Cartagena, y su isla "Coco Solo", me permito hacer la siguiente propuesta a fin de buscar un arreglo definitivo que ponga fin a la controversia,

Que quede claro que nuestro propósito es buscar un acuerdo que favorezca a las partes. Esto no es una conciliación, porque no hay nada que conciliar, cuando hay un fallo a nuestro favor.

Agradecemos la atención de usted al escucharnos el pasado 13 de Febrero del año en curso, donde usted comenzó ofreciéndonos Cinco Mil Millones de Pesos (\$5.000.000.000) por un fallo de Treinta Mil Millones de Pesos (\$ 30.000.000.000) a favor de nuestros poderdantes.

Luego de discutir varias posibilidades nosotros fijamos como ultimo precio para zanjar diferencias en \$19.000^{Millones} millones de pesos, los cuales se pagarían en un solo contado. Con esta cifra podemos llegar a un arreglo definitivo.

Si por cualquier motivo interno, CORELCA no acepta esta propuesta quedamos en libertad de continuar con el secuestro y remate del bien en comento. Ustedes entenderán que no tendríamos otro

Cra 4 No. 88-40. Teléfono: 3598285, Celular: 315-6502566
Barranquilla - Colombia

604

LUIS ALBERTO BALLESTAS MARTINEZ
ABOGADO

camino, en defensa de nuestros poderdantes. De igual manera quedaríamos en libertad de atacar judicialmente otros bienes de la empresa.

Reiteramos, una salida jurídica que satisfaga los intereses del Estado Colombiano y el de nuestros clientes.

Le recordamos que este acuerdo sería global y comprendería el fallo ejecutoriado y avalado por la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional y Procuraduría; y el segundo proceso que se encuentra ejecutoriado y avalado por la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia.

Con la presente anexamos poder otorgado por el doctor -----
---LAFON, para confirmarles que contamos con las autorizaciones respectivas para adelantar este proceso ante ustedes. El doctor LAFON, abogado que lleva en estos momentos los procesos por sustitución que le hice en su momento, coadyuva el presente documento como señal inequívoca de estar de acuerdo con las negociaciones que adelantamos ante Corelca. De igual forma, anexamos fotocopias informales de las sentencias que respaldan los derechos que defendemos.

Reconocemos que esta es la primera vez que Corelca muestra interés en definir este viejo problema, donde los jueces y magistrados de la Republica nos han dado la razón en forma reiterativa.

Quedamos a sus gratas órdenes para ampliarle cualquier comentario que estime conveniente.

Atentamente

Coadyuvo

Luis A. Ballestas Martínez
C.C. No. 7 422 997 de Bquilla

Argemiro Lafon Díaz
C.C. No. 9.266.599 de Bquilla

Cm 14 No. 88-40, Teléfono: 3598285, Celular: 313-6502566
Barranquilla - Colombia

EMPRESA
CÓDIGO
ARENO 27 11

603

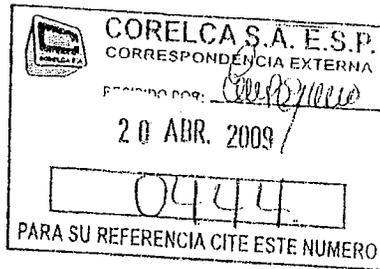
Señores

CORELCA

Victor Doctor: Julio Mendoza Bula

Alfonso Gerente Liquidador

E. S. D.



Cordial saludo,

Por medio de la presente estoy haciendo entrega de la liquidación actual de las obligaciones contraídas por ustedes, como consecuencias de los procesos de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se adelantaron en los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos del Circuito de la ciudad de Mompox (Bolívar).

Estoy adjuntando con la presente trece (13) folios, en donde constan las diferentes liquidaciones.

El motivo de la presente es enterarlos de las cuantías que existen hasta la fecha; para que definitivamente se tengan como base de un posible arreglo y no haya más dilataciones.

Esperando una positiva respuesta de parte de ustedes.

EMPRESA _____
 GUIA N° _____
 ANEXO 13 FOLIOS 14

Atentamente,

Argemiro Lafont Diaz
 ARGEMIRO LAFONT DIAZ

C.C. N° 9.226.599 De Mompox.

Luis A Ballestas Martinez
 LUIS A BALLESTAS MARTINEZ

C.C. 7.422.997 De Barranquilla

606

Señor
JUEZ 1º PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: RAUL ARGUELLES OCHOA, MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, SEGUNDA Y MARIA ASUNCION ESCORCIA BARRAZA Y MARIELA ANGULO DE SUAREZ

Radicación No: 2000-0034

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 2.493.345.985,6 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

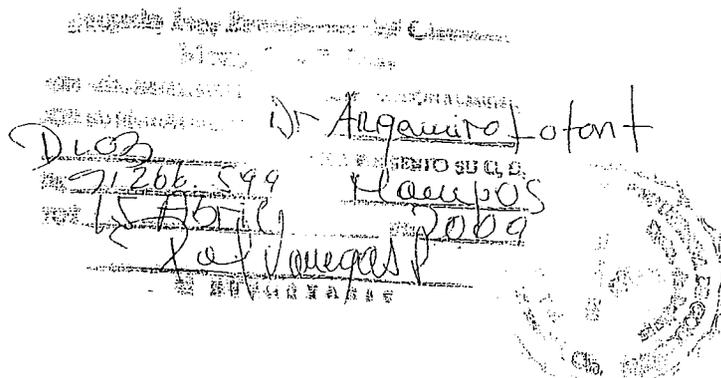
1. RAUL ARGUELLES OCHOA, MARLENE FACIOLINCE DE MEJIA, SEGUNDA Y MARIA ASUNCION ESCORCIA BARRAZA Y MARIELA ANGULO DE SUAREZ

Valor Liquidado	Intereses Mensual	Nº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
2.493.345.986	2,5%	19	62.333.650	1.184.339.343	3.677.685.329

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%	551.652.799
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009	3.677.685.329
GRAN TOTAL	4.229.338.128 ✓

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.


D. Argemiro Lafont
71266.599
15 ABRIL 2009
Raul Arguelles

607

Señor
JUEZ 1° PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: FARINA ESTHER CARO CARO, JULIAN CARO CASTRILLO, INOCENCIO CARVAJAL CORRALES, NUBIA MARIA CASTRO CARO Y OLGA MARIA ARIAS DE CASTRILLO

Radicación No: 2000-007

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 1.083.880.142 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

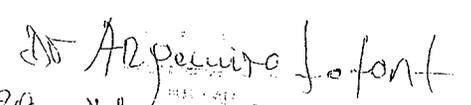
2. FARINA ESTHER CARO CARO, JULIAN CARO CASTRILLO, INOCENCIO CARVAJAL CORRALES, NUBIA MARIA CASTRO CARO Y OLGA MARIA ARIAS DE CASTRILLO

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	H° de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
1.083.880.142	2,5%	19	27.097.004	514.843.067	1.598.723.209

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%	239.808.481
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009	1.598.723.209
GRAN TOTAL	1.838.531.691

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.


Dico
9.266.599
15 Abril
2009
Ref. dauegas P



Señor
JUEZ 1º PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

600

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil
Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, SEBASTIAN CASTRO DE LEON,
ELIAS ELJADUE ABUABARA

Radicación No: 13-468-31-89-001-2009-0012

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 1.236.261.884 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

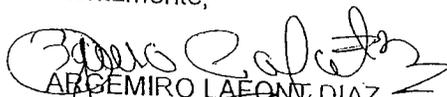
3. FRANCISCO CASTRO MARTINEZ, SEBASTIAN CASTRO DE LEON, ELIAS ELJADUE ABUABARA

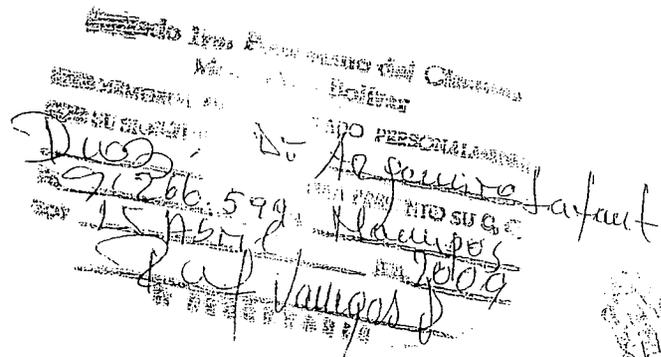
Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Nº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
1.236.261.884	2,5%	19	30.906.547	587.224.395	1.823.486.279

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009
GRAN TOTAL

273.522.942
1.823.486.279
2.097.009.221

Atentamente,


ARCEMIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.


Dado en Mompox, Bolívar, a los 15 días del mes de Abril de 2009.
El Jefe de Despacho: Arcemiro Lafont Diaz
El Secretario: [Signature]

609

Señor
JUEZ 1º PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil
Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: **URIEL CASTRO MARTINEZ Y NORMA DEL AMPARO JIMENEZ
RENDON**

Radicación No: 2000-0073

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ **617.947.808** para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

4. URIEL CASTRO MARTINEZ Y NORMA DEL AMPARO JIMENEZ RENDON

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Hº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
617.947.808	2,5%	19	15.448.695	293.525.209	911.473.017

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%

136.720.953

VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009

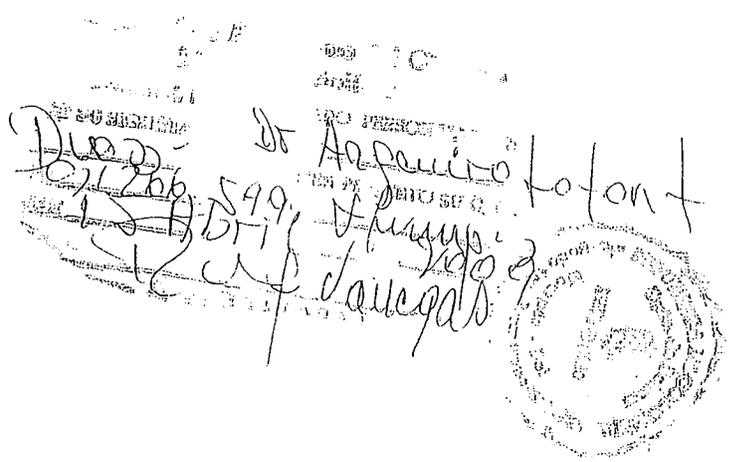
911.473.017

GRAN TOTAL

1.048.193.969 ✓

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.


Argemiro Lafont
C.C. No 9.266.599
T.P. No 75.352 C.S.J.

610

Señor
JUEZ 1º PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil
Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, ANA AMPARO ANGULO CARO Y
DOMINGO ANGULO CARO

Radicación No: 2009-0008

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la
referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del
crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro
del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del
proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias
en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 623.673.520 para
liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al
mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%,
más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del
ordinario así:

5. GUSTAVO GUTIERREZ ROCHA, ANA AMPARO ANGULO CARO Y DOMINGO ANGULO CARO

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Hº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
623.673.520	2,5%	19	15.591.838	296.244.922	919.918.442

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%	137.987.766
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009	919.918.442
GRAN TOTAL	1.057.906.208 ✓

Atentamente,

Arzemiro Lafont Diaz
ARZEMIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.

Arzemiro Lafont
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.



611

Señor
JUEZ 1º PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: **MARITZA CASTRO DE DUQUE, SALOMON RIBON CASTRO, AMERICA VILLALOBOS DE ZABALETA, ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO Y JUANACASTRO BENTHAN**

Radicación No: 2009-0047

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 1.338.207.156 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

6. MARITZA CASTRO DE DUQUE, SALOMON RIBON CASTRO, AMERICA VILLALOBOS DE ZABALETA, ANA BEATRIZ TOSCANO CASTRO Y JUANACASTRO BENTHAN

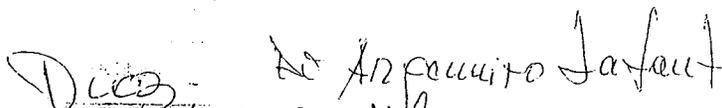
Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Nº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
1.338.207.156	2,5%	19	33.455.179	635.648.399	1.973.855.555

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009
GRAN TOTAL

296.078.333
1.973.855.555
2.269.933.888

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C.E. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.


Dios
21266 599
Humberto
1990
Prof. Vanegas

Señor
JUEZ 1º PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

012

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: MIRIAM ELENA MARTINEZ, GENIS PEREZ CORRALES,
FERNANDO NATIVIDAD CADENA CADENA, AUGUSTO CASTRO
LEON Y MARIA BENITA JIMENEZ DE CASTRO

Radicación No: 2009-0002

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 1.007.599.463 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

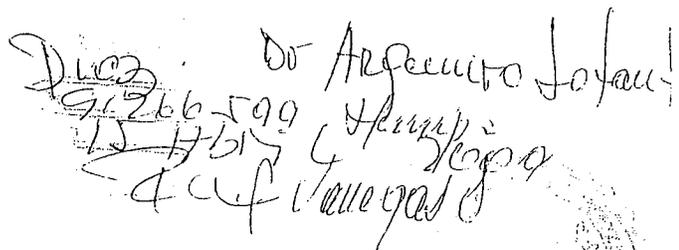
7. MIRIAM ELENA MARTINEZ, GENIS PEREZ CORRALES, FERNANDO NATIVIDAD CADENA CADENA, AUGUSTO CASTRO LEON Y MARIA BENITA JIMENEZ DE CASTRO

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Nº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
1.007.599.463	2,5%	19	25.189.987	478.609.745	1.486.209.208

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15% 222.931.381
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009 1.486.209.208
GRAN TOTAL 1.709.140.589

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C. C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C. S. J.


Diciembre
912.665.99
15-11-09
444
Do Argemiro Lafont
Hoy
444

613

Señor
JUEZ 1º PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: JOSE ISABEL CARO CARO, ADRIANO CARO BAÑO, MIGUEL ARCANGEL CARO BAÑOS, VENANCIA ORTIZ DE CARO Y ANGEL MARIA CASTRO MARTINEZ

Radicación No: 2009-011

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 1.074.37.572 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

8, JOSE ISABEL CARO CARO, ADRIANO CARO BAÑO, MIGUEL ARCANGEL CARO BAÑOS, VENANCIA ORTIZ DE CARO Y ANGEL MARIA CASTRO MARTINEZ

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Nº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
1.074.370.572	2,5%	19	26.859.264	510.326.022	1.584.696.594

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%	237.704.489
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009	1.584.696.594
GRAN TOTAL	1.822.401.083

Atentamente,

Argeiro Lafont Diaz
ARGEIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.

JUEZ 1º PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR

Argeiro Lafont Diaz
ARGEIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.

15 de Abril de 2009



Señor
JUEZ 1º PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

619

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: JUAN JOSE ANGULO CARPIO, TITO VALES HERRERA, MANUEL IGNACIO CORRALES PINTO, JUSTO MANUEL TORRES CASTRILLO, MANUEL HILARIO CARO CASTRILLO Y EXIDELIA CABALLERO TORRES

Radicación No: 2000-

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 1.553.358.585 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

9. JUAN JOSE ANGULO CARPIO, TITO VALES HERRERA, MANUEL IGNACIO CORRALES PINTO, JUSTO MANUEL TORRES CASTRILLO, MANUEL HILARIO CARO CASTRILLO Y EXIDELIA CABALLERO

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Nº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
1.553.358.585	2,5%	19	38.833.965	737.845.328	2.291.203.913

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009
GRAN TOTAL

343.680.587

2.291.203.913

2.634.884.500

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C. C. No 9.266.599 Mompox
T. P. No 75.352 C. S. J.


Do Argemiro Lafont
9.266.599
15 Abril 2009
Caf. Vallejo



Señor
JUEZ 1º PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

6/5

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: ALVARO ARDILA TORRES, VINICIO JOSE NAVARRO ANGULO, NELSON ARIAS ORTIZ, ANTENOR ROJAS ORTIZ E INES ARIAS MELENDEZ

Radicación No: 2008-0010

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 995.216.279 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

10. ALVARO ARDILA TORRES, VINICIO JOSE NAVARRO ANGULO, NELSON ARIAS ORTIZ, ANTENOR ROJAS ORTIZ E INES ARIAS MELENDEZ

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Hº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
995.216.279	2,5%	19	24.880.407	472.727.733	1.467.944.012

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15% 220.191.602
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009 1.467.944.012
GRAN TOTAL 1.688.135.613

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C.C. No 9.266.599 Mompox
T.P. No 75.352 C.S.J.

Diaz
2.266.599
Argemiro Lafont Diaz
15 Abril 2009
Prof. Calle 900

Señor
JUEZ 1º PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX BOLIVAR.
E. S. D.

6/6

Referencia: Demanda Ejecutiva a Continuación del Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual. Contra. Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica.

De: MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS

Radicación No: 2000-

En mi calidad de apoderado de los demandantes dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito estoy aportando la reliquidación del crédito, para que se tenga en cuenta al momento de la liquidación dentro del proceso ejecutivo a continuación.

A través de la secretaría del despacho, se liquidaron las pretensiones del proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual y las agencias en derecho, las cuales ascendieron a la suma de \$ 1.841.446.608 para liquidar los intereses tomo como base el mes de Septiembre de 2007, al mes de Abril de 2009, han transcurrido 19 meses de intereses al 2.5%, más el 15% del valor del crédito del proceso ejecutivo a continuación del ordinario así:

11. MERCEDES CASTRO CABRALES Y OTROS

Valor Liquidacion Sept-2007	Intereses Mensual	Nº de Meses	Valor de Interes	Subtotal	Total Abril de 2009
1.841.446.608	2,5%	19	46.036.165	874.687.139	2.716.133.747

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO EJECUTIVO 15%
VALOR LIQUIDADO HASTA EL MES ABRIL 2009
GRAN TOTAL

407.420.062
2.716.133.747
3.123.553.809

Atentamente,


ARGEMIRO LAFONT DIAZ
C. C. No 9.266.599 Mompox
T. P. No 75.352 C. S. J.

Dios,
9 de Abril 2009
Argemiro Lafont
C. C. No 9.266.599 Mompox
T. P. No 75.352 C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00201-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: CONEQUIPOS ING LTDA Y OTROS.

DEMANDADO: CORELCA-MINISTERIO DE MINAS-SUPERTINDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-MINISTERIO DE JUSTICIA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 336-616.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- *MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION*, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.

**LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR**

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL**



REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

TRASLADO EXCEPCIÓN

FECHA: 23 DE AGOSTO DE 2013

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2013-00201-00.

CLASE DE ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: CONEQUIPOS ING LTDA Y OTROS.

DEMANDADO: CORELCA-MINISTERIO DE MINAS-SUPERTINDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-MINISTERIO DE JUSTICIA.

ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LAS ACCIONADAS MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓNES.

FOLIOS: 336-616.

Las anteriores excepciones presentadas por la parte demandada- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA-CORELCA EN LIQUIDACION, se le da traslado legal por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011; Hoy, Veintitrés (23) de Agosto de Dos Mil Trece (2013) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 08:00 AM.


LEANDRO BUSTILLO SIERRA
OFICIAL MAYOR

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL